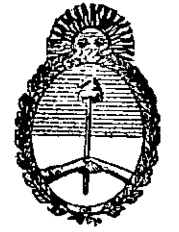
8.2.68

BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

AÑO LXXVI — Buenos Aires, jueves 8 de febrero de 1968 — Número 21.372

FONDO NACIONAL PERMANENTE PARA ESTUDIOS DE PREINVERSION

Créase.

Buenos Aires, 28 de diciembre de 1967

Al Excelentísimo señor Presidente de la Nación:

Someto a la consideración de V. E. el texto de la ley adjunta que crea el Fondo Nacional Permanente para Estudios de Preinversión.

Como surge de la Directiva para el Planeamiento Nacional, y de acuerdo a las disposiciones de las Leyes 16.964 y 16.970, las tareas de planeamiento, promoción, desarrollo y seguridad están íntimamente ligadas a los procesos de inversión tanto del sector público como del sector privado.

Asimismo, a fin de asegurar la máxima eficiencia y rendimiento de dichos procesos de inversión, resulta necesario contar con adecuados análisis técnicos, estudios de preinversión, de prefactibilidad y factibilidad técnica y económica, que posibiliten la identificación y adecuada formulación y evaluación de programas y proyectos específicos —tanto del sector público como del privado— para proporcionar así un contenido real a las metas globales y regionales que en materia de desarrollo y seguridad se propone alcanzar el país.

La realización de tales estudios técnicos debe efectuarse con considerable anticipación respecto de la iniciación física de las inversiones, razón por la cual resulta conveniente contar con un fondo de carácter permanente que permita encarar la financiación y posibilitar la consecuente realización de tales estudios con la antelación adecuada. Asimismo, las recomendaciones técnicas de los Organismos Internacionales de Crédito y los criterios y metodologías modernos de que se sirven para el análisis y evaluación de proyectos y programas, hacen necesario completar y actualizar muchos de los estudios y análisis de proyectos ya comenzados por diversos organismos del sector público o privado para elevar su nivel de presentación y permitir una adecuada gestión de la colaboración financiera externa que requieran para su ejecución.

Las referidas tareas, por su natural complejidad técnica y especialización, deben ser encomendadas a grupos o equipos de expertos consultores cuya selección debe fundamentalmente decidirse teniendo en cuenta la calidad de la tarea, basada en los antecedentes y experiencia de los expertos y en la metodología que propongan emplear y sólo complementariamente por los costos razonables de tales estudios, constituyendo éste un caso típico de procedimiento excepcional respecto de los habitualmente contemplados en las disposiciones que rigen las adquisiciones de bienes y servicios que realizan los organismos del sector público.

Teniendo en cuenta que el país cuenta con diversos grupos de consultores técnicos integrados por profesionales argentinos, resulta asimismo de interés nacional mantener y acrecentar el nivel tecnológico y de ocupación de dichos equipos, finalidad ésta que puede asimismo alcanzarse mediante el establecimiento de un fondo permanente que permita financiar tales trabajos cuando sean requeridos por las diversas instituciones interesadas.

La magnitud financiera y técnica del esfuerzo que debe realizarse en el campo de la identificación, preparación y evaluación de programas y proyectos de inversión hace necesario, a fin de no demorar el proceso de modernización del país, recabar la cooperación de Organismos Internacionales de Financiamiento, la que en este caso ya se ha concretado mediante la suscripción de los acuerdos de préstamos efectuados con el Banco Interamericano de Desarrollo, que fueran aprobados mediante Decreto Nº 1.017 del Poder Ejecutivo Nacional, de fecha 10 de febrero último.

Cabe señalar finalmente, que la Secretaría del Consejo Nacional de Desarrollo es funcionalmente, el organismo apto para instrumentar, coordinar y utilizar esta clase de recursos, especialmente a través de la experiencia derivada de la utilización del crédito que para fines similares otorgara al país la Agencia para el Desarrollo Internacional en 1963, y que asimismo, el Banco de la Nación Argentina y el Banco Industrial de la República Argentina reúnen las características institucionales y operativas para permitirles constituirse en agentes financieros del fondo a fin de volcar esos recursos en los grandes sectores de actividades que abarcan.

Por todo ello y teniendo en cuenta las finalidades antes expresadas, se considera necesario y adecuado proceder al establecimiento de un Fondo Nacional Permanente para Estudios de Preinversión, que permitirá asegurar la realización ordenada y continuada de los estudios y análisis conducentes a las inversiones de todo orden que reclama el proceso de desarrollo económico y social del país.

Adalbert Krieger Vasena. — Guillermo A. Borda.

LEY Nº 17.584

Buenos Aires, 28 de diciembre de 1967

En ejercicio de las facultades legislativas que le confiere el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

El Presidente de la Nación Argentina, Sanciona y Promulga con fuerza de Ley:

Artículo 1º — Créase el Fondo Nacional Permanente para Estudios de Preinversión.

Artículo 2º — El Fondo Nacional Permanente para Estudios de Preinversión estará constituido por los siguientes aportes:

a) Los que efectúe el Gobierno Nacional con fondos propios;

b) Los que efectúe el Gobierno Nacional con fondos provenientes de créditos externos y/o internos que haya gestionado o gestione en el futuro con destino al Fondo;

c) Los que efectúen los organismos públicos nacionales, provinciales o municipales, autárquicos o no, las empresas estatales o mixtas y las entidades privadas de cualquier índole, ya sea que estos aportes tengan o no carácter reembolsable;

d) Las recuperaciones provenientes de las operaciones propias del Fondo;

e) Cualquier otra clase de aportaciones, reembolsables o no, inclusive legados o donaciones.

Artículo 3º — Los recursos del Fondo se destinarán exclusivamente al financiamiento total o parcial de:

a) Estudios de Factibilidad técnico-económica de proyectos y/o programas específicos;

b) Estudios y/o análisis complementarios de estudios ya realizados referidos a proyectos o programas específicos que resulten necesarios para elevar su nivel de presentación, permitir su mejor evaluación y/o para facilitar las gestiones conducentes al financiamiento de los mismos;

c) Estudios de carácter sectorial, subsectorial, regional o multinacional que resulten necesarios para encarar los estudios y análisis referidos en los incisos precedentes;

d) Estudios y análisis de preinversión que tengan por finalidad inmediata la identificación, cuantificación, dimensionamiento definición y/o formulación de proyectos o programas específicos, inclusо la preparación de anteproyectos de ingeniería o técnicos, cuando fuera menester;

e) Investigaciones o estudios generales, siempre que tengan por finalidad última la definición y/o preparación de programas o proyectos específicos.

Artículo 4º — El Fondo Nacional Permanente para Estudios de Preinversión será administrado por la Secretaría del Consejo Nacional de Desarrollo, la que constituirá a tales fines un Comité Permanente en el que estarán representados los Agentes Financieros del Fondo.

Artículo 5º — Serán Agentes Financieros del Fondo el Banco de la Nación Argentina y el Banco Industrial de la República Argentina, quienes en tal carácter tendrán responsabilidad en el manejo bancario, financiero, contable y de contralor de las operaciones del Fondo, en relación con las entidades u organismos que actúan en sus respectivas esferas de acción. A propuesta de la Secretaría del Consejo Nacional de Desarrollo, el Poder Ejecutivo Nacional podrá designar en el futuro a otros Agentes Financieros con iguales atribuciones.

Artículo 6º — Las contrataciones a que den lugar las operaciones del Fondo previstas en el artículo tercero de la presente ley, quedan exceptuadas del régimen y disposiciones establecidas en el Capítulo VI "De las Contrataciones", artículos 55 a 64, de la Ley de Contabilidad y, Régimen de Contrataciones del Estado y sus disposiciones complementarias y reglamentarias y sujetas al régimen de excepción que establecerá la reglamentación de la presente ley.

Artículo 7º — La Secretaría del Consejo Nacional de Desarrollo propondrá al Poder Ejecutivo Nacional la reglamentación a que se sujetarán las operaciones del Fondo dentro de los noventa días de promulgada la presente ley.

Artículo 8º — Derógase toda otra disposición que se oponga a la presente ley.

Artículo 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Onganía. — Adalbert Krieger Vasena. — Guillermo A. Borda.

Secretaría de Industria y Comercio

EXPORTACION

CEREALES. — **Modifícanse los niveles de los derechos de exportación fijados para los cereales de la cosecha gruesa y se deja sin efecto el impuesto a las ventas establecido por Decreto 8.299/67 para el aceite de oliva envasado en latas.**

DECRETO Nº 336 Buenos Aires, 2 de febrero de 1968.

VISTO la Ley Nº 17.198 y,

CONSIDERANDO:

Que la proximidad de la comercialización de los cereales de la cosecha gruesa, hace necesario establecer, con la adecuada antelación, el régimen a aplicar a las exportaciones de dichos cereales;

Que a tal fin corresponde modificar los niveles de los derechos de exportación fijados para esos productos por la Ley Nº 17.198;

Que asimismo es conveniente, en función del desarrollo de las exportaciones, ajustar tales derechos en lo que respecta a determinados aceites comprendidos en la Partida 15.07 de la Nomenclatura de Exportación y proceder a la modificación de los derechos vigentes para el extracto de quebracho;

Por ello, en uso de las facultades otorgadas por el Artículo 2º de la Ley Nº 17.198 y conforme a lo aconsejado por la Secretaría de Estado de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Redúcense a los niveles y para los items de la Nomenclatura de Exportación que se indican en la planilla anexa, los derechos de exportación fijados por la Ley Nº 17.198 y el Decreto Nº 6.895 del 22 de setiembre de 1967.

Art. 2º — Déjase sin efecto el Artículo 2º del Decreto Nº 8.299 del 13 de noviembre de 1967, por el que se fijara una tasa del cinco por ciento (5 %), en concepto de impuesto a las ventas, a las exportaciones de aceite de oliva envasado en latas de hasta cinco (5) kilogramos que lleven marca legalmente registrada.

Art. 3º — Las medidas dispuestas por los artículos precedentes se aplicarán para los embarques que se inicien a partir de la fecha de publicación del presente Decreto en el Boletín Oficial.

Art. 4º — El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por los señores Secretarios de Estado de Industria y Comercio, de Agricultura y Ganadería y de Hacienda.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese; dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — Angel A. Solá. — Rafael García Mata. — Luis S. D'Imperio.

ANEXO AL DECRETO Nº 336

Capítulo	Partida	Subpartida	Item	DESIGNACION	Derecho Porcentual
10	05	00		**Maíz**	
10	05	00	01	Maíz, excluido para semilla	18
10	05	00	02	Maíz para semilla	18
10	07	00		**Alforfón, mijo, alpiste, sorgo y darí; los demás cereales**	
10	07	00	05	Kafir, excluido para semilla	18
10	07	00	06	Kafir para semilla	18
10	07	00	07	Maíz de Guinea, excluido para semilla	18
10	07	00	08	Maíz de Guinea para semilla	18
10	07	00	13	Sorgo granífero, excluido para semilla	18
10	07	00	14	Sorgo granífero para semilla	18
10	07	00	15	Sorgo azucarado, excluido para semilla	18
10	07	00	16	Sorgo azucarado para semilla	18
10	07	00	19	Demás cereales, excluidos para semilla	18
10	07	00	29	Demás cereales para semilla	18
15	07			**Aceites vegetales fijos, líquidos o sólidos, en bruto, purificados o refinados**	
15	07	01	00	Aceite de Soya	12
15	07	02	00	Aceite de algodón	12
15	07	03	00	Aceite de cacahuete o maní	12
15	07	04		Aceite de oliva:	
15	07	04	01	Envasado en latas de hasta cinco (5) kilogramos, que lleven marca legalmente registrada	Libre
15	07	04	02	Los demás	12
15	07	06	00	Aceite de nabo, de colza y de mostaza	12
15	07	08	00	Aceite de palma	12
15	07	09	00	Aceite de coco	12
15	07	10	00	Aceite de almendras de palma	12
15	07	11	00	Aceite de ricino	12
15	07	12		Otros	
15	07	12	01	Aceite de maíz	12
15	07	12	03	Aceite de uva	12
15	07	12	04	Aceites comestibles preparados por cortes, mezclas, etc.	12
15	07	12	09	Los demás	12
32	01	00		**Extractos curtientes de origen vegetal**	
32	01	00	01	Extracto de quebracho soluble en agua fría, en block, triturado y/o molido	18
32	01	00	02	Extracto de quebracho soluble en agua fría, atomizado, misoluble y/o decolorado	12
32	01	00	03	Extracto de quebracho soluble en agua caliente, en block, triturado y/o molido	18
32	01	00	04	Extracto de quebracho soluble en agua caliente, atomizado y/o decolorado	12
32	01	00	05	Extracto de urunday	18
32	01	00	09	Los demás	18

Ministerio de Economía y Trabajo

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Procederá a la eventual liberación de la parte de la cuota de capital aportada en pesos moneda nacional al Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento.

DECRETO Nº 308 — Bs. As., 1º/2/68.

VISTO:

Que la cuota de la República Argentina en el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento asciende en la actualidad al equivalente de Dls. 373.000.000, constituida por la suscripción efectuada al ingresar al Organismo (Dls. 150 millones), aprobada por Decreto-Ley Nº 15.970, del 31 de agosto de 1956; el aumento general de 1959 (Dls. 150 millones) y el aumento especial resuelto en la misma oportunidad (Dls. 73,3 millones), autorizados por Ley Nº 14.833, promulgada el 17 de setiembre de 1959 por Decreto Nº 11.555;

Que de acuerdo con el convenio constitutivo del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, el 80% de la cuota está constituido por capital exigible, con el cual el Banco garantiza las obligaciones que contrae o respalda y que sólo podrá reclamarlo a los países miembros en forma proporcional a sus cuotas, para hacer frente a esos compromisos;

Que del 20% restante de la cuota, una parte es pagadera en la moneda de cada país miembros y puede ser utilizada por el Banco Mundial para gastos administrativos, requiriéndose el consentimiento del miembro respectivo para poder dedicarla a operaciones de préstamo;

Que en el caso de la República Argentina, el porcentaje de la cuota pagadero en pesos moneda nacional asciende al equivalente en Dls. 33.597.000, de los cuales Dls. 6.597.000 lo constituye una obligación de Tesorería extendida por su contravalor en pesos y el resto está depositado en cuenta abierta, a nombre del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento en el Banco Central de la República Argentina;

Que en oportunidad anterior, nuestro país accedió a liberar el mencionado aporte en pesos moneda nacional a razón de un 20% anual, a partir del 1º de enero de 1962;

Que con cargo a ese aporte y por la facilidad acordada, el 5 de enero de 1962 se concretó una transferencia de Dls. 1.000.000, previo pedido del Banco Mundial, motivo por el cual la suma depositada en pesos en el Banco Central de la República Argentina a nombre del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento representa en la actualidad el equivalente de Dls. 26.000.000;

Que debido a la declinación de las reservas de oro y divisas convertibles del Banco Central de la República Argentina no fue posible mantener el compromiso asumido;

Que en esa oportunidad así se lo comunicó al Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, dejándose constancia del deseo de reanudar la liberación de aportes tan pronto como desaparecieran los motivos que aconsejaban su interrupción, y

CONSIDERANDO:

Que el Banco Mundial ha venido realizando gestiones para que la República Argentina reanude la liberación de su aporte en pesos al citado Organismo;

Que las reservas monetarias del país se encuentran en estos momentos en un nivel que se considera adecuado para consentir la libre disposición del remanente de nuestro aporte en pesos moneda nacional, que a la fecha asciende al equivalente de Dls. 32.597.000;

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al Banco Central de la República Argentina para que, en nombre y por cuenta del Gobierno Nacional, a partir de la fecha del presente decreto pueda proceder a la eventual liberación de la parte de la cuota de capital aportada en pesos moneda nacional al Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, que asciende en la actualidad a Dls. 32.597.000, en sumas parciales que no podrán exceder de un 20% anual del aporte originario en nuestra moneda, equivalente a Dólares 33.597.000, constituido parcialmente en valores no negociables por el equivalente de Dls. 6.597.000.

Art. 2º — Cada una de las transferencias que se originen en virtud de la liberación a que se refiere el artículo 1º, podrá efectuarse siempre que medie un pedido del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, y se supeditará a que, en su momento, las reservas de oro y divisas convertibles de la República Argentina registren un nivel que se considere adecuado con relación a las cifras de nuestro intercambio comercial y al movimiento de capitales y servicios.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA — Adalbert Krieger Vasena.

Secretaría de Gobierno

CENSO INDIGENA NACIONAL

Son ampliados los plazos fijados por el Decreto 3.998/65.

DECRETO Nº 179 — Bs. As., 26/1/68.

VISTO el expediente número 83546, año 1967, por el que la Comisión Ejecutiva del Censo Indígena Nacional solicita se prorrogue el plazo establecido en el Decreto Nº 4.659/66 para la realización del Censo Indígena Nacional y la respectiva provisión de fondos para atender los gastos a realizarse durante dicho lapso, y

CONSIDERANDO:

Que el informe producido en estas actuaciones por la Presidencia de la citada Comisión pone en evidencia que faltan realizar trabajos emergentes de la documentación acumulada e importantes tareas de codificación, mecanización y publicación de resultados;

Que de no concluirse los citados trabajos ello ocasionaría la anulación de todo lo actuado, ya que el material recogido se mantendría sin poder ser utilizado, no sólo desde el punto de vista científico sino también del social;

Que las razones invocadas al solicitarse la prórroga del plazo establecido por Decreto Nº 4.659/66 son atendibles, habiéndose por otra parte previsto los créditos presupuestarios necesarios para que el Organismo recurrente pueda finalizar la misión que le fuera encomendada;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Amplíanse los plazos establecidos en los artículos 7º, 11º y 12º del Decreto Nº 3.998/65, modificados por su igual Nº 4.659/66, hasta el 30 de junio de 1968.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Mario F. Díaz Colodrero.

Ministerio del Interior

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Queda en posesión de su cargo el titular de este Ministerio.

DECRETO Nº 259 — Bs. As., 30/1/68.

Encontrándose de regreso en el país el señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Queda en posesión del cargo de Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, su titular, doctor D. Nicanor Costa Méndez.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda.

Secretaría de Agricultura y Ganadería

EX FRIGORIFICO NACIONAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES "DR. LISANDRO DE LA TORRE"

Intégrase la Comisión creada por el artículo 3º del Decreto-Ley 14.487/57.

DECRETO Nº 301 — Bs. As., 1º/2/68.

VISTO el expediente Nº 6.924/62, del registro del Ministerio del Interior, y agregados sin acumular Nros. 10.886|56 (ex Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública), 5.033/59 (ex Frigorífico Nacional de la ciudad de Buenos Aires "Dr. Lisandro de la Torre"), y 22.453/62 (Ministerio del Interior), en el cual se tramita la constitución de una Comisión integrada por sendos representantes de la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería, Secretaría de Estado de Hacienda y Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 2º del Decreto Nº 17.449, de fecha 18 de setiembre de 1956, y artículo 3º del Decreto-Ley Nº 14.487, del 31 de octubre de 1957, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 17.449/56 se disponía la restitución del ex Frigorífico Nacional "Dr. Lisandro de la Torre" y del Mercado Nacional de Hacienda a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, dejando establecido en su artículo 2º que los ajustes financieros y contables que resultaran necesarios se realizarían por conducto del Ministerio de Hacienda;

Que el Decreto-Ley Nº 14.487/57, al establecer que dichos entes dejaron de pertenecer a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires haciéndolos depender nuevamente del ex Ministerio de Agricultura y Ganadería, previó, en su artículo 3º, la constitución de una Comisión que tendría a su cargo la determinación de los bienes y elementos que se transferían, integrada por representantes de los organismos citados en el preámbulo del presente;

Que de lo expresado en los dos considerandos que preceden, surge que se hallan en juego dos cuerpos normativos de distinta jerarquía, toda vez que el Nº 14.487/57 es un decreto-ley, y el Nº 17.449/56, es un decreto;

Que para salvar los inconvenientes surgidos a raíz de lo determinado en los instrumentos legales citados, resulta conveniente encomendar a la Comisión tripartita del Decreto-Ley Nº 14.487/57, que se designa por el presente decreto, las funciones fijadas en el artículo 2º del Decreto Nº 17.449/56, sin perjuicio del cumplimiento de las que le son propias.

Por ello, atento los términos del dictamen legal corriente a fs. 24/25 del expediente Nº 5.033/59 ya citado, y lo propuesto por el señor Secretario de Estado de Agricultura y Ganadería,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Desígnanse para integrar la Comisión creada por el artículo 3º del Decreto-Ley Nº 14.487/57, a las siguientes personas, en representación de los organismos que a continuación se indican:

Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería: Señor Federico Molina.

Secretaría de Estado de Hacienda: Contador Público Nacional Benjamín Susel.

Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires: Doctor Roberto Eduardo Hygonenq.

Art. 2º — Encomiéndase a los integrantes de la Comisión designada en el artículo 1º, sin perjuicio del cumplimiento de las labores que le son propias, las funciones fijadas en el artículo 2º del Decreto Nº 17.449/56.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Economía y Trabajo y del Interior, y firmado por los señores Secretarios de Estado de Agricultura y Ganadería, de Gobierno y de Hacienda.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, tómese nota y vuelva a la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — Guillermo A. Borda. — Rafael García Mata. — Mario F. Díaz Colodrero. — Luis S. D'Imperio.

Secretaría de Industria y Comercio

MISION OFICIAL

DECRETO Nº 333 — Bs. As., 1º/2/68.

VISTO la proposición formulada por el Gobierno de los Estados Unidos de América para realizar en Washington, los días 8 y 9 de febrero del corriente año, una reunión a nivel de expertos de los países exportadores de cereales (Canadá, Australia, Estados Unidos y Argentina), con el objeto de considerar aspectos relativos a la situación mundial del trigo, evolución y perspectivas de los precios para los próximos meses, y

CONSIDERANDO:

Que a continuación de esa reunión tendrán lugar las discusiones bilaterales semianuales de granos entre los representantes de los organismos de comercialización de nuestro país y de los Estados Unidos de América;

Que los días 13 y 14 de febrero de 1968 tendrá lugar en Londres la reunión bilateral anual sobre cereales prevista en el acuerdo de países exportadores con el Reino Unido;

Que, por la trascendencia de los aspectos precitados, de especial interés para el comercio exterior argentino, es indispensable que el Estado se halle debidamente representado para dejar claramente fijada su posición en lo que hace a la situación general y a la de sus mercados tradicionales en particular,

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Desígnase Presidente de la Delegación de la República Argentina a la reunión de países exportadores de cereales, a realizarse en Washington DC, Estados Unidos de América, los días 8 y 9 de febrero de 1968, a las discusiones bilaterales con los Estados Unidos de América y a la reunión bilateral anual sobre cereales con el Reino Unido, que se efectuará en Londres los días 13 y 14 de febrero de 1968, al señor Subsecretario de Comercio Exterior, Ing. Agr. D. Enrique Gastón Valente.

Art. 2º — Desígnanse Delegados a los señores: Interventor de la Junta Nacional de Granos, Ing. Agr. D. Leandro Astelarra y al Gerente Técnico de dicho Organismo, Ing. Agr. D. Federico Guillermo Dussel.

Art. 3º — Incorpóranse a la Misión a los señores Ministro Consejero Económico y Comercial, D. Alfredo José Girelli, y al Secretario de Embajada, D. José R. Sanchís Muñoz, de nuestra representación diplomática en Washington, para participar en las reuniones que tendrán lugar en esa sede.

Art. 4º — Asígnase al señor Presidente de la Delegación la suma diaria en pesos moneda nacional equivalente a veintiocho (28) dólares estadounidenses y a los integrantes de la Delegación designados en el artículo 2º del presente decreto, el equivalente a la suma diaria de veintiséis (26) dólares estadounidenses, en concepto de viáticos, sin coeficiente, autorizándose a entregar y/o girar estas asignaciones en la divisa correspondiente, teniendo en cuenta que la misión encomendada tendrá una duración aproximada de doce (12) días.

Art. 5º — Autorízase a los respectivos Servicios Administrativos a entregar las órdenes de pasajes correspondientes a cada uno de los funcionarios designados en el presente decreto, exceptuándoselos a tal efecto de lo dispuesto por los Decretos Nros. 15.896/49 y 9.225/64.

Art. 6º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto serán imputados a las partidas específicas de los presupuestos que para el ejercicio 1968 se establecen en la Secretaría de Estado de Industria y Comercio y organismos oficiales a los que pertenezcan los funcionarios designados.

Art. 7º — Por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto se extenderán las credenciales y pasaportes correspondientes.

Art. 8º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Relaciones Exteriores y Culto y de Economía y Trabajo, y firmado por los señores Secretarios de Estado de Industria y Comercio y de Agricultura y Ganadería.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Nicanor E. Costa Méndez. — Adalbert Krieger Vasena. — Angel A. Solá. — Rafael García Mata.

Secretaría de Promoción y Asistencia de la Comunidad

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Distribución de partidas para subsidios y subvenciones.

DECRETO Nº 9.611 - Bs. As., 29|12|67.

VISTO: Que el Banco de la Nación Argentina solicita se apruebe la distribución de las partidas que para subsidios y subvenciones que figuran en el presupuesto correspondiente al presente ejercicio y atento a lo dispuesto por la Ley Nº 17.502,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Apruébase la distribución de los créditos, efectuada por el Banco de la Nación Argentina que figuran en su presupuesto de gastos administrativos correspondiente al ejercicio del año 1967, en el inciso 33, "Sector Privado", Partida Principal 3320, Actividades no Lucrativas, según detalle en planilla adjunta, que corre agregada como parte integrante del presente decreto y que ascienden a cinco millones ochocientos ochenta y cinco mil setecientos veinte pesos moneda nacional (m$n. 5.885.720).

Art. 2º — Autorízase al citado Organismo a hacer efectivos, en su oportunidad, los beneficios mencionados en el artículo 1º.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Economía y Trabajo y de Bienestar Social y firmado por los señores Secretarios de Estado de Promoción y Asistencia de la Comunidad y de Hacienda.

BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

DIRECTOR NACIONAL
ALFREDO M. GITELLI

DIRECTOR DEL BOLETIN OFICIAL
MANUEL ROSENDO FERNANDEZ

Domicilio Legal: Av Santa Fe 1659. Capital Federal
Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Nº 919.801

NUMEROS TELEFONICOS DE LA REPARTICION

Dirección Nacional T. E. 41-5643 y 41-4980 — División Personal T. E. 41-4304
División Public. T.E. 89-4760 (provisorio) — Avisos y Suscripciones T.E. 41-2625
División Legislación T. E. 41-5485 — Mesa de Entradas T. E. 42-1011
División Informes y Biblioteca T. E. 41-6104 — Facturación T. E. 41-3344

SUMARIO

EDICION DEL DIA 8|2|68 (60 págs.) — PRECIO DEL EJEMPLAR $ 5.— %

Ley Nº 17.584. — **Fondo Nacional Permanente para Estudios de Preinversión.** (Página 1).

100|68. — **Empleados.** (Página 19).

179|68. — **Censo Indígena Nacional.** (Página 2).

259|68. — **Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.** (Página 2).

301|68. — **Ex Frigorífico Nacional de la Ciudad de Buenos Aires "Dr. Lisandro de la Torre"** (Página 3).

308|68. — **Banco Central de la República Argentina.** (Página 2).

333|68. — **Misión Oficial.** (Página 3).

336|68. — **Exportación. - Cereales.** (Página 2).

7.076|67. — **Empresas del Estado. - Talleres de Reparaciones Navales.** (Página 10).

7.244|67. — **Ley de Contabilidad.** (Página 13).

7.785|67. — **Ley de Contabilidad.** (Página 9).

8.134|67. — **Dirección Nacional de Aduanas.** (Página 5).

8.160|67. — **Caja Nacional de Previsión para el Personal Ferroviario.** (Página 9).

8.201|67. — **Secretaría de Trabajo.** (Página 4).

8.310|67. — **Ley de Contabilidad. - Secretaría de Cultura y Educación.** (Página 6).

8.430|67. — **Dirección Nacional de Aduanas.** (Página 7).

8.439|67. — **Secretaría de Industria y Comercio.** (Página 6).

8.478|67. — **Secretaría de Gobierno.** (Página 5).

8.496|67. — **Secretaría de Promoción y Asistencia de la Comunidad.** (Página 6).

8.605|67. — **Consejo Nacional de la Marina Mercante.** (Página 10).

8.758|67. — **Empleados.** (Página 8).

9.049|67. — **Instituto de Investigaciones Científicas y Técnicas.** (Pág. 5).

9.118|67. — **Bienes del Estado.** (Pág 5).

9.609|67. — **Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires.** (Página 21).

9.611|67. — **Banco de la Nación Argentina.** (Página 3).

9.638|67. — **Policía Federal.** (Pág. 21).

9.639|67. — **Empleados.** (Página 21).

9.640, 9.641, 9.642, 9.643 y 9.644|67. — **Provincias.** (Página 21).

9.650|67. — **Migraciones.** (Página 20).

9.651|67. — **Empleados.** (Página 20).

9.653|67. — **Empleados.** (Página 20).

9.655|67. — **Empleados.** (Pág. 18).

9.658|67. — **Bienes del Estado.** (Pág. 6).

9.659|67. — **Empleados.** (Página 21).

9.660|67. — **Empleados.** (Página 18).

9.661|67. — **Empleados.** (Página 22).

9.668|67. — **Empleados.** (Página 22).

9.664|67. — **Empleados.** (Página 19).

9.665|67. — **Empleados.** (Página 19).

9.666|67. — **Contrataciones del Estado.** (Página 21).

9.667|67. — **Empleados.** (Página 20).

9.668|67. — **Profesionales Universitarios.** (Página 20).

9.669|67. — **Recursos jerárquicos.** (Página 22).

9.670|67. — **Recursos jerárquicos.** (Página 22).

9.671|67. — **Empleados.** (Página 19).

9.672|67. — **Empleados.** (Página 16).

9.673|67. — **Empleados.** (Página 15).

9.674|67. — **Profesionales Universitarios.** (Página 16).

9.675|67. — **Empleados.** (Página 16).

9.676|67. — **Empleados.** (Página 15).

9.677|67. — **Salud Pública.** (Página 15).

9.678|67. — **Empleados.** (Página 16).

9.679|67. — **Empleados.** (Página 20).

9.680|67. — **Empleados.** (Página 20).

9.681|67. — **Empleados.** (Página 20).

9.682|67. — **Empleados.** (Página 4).

9.686|67. — **Empresas del Estado.** (Página 4).

9.750|67. — **Docentes.** (Página 17).

9.824|67. — **Empleados.** (Página 19).

9.881|67. — **Empleados.** (Página 14).

9.886|67. — **Consejo Nacional de Educación.** (Página 16).

9.899|67. — **Bienes del Estado.** (Página 19).

Resol. Nº 7|68. — **Industria. - Azúcar.** (Página 22).

Resol. S.E. Nº 17|68. — **Cajas Nacionales de Previsión.** (Página 22).

Resol. Nº 42|68. — **Comisión Asesora de Bienes de Capital.** (Página 23).

Resol. Nros. 352, 353, 354, 355, 356, 357, 358, 359, 360, 361, 362, 779, 780, 781, 782, 783, 784, 785, 786, 787, 788, 789, 790, 791, 792, 793, 794 y 795|68 DNC GDC. — **Importación.** (Página 26).

Resol. Nros. 836, 837, 838, 840, 841, 843, 844, 845, 846, 847, 848, 849, 914, 915, 916, 917, 918, 919, 920 y 921|68. — **Importación.** (Página 23).

RESOLUCIONES DE REPARTICION (Pág. 29)

AVISOS OFICIALES
Anteriores. (Pág. 29)

CONCURSOS
Anteriores. (Pág. 29)

LICITACIONES
Nuevas. (Pág. 30)
Anteriores. (Pág. 30)

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y pase al Tribunal de Cuentas de la Nación a sus efectos.
ONGANIA. — Julio E. Alvarez. — Adalbert Krieger Vasena. — Raúl Puigbó. — Luis S. D'Imperio.

1) Asociación Cooperadora "Juan Ithuralde" de la Escuela Nº 1 "Bernardino Rivadavia" (Quilmes), $ 15.000.
2) Asociación Guías Argentinas, pesos 10.000.
3) Asociación Noelista - Taller Hogar Nazaret, $ 15.000.
4) Biblioteca Argentina para Ciegos, $ 25.000.
5) Centro de Jubilados del Banco de la Nación Argentina, $ 40.000.
6) Club de Madres, $ 25.000.
7) Colegio Primario del Salvador - Sección "B" (gratuita), $ 25.000.
8) Escuela Parroquial de Nuestra Señora de Monserrat, $ 25.000.
9) Escuela Provincial Nº 97 "Doctor Carlos Pellegrini" (Jardín América, Misiones), $ 20.000.
10) Primer Centro de Copistas para Ciegos "Santa Rosa de Lima", $ 25.000.
11) Taller San Pedro Claver, $ 10.000.
12) Centro de Educación Médica e Investigaciones Clínicas (CEMIC), pesos 40.000.
13) Fundación para la Investigación Pediátrica "Máximo Castro", $ 20.000.
14) Fundación para la Lucha contra las Enfermedades Nerviosas de la Infancia (FLENI), $ 30.000.
15) Instituto de Investigaciones en Ciencias Básicas de Medicina (Rosario), $ 30.000.
16) Instituto de Oncología "Angel H. Roffo", $ 50.000.
17) Liga Argentina de Lucha contra el Cáncer (LALCEC), $ 30.000.
18) Asistencia Social del Cardíaco (Damas Cooperadoras), $ 15.000.
19) Asociación Cooperadora de la Casa Cuna, $ 40.000.
20) Asociación Cooperadora del Instituto de Maternidad "Santa Rosa" (Florida, Buenos Aires), $ 10.000.
21) Asociación de Beneficencia Ancianos y Niños "Madres de Desamparados y San José de la Montaña", $ 25.000.
22) Asociación de Sordomudos de Ayuda Mutua, $ 15.000.
23) Asociación "La Pouponniere", pesos 30.000.
24) Asociación para la Lucha contra la Parálisis Infantil (ALPI), $ 50.000.
25) Asociación para la Rehabilitación del Niño Lisiado - ARENIL (Morón, Buenos Aires), $ 20.000.
26) Asociación para la Rehabilitación Integral del Niño Sordomudo (APRIDENS), $ 20.000.
27) Asociación Pro Ayuda al Niño Espástico (APANE), $ 15.000.
28) Asociación Pro Bienestar de la Infancia (ABI), $ 20.000.
29) Asociación Pro Readaptación Integral del Mogólico (Hena E. Yanzon) $ 20.000.
30) Cáritas Argentina (Vicente López, Buenos Aires), $ 10.000.
31) Comedor para Niños "Doctor Benito Soria" (Cosquín, Córdoba), pesos 20.000.
32) Cooperadora del Hospital de Niños (Buenos Aires), $ 30.000.
33) Ejército de Salvación, $ 15.000.
34) Fundación para Combatir la Leucemia (FUNDALEU), $ 30.000.
35) Hogar para Niños "Ramón L. Falcón", $ 15.000.
36) Hospital Hogar "San Juan de Dios" (Ramos Mejía, Buenos Aires), pesos 40.000.
37) Liga Argentina contra la Tuberculosis, $ 30.000.
38) Misiones Rurales Argentinas, pesos 40.000.
39) Patronato de Liberados - Palacio de Justicia, $ 10.000.
40) Pequeño Cottolengo Argentino (Obra de Don Orione), $ 50.000.
41) S.O.S. Oprovi Argentina, pesos 40.000.
42) Sociedad Conferencias de Señoras de San Vicente de Paúl, $ 15.000.
43) Sociedad de San Vicente de Paúl - Conferencia de Nuestra Señora de Fátima, $ 10.000.
44) Taller Hogar Actividades Diferenciales, $ 10.000.
45) Asociación Damas Católicas de San José, $ 10.000.
46) Casa Hogar Santa María Micaela R. R. Adoratrices - Esclavas del Santísimo y de la Caridad, $ 20.000.
47) Clarisas Franciscanas Misioneras del S. S. Sacramento, $ 15.000.
48) Colegio "EMAUS" de los Padres de los Sagrados Corazones (El Palomar, Buenos Aires), $ 15.000.
49) Escuela Apostólica del Sagrado Corazón, $ 20.000.
50) Hermanas de la Divina Providencia (Buenos Aires), $ 20.000.
51) Hermanas de Nuestra Señora del Rosario - Hogar Santa Catalina, pesos 15.000.
52) Hermanas Terciarias Franciscanas de Caridad, $ 20.000.
53) Hermanitas de la Asunción (Enfermeras Gratuitas de los Obreros), pesos 25.000.
54) Iglesia Anglicana de San Pablo, $ 15.000.
55) Institución "Doctor Juan S. Fernández" (Obra de Don Bosco), $ 30.000.
56) Institución Salesiana en la Patagonia (Obra de Don Bosco), $ 60.000.
57) Movimiento Familiar Cristiano, $ 50.000.
58) Obra del Rvdo. William Morris, $ 15.000.
59) Padres Pasionistas de Buenos Aires, $ 40.000.
60) Parroquia de Nuestra Señora del Carmen (Padres Josefinos de Murialdo), $ 15.000.
61) Parroquia del Camino (Merlo Norte, Buenos Aires), $ 15.000.
62) Club Atlético Banco de la Nación Argentina (Cap. Federal), $ 1.400.000.
63) Club Náutico Banco de la Nación Argentina (La Plata, Buenos Aires), pesos 150.000.
64) Club de Empleados Banco Nación Argentina (Córdoba), $ 250.000.
65) Club Banco Nación (Río Tercero, Córdoba), $ 50.000.
66) Club Banco Nación (Río Cuarto, Córdoba), $ 50.000.
67) Club Banco Nación (Catamarca), $ 50.000.
68) Club Banco de la Nación Argentina Regional Venado Tuerto (Venado Tuerto, Santa Fe), $ 50.000.
69) Club Atlético Banco de la Nación Argentina (Rosario, Sta. Fe), $ 250.000.
70) Club Social y Deportivo Regional del Norte (Tucumán), $ 100.000.
71) Club Banco de la Nación de Mar del Plata (Mar del Plata, Buenos Aires), $ 50.000.
72) Colonia Infantil de Vacaciones "Carlos Pellegrini", $ 1.500.000.

Cooperadoras Policiales de:

73) Agencia Caballito, $ 10.000.
74) Agencia Floresta, $ 5.000.
75) Agencia Monserrat, $ 6.000.
76) Agencia Montevideo, $ 20.000.
77) Alta Córdoba, $ 5.000.
78) Azul, $ 5.000.
79) Deán Funes, $ 10.000.
80) Dolores, $ 5.000.
81) Isla Verde, $ 12.000.
82) Juárez, $ 5.000.
83) Laboulaye, $ 15.000.
84) Lucas González, $ 12.000.
85) Mar del Plata (Sección 1ª), pesos 5.000.
86) Mar del Plata (Unidad Regional Sección 6ª), $ 5.000.
87) Morón (Comisaría 1ª), $ 5.000.
88) Morón (Agrupación Gral Güemes), $ 5.000.
89) Necochea, $ 6.000.
90) Paraná, $ 5.000.
91) Pergamino, $ 5.000.
92) Quilmes, $ 5.000.
93) Quiroga, $ 10.000.
94) Ramos Mejía, $ 10.000.
95) San Antonio de Areco, $ 24.000.
96) San Andrés de Giles, $ 24.000.
97) San Martín (Buenos Aires), pesos 18.000.
98) San Miguel (Buenos Aires), pesos 5.000.
99) Venado Tuerto, $ 12.000.
100) Villa Constitución, $ 6.000.

Bomberos voluntarios de:

101) Avellaneda, $ 5.000.
102) Arrecifes, $ 5.000.
103) Bahía Blanca, $ 5.000.
104) Barrio Puerto (Mar del Plata), $ 10.000.
105) Bolívar, $ 5.000.
106) Bragado, $ 5.000.
107) Comodoro Rivadavia, $ 6.000.
108) Chascomús, $ 5.000.
109) General San Martín (Mendoza), $ 5.000.
110) General Viamonte, $ 6.000.
111) Lincoln, $ 5.000.
112) Lomas de Zamora, $ 5.000.
113) Mar del Plata, $ 5.000.
114) Mercedes (Buenos Aires), $ 5.000.
115) Monte, $ 5.000.
116) Morón, $ 5.000.
117) Nueve de Julio, $ 5.000.
118) Pergamino, $ 5.000.
119) Quilmes, $ 8.000.
120) Resistencia, $ 10.000.
121) Saladillo, $ 6.000.
122) San Fernando, $ 12.000.
123) San Martín (Buenos Aires), pesos 12.000.
124) San Miguel (Buenos Aires), pesos 5.000.
125) San Pedro (Buenos Aires), pesos 5.000.
126) Sunchales, $ 10.000.
127) Tigre, $ 6.000.
128) Veinticinco de Mayo, $ 5.000.

Varias:

129) Suscripción Biblioteca "Bernardino Rivadavia" de Bahía Blanca, $ 720.
130) Contribución para la Navidad del Niño Pobre de La Paz (Bolivia), $ 14.000.
131) Contribución para subvenir necesidades imperiosas de albergues, orfanatos y asilos de ancianos en La Paz (Bolivia), $ 5.000.
132) Asociación Amigos de la Calle Córdoba (Rosario, Sta. Fe), $ 30.000.

Secretaría de Transporte

EMPLEADOS

Servicios contratados.

DECRETO Nº 9.682 — Bs. As. 29|12|67

VISTO el expediente Nº 443|67 del registro de la Empresa Ferrocarriles Argentinos, por el que se tramita la contratación del señor Oscar Zanotti, y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada Empresa tiene en preparación el Nomenclador Unico de Materiales para uso de todas las Administraciones Ferroviarias, elemento que resulta indispensable para regularizar el proceso de adquisiciones, previsión y control de consumos;

Que la importancia y finalidades esenciales y prácticas de este trabajo, al que se ha destinado un grupo de personal de la dotación estable, reclaman una dedicación intensa y exclusiva que no pueden realizar otros funcionarios sin desmedro de sus propias tareas orgánicas;

Que en base a sus conocimientos y experiencia en materia ferroviaria, el señor Oscar Zanotti será destinado a realizar importantes funciones relacionadas con el trabajo de que se trata;

Que en orden a lo determinado en el artículo 4º de la Ley Nº 17.063, procede acordar la autorización requerida;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Autorízase a la Empresa Ferrocarriles Argentinos, a contratar los servicios del señor Oscar Zanotti (L. E. 67.441, D. M. 1, Clase 1906) por el lapso e importe consignados en el proyecto de contrato que forma parte del presente decreto.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será imputado al Rubro 1 — Gastos — Inciso I — Gastos en Personal — apartado b) Bonificaciones, Suplementos y Otros Conceptos Análogos — Contrataciones de Servicios, del presupuesto en vigencia de la Empresa Ferrocarriles Argentinos.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Transporte.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Secretaría de Estado de Transporte, a sus efectos.
ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — Armando S. Ressia.

Secretaría de Transporte

EMPRESAS DEL ESTADO

Mantenimiento de cuentas bancarias en instituciones privadas u oficiales.

DECRETO Nº 9.686 — Bs. As. 29|12|67

VISTO las gestiones promovidas por las Empresas del Estado Líneas Marítimas Argentinas, Administración General de Puertos y Subterráneos de Buenos Aires, que integran la gestión de la Secretaría de Estado de Transporte, tendientes a obtener del Poder Ejecutivo Nacional la excepción a las normas del Decreto Nº 11.800|61, que establece la obligatoriedad por parte de todos los organismos estatales de depositar sus fondos en el Banco de la Nación Argentina, y

CONSIDERANDO:

Que las citadas Empresas del Estado realizan operaciones de crédito con distintas instituciones bancarias por exigencias derivadas de su desenvolvimiento financiero, lo que hace necesario el mantenimiento de cuentas en bancos del país como del extranjero, a fin de facilitar el desarrollo de las actividades comerciales propias de sus funciones;

Que, asimismo, es necesario contemplar la situación frente al problema que crea la eventual inexistencia en el extranjero y en determinadas localidades del interior del país, de sucursales o agencias del Banco de la Nación Argentina;

Por ello y atento a lo sugerido en casos similares por la Comisión Asesora del Poder Ejecutivo —decreto Nº 11.429|62, en el sentido de acordar excepciones por tiempo limitado, sin perjuicio de proceder al análisis de cada requerimiento en particular, para determinar si corresponde la excepción definitiva;

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Autorízase a las Empresas del Estado Líneas Marítimas Argentinas, Administración General de Puertos y Subterráneos de Buenos Aires, para mantener hasta el 31 de marzo de 1968, como excepción a las normas contenidas en el decreto Nº 11.800|61, el funcionamiento de cuentas bancarias en instituciones privadas u oficiales.

Art. 2º — La excepción operará en los casos de no existir sucursales o agencias del Banco de la Nación Argentina en los lugares en donde actúe la Empresa, tanto en el interior como en el exterior del país. Igualmente operará la excepción cuando los depósitos faciliten la obtención de líneas de crédito.

Art. 3º — Las Empresas mencionadas informarán a la Secretaría de Estado de Hacienda el saldo al último día hábil de cada mes, de las cuentas bancarias cuya apertura se realice conforme a la autorización del presente decreto, información que deberá suministrarse dentro de los quince días del mes siguiente.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por los señores Secretarios de Estado de Transporte y de Hacienda.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Secretaría de Estado de Transporte, a sus efectos.
ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — Armando S. Ressia. — Luis S. D'Imperio.

Ministerio de Economía y Trabajo

SECRETARIA DE TRABAJO

Presupuesto.

DECRETO Nº 8.201 Buenos Aires, 8 de noviembre de 1967.

VISTO que la Secretaría de Estado de Trabajo propicia la modificación parcial de su presupuesto para el ejercicio fiscal 1967, y

CONSIDERANDO:

Que por Ley Nº 17.238 se dispuso la intervención a la Asociación Profesional de Trabajadores "Unión Ferroviaria", a fin de obtener fundamentalmente las condiciones favorables que permitan concretar en forma definitiva su total normalidad institucional;

Que correlativamente por Decretos Nros. 2.938|67 y 6.098|67 se estableció las compensaciones que en concepto de reintegro de gastos, deben retribuirse al interventor y sus colaboradores, con el objeto de atender las erogaciones que les demande el ejercicio de las tareas encomendadas; procede, en consecuencia, arbitrar los recursos que posibiliten ejecutar sin inconvenientes la liquidación y pago de los gastos de referencia;

Que asimismo es indispensable prever el incremento necesario para sufragar los compromisos atinentes a la partida "Accidentes del Trabajo", a fin de cumplimentar en tiempo y forma el pago de las indemnizaciones establecidas por la Ley Nº 9688 y disposiciones complementarias, correspondientes al personal que revista en los organismos centralizados de la Administración Pública Nacional;

Que, a tales efectos, es menester disponer la incorporación del crédito necesario en el presupuesto de la mencionada Secretaría de Estado, mediante rebaja de la Jurisdicción Nº 92 — "Créditos de Emergencia";

Por ello, atento a la facultad conferida por el artículo 9º de la Ley número 17.130,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Modifícase en la forma que se indica a continuación, el Presupuesto General de la Nación para el ejercicio de 1967, aprobado por la Ley número 17.130:

	En miles de m$n.
Sección: 1 — Erogaciones Corrientes	— 16.350,0
Finalidad: 9 — Gastos a clasificar	— 16.350,0
Sector: 2 — Gastos de Operación	— 16.350,0
Jurisdicción 92 — Crédito de Emergencia	
Inciso: 22 — Bienes y Servicios no Personales	— 16.350,0

Art. 2º — Por incorporación del crédito a que se refiere el artículo anterior, modifícase en la forma que se indica a continuación el presupuesto para 1967 de la Jurisdicción 35 — Secretaría de Estado de Trabajo:

		En miles de m$n.
Sección: 1 — Erogaciones Corrientes		+ 16.350,0
Finalidad: 1 — Administración General		+ 16.350,0
Sector: 2 — Gastos de Operación		+ 11.150,0
Inciso: 22 — Bienes y Servicios no Personales	+ 11.150,0	
Sector: 3 — Transferencias		+ 5.200,0
Inciso: 33 — Al Sector Privado	+ 5.200,0	

Art. 3º — En virtud de lo dispuesto precedentemente y por distribución de créditos, modifícase y ordénase, en la forma que se detalla en planillas anexas, el Item 643 — "Gastos correspondientes a diversos servicios" e Item 331 — "Varios"; quedando fijado el Presupuesto para 1967 de la jurisdicción 35 — Secretaría de Estado de Trabajo en la suma de Un mil treinta y ocho millones doscientos setenta y seis mil doscientos pesos moneda nacional (m$n. 1.038.276.200.—), de conformidad con el siguiente resumen:

		En miles de m$n.
Sección: 1 — Erogaciones Corrientes		1.036.576,2
Finalidad: 1 — Administración General		1.036.576,2
Sector: 2 — Gastos de Operación		1.025.050,2
Inciso: 21 — Personal	813.804,5	
Inciso: 22 — Bienes y Servicios no Personales	211.245,7	
Sector: 3 — Transferencias:		11.526,0
Inciso: 33 — Al Sector Privado	11.526,0	
Sección: 6 — Erogaciones de Capital		1.700,0
Finalidad: 1 — Administración General		1.700,0
Sector: 7 — Inversiones		1.700,0
Inciso: 71 — Bienes	1.700,0	
TOTAL GENERAL:		1.038.276,2

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por los señores Secretarios de Estado de Trabajo y de Hacienda.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y previa intervención del Tribunal de Cuentas de la Nación pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

ONGANIA. — Julio E. Alvarez. — Rubens G. San Sebastián. — Luis S. D'Imperio.

Ministerio de Defensa

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS

Presupuesto.

DECRETO Nº 9.049 Buenos Aires, 6 de diciembre de 1967.

VISTO lo propuesto por el Ministerio de Defensa en expediente II. 92|65 Corresponde 394, mediante el cual el Instituto de Investigaciones Científicas y Técnicas de las Fuerzas Armadas (CITEFA) solicita la provisión de Ciento cincuenta millones de pesos moneda nacional (m$n. 150.000.000.—), necesarios para encarar en el corriente ejercicio la construcción del pabellón destinado a los Laboratorios de Armamento e Ingeniería de Sistemas (DIRA), que permita agrupar su sede central y laboratorios en un mismo edificio para el desarrollo de las importantes y elevadas funciones a su cargo, y

CONSIDERANDO:

Que a tales efectos, resulta necesario reforzar en el citado importe el presupuesto vigente a cargo del citado Departamento de Estado por disposición del Decreto Nº 7767|67;

Que ese incremento se efectuará con afectación al Crédito de Emergencia, de acuerdo con las facultades conferidas por la Ley número 17.130, modificada por la Ley Nº 17.485;

Que asimismo procede modificar el Plan de Trabajos Públicos vigente para el ejercicio en curso por Decreto Nº 7655|67 a cargo del Instituto de Investigaciones Científicas y Técnicas de las Fuerzas Armadas;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Modifícase en la forma que se indica a continuación, el Presupuesto General de la Administración Nacional, para el Ejercicio 1967, aprobado por Ley Nº 17.130, modificado por la Ley Nº 17.485:

		En miles de m$n.
Sección 6ª — Erogaciones de Capital	—	150.000,0
Finalidad 9 — Gastos a clasificar	—	150.000,0
Sector 7 — Inversiones	—	150.000,0
Jurisdicción 92 — Crédito de Emergencia	—	150.000,0
Inciso 72 — Trabajos Públicos	—	150.000,0

Art. 2º — Por incorporación del crédito a que se refiere el artículo anterior, modifícase, de acuerdo con el detalle que figura en planilla del anexo I y en la forma que se indica a continuación el Presupuesto vigente para 1967, de la Jurisdicción 50 — Ministerio de Defensa:

		En miles de m$n.
Sección 6ª — Erogaciones de Capital	+	150.000,0
Finalidad 2 — Defensa	+	150.000,0
Sector 7 — Inversiones	+	150.000,0
Inciso 72 — Trabajos Públicos	+	150.000,0

Art. 3º — Reajústase el Plan de Trabajos Públicos vigente para el Instituto de Investigaciones Científicas y Técnicas de las Fuerzas Armadas (CITEFA) por Decreto Nº 7655|67, de acuerdo con el detalle analítico que figura en la planilla anexa por un importe de Cuatrocientos diez y seis millones de pesos moneda nacional (m$n. 416.000.000.—), que reemplaza a su correlativa aprobada por el decreto citado.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Defensa y de Economía y Trabajo y firmado por los señores Secretarios de Estado de Hacienda y de Obras Públicas.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y pase al Tribunal de Cuentas y a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

ONGANIA. — Antonio R. Lanusse. — Adalbert Krieger Vasena. — Luis S. D'Imperio. — Bernardo J. Loitegui.

Secretaría de Hacienda

DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS

Aumento de las remuneraciones al personal especializado en máquinas eléctricas de contabilidad.

DECRETO Nº 8.134 Buenos Aires, 8 de noviembre de 1967.

VISTO el presente expediente por el cual la Dirección Nacional de Aduanas, solicita aumento en las remuneraciones del personal especializado en máquinas eléctricas de contabilidad cuya contratación fuera autorizada por decreto número 4032|66, y

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Técnica Asesora de Política Salarial considera razonable y equitativo el aumento solicitado, estableciendo para ello las modificaciones a aplicar;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Modifícase el Artículo 1º del Decreto Nº 4032 de fecha 2 de diciembre de 1966 en lo concerniente a las remuneraciones por hora, el que queda consignado hasta los topes que en cada caso se indican:

Función	de 6.00 a 22 hs.	de 22 a 6 hs.
Operador Computadora	hasta $ 165.—	hasta $ 230.—
Operador máquina convencional	hasta $ 150.—	hasta $ 190.—
Perfoverificador	hasta $ 140.—	hasta $ 180.—

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y pase a la Dirección Nacional de Aduanas, a sus efectos.

ONGANIA. — Julio E. Alvarez. — Luis S. D'Imperio

Secretaría de Trabajo

BIENES DEL ESTADO

Transferencia.

DECRETO Nº 9.118 Buenos Aires, 14 de diciembre de 1967.

VISTO el pedido formulado por la Escuela Nº 7 "Antártida Argentina" ubicada en la localidad de La Reja, dependiente del Ministerio de Educación de la provincia de Buenos Aires, para obtener la transferencia de bienes muebles del patrimonio de la Secretaría de Estado de Trabajo, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo manifestado por la citada Secretaría de Estado, los elementos solicitados se encuentran en condición de desuso y no tienen aplicación en la misma;

Que frente a los planes de incrementación educacional en que se encuentra empeñado el Gobierno de la Nación, resulta oportuno acceder a tal solicitud;

Que no existen impedimentos de orden legal ni reglamentario para ello, dado que el procedimiento se encuadra en lo establecido por el Artículo 53º de la Ley de Contabilidad;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Transfiérase sin cargo a la Escuela Nº 7 "Antártida Argentina", dependiente del Ministerio de Educación de la provincia de Buenos Aires, los elementos del patrimonio de la Secretaría de Estado de Trabajo con la designación y características que se detallan en planilla adjunta, cuyo valor de reposición asciende a la suma de Setenta mil ciento cincuenta y ocho pesos moneda nacional (m$n. 70.158.—).

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por los señores Secretarios de Estado de Trabajo y Hacienda.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — Luis S. D'Imperio. — Rubens G. San Sebastián.

Planilla Anexa al Artículo 1º.

REGISTRO DE INVENTARIO

Cantidad	Nº de Invent.	Designación y Características	VALOR	
			Costo	Reposic.
1	5.645	Percha trípode de madera	80	3.858
1	5.604	Percha trípode de madera	64	3.086
1	23.940	Mesa de madera p|máquina de escribir	95	3.376
1	5.298	Mesa de madera p|máquina de escribir	135	3.165
1	21.920	Escritorio de madera c|6 cajones	610	17.879
1	19.888	Mesa escritorio de madera c|2 cajones	276	4.194
1	26.263	Silla común de madera	108	2.316
1	26.286	Silla común de madera	108	2.316
1	26.324	Silla común de madera	108	2.316
1	8.380	Silla común de madera	108	2.316
2	R. 1041	Bandejas de alambre p|expedientes	64	162
4	R. 1070	Canastos de alambre p|papeles	248	1.692
4	R. 1182	Marcos de madera p|láminas	36	1.608
1	R. 1182	Marco de madera p|lámina	16	965
2	R. 1182	Marcos de madera p|láminas	34	1.600
1	R. 1182	Marco de madera p|lámina	19	989
6	R. 1182	Marcos de madera p|láminas	138	5.500
2	R. 1182	Marcos de madera p|láminas	54	2.160
3	R. 1182	Marcos de madera p|láminas	378	7.560
1	R. 1182	Marco de madera p|lámina	280	3.100

Ministerio de Economía y Trabajo

SECRETARIA DE GOBIERNO

Presupuesto.

DECRETO Nº 8.478 Buenos Aires, 14 de noviembre de 1967.

VISTO lo solicitado por el Gobierno de la Provincia de Mendoza y lo informado por la Secretaría de Estado de Gobierno con referencia a deudas contraídas en jurisdicción de esa Provincia por los ex-partidos políticos;

CONSIDERANDO:

Que la Ley 16.910 dictada por imperio del Acta de la Revolución Argentina, disolvió los partidos políticos en todo el ámbito del territorio nacional;

Que la Ley 17.207 encargó las tareas de liquidación de los bienes a los respectivos gobiernos provinciales, quienes deberían destinar a los Consejos Provinciales de Educación, el saldo a favor resultante de la mencionada liquidación;

Que en la Provincia de Mendoza el pasivo de los partidos políticos supera a su activo en forma apreciable por lo que resulta conveniente que la Nación concurra a la solución del problema;

Que con tal finalidad procede afectar el crédito de la partida específica disponible de la Jurisdicción 91 — Obligaciones a Cargo del Tesoro;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Modifícase en la forma que se indica a continuación el Presupuesto General de la Nación para el ejercicio de 1967, aprobado por la Ley Nº 17.130:

		En miles de m$n.
Sección 1ª — Erogaciones Corrientes	—	26.737,7
Finalidad 9 — Gastos a clasificar	—	26.737,7
Sector 2 — Gastos de Operación	—	26.737,7
Jurisdicción 91 — Obligaciones a Cargo del Tesoro		
Inciso 33 — Al Sector Privado	—	26.737,7
Sección 1ª — Erogaciones Corrientes	+	26.737,7
Finalidad 1 — Administración General	+	26.737,7
Sector 3 — Transferencias	+	26.737,7
Jurisdicción 91 — Obligaciones a Cargo del Tesoro		
Inciso 31 — Al Sector Público	+	26.737,7

Art. 2º — En virtud de lo dispuesto precedentemente transfiérese al Gobierno de la Provincia de Mendoza la suma de veintiséis millones setecientos treinta y siete mil setecientos catorce pesos moneda nacional (m$n. 26.737.714) con destino al pago de las deudas contraídas en jurisdicción de esa Provincia por los ex-partidos políticos.

Art. 3º — El Gobierno de la Provincia, realizado que sea el activo de los ex-partidos, según lo dispuesto por Ley 16.910 y 17.207, deberá rendir cuentas y reintegrar al Gobierno Nacional, el saldo resultante.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros del Interior y de Economía y Trabajo y firmado por los señores Secretarios de Estado de Gobierno y de Hacienda.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y pase al Tribunal de Cuentas de la Nación y a la Contaduría General de la Nación, a sus efectos.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Julio E. Alvarez. — Mario F. Díaz Colodrero. — Luis S. D'Imperio.

Ministerio de Bienestar Social

SECRETARIA DE PROMOCION Y ASISTENCIA DE LA COMUNIDAD

Presupuesto.

DECRETO Nº 8.496 Buenos Aires, 14 de noviembre de 1967.

VISTO que distintas instituciones solicitan una contribución con destino a la atención de gastos para obras y adquisiciones diversas requeridas para el mejor cumplimiento de sus fines sociales, y

CONSIDERANDO:

Que con tal finalidad procede afectar el crédito disponible en la Jurisdicción 91 — Obligaciones a cargo del Tesoro, conforme lo estatuye el artículo 9º de la Ley Nº 17.130 del Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio de 1967;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Modifícase en la forma que se indica a continuación el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio de 1967, aprobado por la Ley Nº 17.130:

		En miles de m$n.
Sección 1ª — Erogaciones Corrientes	—	10.500,0
Finalidad 9 — Gastos a Clasificar	—	10.500,0
Sector 3 — Transferencias	—	10.500,0
Jurisdicción 91 — Obligaciones a Cargo del Tesoro		
Inciso 33 — Al Sector Privado	—	10.500,0
Sección 6ª — Erogaciones de Capital	—	20.387,0
Finalidad 9 — Gastos a Clasificar	—	20.387,0
Sector 8 — Transferencias	—	20.387,0
Jurisdicción 91 — Obligaciones a Cargo del Tesoro		
Inciso 83 — Al Sector Privado	—	20.387,0
Sección 1ª — Erogaciones Corrientes	+	10.500,0
Finalidad 7 — Asistencia Social	+	10.500,0
Sector 3 — Transferencias	+	10.500,0
Jurisdicción 91 — Obligaciones a cargo del Tesoro		
Inciso 33 — Al Sector Privado	+	10.500,0
Sección 6ª — Erogaciones de Capital	+	20.387,0
Finalidad 7 — Asistencia Social	+	20.387,0
Sector 8 — Transferencias	+	20.387,0
Jurisdicción 91 — Obligaciones a cargo del Tesoro		
Inciso 83 — Al Sector Privado	+	20.387,0

Art. 2º — Como consecuencia de lo dispuesto precedentemente, distribúyese en forma parcial el crédito de la Jurisdicción 91 — Obligaciones a cargo del Tesoro, correspondiente al Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio de 1967, conforme se indica en planilla anexa.

Art. 3º — Autorízase a la Dirección General de Administración de la Secretaría de Estado de Promoción y Asistencia de la Comunidad y a la Contaduría General de la Nación a imputar a los créditos que se habiliten por el artículo 2º las Erogaciones Corrientes y de Capital, la distribución que en detalle figura en planilla anexa al presente artículo.

Art. 4º — Oportunamente, la Secretaría de Promoción y Asistencia de la Comunidad, convendrá con la entidad beneficiaria las condiciones, manejo y fiscalización de los fondos que se otorgan por el presente decreto.

Art. 5º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Bienestar Social y de Economía y Trabajo y firmado por los señores Secretarios de Estado de Promoción y Asistencia de la Comunidad y de Hacienda.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, tome nota la Dirección General de Administración de la Secretaría de Estado de Promoción y Asistencia de la Comunidad y pase al Tribunal de Cuentas de la Nación y a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

ONGANIA. — Julio E. Alvarez. — Raúl Puigbó. — Luis S. D'Imperio.

Secretaría de Hacienda

BIENES DEL ESTADO

DECRETO Nº 9.658 Buenos Aires, 29 de diciembre de 1967.

VISTO el Decreto Nº 8.285/67 por el que se determina el cese en sus funciones de la Comisión Decreto-Ley Nº 8.124/57, y

CONSIDERANDO:

Que como consecuencia de dicho acto han quedado en disponibilidad los bienes patrimoniales de la Secretaría de Estado de Hacienda, que se hallaban afectados a la Comisión mencionada;

Que atento esa situación, la citada Secretaría ha dado su consentimiento para que los referidos bienes sean transferidos sin cargo, a su requerimiento, a la Secretaría de Estado de Justicia de la Nación;

Por todo ello, y acorde con las disposiciones del artículo 53 de la Ley de Contabilidad,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Declárase en condición de desuso en jurisdicción de la Secretaría de Estado de Hacienda, los bienes que se detallan en planilla anexa que forma parte del presente decreto.

Art. 2º — Transfiérense los bienes a que se refiere el artículo anterior, sin cargo, a la Secretaría de Estado de Justicia de la Nación.

Art. 3º — Por intermedio de sus respectivas oficinas competentes, ambas jurisdicciones efectuarán las anotaciones patrimoniales que correspondan.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y pase a la Secretaría de Estado de Hacienda, a sus efectos.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — Luis S. D'Imperio.

Planilla anexa al artículo 1º

Nº de Cuenta e Invent.	Elemento	Valor m$n.
4.0.0/13991	Caja de seguridad	10.000,—
" 13980	Escritorio de madera, 9 cajones	1.200,—
" 14029/30	Dos escritorios d/madera, c/u.	187,—
" 14031	Mesa escritorio, 2 cajones	280,—
" 13987/90	Cuatro mesas p/máq. escribir, c/u.	150,—
" 13970/79	Diez sillas tap. en cuero, c/u.	385,—
" 14026/27	Dos sillas tap. en cuero, c/u.	385,—
" 14017/25	Nueve sillas tap. en cuero, c/u.	385,—
" 13998/99	Dos sillas tap. en cuero, c/u.	385,—
" 14000/01	Dos sillas tap. en cuero, c/u.	385,—
" 14002/08	Siete sillas de madera, c/u.	100,—
" 13981	Sillón basculante, giratorio	275,—
4.0.2/519	Ventilador A.E.G. 59.933	525,—
" 134	Ventilador A.E.G. 16" 110.994	693,—
" 132	Ventilador A.E.G. 16" 111.300	693,—
" 133	Ventilador A.E.G. 16" 70.596	519,—
" 135	Ventilador A.E.G. 16" 110.950	693,—
" 131	Ventilador A.E.G. 16" 49.486	519,—
" 524	Ventilador A.E.G. 16" 32.546	2.000,—
" 523	Ventilador A.E.G. 16" 32.566	2.000,—
4.5.3/2034	Máquina d/escribir "Remington" 240 esp. Nº 551.123	9.300,—
" 2035	Máquina d/escribir "Remington" 200 esp. Nº 4.916.864	4.837,—
" 2033	Máquina d/escribir "Olivetti" 120 esp. Nº 2.151.455	4.000,—
" 2032	Máquina d/escribir "Olivetti" 120 esp. Nº 2.140.146	4.000,—
" 2037	Máquina d/escribir "Olivetti" 260 esp. Nº 40.349	9.334,—
" 2036	Máquina de sumar "Olivetti" Nº 1.901	12.000,—
5.2.5/2176/87	Doce cestos para papeles, c/u.	8,—

Ministerio de Economía y Trabajo

SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Presupuesto.

DECRETO Nº 8.439 Buenos Aires, 14 de noviembre de 1967.

VISTO que por Decretos Nos. 4.680 y 4.681/67 se dispusieron mejoras en las retribuciones del personal, y

CONSIDERANDO:

Que la aplicación de las medidas mencionadas en la Dirección General de Servicios Sociales de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio supone un incremento en su presupuesto que no cuenta con adecuada financiación;

Que la necesidad de concretar las disposiciones a que se ha hecho referencia, cuya trascendencia de orden social está dada en los considerandos de los mismos, obligan a adoptar las soluciones que el caso requiere;

Que a tal efecto, resulta procedente disponer el refuerzo de la contribución que por medio de la Jurisdicción 91 — Obligaciones a cargo del Tesoro, fuera asignada por el Decreto Nº 4.038/67;

Por ello y de acuerdo con las previsiones contenidas en la Ley Nº 17.130,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Modifícase en la forma que se indica a continuación el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio 1967 aprobado por la Ley Nº 17.130:

		En millones de m$n.
Sección 1 — Erogaciones Corrientes	—	3,8
Finalidad 9 — Gastos a Clasificar	—	3,8
Sector 2 — Gastos de Operación	—	3,8
Jurisdicción 92 — Crédito de Emergencia	—	3,8
Inciso 21 — Personal	—	3,8

Art. 2º — Por incorporación del crédito a que se refiere el artículo anterior, modifícase en la forma que se indica a continuación el presupuesto para 1967 de la Jurisdicción 91 — Obligaciones a cargo del Tesoro, cuyos créditos fueran ordenados por el Decreto Nº 4.038/67:

		En millones de m$n.
Sección 1 — Erogaciones Corrientes	+	3,8
Finalidad 6 — Desarrollo y Fomento de la Economía	+	3,8
Sector 2 — Gastos de Operación	+	3,8
Jurisdicción 91 — Obligaciones a cargo del Tesoro	+	3,8
Inciso 33 — Al Sector Privado	+	3,8

Art. 3º — En virtud de lo dispuesto precedentemente y por distribución de créditos, en función de lo establecido en el artículo 9º de la Ley Nº 17.130, fíjanse conforme al detalle de planilla anexa las autorizaciones de la Jurisdicción 91 — Obligaciones a cargo del Tesoro, Item 510 — Secretaría de Estado de Industria y Comercio del Presupuesto General de la Administración Pública Nacional para el Ejercicio 1967.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por los señores Secretarios de Estado de Industria y Comercio y de Hacienda.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y pase al Tribunal de Cuentas de la Nación y a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

ONGANIA. — Julio E. Alvarez. — Angel A. Solá. — Luis S. D'Imperio.

Ministerio del Interior

LEY DE CONTABILIDAD

SECRETARIA DE CULTURA Y EDUCACION. — **Régimen jurisdiccional.**

DECRETO Nº 8.310 Buenos Aires, 13 de noviembre de 1967.

VISTO que por Decreto número 6.449 del 7 de septiembre de 1967 se modifican los límites establecidos en los artículos 56 (incisos 1º y 3º a), 57 y 58 de la Ley de Contabilidad; y

CONSIDERANDO:

Que la modificación mencionada se ajusta a la facultad que confiere el artículo 143 del Decreto-Ley 23.354/56;

Que por ello, resulta indispensable adecuar para la Secretaría de Estado de Cultura y Educación la reglamentación jurisdiccional a los nuevos importes;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Déjanse sin efecto los Decretos números 4.568/61, 4.580/65 y 9.308/65, que establecieron, conforme al anterior texto del artículo 58 de la Ley de Contabilidad, la reglamentación jurisdiccional para las contrataciones que efectúe la Secretaría de Estado de Cultura y Educación y sus dependencias.

Art. 2º — Las contrataciones que se realicen en jurisdicción de la mencionada Secretaría de Estado serán autorizadas y aprobadas por los funcionarios que seguidamente se indican:

A) LICITACION PUBLICA

Artículo 55 de la Ley de Contabilidad

Autorización	Aprobación
Hasta m$n. 15.000.000 Director General de Administración.	Hasta m$n. 15.000.000 Director General de Administración.
Hasta m$n. 20.000.000 Director General de Administración.	Hasta m$n. 20.000.000 Subsecretario de Cultura o de Educación.
Más de m$n. 20.000.000 Director General de Administración.	

B) LICITACION PRIVADA

Artículo 56, Inciso 1º de la Ley de Contabilidad

Autorización	Aprobación
Hasta m$n. 30.000 Autoridad superior de los establecimientos educacionales y culturales, sin taller, internado o granja y colonias de vacaciones, de la Capital Federal y Gran Buenos Aires. Jefe del Centro Nacional de Documentación e Información Educativa.	Hasta m$n. 30.000 Autoridad superior de los establecimientos educacionales y culturales, sin taller, internado o granja y colonias de vacaciones, de la Capital Federal y Gran Buenos Aires. Jefe del Centro Nacional de Documentación e Información Educativa.
Hasta m$n. 50.000 Autoridad superior de los establecimientos educacionales y culturales, sin taller, internado o granja y colonias de vacaciones del interior. Autoridad superior de los establecimientos educacionales y culturales, con taller, de la Capital Federal y Gran Buenos Aires.	Hasta m$n. 50.000 Autoridad superior de los establecimientos educacionales y culturales, sin taller, internado o granja y colonias de vacaciones del interior. Autoridad superior de los establecimientos educacionales y culturales, con taller, de la Capital Federal y Gran Buenos Aires.
Hasta m$n. 75.000 Autoridad superior de los establecimientos educacionales y culturales, con taller, internado o granja, del interior.	Hasta m$n. 75.000 Autoridad superior de los establecimientos educacionales y culturales, con taller, internado o granja, del interior.
Hasta m$n. 100.000 Jefes de Servicios Nacionales, Directores Nacionales y Directores Generales.	Hasta m$n. 100.000 Jefes de Servicios Nacionales, Directores Nacionales y Directores Generales.
Hasta m$n. 2.000.000 Director General de Administración.	Hasta m$n. 2.000.000 Director General de Administración.

C) REMATE PUBLICO

Artículo 56, Inciso 2º de la Ley de Contabilidad

Autorización	Aprobación
Hasta m$n. 15.000.000	Hasta m$n. 15.000.000
Director General de Administración.	Director General de Administración.
Hasta m$n. 20.000.000	Hasta m$n. 20.000.000
Director General de Administración.	Subsecretario de Cultura o de Educación.
Más de m$n. 20.000.000	
Director General de Administración.	

D) COMPRA DIRECTA

Artículo 56, Inciso 3º, Apartado a) de la Ley de Contabilidad

Autorización	Aprobación
Hasta m$n. 20.000	Hasta m$n. 20.000
Autoridad superior de los establecimientos educacionales y culturales, sin taller, internado o granja o colonias de vacaciones de la Capital Federal y Gran Buenos Aires.	Autoridad superior de los establecimientos educacionales y culturales, sin taller, internado o granja y colonias de vacaciones de la Capital Federal y Gran Buenos Aires.
Jefe del Centro Nacional de Documentación e Información Educativa.	Jefe del Centro Nacional de Documentación e Información Educativa.
Hasta m$n. 30.000	Hasta m$n. 30.000
Autoridad superior de los establecimientos educacionales y culturales sin taller, internado o granja y colonias de vacaciones, del interior.	Autoridad superior de los establecimientos educacionales y culturales sin taller, internado o granja y colonias de vacaciones, del interior.
Autoridad superior de los establecimientos educacionales y culturales con taller, internado o granja de la Capital Federal y Gran Buenos Aires.	Autoridad superior de los establecimientos educacionales y culturales con taller, internado o granja de la Capital Federal y Gran Buenos Aires.
Hasta m$n. 35.000	Hasta m$n. 35.000
Autoridad superior de los establecimientos educacionales y culturales, con taller, internado o granja, del interior.	Autoridad superior de los establecimientos educacionales y culturales, con taller, internado o granja, del interior.
Hasta m$n. 50.000	Hasta m$n. 50.000
Jefes de Servicios Nacionales, Directores Nacionales y Directores Generales.	Jefes de Servicios Nacionales, Directores Nacionales y Directores Generales.
Hasta m$n. 100.000	Hasta m$n. 100.000
Director General de Administración.	Director General de Administración.

E) COMPRA DIRECTA

Artículo 56, Inciso 3º, Apartados b) al m) de la Ley de Contabilidad

Autorización	Aprobación
Hasta m$n. 30.000	Hasta m$n. 30.000
Autoridad superior de los establecimientos educacionales y culturales, sin taller, internado o granja y colonias de vacaciones de la Capital Federal y Gran Buenos Aires.	Autoridad superior de los establecimientos educacionales y culturales, sin taller, internado o granja y colonias de vacaciones de la Capital Federal y Gran Buenos Aires.
Hasta m$n. 50.000	Hasta m$n. 50.000
Autoridad superior de los establecimientos educacionales y culturales, sin taller, internado o granja y colonias de vacaciones del interior.	Autoridad superior de los establecimientos educacionales y culturales, sin taller, internado o granja y colonias de vacaciones del interior.
Autoridad superoir de los establecimientos educacionales y culturales, sin, internado o granja y colonias de vacaciones de la Capital Federal y Gran Buenos Aires.	Autoridad superior de los establecimientos educacionales y culturales, con taller de la Capital Federal y Gran Buenos Aires.
Hasta m$n. 75.000	Hasta m$n. 75.000
Autoridad superior de los establecimientos educacionales y culturales, con taller, internado o granja, del interior.	Autoridad superior de los establecimientos educacionales y culturales, con taller, internado o granja, del interior.
Hasta m$n. 100.000	Hasta m$n. 100.000
Jefes de Servicios Nacionales, Directores Nacionales y Directores Generales.	Jefes de Servicios Nacionales, Directores Nacionales y Directores Generales.
Hasta m$n. 15.000.000	Hasta m$n. 15.000.000
Director General de Administración.	Director General de Administración.
Hasta m$n. 20.000.000	Hasta m$n. 20.000.000
Director General de Administración.	Subsecretario de Cultura o de Educación.
Más de m$n. 20.000.000	
Director General de Administración.	

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda — José M. Astigueta.

Secretaría de Hacienda

DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS

Nuevas retribuciones para su personal.

DECRETO Nº 8.430. Buenos Aires, 14 de noviembre de 1967.

VISTO lo dispuesto por el Decreto Nº 4.680|67, por el cual se acuerda un incremento del 15 % sobre las remuneraciones de los agentes de la Administración Pública Nacional, y

Que la Dirección Nacional de Aduanas, en orden a lo establecido por el artículo 7º de dicho acto de gobierno, propone la modificación de las escalas de retribucion del personal, ajustándolas a la mejora concedida;

Que efectuado el análisis de la medida proyectada, cabe señalar que la misma se adecúa en un todo a los lineamientos fijados por el aludido Decreto Nº 4.680|67, por lo que corresponde proveer de conformidad;

Que, por otra parte, atendiendo a la necesidad de una revisión integral de los regímenes que regían el otorgamiento de diversos adicionales, resulta conveniente disponer la realización de un estudio de los mismos, sin perjuicio de establecer ahora sobre los importes respectivos las limitaciones que se consideran procedentes;

Por ello, de conformidad con lo dictaminado a fs. 19|20 por la Comisión Técnica Asesora de Política Salarial,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Las retribuciones del personal de la Dirección Nacional de Aduanas, quedan fijadas con efecto al 1º de julio de 1967, en los importes que

CONSIDERANDO:

se consignan en las planillas que, como Anexo 1, forman parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — A partir del 1º de julio de 1967, las bonificaciones por título habilitante se regirán por los importes consignados en el Anexo 2 y los adicionales por subsidio familiar se ajustarán a las condiciones e importes determinados en el artículo 6º del decreto Nº 4.681|67.

Art. 3º — Los servicios extraordinarios se continuarán liquidando en los importes actuales sin aumentarse, hasta tanto se practique un estudio del régimen vigente, sobre la base del ingreso de la recaudación a Rentas Generales y la liquidación al personal de las horas extraordinarias efectivamente trabajadas con imputación a la respectiva partida presupuestaria.

Art. 4º — El límite máximo a fijarse en concepto de fondo estímulo será la resultante de considerar la liquidación individual con la proporción distribuida en 1966, más un incremento del 15 %.

Art. 5º — A efectos de las mejoras que corresponda establecer para los adicionales que percibe el personal de la Dirección de Aduanas, la Secretaría de Estado de Hacienda dispondrá la realización de un estudio relativo a los regímenes de servicios extraordinarios —atendiendo a la directiva incluida en el artículo 3º—, del fondo de estímulo y de la participación en comisos, multas, etc., debiendo acordarse a la Comisión Técnica Asesora de Política Salarial la intervención que determina la Ley Nº 17.131.

Art. 6º — La Secretaría de Estado de Hacienda proyectará las modificaciones presupuestarias que fueran necesarias para hacer efectivas las mejoras dispuestas por el presente.

Art. 7º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y pase a la Secretaría de Estado de Hacienda a sus efectos.

ONGANIA. — Julio E. Alvarez. — Luis S. D'Imperio.

Anexo 1

PERSONAL DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS Y ADUANA DE LA CAPITAL

T E C N I C O

Clase	S. Básico	Bonificación	Total
SA 1	40.600	67.100	107.700
SA 2	36.500	64.100	100.600
NIVEL DE APLICACION Y SUPERVISION - 45 Hs.			
SA 4	33.200	53.100	86.300
SA 5	29.800	45.100	74.900
SA 6	28.100	40.900	69.000
SA 7	23.400	37.000	60.400
SA 8	21.100	33.600	54.700
NIVEL DE APLICACION Y SUPERVISION - 35 Hs.			
SA 5	29.800	35.000	64.800
SA 6	28.100	33.800	61.900
SA 7	23.400	31.300	54.700
SA 8	21.100	29.300	50.400
SA 9	18.800	28.600	47.400
SA 10	17.700	26.900	44.600
NIVEL DE EJECUCION - 35 Hs.			
SA 11	15.000	19.500	34.500
SA 12	14.500	17.900	32.400
SA 13	13.900	16.600	[illegible]
SA 14	13.100	15.600	28.700
SA 15	12.500	15.500	28.000
SA 16	11.800	14.100	25.900

Anexo 1

PERSONAL DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS Y ADUANA DE LA CAPITAL

E S P E C I A L I Z A D O

Clase	S. Básico	Bonificación	Total
NIVEL DE APLICACION Y SUPERVISION - 45 Hs.			
SA 5	28.300	33.600	61.900
SA 6	26.400	31.800	58.200
SA 7	21.900	27.100	49.000
SA 8	19.600	25.000	44.600
NIVEL DE APLICASION .. SUPERVISION - 35 Hs.			
SA 5	28.300	25.000	53.300
SA 6	26.400	22.500	48.900
SA 7	21.900	21.300	43.200
SA 8	19.600	19.300	38.900
SA 9	17.200	18.000	35.200
SA 10	16.300	17.500	33.800
NIVEL DE EJECUCION - 35 Hs.			
SA 11	14.300	14.500	28.800
SA 12	13.700	12.900	26.600
SA 13	13.100	11.400	24.500
SA 14	12.400	10.600	23.000
SA 15	11.700	10.100	21.800
SA 16	11.200	9.800	21.000
SA 17	10.700	9.400	20.100

Anexo 1

PERSONAL DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS Y ADUANA DE LA CAPITAL

A D M I N I S T R A T I V O

Clase	S. Básico	Bonificación	Total
NIVEL DE APLICACION Y SUPERVISION - 45 Hs.			
SA 5	26.900	29.000	55.900
SA 6	25.100	25.200	50.300
SA 7	20.700	18.100	38.800
SA 8	18.600	18.100	36.700
NIVEL DE APLICACION Y SUPERVISION - 35 Hs.			
SA 5	26.900	16.300	43.200
SA 6	25.100	13.800	38.900
SA 7	20.700	13.100	33.800
SA 8	18.600	12.400	31.000
SA 9	16.200	11.100	27.300
SA 10	15.300	10.600	25.900
NIVEL DE EJECUCION - 35 Hs.			
SA 11	13.500	9.600	23.100
SA 12	13.200	9.500	22.700
SA 13	12.800	9.300	22.100
SA 14	12.200	9.100	21.300
SA 15	11.300	7.400	18.700
SA 16	10.800	7.400	18.200
SA 17	10.500	7.700	18.200
SA 18	9.900	8.300	18.200
SA 19	9.400	8.800	18.200
SA 20	8.600	7.800	18.200
SA 21	7.700	6.800	16.400
SA 22	6.800	5.900	14.500
SA 23	6.000	5.000	11.000

PERSONAL DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS Y ADUANA DE LA CAPITAL

OBRERO Y MAESTRANZA Y SERVICIOS AUXILIARES

Clase	S. Básico	Bonificación	Total
SA 12	13.500	11.000	24.500
SA 13	12.800	9.300	22.100
SA 14	12.200	9.100	21.300
SA 15	11.300	7.400	18.700
SA 16	10.800	7.400	18.200
SA 17	10.500	7.700	18.200
SA 18	10.000	8.200	18.200
SA 19	9.400	8.800	18.200
SA 20	8.600	7.800	16.400

ANEXO 1

PERSONAL DE ADUANAS DEL INTERIOR
NIVEL DE APLICACION Y SUPERVISION

Aduanas de:

Clase	Básico	1a. Bonific.	1a. Total	2a. Bonific.	2a. Total	3a. y 4a. Bonific.	3a. y 4a. Total
			45 hs. semanales				
SA 7	23.400	37.000	60.400	31.300	54.700	24.100	47.500
SA 8	21.100	33.600	54.700	26.400	47.500	23.500	44.600
			35 hs. semanales				
SA 7	23.400	26.900	50.300	23.400	46.800	17.600	41.000
SA 8	21.100	25.600	46.700	19.900	41.000	18.400	34.500
SA 9	18.800	25.700	44.500	20.000	38.800	—	—
SA 10	17.700	21.200	38.900	16.800	34.500	—	—

PERSONAL DE ADUANAS DEL INTERIOR
NIVEL DE EJECUCION — 35 hs.

Aduanas de:

Clase	Básico	1a. Bonific.	1a. Total	2a. Bonific.	2a. Total	3a. y 4a. Bonific.	3a. y 4a. Total
			TECNICO				
SA 11	15.000	15.300	30.300	13.100	28.100	10.900	25.900
SA 12	14.500	14.300	28.800	12.600	27.100	10.900	25.400
SA 13	13.900	12.800	26.700	10.800	24.700	9.700	23.600
SA 14	13.100	12.100	25.200	10.700	23.800	9.700	22.800
SA 15	12.500	9.500	22.000	8.700	21.200	—	—
SA 16	11.800	8.400	20.200	—	—	—	—
			ESPECIALIZADO				
SA 13	13.100	9.900	23.000	8.500	21.600	7.400	20.500
SA 14	12.400	9.200	21.600	8.100	20.500	7.000	19.400
SA 15	11.700	8.700	20.400	7.700	19.400	—	—
SA 16	11.200	8.300	19.500	—	—	—	—
SA 17	10.700	7.900	18.600	—	—	—	—
			ADMINISTRATIVO				
SA 12	13.200	9.500	22.700	9.500	22.700	9.500	22.700
SA 13	12.800	9.300	22.100	9.300	22.100	9.300	22.100
SA 14	12.200	9.100	21.300	9.100	21.300	9.100	21.300
SA 15	11.300	7.400	18.700	7.400	18.700	7.400	18.700
SA 16	10.800	7.400	18.200	7.400	18.200	7.400	18.200
SA 17	10.500	7.700	18.200	7.700	18.200	7.700	18.200
SA 18	9.900	8.300	18.200	8.300	18.200	8.300	18.200
SA 19	9.400	8.800	18.200	8.800	18.200	8.800	18.200
			OBRERO Y MAESTRANZA Y SERVICIOS AUXILIARES				
SA 14	12.200	9.100	21.300	9.100	21.300	9.100	21.300
SA 15	11.300	7.400	18.700	7.400	18.700	7.400	18.700
SA 16	10.800	7.400	18.200	7.400	18.200	7.400	18.200
SA 17	10.500	7.700	18.200	7.700	18.200	7.700	18.200
SA 18	10.000	8.200	18.200	8.200	18.200	8.200	18.200
SA 19	9.400	8.800	18.200	8.800	18.200	8.800	18.200

ANEXO 2

BONIFICACION POR TITULO

	M$N.
a) Títulos habilitantes, secundarios, de enseñanza media o especial.	1.800
b) Dietistas, Kinesiólogos, Obstétricos, Visitadores de Higiene, Procuradores, Asistentes Sociales, Mecánicos Dentales y títulos equivalentes.	2.300
c) Agrimensores, Geólogos, Escribanos, Farmacéuticos y títulos equivalentes.	3.300
d) Actuarios, Abogados, Arquitectos, Contadores Públicos, Doctores e Ingenieros en todas las ramas y títulos equivalentes .	4.400

Ministerio del Interior

EMPLEADOS

Servicios contratados.

DECRETO Nº 8.758

Buenos Aires, 21 de noviembre de 1967.

VISTO lo propuesto por la Comisión Nacional de Energía Atómica, y

CONSIDERANDO:

Que atento lo establecido en el artículo 4º de la Ley Nº 17.063|66, la mencionada Comisión Nacional solicita la pertinente autorización para proceder a la contratación de diverso personal, cuya nómina constituye el anexo I que forma parte integrante del presente Decreto;

Que dicho personal ingresaría a la Comisión Nacional de Energía Atómica, como "transitorio-contratado", de acuerdo a lo estipulado en el artículo 14, inciso b) del Estatuto y Escalafón para el Personal de la misma, aprobado por Decreto Nº 1.457|64 y modificado por Decreto Nº 3.823|66;

Que el referido personal sería afectado a tareas de impostergable realización previstas en los planes de trabajo de la Comisión Nacional de Energía Atómica, a los efectos de poder dar cumplimiento a las funciones específicas para las cuales ha sido creada y, fundamentalmente, al Plan de Acción a desarrollar a mediano término por la mencionada Institución;

Que en consecuencia resulta procedente conferir la autorización solicitada;

Que las contrataciones que se solicitan serán atendidas con el presupuesto actualmente asignado a dicho organismo;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º— Autorízase a la Comisión Nacional de Energía Atómica a proceder a la contratación, hasta el 31 de diciembre del corriente año, del personal cuya nómina constituye el Anexo I que forma parte integrante del presente Decreto, fecha a partir de la cual deberá incorporárselo a la dotación permanente de dicha Institución.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda.

Anexo I

Nº DE ORDEN	CATEGORIA	APELLIDO Y NOMBRES, Y DATOS DE ENROLAMIENTO	TITULOS Y|O ESTUDIOS QUE CURSA
1	AC-8	García Enrique Eduardo. (Cl. 1928; M.I. 4.230.746, D.M.B.A., 2.190.498, Pol Fed.).	Licenciado en Química.
2	AC-8	Martínez Favini Jorge Alberto. (C. 1932. M.I. 5.141.084. D.M. 19 C.I. 4.513.839, Pol. Fed).	Abogado.
3	AC-9	Marcilese Néstor Alberto. (Cl. 1935. M.I. 4.844.205. D.M. 15. C.I. 3.590.368, Pol. Fed.).	Doctor en Medicina Veterinaria.
4	AC-10	Báez Juan Nicolás (Cl. 1927. M.I. 4.658.821. D.M. 13. C. I. 5.977.700, Pol. Fed.).	Ingeniero Químico.
5	AC-10	Dunn Pedro Carol (C. 1940. M. I. 6.036.640. D.M. 33. Ced. Id. 5.171.365, Pol. Fed.).	Ingeniero Mecánico.
6	AC-10	Koltun Isidoro (C. 1935. M. I. 4.163.335. D.M.B.A. Ced. Ident. 2.187.165, Pol. Fed.)	Ingeniero Civil.
7	AC-11	Hey Alfredo Martín (C. 1935. M. I. 4.487.626. D.M. 15. Céd. Id. 5.041.033, Pol. Fed.)	Técnico Mecánico.
8	AC-11	Lezerovich Alberto (C. 1932. M. I. 4.090.825. D.M.B.A. Céd. Id. 3.066.980, Pol. Fed.)	Doctor en Química.
9	AC-12	Cirimello Roberto Omar. (Cl. 1940. M.I. 6.241.965. D.M. 36 C.I. 7.130.908, Pol. Fed.)	Ingeniero Químico.
10	AC-12	Fainstein Dora. (L.C. número 3.797.352. C. I. 3.549.507, Pol. Fed.)	Licenciada en Física.
11	AC-12	García Eduardo Arturo. (C. 1939. M.I. 4.292.974. D.M.B.A. C. I. 3.978.391, Pol. Fed.)	Licenciado en Ciencias Físicas.
12	AC-12	Ipohorski Lenkiewicz Miguel. (C. 1939. M.I. 6.813.184. D.M. 50. C.I. 6.419.066, Pol. Fed.)	Licenciado en Física.
13	AC-12	Marajovsky Adolfo (C. 1942. M. I. 4.399.685. D.M.B.A. Céd. Id. 4.765.468, Pol. Fed.)	Licenciado en Ciencias Físicas.
14	AC-13	Darnond Luis Antonio (C. 1944. M.I. 4.436.449. D.M.B.A. Céd. Id. 4.694.818, Pol. Fed.)	Ingeniero Metalúrgico.
15	AC-13	Kiss Francisco José. (C. 1940. M.I. 7.982.393. D.M. 43. C. I. 138.606, Pol. Córdoba.)	Licenciado en Física.
16	AC-13	Lombardo Carlos Edgardo (C. 1941. M.I. 7.716.782. D.M. 15. C.I. 1.821.222, Pol. Pcia. Buenos Aires.)	Ingeniero Electromecánico (Orientación Electrónica)
17	AC-13	Svartzman Olga Martha Dragun de (L.C. Nº 3.632.398. Céd. Id. 4.242.629, Pol. Fed.)	Licenciada en Física.
18	BC-8	Suárez Reinaldo José (C. 1922. M.I. 1.672.958. D.M. 1. Céd. Id. 2.005.260, Pol. Fed.)	Bachiller-Bibliotecario
19	BC-11	Torres José Guillermo (C. 1937. M.I. 6.875.722. D.M. 51. C. Ed. 169.763, Pol. Mendoza.)	Bachiller-6º año Fac. de Arquitectura.
20	BC-12	Fernández de Prado Santiago (C.I. 4.237.865, Pol. Fed.)	Ingeniero Civil.
21	BC-12	Mauro Juan Carlos (C. 1938. M. I. 4.271.064. D.M.B.A. Céd. Id. 3.006.110, Pol. Fed.)	Ingeniero Civil.
22	BC-14	Bogliano Ricardo José (C. 1939. M.I. 5.179.250. D.M. 19. Céd. Id. 3.967.552, Pol. Fed.).	Bachiller-5º año Fac. de Ingeniería.
23	BC-14	Capurro Tito Sebastián Ambrosio. (C. 1940. M.I. 4.304.493. D. M. B. A. Céd. Id. 4.534.233, Pol. Fed.)	Bachiller-6º año Fac. de Ingeniería.
24	BC-14	Frangi José Luis. (Cl. 1938. M.I. 4.266.045, D.M. Bs. As. Ced. Id. 3.049.085, Pol. Fed.)	Bachiller-3º año Fac. de Ingeniería.
25	BC-14	Lulich Carlos Rodolfo (C. 1933. M.I. 7.393.389. D.M. 66. Céd. Id. 34.028, Pol. Río Negro.)	Técnico Mecánico.
26	BC-14	Nazzaferri Humberto Osvaldo C. 1942, M.I. 4.400.010. D.M.B.A. C.I. 4.762.134, Pol. Fed.)	Bachiller-6º año Fac. de Ingeniería.
27	BC-14	Pelayo Juan José (C. 1942. M.I. 4.418.460. D.M.B.A. Céd. Ident. 4.760.873. Pol. Fed.)	Maestro Mayor de Obras.
28	BC-15	Coco Roberto (C. 1943. M. I. 4.629.176. D.M. 19. Céd. Ident. 1.787.955, Pol. Pcia. Bs. Aires.)	Bachiller-5º año Fac. de Farm. y Bioquímica.
29	BC-15	de Speluzzi Emilio (C. 1943. M. I. 4.416.975. D.M.B.A. Céd. Id. 4.481.300, Pol. Fed.).	Bachiller 4º año Ingeniería Industrial.
30	BC-15	Pérez Bobasso Claudio María (C. 1943. M.I. 4.421.095. D.M.B.A. C.I. 4.484.998, Pol. Fed.)	Maestro Mayor de Obras.
31	BC-16	Castronuovo María Inés. (L.C. Nº 4.895.130. C.I. 5.125.702, Pol. Fed.)	Maestro Normal-3º año Fac. Cien. Exac. y Nat.
32	BC-16	Furze Aníbal Edgardo (C. 1943. M.I. 4.420.285. D.M.B.A. Céd. Id. 5.007.141, Pol. Fed.)	Bachiller-2º año Fac. de Ingeniería.
33	BC-16	Maleplate Enrique Nelson. (Cl. 1941. M.I. 4.359.533. D.M.B.A. C.I. 4.842.958, Pol. Fed.)	Bachiller 5º cuatrim. Fac. Farm. y Bioquímica.
34	BC-16	Rodríguez Eladio Antonio. (Cl. 1947. M.I. 7.602.952. D.M.B.A. C.I. 6.010.547, Pol. Fed.).	Bachiller. Maestro Normal. 3º año. Fac. de Ingeniería.
35	BC-17	Bratt Alberto Néstor (C. 1945. M.I. 7.760.944. D.M. 15. Céd. Id. 5.469.906. Pol. Fed.)	Técnico Químico.
36	BC-17	Scotti Ricardo Máximo (C. 1944. M.I. 7.399.010. D.M. 66. Céd. Id. 51.893. Pol. Río. Negro)	Técnico Mecánico.
37	CC-5	Cárdenas José Silenio (C. 1906 M.I. 0.009.058. D M. 1. Céd. Id. 394.232. Pol. Fed.)	Contralmirante. Contador (R.E.)

Secretaría de Industria y Comercio

LEY DE CONTABILIDAD

Régimen jurisdiccional en la Secretaría de Industria y Comercio.

DECRETO Nº 7.785 Buenos Aires, 23 de octubre de 1967.

VISTO el expediente Nº 40.627|67 en el que la Secretaría de Estado de Industria y Comercio solicita la actualización del reglamento jurisdiccional que compete a la misma y al que se refiere el artículo 58º del Decreto-Ley número 23.354|56, Ley de Contabilidad, y

CONSIDERANDO:

Que el referido reglamento jurisdiccional se dictó por Decreto Nº 13.651|62;

Que en virtud de ello y de lo dispuesto por el artículo 58º del Decreto-Ley Nº 23.354|56, modificado por el Decreto Nº 6.449|67 en cuanto eleva los límites de adjudicación y aprobación de las licitaciones, corresponde actualizar el referido Decreto Nº 13.651|62:

Por ello y atento a lo propuesto por la Secretaría de Estado de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Modifícase el Decreto Nº 13.651|62, ampliando hasta las sumas que en cada caso se indican, las autorizaciones y aprobaciones para compras o ventas como así toda convención sobre trabajo, suministro de especies, servicios, locaciones o arrendamientos que se realicen en jurisdicción de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, debiendo ser autorizadas, sustanciadas previamente y aprobadas hasta el límite de los importes consignados, por los funcionarios que en cada caso se determina:

A — CONTRATACIONES DIRECTAS

1. Artículo 56 — Punto 3º — Apartado a) del Decreto-Ley Nº 23.354|56 (modificado por Decreto Nº 6.449|67).

Hasta cien mil pesos moneda nacional ($ 100.000.—).

Autorización	Aprobación
Jefe de la División Compras de la Dirección General de Administración	Jefe de la División Compras de la Dirección General de Administración
Director Nacional o Director General	Director Nacional o Director General
Jefes de Comisiones destacadas en el interior de la República	Jefes de Comisiones destacadas en el interior de la República
Consejero Económico en el exterior	Consejero Económico en el exterior

2. Artículo 56 — Punto 3º — Apartados b) al m) del Decreto-Ley número 23.354|56.

Hasta cien mil pesos moneda nacional ($ 100.000.—)

Autorización	Aprobación
Jefe de la División Compras de la Dirección General de Administración	Jefe de la División Compras de la Dirección General de Administración
Director Nacional o Director General	Director Nacional o Director General

Hasta doscientos mil pesos moneda nacional ($ 200.000.—)

Autorización	Aprobación
Jefes de Comisiones destacadas en el interior de la República	Jefes de Comisiones destacadas en el interior de la República

Hasta quinientos mil pesos moneda nacional ($ 500.000.—)

Autorización	Aprobación
Jefe de la División Compras de la Dirección General de Administración	Jefe del Departamento de Compras y Suministros de la Dirección General de Administración
Director Nacional o Director General	Jefe del Departamento de Compras y Suministros de la Dirección General de Administración
Consejero Económico en el Exterior	Consejero Económico en el Exterior

Hasta cinco millones de pesos moneda nacional ($ 5.000.000.—)

Autorización	Aprobación
Jefe del Departamento de Suministros de la Dirección General de Administración	Director General de Administración

Hasta veinte millones de pesos moneda nacional ($ 20.000.000.—)

Autorización	Aprobación
Director General de Administración	Subsecretarios de Industria o Comercio Interior o Comercio Exterior

Hasta cien millones de pesos moneda nacional ($ 100.000.000.—)

Autorización	Aprobación
Subsecretarios de Industria o Comercio Interior o Comercio Exterior	Secretario de Industria y Comercio

Más de cien millones de pesos moneda nacional ($ 100.000.000.—)

Autorización	Aprobación
Secretario de Industria y Comercio	Poder Ejecutivo

B — LICITACIONES PRIVADAS

Hasta cien mil pesos moneda nacional ($ 100.000.—)

Autorización	Aprobación
Jefe de la División Compras de la Dirección General de Administración	Jefe de la División Compras de la Dirección General de Administración
Director Nacional o Director General	Director Nacional o Director General

Hasta doscientos mil pesos moneda nacional ($ 200.000.—)

Autorización	Aprobación
Jefes de Comisiones destacadas en el interior de la República	Jefes de Comisiones destacadas en el interior de la República

Hasta quinientos mil pesos moneda nacional ($ 500.000.—)

Autorización	Aprobación
Jefe de la División Compras de la Dirección General de Administración	Jefe del Departamento de Compras y Suministros de la Dirección General de Administración
Director Nacional o Director General	Jefe del Departamento de Compras y Suministros de la Dirección General de Administración
Consejero Económico en el Exterior	Consejero Económico en el Exterior

Hasta dos millones de pesos moneda nacional ($ 2.000.000.—)

Autorización	Aprobación
Jefe del Departamento de Compras y Suministros de la Dirección General de Administración	Director General de Administración

C — LICITACIONES PUBLICAS

Hasta cinco millones de pesos moneda nacional ($ 5.000.000.—)

Autorización	Aprobación
Jefe del Departamento de Compras y Suministros de la Dirección General de Administración	Director General de Administración

Hasta veinte millones de pesos moneda nacional ($ 20.000.000.—)

Autorización	Aprobación
Director General de Administración	Subsecretarios de Industria o Comercio Interior o Comercio Exterior

Hasta cien millones de pesos moneda nacional ($ 100.000.000.—)

Autorización	Aprobación
Subsecretarios de Industria o Comercio Interior o Comercio Exterior	Secretario de Industria y Comercio

Más de cien millones de pesos moneda nacional ($ 100.000.000.—)

Autorización	Aprobación
Secretario de Industria y Comercio	Poder Ejecutivo

D — REMATES PUBLICOS

Hasta cinco millones de pesos moneda nacional ($ 5.000.000.—)

Autorización	Aprobación
Jefe del Departamento de Compras y Suministros de la Dirección General de Administración	Director General de Administración

Hasta veinte millones de pesos moneda nacional ($ 20.000.000.—)

Autorización	Aprobación
Director General de Administración	Subsecretarios de Industria y Comercio Interior o Comercio Exterior

Más de cien millones de pesos moneda nacional (m$n. 100.000.000.—)

Autorización	Aprobación
Subsecretarios de Industria o Comercio Interior o Comercio Exterior	Secretario de Industria y Comercio

Más de cien millones de pesos moneda nacional ($ 100.000.000.—)

Autorización	Aprobación
Secretario de Industria y Comercio	Poder Ejecutivo

Art. 2º — La Facultad o[illegible] a por el presente decreto para la autorización y aprobación por parte de los señores Directores Nacionales o Directores Generales, con excepción del titular de la Dirección General de Administración será solamente para los gastos que deban realizarse en el interior de la República.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Industria y Comercio.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, previo conocimiento del Tribunal de Cuentas de la Nación, vuelva a la Secretaría de Estado de Industria y Comercio.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — Alberto Solá.

Secretaría de Seguridad Social

CAJA NACIONAL DE PREVISION PARA EL PERSONAL FERROVIARIO

Presupuesto.

DECRETO Nº 8.160. Buenos Aires, 8 de noviembre de 1967.

VISTO lo dispuesto por los artículos 4º y 6º de la Ley Nº 17.180 de Presupuesto General de la Nación para el ejercicio 1967, y

CONSIDERANDO:

Que en tal virtud procede efectuar el ordenamiento presupuestario para el ejercicio 1967 correspondiente a la Caja Nacional de Previsión para el Personal Ferroviario, Organismo Descentralizado dependiente de la jurisdicción de la Secretaría de Estado de Seguridad Social;

Que en dicho ordenamiento deben incorporarse las previsiones de créditos para atender el cumplimiento del Decreto Nº 5.913|67 que estableció nuevas escalas de retribuciones para el personal que revista en los Organismos Nacionales de Previsión, las que regirán a partir del 1º de enero de 1967;

Que además, corresponde adaptar las autorizaciones correspondientes a los rubros "Bienes y Servicios no Personales", "Transferencias" e "Inversiones en Bienes", acorde con las reales necesidades de los servicios;

Que las erogaciones programadas pueden financiarse con los recursos propios del organismo, en orden a lo preceptuado por el artículo 11º, inciso b) de la Ley Nº 14.236, habiéndose afectado el 2,9% de los recursos habidos en el ejercicio anterior para la atención del presupuesto de gastos administrativos;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Fíjase el presupuesto para el ejercicio 1967 de la Caja Nacional de Previsión para el Personal Ferroviario (Nº 17), en la suma de cuatrocientos treinta y cuatro millones ochocientos veinte mil cuatrocientos veinte pesos moneda nacional (m$n. 434.820.420) de conformidad con el siguiente resumen y según detalle de las planillas anexas:

			En miles de m$n.
SECCION 1a. — EROGACIONES CORRIENTES			447.810,4
Finalidad — 7 — Asistencia Social			447.810,4
Sector 2 — Gastos de Operación		371.286,7	
Inciso 21 — Personal	298.336,7		
Inciso 22 — Bienes y Servicios no Personales	72.950,0		
Sector 3 — Transferencias		76.523,7	
Inciso 31 — Al Sector Público	68.923,0		
Inciso 33 — Al Sector Privado	7.600,7		
SECCION 6a. — EROGACIONES DE CAPITAL			1.610,0
Finalidad — 7 — Asistencia Social			1.610,0
Sector 7 — Inversiones		1.610,0	
Inciso 71 — Bienes	1.610,0		
SUB-TOTAL GENERAL			449.420,4
A deducir: Economías a realizar			14.600,0
TOTAL GENERAL			434.820,4

Art. 2º — Fíjase en la suma de catorce mil novecientos sesenta y seis millones trescientos cincuenta y tres mil ochenta y seis pesos moneda nacional (moneda pesos nacional 14.966.353.086) los recursos habidos desde el 1º de enero de 1966 al 31 de diciembre de 1966, conforme al siguiente detalle:

	En miles de m$n
a) Aportes y Contribuciones	14.948.989,8
b) Renta de Títulos	17.363,2
TOTAL	14.966.353,0

Art. 3º — Estímase en la suma de cuatrocientos treinta y cuatro millones ochocientos veinte mil cuatrocientos veinte pesos moneda nacional (m$n. 434.820.420) los recursos afectados a la financiación de las Secciones 1a. — Erogaciones Corrientes (Sector 2 y 3) y 6a. — Erogaciones de Capital (Sector 7) del presupuesto para el ejercicio 1967 correspondiente a la Caja Nacional de Previsión para el Personal Ferroviario (Nº 17).

Art. 4º — Fíjase el cálculo de recursos para el ejercicio 1967 correspondiente a la Caja Nacional de Previsión para el Personal Ferroviario (Nº 17). de conformidad con el detalle obrante en planilla anexa y de acuerdo al siguiente resumen:

	En miles de m$n
Recursos específicos	16.000.000,0
Contribuciones del Tesoro Nacional	—.—
TOTAL	16.000.000,0

Art. 5º — Como consecuencia de lo establecido en el artículo 25º de la Ley Nº 15.021 (incorporado a la Ley Nº 11.672 — complementaria permanente de presupuesto), determínase el siguiente balance preventivo de la gestión a desarrollar por la Caja Nacional de Previsión para el Personal Ferroviario (Nº 17), durante el ejercicio 1967:

		En miles de m$n
Ingresos estimados		
a) Aportes y Contribuciones	15.980.000,0	
b) Renta de Títulos	20.000,0	16.000.000,0
Egresos previstos		
a) Pago de pasividades	55.299.000,0	
b) Atención presupuesto de gastos administrativos	434.820,4	55.733.820,4
DEFICIT (Cubierto con Fondo Compensador — Decreto Nº 14.786/60)		39.733.820,4

Art. 6º — El crédito incluido en las partidas de "Ejercicios vencidos" que se prevén en el presente decreto, podrá ser destinado únicamente al pago de los conceptos e importes detallados en planilla anexa, previo reconocimiento de legítimo abono. En la oportunidad de la afectación de esas partidas, el Tribunal de Cuentas de la Nación procederá a instruir el correspondiente juicio de responsabilidad y aplicar las sanciones que determina el artículo 84º, inciso j) de la Ley de Contabilidad.

Art. 7º — Autorízase a la Contaduría General de la Nación y a la Caja Nacional de Previsión para el Personal Ferroviario para efectuar las operaciones contables pertinentes como consecuencia de los cambios estructurales adoptados en el presupuesto aprobado para el ejercicio 1967.

Art. 8º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Bienestar Social y de Economía y Trabajo y firmado por los señores Secretarios de Estado de Seguridad Social y de Hacienda.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y previo conocimiento de la Secretaría de Estado de Seguridad Social y de la Caja Nacional de Previsión para el Personal Ferroviario, pase al Tribunal de Cuentas de la Nación y a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

ONGANIA. — Julio E. Alvarez. — Alfredo M. Cousido. — Luis S. D' Imperio.

Secretaría de Transporte

CONSEJO NACIONAL DE LA MARINA MERCANTE

Plan de Acción y presupuesto.

DECRETO Nº 8.605 Buenos Aires, 14 de noviembre de 1967.

VISTO el Expediente Nº 6.246/67 de la Secretaría de Estado de Transporte, por el que se solicita la aprobación del Plan de Acción y Presupuesto integral del programa financiero del Consejo Nacional de la Marina Mercante para el ejercicio 1967, y

CONSIDERANDO:

Que el Plan de Acción y Presupuesto mencionados han sido preparados contemplando las necesidades más imperiosas que requiere la Marina Mercante Nacional durante el año 1967;

Que el Consejo Nacional de la Marina Mercante constituye un organismo totalmente financiado con recursos propios provenientes del Fondo Nacional de la Marina Mercante, en la forma que establece el artículo 26 del Decreto-Ley Nº 6.377/63, convalidado por Ley Nº 16.478;

Que el presupuesto mencionado permitirá al citado Consejo Nacional desenvolverse normalmente en el orden financiero;

Que de acuerdo al artículo 6º del Estatuto y Escalafón del Personal del Consejo Nacional de la Marina Mercante, aprobado por Decreto Nº 1.384/66 el Poder Ejecutivo debe aprobar el plantel básico del personal permanente;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Apruébase el Plan de Acción del Consejo Nacional de la Marina Mercante para el ejercicio 1967, que corre anexo como parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — Fíjase el presupuesto de Gastos para el ejercicio 1967 del Consejo Nacional de la Marina Mercante en la suma de tres mil trescientos seis millones ochocientos mil pesos moneda nacional (m$n. 3.306.800.000) de conformidad con el siguiente resumen y según detalle de las planillas anexas:

	En millones de m$n.
Sección 1ra. Erogaciones Corrientes	1.217,8
Finalidad 6 - Desarrollo y Fomento de la Economía	1.217,8
Sector 2 - Gastos de Operación	87,0
Inciso 21 - Personal	72,0
Inciso 22 - Bienes y Servicios no personales	15,0
Sector 3 - Transferencias	1.130,8
Inciso 31 - Al Sector Público	83,0
Inciso 33 . Al Sector Privado	1.047,8
Sección 6a. Erogaciones de Capital	2.089,0
Finalidad 6 - Desarrollo y Fomento de la Economía	2.089,0
Sector 7 - Inversiones	2.089,0
Inciso 71 - Bienes	2.089,0
TOTAL GENERAL	3.306,8

Art. 3º — Fíjase el cálculo de recursos correspondiente al ejercicio 1967, afectado a la financiación de las Secciones: 1ra. Erogaciones corrientes y 6a. Erogaciones de Capital de Organismos Descentralizados (específicos; contribuciones a cargo del Tesoro y otros Ingresos) —Consejo Nacional de la Marina Mercante— Nº 99 en seis mil cincuenta y siete millones de pesos moneda nacional (m$n. 6.057.000.000) de conformidad con el detalle obrante en planilla anexa y de acuerdo al siguiente resumen:

	En millones de m$n.
Recursos específicos	6.057,0
TOTAL	6.057,0

Art. 4º — Apruébase el plantel básico del Consejo Nacional de la Marina Mercante, para el ejercicio 1967, que corre anexo como parte integrante del presente decreto.

Art. 5º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por los señores Secretarios de Estado de Transporte y de Hacienda.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y pase al Tribunal de Cuentas de la Nación y a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

ONGANIA. — Julio E. Alvarez. — Armando S. Ressia. — Luis S. D'Imperio.

CONSEJO NACIONAL DE LA MARINA MERCANTE

PLAN DE ACCION 1967

OBJETIVOS Y MODOS DE ACCION

1 — PROMOCION DE LA FLOTA MERCANTE

1.1 — Préstamos y Subsidios para la construcción de buques y embarcaciones en astilleros y talleres navales del país.

Se continuará el trámite de las solicitudes recibidas. Durante el año 1967 se concretarán aproximadamente 13 operaciones de préstamo y subsidio a la construcción, presentadas al Consejo en 1966, por un total aproximado de 40.000 toneladas de porte bruto.

Las solicitudes que se reciban durante la vigencia de este Plan se incorporarán al programa de construcciones en la medida en que lo permitan las disponibilidades del Fondo y de acuerdo con las prioridades prefijadas.

El Consejo Nacional continuará atendiendo preferentemente los requerimientos del sector privado.

1.2 — Préstamos para la conversión y/o modernización de buques y embarcaciones en astilleros y talleres navales del país.

Se dará trámite a las solicitudes recibidas durante 1966 y a las que se agreguen en el año, restringiendo estas operaciones a aquellos casos en que el buen estado de conservación de las unidades a modificar, y el rendimiento probable de explotación del buque modificado, no dejen lugar a dudas sobre la conveniencia de la operación.

1.3 — Determinar las líneas esenciales y de interés nacional. Se dará fin a los estudios iniciados durante 1966.

1.4 — Determinar el rol de la marina mercante en la economía nacional.

Se realizará un estudio integral sobre el tema de referencia.

1.5 — Estudiar las Convenciones Internacionales de competencia del Consejo Nacional.

Se propondrá la ratificación o adhesión a las que corresponda, promoviéndose la adopción de las resoluciones y recomendaciones aprobadas.

1.6 — Incorporación de buques a la bandera argentina.

Se continuará promoviendo el ajuste de las normas que traban el juego equilibrado de la incorporación de buques con la promoción de la industria naval.

1.7 — Desgravación impositiva para procurar las inversiones en buques.

Se efectuarán los estudios correspondientes y se gestionará la desgravación impositiva que permita alentar las inversiones en buques.

1.8 — Acuerdos, Convenios, Conferencias Internacionales que tratan asuntos de marina mercante.

Se propondrá la participación en las Reuniones y Conferencias Internacionales en las que se consideren temas que afecten los intereses del transporte por agua, promoviendo los acuerdos que mejor los satisfagan.

2 — PROMOCION DE LA ECONOMICIDAD DE LA ACTIVIDAD NAVIERA NACIONAL

2.1 — Liberación de la obligación del empleo de prácticos a los buques de bandera argentina.

Se estudiarán las normas vigentes para el practicaje, en aguas argentinas, con el fin de liberar en lo posible, a las unidades nacionales de la obligación de utilizar el servicio y se reestructurarán las tarifas en vigor.

2.2 — Provisión de combustible sin gravámenes.

Se continuará con las gestiones para obtener la provisión sin gravámenes de los combustibles que utiliza la marina mercante nacional en su navegación de cabotaje.

2.3 — Promover la adecuación de las dotaciones de los distintos tipos de buques a las necesidades del servicio a bordo.

Se analizará la situación existente y su incidencia en el rendimiento de explotación, en particular con relación a la competencia de buques de otras banderas.

2.4 — Promover la reducción o supresión de los gastos por servicios portuarios, a favor del armamento nacional.

Se analizarán los cargos por movimientos comerciales, servicios indirectos, guinchaje fiscal, utilización de plazoletas, serenos y otros.

2.5 — Facilitar la obtención de cargas.

Se gestionará la adecuada participación de la bodega argentina en el comercio internacional.

3 — PROMOCION DE LA INDUSTRIA NAVAL

3.1 — Proporcionar trabajo a los astilleros y talleres navales argentinos.

Con las obras que se deriven de los Modos de Acción 1.1 — y 1.2 — durante el corriente año se iniciará la realización de varias obras en los establecimientos de la industria naval, que resulten adjudicatarios de las mismas.

3.2 — Préstamos para la ampliación, modernización de astilleros y talleres navales.

Se pondrá en vigencia una línea de créditos a los astilleros y talleres navales argentinos preferentemente para los que tengan obras en ejecución.

Secretaría de Transporte

EMPRESAS DEL ESTADO

TALLERES DE REPARACIONES NAVALES. — **Plan de acción y presupuesto**

DECRETO Nº 7.076 Buenos Aires, 22 de septiembre de 1967

VISTO el Expediente Nº 3.542/67 del Registro de la Secretaría de Estado de Transporte por el que se solicita la aprobación del Plan de Acción y Presupuesto Integral del Programa Financiero de la Empresa del Estado Talleres de Reparaciones Navales creada por Decreto Ley Nº 2.773/58, para el ejercicio de 1967, y

CONSIDERANDO:

Que el Plan de Acción y Presupuesto mencionado responden a reales necesidades previstas por la citada Empresa para dar cumplimiento a los programas que tiene a su cargo el presente ejercicio;

Que de conformidad con lo dispuesto por el Art. 4º de la Ley 13.653 (t. o.) modificada por su análoga 15.023 es atribución del Poder Ejecutivo Nacional aprobar el Plan de Acción y Presupuesto de las Empresas del Estado;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Apruébase el Plan de Acción y Presupuesto de la Empresa Talleres de Reparaciones Navales para el ejercicio de 1967 que corre agregado y forma parte del presente decreto.

Art. 2º — Estímase los recursos de la Empresa Talleres de Reparaciones Navales para el ejercicio 1967 en un total de un mil novecientos cuarenta y cinco millones trescientos doce mil setecientos treinta y dos pesos moneda nacional (m$n. 1.945.312.732) y fíjase el Presupuesto de Gastos e Inversiones en un total de un mil novecientos cuarenta y cinco millones trescientos doce mil setecientos treinta y dos pesos moneda nacional (m$n. 1.945.312.732) en un todo de acuerdo a la discriminación de las planillas anexas y que forma parte integrante de este decreto.

Art. 3º — Cuando las necesidades de la Empresa así lo exijan, ésta queda facultada para introducir modificaciones, ajustes o compensaciones que estime necesario, de los créditos parciales que constituyen sus análogos principales, sin alterar el monto de éstos, dando cuenta al Poder Ejecutivo Nacional con intervención de la Secretaría de Estado de Hacienda.

Art. 4º — Las retribuciones totales del personal de la Empresa Talleres de Reparaciones Navales no sujetos a convenios laborales, que obran en planilla anexa Nº 2 sólo podrán ser modificadas por vía presupuestaria, dejándose establecido, asimismo, que para el ajuste de los créditos acordados por el Título II, Rubro I, Inciso I, Gastos en Personal, Apartado a) Sueldos, Crédito Principal, Personal Superior, será condición indispensable la autorización previa del Poder Ejecutivo Nacional con intervención de la Secretaría de Estado de Hacienda.

Art. 5º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por los señores Secretarios de Estado de Transporte y de Hacienda.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y pase al Tribunal de Cuentas de la Nación, a sus efectos.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — Armando S. Ressia. — Luis S. D'Imperio.

Secretaría de Transporte

EMPRESA DEL ESTADO

TALLERES DE REPARACIONES NAVALES

PLAN DE ACCION Y PRESUPUESTO

EJERCICIO 1967

Consideraciones de Carácter General:

La esfera de actividad de TA.RE.NA. se halla definida en su Estatuto Orgánico: Explotación de la industria naval en general; y de todas las actividades conexas y relacionadas con ella, atendiendo con preferencia las necesidades de las flotas comerciales del Estado. El programa previsto para el año 1967 se extenderá a toda el área de actividad propia de la Empresa, adecuando la modalidad operativa que requiere cada caso a las características peculiares de las diversas instalaciones que integran la organización industrial de TA.RE.NA. y encuadradas en las directivas del "Planeamiento y Desarrollo de la Acción de Gobierno" (Sector Transportes) de reducir la intervención estatal sólo a los aspectos y sectores no cubiertos por la iniciativa privada, cediendo lugar a ésta en las actividades que obtengan su participación. El cumplimiento de tales metas consistirá primordialmente en la atención de las unidades de la Empresa Líneas Marítimas Argentinas, Empresa Flota Fluvial del Estado Argentino, Yacimientos Petrolíferos Fiscales, Yacimientos Carboníferos Fiscales y Secretaría de Estado de Obras Públicas, a realizarse mediante trabajos de reparación general, a flote o en seco. Dichos objetivos serán perseguidos sin que ello implique excluir de los servicios empresarios a los armadores privados, cuyos requerimientos serán contemplados y resueltos en la medida en que lo permita la diagramación general de los pedidos de obra, cumpliendo así con la función coadyuvante y reguladora del mercado, asignada por el Gobierno Nacional a las Empresas del Estado.

Asimismo y a los efectos de cumplimentar la Política de Gobierno anteriormente mencionada, se auspiciarán las medidas tendientes a lograr mediante una Ley cuyo proyecto será sometido oportunamente a la consideración de la Superioridad. Efectivamente, la enajenación paulatina de los bienes muebles y materiales obsoletos, o no, de la Empresa —en la medida que las directivas dispuestas y su programación se vayan cumpliendo— importará sin duda un serio ahorro de gastos de conservación y vigilancia que redundará en beneficios para la gestión financiera de la Empresa. Todo ello, sumado a la circunstancia de que significará una buena medida de conducción, el hecho de transferir elementos que podrán ser aprovechados y/o transformados por la actividad privada, convirtiéndolos así en positivos aportes de gravitación en la economía nacional.

Las perspectivas de la Empresa que desde comienzos de 1966 acusaron los efectos del generalizado receso de la industria naval con la consiguiente declinación de las órdenes de trabajo y el decremento de los índices de aplicación de la mano de obra facturable, han ido paulatinamente mejorando sobre todo a raíz de una significativa reducción de los planteles obreros y administrativos llevados a cabo por la Empresa.

El presente Plan de Acción y Presupuesto para el ejercicio 1967 es sumamente prudencial y, en cuanto a inversiones y construcciones se refiere, limita su alcance a las operaciones en curso a comienzo del segundo semestre del año anterior, como ser: prosecución de la construcción de cuatro remolcadores, terminación de dos barcazas tolva de empuje de 1.300 toneladas para la Flota Argentina de Navegación Fluvial durante el primer cuatrimestre del ejercicio, y continuación de los trabajos para la terminación de las lanchas auxiliares de dragado para la Secretaría de Estado de Obras Públicas.

La botadura integral y el traslado del nuevo dique flotante, que resultara retrasado por motivos de público conocimiento, se concretará con el lanzamiento y la concentración de los dos últimos pontones en el espejo de agua de Dársenas al Este, previsiblemente durante el primer cuatrimestre, estimándose completar las tareas de soldadura antes de finalizar el primer semestre y los aspectos esenciales de su alistamiento para fines de año. En el presente Plan de Acción, TA.RE.NA. ha considerado con absoluta prioridad la prosecución y finalización acelerada de esta obra, a efectos de asegurar a la estructura marítima del país el agregado de una herramienta indispensable para las necesidades de la industria de reparación naval, lo que representará además un sustancial ahorro de divisas para la economía nacional.

Este compromiso requerirá durante el presente ejercicio financiero, el desarrollo de una intensa labor para lo cual se ha dispuesto intensificar al máximo las posibilidades de los insumos de mano de obra y materiales a fin de cumplir con las metas prefijadas.

Para ello no contando la Empresa con aportes del Tesoro Nacional para la terminación de la obra deberá forzosamente recurrirse a otras fuentes de financiación. En tal sentido se hallan en vías de ejecución las tramitaciones para lograr el aporte financiero por intermedio del Consejo Nacional de la Marina Mercante.

Se ha previsto la concertación de contratos con armadores estatales para la adquisición de barcos radiados del servicio para su desguace, operación ésta que cumpliría con una de las funciones primordiales de cesión de actividades asimilables por el sector privado —organizándolo y orientándolo a tal efecto en ese sentido— y de regulación de mercado, contempladas en las Directivas de Planeamiento y Acción de Gobierno impartidas por el Poder Ejecutivo Nacional. Además se considera la conveniencia de encarar esta tarea por intermedio de TA.RE.NA. con el objetivo de lograr un mayor aprovechamiento de los materiales de desarme atento a la experiencia y asesoramiento técnico de alta especialización logrado por la Empresa.

A continuación, se detallan las actividades específicas a realizarse en los distintos talleres que integran el complejo industrial de TA.RE.NA.

PLAN DE EJECUCION POR SECTORES DE ACTIVIDAD:

1) - Talleres Avellaneda y Almirante Brown

Conservación, reparación y alistamiento de unidades de ultramar y fluviales, de las Empresas Estatales y Privadas.

Trabajos generales de casco, cubierta y máquinas —incluso electricidad y refrigeración— a flote y en varadero; reparación de dragas por cuenta de la Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables; desguace de barcos y embarcaciones. Demolición material ferroviario.

Explotación intensiva durante las 24 horas del día, de los diques flotantes Nº 1 y Nº 2 (2.800 toneladas y 1.000 de capacidad portante, respectivamente) los que actualmente se apoyan en los talleres de Almirante Brown, promocionando al máximo la utilización de ambas unidades por parte de los usuarios. A tal efecto serán proyectadas las medidas técnico-económicas más adecuadas.

Además, con el objeto de evitar mano de obra ociosa en períodos de merma del flujo de trabajo, se efectuarán obras de calderería, carpintería, pinturería, mecánica, reparaciones de automotores, electricidad y todas aquellas utilizables para la ocupación máxima de su personal.

Los recursos de explotación, que se estima podrían obtenerse de estos talleres, serán del orden de los 1.023 millones de pesos. En este ítem cabe sin embargo hacer una acotación que la Empresa entiende fundamental, siguiendo siempre los principios de la política de gobierno mencionada. Consiste ella en posibilitar las ventas de bienes inmuebles y talleres que en la situación actual conforman una dispersión de lugares de trabajo y provocan un permanente movimiento de personal. Esto determinará una concentración de la actividad remanente de la Empresa y el consiguiente saneamiento de su economía.

Con la transferencia gradual de tales elementos por unidades o completando grupos económicos se evitará la creación de monopolios en la industria naval. Las medidas que se auspiciaran permitirán, dentro del plan que la Secretaría de Transporte ha puesto en práctica, ir transfiriendo las actividades estatales a aquellos sectores de la industria privada que puedan absorberlos.

En tal sentido serán concretadas las operaciones de valorización del sector Almirante Brown para posibilitar, durante el año, un llamado a licitación para su traspaso de dicho conjunto al sector privado.

2) - Zona Dársenas al Este

Prosecución del desguace de barcos con utilización de personal propio en base al convenio con la Empresa Flota Fluvial del Estado Argentino y posterior clasificación y venta de la chatarra recuperable. Esta modalidad de trabajo regirá hasta el cumplimiento del convenio mencionado.

Para las nuevas contrataciones previstas para el segundo semestre del año, se adoptará el sistema de recuperación y desguace por medio de contratistas privados.

En consecuencia, los trabajos a realizar en los barcos de flotas estatales que se adquieran con esos propósitos serán confiados a firmas de reconocida capacidad y solvencia para el desarme, clasificación, recuperación y por último, desguace de la chatarra. A tal efecto se ha previsto el previo llamado a concurso de antecedentes tendientes a su calificación, y de cuyo resultado dependerá en definitiva la adjudicación de los contratos.

Habiéndose dado cumplimiento a las tareas preliminares de despeje de playas, reacondicionamiento general de instalaciones, aprovechamiento de la zona bajo grada, reparación y reacondicionamiento del varadero, grúa American Hoist, montaje ginche, hoya y tendido de cables y transformador para el dique de 12.000 toneladas, etc., se proseguirán las tareas a efectos de la habilitación en servicio del mismo.

La actividad principal a desarrollar, según lo mencionado anteriormente, se polarizará en la obra del mencionado dique, la que absorberá la casi totalidad de las inversiones previstas en este presupuesto. Su detalle es el siguiente:

a) Chapas, perfiles y elementos metálicos de estructuras incorporados;
b) Caños, válvulas, bulones y elementos de unión;
c) Bombas para servicios de agua y combustibles con tanques y accesorios varios;
d) Elementos para entrepuentes habitables, oficinas, pañoles, camarotes y artefactos sanitarios;
e) Provisión de dos (2) grúas a instalar en cubierta "A" babor y estribor respectivamente y suministro de energía para accionamiento de las mismas y de todas las operaciones del Dique Flotante. Se incluye en estas previsiones precios con recargos aduaneros, rieles, refuerzos estructurales, instalaciones, valor de grupos electrógenos y/o transformadores, repuestos y pruebas;
f) Limpieza y pintura parcial de pontones inundables de los mismos contra corrosión, terminación pintura de todos los sectores no inundables;
g) Provisión de electrodos, acetileno, oxígeno, nafta, aceite, lámparas eléctricas, gasoil, baterías, filtros, correas y todo elemento de las maquinarias herramientas usadas en los trabajos de finalización del Dique;
Sistema de amarre; muertos, cadenas y/o cables para su emplazamiento en el lugar definitivo;
Cables, artefactos eléctricos y otros elementos para completar instalación eléctrica;
h) Mano de obra a emplear hasta la terminación y habilitación del Dique de calderería, mecánica, carpintería, cobrería, electricidad, maniobras, limpieza y pintura, albañilería y pruebas;
i) Adquisición proyectada de instalaciones existentes sobre muelle; reacondicionamiento de las mismas: vestuarios, instalación sanitaria, comedor, depósitos almacenes, taller de apoyo a los diques, incluyendo montaje de máquinas herramientas. Instalaciones de acceso de tierra al dique flotante para materiales y personas;
j) Aplicación del presupuesto del dragado de la hoya y canal de acceso a la Secretaría de Estado de Obras Públicas (25 % s/17 millones);
k) Nivelación y mejoramiento de caminos de acceso, cercos de limitación e instalaciones de iluminación.

El monto total de las inversiones enumeradas anteriormente se estiman en 446,5 millones de pesos.

3) - Talleres San Fernando

Durante el primer trimestre se procederá al traspaso del área ocupada por este sector, a la Municipalidad de San Fernando y a la venta de los materiales en desuso o no utilizables posibilitando de tal manera el aprovechamiento en beneficio de la colectividad de una zona urbana que ha permanecido inutilizada durante varios años.

4) - Talleres Tigre

Se hallan en curso las siguientes actividades:

1º) Botadura de los dos últimos pontones del nuevo dique flotante a los efectos de trasladarlos a su lugar de emplazamiento en Dársenas al Este.

2º) Prosecución de la construcción de doce (12) embarcaciones auxiliares de dragado, adjudicadas por la Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables, dependiente de la Secretaría de Estado de Obras Públicas.

3º) Prosecución de la construcción de cuatro (4) remolcadores para la Empresa Flota Fluvial del Estado Argentino.

4º) Finalización de la construcción de la segunda barcaza tolva de empuje, con capacidad de 1.000 toneladas. Con la venta de ambas, operación prevista para el año que se redacta, se posibilitará la cobertura de las erogaciones que demandará el plan de inversiones de la Empresa.

5º) Construcción de una balsa de 80 toneladas por cuenta de Imparciales S. A.

Al comenzar el segundo semestre el programa de actividades constructoras de este Astillero, habrá disminuido sensiblemente, por lo que esta Intervención tratará de lograr otras fuentes de trabajo, interviniendo en toda licitación de construcciones acordes con su capacidad productiva.

Con este temperamento se tratará de atenuar los quebrantos que le significaría a la Empresa mantener inactivo un sector cuya dotación espera las 200 personas.

Además, como en el caso de lo planificado para los talleres Avellaneda y Alte. Brown y con el objeto de evitar mano de obra ociosa en períodos de merma del flujo de trabajo, se efectuarán obras de carpintería, calderería, pinturería, mecánica, reparaciones de automotores, ferroviarias y, en especial, trabajos de doblado, plegado, moldeado, etc. con la prensa hidráulica de 2.400 toneladas.

Los recursos que ha de producir el programa de construcciones enunciado, se estiman en el orden de los 190 millones de pesos. En el marco del programa de enajenación de bienes prescindibles se ha previsto el traspaso a propiedad privada de los terrenos de improbable utilización con que cuenta este sector industrial.

PLAN DE INVERSIONES

Las inversiones imprescindibles, atendidas con recursos propios, para las obras de habilitación y equipamiento de los talleres, han sido reducidas a los mínimos términos, de acuerdo con las instrucciones impartidas por el Poder Ejecutivo, excluyendo toda previsión relativa a erogaciones postergables, a saber:

		(en millones de pesos)
Reacondicionamiento talleres	— m$n.	3,0
Máquinas, equipos, herramientas, utilaje y automotores	— m$n.	10,5
Dársenas al Este, reacondicionamiento general y adquisición instalaciones	— m$n.	10,0
TOTAL	m$n.	23,5

En cuanto a las inversiones reclamadas para el alistamiento del dique flotante de 12.000 toneladas se desarrollarán de conformidad al detalle enunciado seguidamente:

Descripción	Importe
	(en millones de pesos)
Grúas	100,0
Equipo arenado	15,0
Pintura y elementos varios	33,0
Cabrestantes	26,0
Compresores	32,0
Pontón acceso al dique	10,0
Tendido cable tierra-dique	14,0
Cadenas, perfiles, caños, válvulas, chapas, electrodos, acetileno y cables, equipos, metalizado, detector portátil, máquinas remachadoras y sondaje ultrasónico ...	41,0
Incidencia mano de obra	110,0
Instalaciones sobre muelle	28,0
Dragado complementario	16,0
Nivelación y mejoramiento caminos	10,0
Obras civiles y terrestres	5,0
Eventuales	6,5
TOTAL:	446,5

En cuanto a la aplicación de los recursos, lo expuesto precedentemente acerca del plan de ejecución por sectores, puede sintetizarse en el siguiente esquema:

RECURSOS PRESUPUESTARIOS

(en millones de pesos)

Establecimiento	Recursos de Explotación	Bienes propios de habilitación con recursos propios o del crédito
Dique Flotante 12.000 Tn.		446,5
Talleres Avellaneda, Almirante Brown, Dársenas al Este	1.283,1	23,5
Talleres Tigre	192,2	—
	1.475,3	470,0

Para nivelar el plan de inversiones se recurrirá a la financiación por vía del crédito acordado por el Consejo Nacional de la Marina Mercante como se ha mencionado anteriormente.

ENAJENACION DE BIENES DEL ACTIVO PARA NIVELAMIENTO DEL PRESUPUESTO

Para el cumplimiento del Plan de Inversiones Patrimoniales de la Empresa, ésta deberá forzosamente recurrir a la enajenación de bienes del activo fuera de uso, obsoletos o prescindibles, ya sean muebles o inmuebles.

En tal sentido se ha previsto la venta, mediante los más rigurosos recaudos legales, de los siguientes bienes con su correspondiente ingreso:

VENTA BIENES DE USO Y DE CAMBIO

Descripción	Importes (en millones de pesos) (A)	(B)
Materiales de rezago, chatarra, maquinarias y vehículos en desuso	2,5	2,5
Venta excedentes de stock y chapa naval	23,0	22,0
Venta de dos (2) barcazas tolva	130,0	130,0
Venta talleres Alte. Brown	350,0	70,0
Venta edificio Administración Central	13,0	6,0
Venta edificio Administración Talleres Avellaneda ..	10,0	5,0
Venta terrenos Astillero Tigre	8,0	4,5
	536,5	240,0

(A) Importe presunto de venta.
(B) Importe presunto a ingresar en el ejercicio.

CUMPLIMIENTO DE LOS DECRETOS Nros. 8.534/61 y 11.182/61

Al comienzo del ejercicio quedará saldada la deuda contraída por los funcionarios de la Empresa, comprendidos en las disposiciones de los Decretos 8.534/61 (B. O. 26-9-61) y 11.182/61 (B. O. 30-11-61) con la limitación impuesta por el Decreto 9.353/62, (B. O. 20-10-62), relativos al uso de automóviles por parte de sus funcionarios.

ORGANIZACION ADMINISTRATIVA-CONTABLE

Se proyecta durante el ejercicio presente la reorganización administrativa-contable, a cuyo efecto se está estudiando la implantación del plan de cuentas con una estructura más acorde con los requerimientos analíticos y cualitativos de la moderna contabilidad, así como rutinas de trabajo y diversos controles de servicios a efectos de ampliar la instalación de una contabilidad comercial y de costos integralmente mecanizada, con la incorporación de máquinas de contabilidad modernas que permitan dada su velocidad y amplitud de operaciones, una mayor eficiencia en este sector de las actividades de la Empresa.

COMPROMISOS DE EJERCICIOS ANTERIORES

Pago de la retroactividad correspondiente al aumento del personal superior autorizada por Decreto 389/66.

Secretaría de Transporte

EMPRESA DEL ESTADO
TALLERES DE REPARACIONES NAVALES
PRESUPUESTO EJERCICIO 1967

TITULO I - RECURSOS

ORDINARIOS

a) Provenientes del giro común de las operaciones:			
Ingresos de la explotación Industrial:			
I - Reparaciones		/78.138.959	
II - Construcciones navales:			
1 - Venta de barcazas	130.000.000		
2 - Construcción balsa para Imperiales S. A.	22.166.052		
3 - Remolcadores tipo Trovador	40.000.000	192.166.052	
III - Explotación Diques Flotantes .		45.000.000	
IV - Desguace embarcaciones		260.000.000	1.475.305.011
b) Provenientes de operaciones ajenas al giro común			
Realización Bienes del Activo:			
I - Producido de la venta de bienes de propiedad de la Empresa		84.500.000	
II - Venta de artículos y mercaderías varias, rezagos, etc.		25.500.000	110.000.000
c) Provenientes del crédito			
Préstamo del Consejo Nacional de la Marina Mercante para alistamiento Dique Flotante de 12.000 toneladas			360.000.000
d) Otros Ingresos			
Decreto Nº 8.534/61			
Régimen de automotores			7.721
Total de Recursos Ordinarios			1.945.312.732

TITULO II - GASTOS E INVERSIONES

	Crédito anual m$n. Principal Parcial	Apartado	Inciso
RUBRO I - GASTOS			
Inciso 1 - Gastos en Personal (Ver detalle planilla anexa Nº 1)			850.118.620
Inciso 2- Otros Gastos			625.194.112
Apartado a) Adquisiciones y locaciones de servicios y obras para la explotación		438.560.112	
Partida Principal			
1 - Materiales para obras y servicios	438.560.112		
Apartado b) Gastos de Explotación y Administración		121.103.000	
Partida Principal			
1 - Viáticos, movilidad y traslado	3.500.000		
2 - Publicidad	6.000.000		
3 - Propaganda	3.430.000		
4 - Gastos de Representación Personal Superior (Ver detalle planilla anexa Nº 3)	1.173.000		
5 - Gastos Generales Varios (Ver detalle planilla anexa Nº 3)	107.000.000		
Apartado c) Gastos Diversos		65.531.000	
Partida Principal			
1 - Servicios Financieros	19.531.000		
2 - Previsiones Varias (Ver detalle planilla anexa Nº 3)	46.000.000		
TOTAL RUBRO GASTOS ...			1.475.312.732
RUBRO II - INVERSIONES			470.000.000
a) Ordinarias			
Apartado a) Adquisiciones e Inversiones		470.000.000	
Partida Principal			
Inversiones con recursos propios (Ver detalle en planilla anexa Nº 4)	470.000.000		
TOTAL GASTOS E INVERSIONES			1.945.312.732

TITULO III - RESULTADO

TITULO I - Recursos	1.945.312.732
TITULO II - Gastos e Inversiones	1.945.312.732
RESULTADO:	—.—

PLANILLA ANEXA Nº 1

	Nº de Cargos	Rem. Mens.	Crédito anual m$n. Parcial	Principal	Apartado
RUBRO I - GASTOS					
Inciso I - Gastos en Personal					
Apartado a) Sueldos					220.168.000
Partida Principal 1					
Personal Superior				19.108.000	
Partidas Individuales					
Presidente Directorio	1	53.000	636.000		
Administrador General	1	107.000	1.284.000		
Subadministrador General	1	97.000	1.164.000		
Gerente Departamental	2	95.000	2.280.000		
Subgerente Departamental	2	92.000	2.208.000		
Jefe Departamento	6	88.000	6.336.000		
Crédito a distribuir por el Poder Ejecutivo con intervención de la Secretaría de Estado de Hacienda ..			2.000.000		
Retroactividad personal superior (cumplimiento ejercicios anteriores) Decreto 389/67			3.000.000		
Partida Principal 2					
Personal Administrativo y Técnico ..				201.060.000	
Partida Parcial 1					
Personal Administrativo y Técnico	271		171.600.000		
Partida Parcial 2					
15 % aumento dispuesto por el Poder Ejecutivo			25.740.000		
Partida Parcial 3					
Personal Contratado			3.720.000		
Apartado b) Jornales					434.736.000
Partida Parcial 1					
Personal Obrero	1087		370.000.000		
Partida Parcial 2					
15 % aumento dispuesto por el Poder Ejecutivo			55.500.000		
Partida Parcial 3					
Viáticos			9.236.000		
Apartado c) Bonificaciones, Suplementos y otros Conceptos Análogos ...					117.505.666

	Nº de Cargos	Rem. Mens.	Crédito anual m$n. Parcial	Principal	Apartado
Partida Principal 1 Personal Superior				4.116.335	
Partida Parcial 1 Sueldo Anual Complementario			1.502.333		
Partida Parcial 2 Dedicación Funcional			576.000		
Partida Parcial 3 Servicios Calificados			1.464.000		
Partida Parcial 4 Salario Familiar			400.000		
Partida Parcial 5 Bonificación por Título			615.000		
Partida Principal 2 Personal Administrativo y Técnico				30.400.000	
Partida Parcial 1 Sueldo Anual Complementario			16.755.000		
Partida Parcial 2 Sueldo Anual Complementario s/15 % aumento dispuesto por el P. Ejecutivo			2.145.000		
Partida Parcial 3 Salario Familiar			11.500.000		
Partida Principal 3 Personal Obrero y de Maestranza				82.458.333	
Partida Parcial 1 Sueldo Anual Complementario			30.833.333		
Partida Parcial 2 Sueldo Anual Complementario s/15 % aumento dispuesto por el P. Ejecutivo			4.625.000		
Partida Parcial 3 Salario Familiar			47.000.000		
					77.708.954
Apartado d) Aporte Patronal					
Partida Principal 1 Personal Superior				2.305.837	
Partida Parcial 1 Aporte Jubilatorio			2.277.037		
Partida Parcial 3 Aporte Seguro Colectivo			28.800		
Partida Parcial 3 Personal Administrativo y Técnico				24.686.700	
Partida Parcial 1 Aporte Jubilatorio			20.719.050		
Partida Parcial 2 Aporte Jubilatorio s/15 % aumento dispuesto por el Poder Ejecutivo			3.067.350		
Partida Parcial 3 Aporte Seguro Colectivo			900.300		
Partida Principal 3 Personal Obrero y de Maestranza				50.716.417	
Partida Parcial 1 Aporte Jubilatorio			44.091.667		
Partida Parcial 2 Aporte Jubilatorio s/15 % aumento dispuesto por el Poder Ejecutivo			6.613.750		
Partida Parcial 3 Aporte Seguro Colectivo			11.000		
					850.118.620

PLANILLA ANEXA Nº 2

PRESUPUESTO EJERCICIO 1967

Detalle de las remuneraciones mensuales básicas del Personal Superior y de otras retribuciones legalmente acordadas

Cargo	Nº	Sueldo	Gastos de Repres.	Serv. Calif.	Dedic. Func.	Total
Presidente de Directorio	1	53.000	32.000	—	—	85.000
Administrador General	1	107.000	28.000	—	—	135.000
Subadministrador General	1	97.000	25.000	—	—	122.000
Gerente Departamental	2	95.000	—	13.000	7.000	115.000
Subgerente Departamental	2	92.000	—	12.000	5.000	109.000
Jefe Departamento	6	88.000	—	12.000	4.000	104.000

PLANILLA ANEXA Nº 3

	Crédito anual m$n. Parcial	Principal
RUBRO I - GASTOS		
Inciso 2 - Otros Gastos		
Apartado b) Gastos de Explotación y Administración		1.173.000
Partida Principal		
3 - Gastos de Representación Personal Superior		
1 - Presidente Directorio	384.000	
1 - Administrador General	336.000	
1 - Subadministrador General	300.000	
Créditos a distribuir por el Poder Ejecutivo con intervención de la Secretaría de Estado de Hacienda	153.000	
		107.000.000
4 - Gastos Generales Varios		
1 - Luz, fuerza motriz y combustibles	30.000.000	
2 - Conservación y reposición de máquinas, herramientas, conservación edificios	17.000.000	
3 - Conservación y mantenimiento de diques y grúas flotantes	2.500.000	
4 - Conservación y mantenimiento de Varaderos	1.000.000	
5 - Transporte	3.000.000	
6 - Teléfono, correo, impresos útiles de escritorio	5.500.000	
7 - Asistencia Social	30.000.000	
8 - Arrendamientos e Impuestos	6.000.000	
9 - Otros Gastos de Explotación y Administración	12.000.000	
Apartado c) Gastos Diversos		46.000.000
2 - Previsiones Varias		
Seguros: incendio, dinero	8.000.000	
accidentes	8.000.000	
Ley 11.729, indemnizaciones por despido	30.000.000	

PLANILLA ANEXA Nº 4

	Crédito anual m$n. Parcial	Principal	Apartado
RUBRO II - INVERSIONES			
Apartado a) Adquisiciones e Inversiones			470.000.000
Partida Principal			
a) Ordinarias con Recursos Propios y Uso del Crédito			
1 - Terminación y habilitación Dique Flotante de 12.000 Toneladas		446.500.000	
2 - Adquisiciones de equipos, herramientas, máquinas, automotores, construcciones de cercos y pavimentos, reacondicionamiento Dársenas al Este		23.500.000	

Secretaría de Gobierno

LEY DE CONTABILIDAD

Régimen jurisdiccional para la Secretaría de Gobierno.

DECRETO Nº 7.244. Buenos Aires, 2 de octubre de 1967.

VISTO el Expediente número 82.163|67 relacionado con el proyecto de reglamentación jurisdiccional formulado por la Dirección General de Administración de la Secretaría de Estado de Gobierno, en orden a lo dispuesto por el artículo 58º de la Ley de Contabilidad; atento a lo establecido en el artículo 1º del Decreto número 6.449|67 y teniendo en cuenta lo informado por la Delegación del Tribunal de Cuentas de la Nación destacada ante dicho organismo (Informe Nº 613|67, fs. 6),

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Las contrataciones superiores a veinte millones de pesos moneda nacional ($ 20.000.000,— m|n.) a que se refiere el artículo 58º de la Ley de Contabilidad, serán autorizadas en jurisdicción de la Secretaría de Estado de Gobierno por los siguientes funcionarios:

	Funcionario autorizante
TITULO I — LICITACION PUBLICA	Director General de Administración Jefe de la Policía Federal Director Nacional de Migraciones.
TITULO II — CONTRATACION DIRECTA	Subsecretario de Estado de Gobierno.
TITULO III — REMATE PUBLICO	Subsecretario de Estado de Gobierno.

Art. 2º — Establécese para la Secretaría de Estado de Gobierno y sus dependencias la siguiente reglamentación jurisdiccional para las contrataciones menores de veinte millones de pesos moneda nacional ($ 20.000.000,— m|n.) a realizarse por licitación pública, licitación privada o contratación directa:

TITULO I — LICITACION PUBLICA

	Autorización Previa	Aprobación y/o Adjudicación
Inciso a) hasta $ 3.000.000	Jefe de la Delegación de la Policía Federal en la jurisdicción que se efectúa.	Director de Administración de la Policía Federal.
Inciso b) hasta $ 5.000.000	Jefe Departamento Administrativo. Director de Administración de la Policía Federal.	Director Nacional de Migraciones. Director de Administración de la Policía Federal.
Inciso c) hasta $ 10.000.000	Director de Administración de la Policía Federal.	Sub Jefe de la Policía Federal.
Inciso d) hasta $ 15.000.000	Director General de Administración. Director Nacional de Migraciones.	Director General de Administración. Director General de Administración.
Inciso e) hasta $ 17.000.000	Sub Jefe de la Policía Federal.	Jefe de la Policía Federal.
Inciso f) hasta $ 20.000.000	Jefe de la Policía Federal. Director General de Administración. Director Nacional de Migraciones.	Subsecretario de Estado de Gobierno. Subsecretario de Estado de Gobierno. Subsecretario de Estado de Gobierno.

TITULO II — LICITACION PRIVADA

	Autorización Previa	Aprobación y/o Adjudicación
Inciso a) hasta $ 500.000	Jefe de la Delegación de la Policía Federal en la jurisdicción en que se efectúa.	Jefe de la Delegación de la Policía Federal en la jurisdicción en que se efectúa.
Inciso b) hasta $ 1.000.000	Jefe Departamento Administrativo.	Jefe Departamento Administrativo.
Inciso c) hasta $ 2.000.000	Director General de Administración. Director de Administración de la Policía Federal. Jefe de la Delegación de la Policía Federal en la jurisdicción en que se efectúa. Jefe Departamento Administrativo.	Director General de Administración. Director de Administración de la Policía Federal. Director de Administración de la Policía Federal. Director Nacional de Migraciones.

TITULO III — CONTRATACIONES DIRECTAS

Inciso a)		
hasta $ 100.000	Jefe Departamento Administrativo.	Jefe Departamento Administrativo.
Inciso b)		
hasta $ 1.000.000	Jefe Departamento Administrativo.	Director Nacional de Migraciones.
Inciso c)		
hasta $ 2.000.000	Jefe de la Delegación de la Policía Federal en la jurisdicción en que se efectúa.	Director de Administración de la Policía Federal.
Inciso d)		
hasta $ 5.000.000	Director de Administración de la Policía Federal.	Director de Administración de la Policía Federal.
Inciso e)		
hasta $ 10.000.000	Director de Administración de la Policía Federal.	Sub Jefe de la Policía Federal.
Inciso f)		
hasta $ 15.000.000	Director General de Administración. Director Nacional de Migraciones.	Director General de Administración. Director General de Administración.
Inciso g)		
hasta $ 17.000.000	Sub Jefe de la Policía Federal.	Jefe de la Policía Federal.
Inciso h)		
hasta $ 20.000.000	Jefe de la Policía Federal. Director General de Administración.	Subsecretario de Estado de Gobierno. Subsecretario de Estado de Gobierno.

Art. 3º — Derógase los Decretos números 4.662|66 y 4.840|67.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Secretaría de Estado de Gobierno a sus demás efectos.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Mario F. Díaz Colodrero.

Secretaría de Salud Pública

EMPLEADOS

Servicios Contratados.

DECRETO Nº 9.881 — Bs. As., 29|12|67

VISTO el presente Expediente número 9.777|67, del registro del Instituto Nacional de Salud Mental, organismo descentralizado en jurisdicción de la Secretaría de Estado de Salud Pública del Ministerio de Bienestar Social; y

CONSIDERANDO:

Que por dicha actuación la repartición recurrente gestiona la pertinente autorización para proceder a prorrogar contratos de locación de servicios en diversas personas, atento a que el 31 de diciembre de 1967, opera el vencimiento de los mismos;

Que la medida propugnada se fundamenta en la imprescindible necesidad de seguir contando el mencionado Organismo con el aporte de personal experimentado y de probada capacidad para desempeñarse en funciones y tareas que hacen al cumplimiento de los objetivos fijados en el Programa Nacional de Salud Mental;

Que el Programa Nacional de Salud Mental, en plena ejecución, significa llevar la acción renovadora de la Revolución Argentina al delicado ámbito de la psiquiatría nacional;

Que el citado Programa Nacional tiene fijado como objetivo inmediato (1967-68) la adecuación de la siquiatría estatal, en calidad y extensión, a las exigencias y posibilidades de nuestra realidad Nacional y de los niveles científicos actuales;

Que para ello y para garantizar la continuidad de los servicios resulta indispensable que el Instituto Nacional de Salud Mental cuente con la dotación de personal, en cantidad y calidad y tanto a nivel directivo cuanto de asesoramiento, y operativo, que exige el desarrollo de los cursos de acción a seguir;

Que, dada la finalidad que se persigue y en orden a lo previsto en el artículo 4º de la Ley Nº 17.063, procede disponer de conformidad;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Autorizar al Instituto Nacional de Salud Mental para proceder a prorrogar los contratos de locación de servicios, en las condiciones que para cada caso se especifican, con las personas nombradas en la planilla que como anexo forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — Los contratos a suscribir, que por este acto se autorizan, tendrán efectividad hasta el 31 de marzo de 1968, debiendo afectarse el gasto que demande su atención a las partidas correspondientes del presupuesto del Instituto Nacional de Salud Mental del ejercicio 1968.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Bienestar Social y firmado por el señor Secretario de Estado de Salud Pública.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Julio E. Alvarez. — Ezequiel A. D. Holmberg.

Planilla Anexa al artículo 1º

Alma, Alberto, C. I. Nº 1.161.716, Oficinista Organismo Central, veinte mil pesos moneda nacional m$n. 20.000), Treinta y cinco horas semanales.

Alvarez Maestre de Etchelecu, Piedad, C. I. Nº 6.469.318, Encuestadora Organismo Central, Veintiún mil pesos moneda nacional (m$n. 21.000); Veinte horas semanales.

Astengo, Aída María, C. I. número 1.975.006, Asesora Servicio Alimentación, Treinta mil pesos moneda nacional (m$n. 30.000), Veinte horas semanales.

Avdjian, Irma Noemí, C. I. número 3.234.210, Asesora Servicio Social, Cuarenta mil pesos moneda nacional (m|n. $ 40.000), Veinte horas semanales.

Azzalini, Jorge Angel, C. I. número 3.142.735, Auxiliar de Estadística Organismo Central, Veinte mil pesos moneda nacional (m$n. 20.000), Treinta y cinco horas semanales.

Badocha, Andrés, C. I. Nº 4.034.588, Oficinista Organismo Central, Quince mil pesos moneda nacional ($ 15.000) m|n.), Veinte horas semanales.

Baigorria, Juan Gualberto, L. E. número 799.337, Organizador Secretaría Administrativa de Hospital, Setenta mil pesos moneda nacional (m$n. 70.000), Treinta y cinco horas semanales.

Belascuaín, Miguel, C. I. Nº 7.246.753, Delegado de Salud Mental Zona Centro, Cincuenta mil pesos moneda nacional (m$n. 50.000), Veinte horas semanales.

Bender, Diana, C. I. Nº 6.229.075, Auxiliar de Farmacia Hospital "José A. Esteves", Dieciocho mil pesos moneda nacional (m$n 18.000), Treinta y seis horas semanales.

Bilbao de Molero, Elba Iris, L. C. número 2.349.302, Enfermera Hospital Villaguay, Setecientos veinte pesos moneda nacional ($n. 720) por veinticinco días, treinta y cinco horas semanales.

Blanco, Sara Esther, L. C. Nº 2.348.840, Enfermera Hospital Villaguay, Setecientos veinte pesos moneda nacional (m|n. $ 720), por veinticinco días. Treinta y cinco horas semanales.

Bogado, Dolores Francisco, L. E. número 5.802.118, Enfermero Hospital Villaguay, Setecientos veinte pesos moneda nacional (m$n. 720), por veinticinco días, Treinta y cinco horas semanales.

Bonilla, Josefa Genoveva, C. I. número 2.771.606, Oficinista Taller Protegido Nº 1, Veinte mil pesos moneda nacional (m$n. 20.000), Veinticinco horas semanales.

Bracht, Federico Eduardo, C. I. número 1.032.466, Organizador de Auditoría, Cuarenta y cinco mil pesos moneda nacional (m$n. 45.000), Treinta y cinco horas semanales.

Brignolo, María Cristina, L. C. número 9.479.138, Oficinista Escuela Técnica Nº 1, Veinticinco mil pesos moneda nacional (m$n. 25.000), Veinticinco horas semanales.

Bruzzese, Rafael, C. I. Nº 2.326.443, Organizador Secretaría Administrativa Colonia de Federal (Entre Ríos), Cincuenta mil pesos moneda nacional (m|n. $ 50.000), Treinta y cinco horas semanales.

Cabrera de Nieva, Ramona Irma, C. I. 5.187.719, Cocinera Organismo Central, Veintitrés mil pesos moneda nacional (m$n. 23.000), Treinta y cinco horas semanales.

Camino, Raúl Antonio, C. I. número 6.038.281, Director Colonia de Federal (Entre Ríos), Ciento veinte mil pesos moneda nacional (m$n. 120.000), Cuarenta y dos horas semanales.

Canale, Mario, C. I. Nº 5.403.913, Chofer Organismo Central, Diecinueve mil pesos moneda nacional ($ 19.000 m|n.), Treinta y cinco horas semanales.

Capra, Esther Julia, C I. Nº 7.002.042, Oficinista Organismo Central, Veinte mil pesos moneda nacional (m$n. 20.000), Treinta y cinco horas semanales.

Carrenca, Daniel Leandro, C. I. número 6.216.648, Oficinista Organismo Central, Veinte mil pesos moneda nacional, (m$n. 20.000), Treinta y cinco horas semanales.

Caviglia, María Luisa, C. I. número 5.273.169, Asistente Social Organismo Central, Veinticinco mil pesos moneda nacional ($n. 25.000), Veinticinco horas semanales.

Castillo, Roberto Arturo, C. I. número 4.878.690, Médico Supervisor de Talleres Protegidos, Treinta mil pesos moneda nacional (m$n. 30.000), Veinte horas semanales.

Conte, Domingo Francisco, C. I. número 2.435.445, Oficinista Organismo Central, Quince mil pesos moneda nacional (m$n. 15.000), Veinte horas semanales.

Cueco, Irma Pilar, C. I. Nº 5.346.199, Dactilógrafa Organismo Central, Veinte mil pesos moneda nacional ($ 20.000 m|n.), Treinta y cinco horas semanales.

Chaves, Mabel Sofía, L. C. número 3.368.301, Enfermera Taller Protegido Nº 1, Veinticinco mil pesos moneda nacional (m$n. 25.000), Treinta y cinco horas semanales.

D'Amico de Baldini, Telma Ana, C. I. Nº 4.866.383, Oficinista Organismo Central, Veinte mil pesos moneda nacional (m$n. 20.000), Treinta y cinco horas semanales.

Denkberg, Jacobo, C. I. Nº 569.586, Asesor de Educación Física, Treinta mil pesos moneda nacional (m$n. 30.000).

Depersia, Graciela Beatriz, C. I. número 5.651.696, Auxiliar Técnica de Farmacia Hospital "José A. Esteves", Dieciocho mil pesos moneda nacional (m$n. 18.000), Treinta y seis horas semanales.

De Virgilis, Italo Alberto, L. E. número 5.238.025, Asesor de Arquitectura Hospitalaria, Cuarenta mil pesos moneda nacional (m$n. 40.000), Veinticinco horas semanales.

Díaz, María Josefa Victoria, C. I. Nº 4.725.777, Psicóloga Taller Protegido Nº 1, Veinticinco mil pesos moneda nacional (m$n. 25.000), Veinticinco horas semanales.

Díaz de García, Elvira Ester, C. I. Nº 2.154.136, Mucama Taller Protegido Nº 1, Veinte mil pesos moneda nacional (m$n. 20.000), Treinta y cinco horas semanales.

Donadille, Héctor, L. E. Nº 2.198.951, Cabo Enfermero Hospital Villaguay, Mil pesos moneda nacional (m$n. 1.000), por veinticinco días, Treinta y cinco horas semanales.

Dopico, Nélida Esther, L. C. número 5.011.280, Oficinista Organismo Central, Veinte mil pesos moneda nacional (m|n. $ 20.000), Treinta y cinco horas semanales.

Dougnac de Martínez, Noemí Esther, C. I. Nº 2.823.101, Asesora Administrativa Contable, Ochenta mil pesos moneda nacional (m$n. 80.000), Treinta y cinco horas semanales.

Echevarria de González, María, L. C. Nº 5.227.592, Cocinera Organismo Central, Veintitrés mil pesos moneda nacional (m$n. 23.000), Treinta y cinco horas semanales.

Enrique, Ramón, L. E. Nº 5.782.767, Peón Hospital Villaguay, Seiscientos ochenta pesos moneda nacional (m|n. $ 680), por veinticinco días, Treinta y cinco horas semanales.

Esteves, María Teresa, C. I. número 1.029.489, Organizadora Administradora Taller Protegido Nº 1, Treinta y cinco mil pesos moneda nacional ($ 35.000 m|n.), Veinticinco horas semanales.

Eyssartier, Lía, L. C. Nº 5.358.230, Asesora en Terapia Ocupacional, Treinta mil pesos moneda nacional ($ 30.000 m|n.), Quince horas semanales.

Ferreyra de Retamar, Fermina, L. C. Nº 5.046.418, Enfermera Hospital Villaguay, Setecientos sesenta pesos moneda nacional (m$n. 760), por veinticinco días, Treinta y cinco horas semanales.

Figueroa Outes, Guillermo Alfonso, L. E. Nº 4.207.719, Director Hospital "Christofredo Jakob", Cincuenta mil pesos moneda nacional (m$n. 50.000).

Fernández, Pedro, C. I. Nº 3.891.403, Oficinista Hospital "Braulio A. Moyano", Veinte mil pesos moneda nacional (m|n. $ 20.000), Treinta y cinco horas semanales.

García, María Elvira, C. I. número 5.967.598, Trabajadora Social Taller Protegido Nº 1, Veinticinco mil pesos moneda nacional (m$n. 25.000), Veinticinco horas semanales.

García, María Julia, C. I. 4.409.546, Psicóloga Social Organismo Central, Cuarenta mil pesos moneda nacional (m$n. 40.000), Treinta horas semanales.

García, Mario, C. I. Nº 5.145.334, Oficinista Organismo Central, Veinticinco mil pesos moneda nacional ($ 25.000 m|n.), Veinte horas semanales.

Giles, Alicia Salvadora, L. C. número 4.924.374, Enfermera Hospital Villaguay, Setecientos veinte pesos moneda nacional (m$n. 720), por veinticinco días, Treinta y cinco horas semanales.

Glade, Mónica Inés, C. I. Nº 5.273.146, Encuestadora Organismo Central, Veintiún mil pesos moneda nacional (m|n. $ 21.000), Veinte horas semanales.

Gómez, Manuel, C. I. Nº 4.798.436, Ordenanza Taller Protegido Nº 1, Veinte mil pesos moneda nacional ($ 20.000 m|n.), Treinta y cinco horas semanales.

González Sasso, Federico José, C. I. Nº 2.943.081, Abogado Departamento de Asuntos Legales, Cuarenta mil pesos moneda nacional (m$n. 40.000).

Gray, Robert, L. E. Nº 2.745.271, Asesor Abastecimiento Farmacia, Cuarenta mil pesos moneda nacional (m|n. $ 40.000), Veinte horas semanales.

Guatelli, Angel, C. I. Nº 4.510.677, Liquidador Organismo Central, Veinticinco mil pesos moneda nacional (m|n. $ 25.000), Veinte horas semanales.

Guedes Arroyo, Luis César, C. I. número 4.542.839, Experto en Programación y Evaluación, Cuarenta y cinco mil pesos moneda nacional (m$n. 45.000), Veinte horas semanales.

Guichar, Ana Belia, L. E. Nº 5.025.655, Enfermera Hospital Villaguay, Setecientos veinte pesos moneda nacional (m|n. $ 720), por veinticinco días. Treinta y cinco horas semanales.

Gutiérrez, Gloria Griselda, C. I. número 3.821.255, Mucama Taller Protegido Nº 1, Veinte mil pesos moneda nacional (m$n. 20.000), Treinta y cinco horas semanales.

Gils Carbo, Oscar Rogelio Martín, C. I. Nº 1.082.550, Organizador de Departamento de Programación y Evaluación, Ochenta mil pesos moneda nacional (m$n. 80.000), Treinta y cinco horas semanales.

Hasquiri, Leopoldo Domingo, C. I. Nº 1.093.992, Organizador Contable Organismo Central, Cuarenta mil pesos moneda nacional (m$n. 40.000), Treinta y cinco horas semanales.

Heili, Nicolás, L. E. Nº 5.766.772, Enfermero Hospital Villaguay, Setecientos veinte pesos moneda nacional (m|n. $ 720), por veinticinco días, Treinta y cinco horas semanales.

Heller, Bernardo, C. I. Nº 3.210.414, Jefe Investigaciones Neurofisiológicas Hospital "José T. Borda", Cincuenta mil pesos moneda nacional (m$n. 50.000) Treinta y cinco horas semanales.

Herlein, Alberto, L. E. Nº 4.042.133, Cabo Enfermero Hospital Villaguay, Novecientos veinte pesos moneda nacional (m$n. 920), por veinticinco días, Treinta y cinco horas semanales.

Inocenti, Armando Amadeo, C. I. número 3.789.369, Chofer Organismo Central, Diecinueve mil pesos moneda nacional (m$n. 19.000), Treinta y cinco horas semanales.

Iroz, Juan Carlos, C. I. Nº 2.099.134, Organizador Administrador Taller Protegido Nº 2, Cincuenta mil pesos moneda nacional (m$n. 50.000), Treinta y cinco horas semanalee.

Keller Sarmiento, Mario Rodolfo, C. I. Nº 2.157.531, Organizador Departamento Estadística, Cincuenta mil pesos moneda nacional (m$n. 50.000), Treinta y cinco horas semanales.

Kirszembaum, Hugo Segismundo, C. I. Nº 3.771.595, Epidemiólogo Organismo Central, Treinta mil pesos moneda nacional (m$n 30.000), Veinte horas semanales.

Ledesma de Carrasco, Maura Vicenta, L. C. Nº 768.239, Enfermera Hospital Villaguay, Setecientos veinte pesos moneda nacional (m$n. 720), por veinticinco días, Treinta y cinco horas semanales.

Leicach, Edgardo Héctor, C. I. número 3.550.823 Encuestador Organismo Central, Veintiún mil pesos moneda nacional (m$n. 21.000), Veinte horas semanales.

Levonian, Julia, C. I. Nº 3.415.196, Oficinista Organismo Central, Veintidós mil pesos moneda nacional ($ 22.000 m|n.), Veinticinco horas semanales.

Longo Avalos de Merlo, Ana María, C. I. Nº 5.136.200, Oficinista Organismo Central, Dieciséis mil pesos moneda nacional (m$n. 16.000), Veinte horas semanales.

Luque, Esther Noemí, C. I. 5.934.818, Dactilógrafa Organismo Central, Veinte mil pesos moneda nacional ($ 20.000 m|n.), Treinta y cinco horas semanales.

Machado, Mario Ricardo, L. E. número 2.957.895, Director Hospital de Punilla (Córdoba), Sesenta mil pesos moneda nacional (m$n. 60.000), Veinte horas semanales.

Mareco de Domínguez, Isabel, L. C. Nº 4.536.490, Mucama Organismo Central, Veinte mil pesos moneda nacional (m$n. 20.000), Treinta y cinco horas semanales.

Marín de Rolla, Josefina, L. C. número 7.262.659, Trabajadora Social Organismo Central, Treinta mil pesos moneda nacional (m$n. 30.000), Treinta horas semanales.

Martini de Espeche, Hélida, L. C. número 4.310.976, Servicio Social en Epidemiología Psiquiátrica, Veintitrés mil pesos moneda nacional (m$n. 23.000), Veinte horas semanales.

Martino de Calabrese, Celia Esilda, C. I. Nº 3.255.508, Mucama Taller Protegido Nº 1, veinte mil pesos moneda nacional (m$n. 20.000), Treinta y cinco horas semanales.

Míguez, Guillermo Oscar, C. I. número 2.985.083, Organizador Mecanización Contable Organismo Central, Veinticinco mil pesos moneda nacional (m|n. $ 25.000), Veinte horas semanales.

Míguez, Lidio José, L. E. 1.976.654, Cabo Enfermero Hospital Villaguay, Setecientos veinte pesos moneda nacional (m$n. 720), por veinticinco días, Treinta y cinco horas semanales.

Mirkin, Isaiohn Efraín, L. E. número 3.739.387, Médico Hospital Villaguay, Seiscientos cuarenta pesos moneda nacional (m$n. 640), por veinticinco días, Veinte horas semanales.

Morard, José Francisco, L. E. número 1.901.589, Organizador Intedencia Colonia de Federal (Entre Ríos), Cuarenta y cinco mil pesos moneda nacional (m$n. 45.000), Treinta y cinco horas semanales.

Motti, Clotilde Rita, L. C. Nº 0.469.347, Asesora Administrativa Contable, Sesenta y cinco mil pesos moneda nacional (m$n. 65.000).

Naselli, María Catalda Haydée Irene, C. I. Nº 4.595.314, Encuestadora Organismo Central, Veinticinco mil pesos moneda nacional (m$n. 25.000), Veinte horas semanales.

Negri de Bordoni, Noemí, C. I. número 1.121.434, Oficinista Organismo Central Veinticinco mil pesos moneda nacional (m$n. 25.000), Veinte horas semanales.

Oliva Otero, Oscar Adolfo, C. I. número 3.110.171, Organizador Dirección de Coordinación Operativa, Ochenta mil pesos moneda nacional (m$n. 80.000), Treinta y cinco horas semanales.

Oubiña, Hilda Elida, C. I. Nº 2.859.643, Trabajadora Social Taller Protegido número 1, Veinticinco mil pesos moneda nacional (m$n. 25.000), Veinticinco horas semanales.

Pagnucco, Juan Edgardo, C. I. número 5.249.942, Organizador Administrativo Taller Protegido Nº 2, Treinta mil pesos moneda nacional (m$n. 30.000), Treinta y cinco horas semanales.

Paredes, Isabel, C. I. Nº 2.020.621, Oficinista Organismo Central, Veinte mil pesos moneda nacional (m$n. 20.000), Treinta y cinco horas semanales.

Passaro, Eduardo Lino, C. I. número 1.064.933, Regente de Cursos Departamento de Enseñanza e Investigación, Treinta mil pesos moneda nacional (m|n. $ 30.000), Veinticinco horas semanales.

Pereyra, Martín Osvaldo, C. I. número 2.820.892, Ordenanza Organismo Central, Veinte mil pesos moneda nacional (m$n. 20.000), Treinta y cinco horas semanales.

Pelloni, María Rosa, C. I. número 5.742.927, Trabajadora Social Organismo Central, Veinticinco mil pesos moneda nacional (m$n. 25.000), Veinte horas semanales.

Phillpot, Edgar Alfredo, C. I. número 5.509.128, Médico Sanitarista Organismo Central, Treinta mil pesos moneda nacional (m$n. 30.000), Treinta horas semanales.

Prosdocimi, Virginia, C. I. 3.803.606, Investigadora en Epidemiología Psiquiátrica Organismo Central, Treinta mil pesos moneda nacional (m$n. 30.000).

Puyol de Saavedra, Margarita, L. C. Nº 4.178.487, Organizadora Escuela Enfermería Psiquiátrica, Cuarenta mil pesos moneda nacional (m$n. 40.000), Cuarenta y cinco horas semanales.

Ramos, Ramón Cirilo, L. E. número 1.886.145, Encargado Servicio Horticultura Hospital Villaguay, Ochocientos pesos moneda nacional (m$n. 800), por veinticinco días, Treinta y cinco horas semanales

Reich, Lilian Susana, C. I. número 4.784.223, Organizadora Escuela Enfermería Psiquiátrica, Cuarenta mil pesos moneda nacional (m$n. 40.000), Cuarenta y cinco horas semanales.

Retter, Ramona Sara, C. I. 7.401.795, Mucama Hospital "José A. Esteves", Dieciocho mil pesos moneda nacional (m|n. 18.000); Treinta y seis horas semanales.

Rigal, Luis Alberto, C. I. 4.400.500, Asesor en Sociología, Cuarenta mil pesos moneda nacional (m$n 40.000), Treinta y cinco horas semanales.

Ríos de Fernández, Elba, L. C. Nº 3.087.552, Lavandera Hospital Villaguay, Seiscientos ochenta pesos moneda nacional (m$n. 680,00) por veinticinco días, Treinta y cinco horas semanales.

Rodríguez, Elba Susana, C. I. Nº 4.775.984, Auxiliar Estadística Organismo Central, Veinte mil pesos moneda nacional (m$n. 20.000), Treinta y cinco horas semanales.

Rodríguez, Camilo, C. I. Nº 3.988.426, Ordenanza Organismo Central, Veinte mil pesos moneda nacional (m$n. 20 000) Treinta y cinco horas semanales.

Rodríguez de Pucheta, Cecilia, L. C. Nº 2.364.939, Enfermera Hospital Villaguay, Setecientos veinte pesos moneda nacional (m$n. 720,00) por veinticinco días, Treinta y cinco horas semanales.

Rodríguez Iglesias, Antonio, C. I. Nº 1.682.341, Abogado Departamento de Asuntos Legales, Treinta y cinco mil pesos moneda nacional (m$n. 35.000.—), Veinticinco horas semanales.

Rodríguez Ondio, Jorge Esteban, C. I. Nº 1.301.561, Técnico Contable, Cuarenta y cinco mil pesos moneda nacional (m$n. 45.000).

San Miguel, Marta Elsa, C. I. Nº 4.352.349, Auxiliar de Estadística Centro Salud Mental "Arturo Ameghino", Veinte mil pesos moneda nacional m$n. 20.000). Treinta y cinco horas semanales.

Seivane, Susana Teresa, C. I. número 6.037.088, Oficinista Organismo Central, Veinte mil pesos moneda nacional (m$n. 30.000). Treinta y cinco horas semanales.

Selasco Roccatagliata, Iris, C. I. Nº 3.754.968, Abogada Departamento de Asuntos Legales, Treinta y cinco mil pesos moned.|nacional (m$n. 35.000). Veinticinco horas semanales.

Schenone, Nora Nelly, C. Identidad Nº 3.088.704, Dactilógrafa Departamento de Asuntos Legales, Veinte mil pesos moneda nacional (m$n. 20.000). Treinta y cinco horas semanales.

Silva, Alicia Lidia, Céd Identidad Nº 3.232.483, Oficinista Organismo Central, Veinte mil pesos moneda nacional (m$n. 20.000). Treinta y cinco horas semanales.

Silva, Reinaldo, C. I. Nº 3.290.604, Chofer Organismo Central, Diecinueve mil pesos mon.|nacional (m$n. 19.000). Treinta y cinco horas semanales

Silveira Martínez, Manuel C. I. Nº 5.417.209, Ordenanza Organismo Central, Veinte mil pesos moneda nacional (m$n. 20.000). Treinta y cinco horas semanales.

Spatz, Juan Germán, C. I. número 3.956.506, Investigador Científico Hospital "José T. Borda", Cincuenta mil pesos moneda nacional (m$n. 50.000).

Sueiro Duarte de Pérez, Sara C. I. Nº 6.975.375, Mucama Escuela Técnica Nº 1, Veinte mil pesos moneda nacional (m$n. 20.000). Treinta y cinco horas semanales.

Taboada, Alcira Carmen, C. I. número 3.585.970, Oficinista Organismo Central, Treinta mil pesos moneda nacional (m$n. 30.000). Treinta horas semanales.

Tejerina de Rodríguez, Rosa Clotilde, L. C. Nº 2.085.442, Encargada de Costura Taller Protegido Nº 1, Veintiséis mil pesos moneda nacional (m$n. 26.000). Treinta y cinco horas semanales.

Tocci de Jerez, Beatriz Esther, C. I. Nº 3.190.134, Encuestadora Organismo Central, Veintiún mil pesos moneda nacional (m$n. 21.000). Veinte horas semanales.

Tramontina, Dora Santa, L. C. número 5.031.821, Cocinera Hospital Villaguay, Seiscientos ochenta pesos moneda nacional (m$n. 680,00), por veinticinco días. Treinta y cinco horas semanales.

Travichet de Redruello, Juana L. C. Nº 5.031.914, Ayudante Enfermera Hospital Villaguay, Seiscientos Ochenta pesos moneda nacional (m$n. 680,00) por veinticinco días, Treinta y cinco horas semanales.

Tricherri, Jorge Eloy, L. E. número 8.245.309, Auxiliar Técnico de Farmacia Hospital "José A. Esteves", Dieciocho mil pesos moneda nacional (m$n. 18.000). Treinta y seis horas semanales.

Ubeira, Enrique L. E. Nº 342.263, Organizador Secretaría Administrativa Hospital "Chistofredo Jakob", Cuarenta y cinco mil pesos moneda nacional (m$n. 45.000). Treinta y cinco horas semanales.

Varela de Bardas, Adelina, L. C. Nº 2.132.555, Cocinera Organismo Central, Veintitrés mil pesos moneda nacional (m$n. 23.000), Treinta y cinco horas semanales.

Varela, Nélida, C. I. Nº 5.721.069, Oficinista Organismo Central, Veinte mil pesos moneda nacional (m$n. 20.000). Treinta y cinco horas semanales.

Vega, Avelino Eduardo, L. E. Nº 5.823.612, Ayudante de Cocina Hospital Villaguay, Ochocientos pesos moneda nacional (m$n. 800,00), por veinticinco días. Treinta y cinco horas semanales.

Vega, Lucio, L. E. Nº 5.830.512, Enfermero Hospital Villaguay, Setecientos veinte pesos moneda nacional (m$n. 720,00) por veinticinco días. Treinta y cinco horas semanales.

Vilariño, Ana María, C. I. número 6.188.845, Auxiliar Técnica de Farmacia Hospital "José A. Esteves", Dieciocho mil pesos moneda nacional (m$n. 18.000). Treinta y seis horas semanales.

Zabianchi de Naón, Sara Evangelina, C. I. Nº 1.087.604, Oficinista Organismo Central, Veinticinco mil pesos moneda nacional (m$n. 25.000), Treinta y cinco horas semanales.

Waissmann, Jaime, L. E. número 5.770.127, Director Hospital de Villaguay (Entre Ríos), Mil ochocientos pesos moneda nacional (m$n. 1.800), por treinta días, Treinta y cinco horas semanales.

González Torrent, Leopoldo, L. E. Nº 2.773.728, Director (Transitorio), Colonia "D. Emilio Vidal Abal", Ciento veinte mil pesos moneda nacional (m$n. 120.000) Cuarenta y cinco horas semanales.

Alonso, Jorge Raúl, L. E. número 5.240.884, Médico Establecimiento Agropecuario "Nicolás Lozano" (Salta). Sesenta mil pesos moneda nacional (m$n. 60.000).

Silva, Alberto, L. E. Nº 0.305.733, Asesor Administrativo, Sesenta y cinco mil pesos moneda nacional (m$n. 65.000). Treinta y cinco horas semanales.

Filippo, Jorge Fernando, L. E. Nº 4.278.465, Educación y Prevención Psiquiátrica, Veinticinco mil pesos moneda nacional (m$n. 25.000).

Fischer Edmundo, L. E. Nº 4.355.655, Investigador Científico Hospital "José T. Borda", Cuarenta y cinco mil pesos moneda nacional (m$n. 45.000).

Outes, Diego Luis, L. E. Nº 3.420.452, Investigador de Anatomía Patológica Hospital "José T. Borda", Veinticinco mil pesos m|nacional (m$n. 25.000).

Orlando, Jacinto Carlos, L. E. Nº 1.731.226, Investigador de Anatomía Patológica Hospital "Braulio A. Moyano", Veinticinco mil pesos moneda nacional (m$n 25.000).

Salvatierra, Aniceto, L. E. Número 7.141.657, Investigador Científico Hospital "Diego Alcorta", Veinte mil pesos moneda nacional (m$n. 20.000). Quince horas semanales.

Padorno, Luis Osvaldo, L. E. número 4.463.119, — Investigador Anatomía Patológica, Doce mil pesos moneda nacional. (m$n. 12.000).

Quibel, Julio Oscar, C. I. número 5.901.955, Oficinista Organismo Central, Veinte mil pesos moneda nacional (m$n. 20.000). Treinta y cinco horas semanales.

Condiciones Generales

a) Los contratos podrán ser rescindidos automáticamente por parte del Instituto Nacional de Salud Mental, sin derecho a indemnización alguna para el contratado.

b) Los contratos quedarán automáticamente rescindidos en el momento en que, aprobada la estructura orgánica correspondiente, el contratado sea incorporado a la misma.

Secretaría de Salud Pública

EMPLEADOS

Licencia

DECRETO Nº 9.673 — Bs. As., 29|12|67

VISTO el expediente Nº 2.417|67 y agregado del registro del Insituto Nacional de Salud Mental, mediante el cual se solicita se prorrogue la licencia sin goce de haberes que, mediante Resolución Nº 459-I|67 (I.N.S.M.), le fuera concedida al profesional del Hospital Nacional Neuropsiquiátrico de Mendoza, Dr. Juan José Vilapriño; y

CONSIDERANDO:

Que la prórroga gestionada no puede ser encuadrada en los términos del artículo 27º del Decreto Nº 8.567|61, por cuanto el causante ha agotado los beneficios que el mismo acuerda;

Que las razones que originaron la presente gestión resultan atendibles;

Que, en consecuencia, se estima que procede acceder a lo peticionado con carácter de excepción y al margen de las normas establecidas por el Decreto Nº 8.567|61;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Dase por concedida licencia sin goce de haberes, con carácter de excepción y al margen de las normas establecidas por el régimen de Licencias, Justificaciones y Permisos aprobado por el Decreto Nº 8.567|61, al agente del Instituto Nacional de Salud Mental, Dr. Juan José Vilapriño — Clase 1932 — Pasaporte Nº 33.013 — C. I. Nº 366.696 — Mendoza, por el término de sesenta y cuatro (64) días a partir del 1 de agosto de 1967.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Bienestar Social y firmado por el señor Secretario de Estado de Salud Pública.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Julio E. Alvarez. — Ezequiel A. D. Holmberg.

Secretaría de Salud Pública

EMPLEADOS

Adscripción

DECRETO Nº 9.676 — Bs. As., 29|12|67

VISTO lo solicitado por la Secretaría de Estado de Salud Pública; y

CONSIDERANDO:

Que es necesario reintegrar a partir del 22 de noviembre de 1967 a la Dirección de Contralor de Industrias y Farmacéuticas, Alimentarias y Afines, al agente señor Belisario Benítez, quien fue adscripto a la ex Comisión Nacional del Río Bermejo, por Decreto número 14.653 del 1º de noviembre de 1960;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Limitar a partir del 22 de noviembre de 1967 la adscripción a la ex Comisión Nacional del Río Bermejo, establecida por Decreto Nº 14.653 del 1º de noviembre de 1960, del señor Belisario Benítez (legajo Nº 14.616; [illegible] 1922; M. I. Nº 3.955.674; C. I. número 2.489.398 Policía Federal; tem. 575; Clase B; Grupo 11), 2do. Jefe de División de la Dirección de Contralor de Industrias Farmacéuticas, Alimentarias y Afines, dependiente de la Secretaría de Estado de Salud Pública.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Bienestar Social y firmado por el señor Secretario de Estado de Salud Pública.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Julio E. Alvarez. — Ezequiel A. D. Holmberg.

Ministerio de Bienestar Social

SALUD PUBLICA

Transferencia de establecimientos asistenciales a la provincia de Corrientes

DECRETO Nº 9.677 — Bs. As. 29|12|67

VISTO el convenio suscrito con fecha 14 de setiembre de 1967 por la Secretaría de Estado de Salud Pública y el Gobierno de la Provincia de Corrientes, mediante el cual se pacta la transferencia definitiva de los establecimientos asistenciales de propiedad de la Nación a la citada provincia; y,

CONSIDERANDO:

Que dicho instrumento ha sido firmado conforme los términos de la Ley 17.022 y "ad-referéndum" del Poder Ejecutivo Nacional;

Que la acción de las partes conforma el principio básico de la política sanitaria del Gobierno y propende a que la acción nacional sea orientadora, promotora, fiscalizadora y de coordinación de los servicios de salud, quedando reservada a las provincias la acción asistencial,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Aprobar el convenio celebrado con fecha 14 de setiembre de 1967, entre la Secretaría de Estado de Salud Pública y el Gobierno de la provincia de Corrientes, mediante el cual se transfieren a esa provincia los establecimientos asistenciales que la Nación posee en dicha jurisdicción, y que forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Bienestar Social, de Economía y Trabajo y del Interior, y firmado por los señores Secretarios de Estado de Salud Pública, de Hacienda y de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Julio E. Alvarez. — Adalbert Krieger Vasena. — Guillermo A. Borda. — Ezequiel A. D. Holmberg. — Luis S. D'Imperio. — Mario F. Díaz Colodrero

Secretaría de Salud Pública
EMPLEADOS
Licencia

DECRETO Nº 9.678 — Bs. As., 29|12|67

VISTO que mediante Decreto número 5.595 de fecha 4 de agosto de 1967 le fue concedida licencia con goce de sueldo a varios profesionales del Instituto Nacional de Salud Mental; y
CONSIDERANDO:

Que se comprobó que se ha deslizado un error al serle concedida licencia, con cargo al Artículo 29 del Decreto 8.567|61, a la señora Lydia Amabile Tomaino de Lanza, por haber hecho uso de licencia por Artículo 28 del mencionado Decreto y no haber mediado el lapso exigido por las reglamentaciones vigentes entre los dos beneficios;

Que la beca que la señora Tomaino de Lanza se encuentra usufructuando en la Universidad de Columbia —Nueva York— le permitirá adquirir conocimientos que resultarán de interés para su aplicación en el ámbito nacional.

Que al concederse la licencia cuestionada con cargo al Artículo 29º del Decreto Nº 8.567|61, con carácter de excepción, quedaría subsanada la anomalía señalada;

Por ello

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Modifícase el Artículo 1º del Decreto Nº 5.595|67, en lo que a la señora Lydia Amabile Tomaino de Lanza se refiere, en la siguiente forma:

"Señora Lydia Amabile Tomaino de Lanza — Clase 1931 — L. C. número 3.029.659 — C. I. Nº 315.706 Policía de Santa Fe, con goce de sueldo, desde el 1º de setiembre de 1966 hasta el 28 de febrero de 1968 (dieciocho meses), con cargo al Artículo 29º del Decreto 8.567|61, con carácter de excepción."

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Bienestar Social y firmado por el señor Secretario de Estado de Salud Pública.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Julio E. Alvarez. — Ezequiel A. D. Holmberg

Secretaría de Salud Pública
EMPLEADOS
Ratificación de nombramientos.

DECRETO Nº 9.672 — Bs. As., 29|12|67

VISTO que mediante decreto Nº 4.268 de fecha 12 de junio del corriente año, se procedió a la creación de cargos indispensables para reforzar los planteles de los establecimientos dependientes del Instituto Nacional de Salud Mental; y,
CONSIDERANDO:

Que en base a dicha incrementación de vacantes el citado Instituto procedió a efectuar los llamados a concurso para cubrir diversas funciones en la Colonia Nacional "Dr. Emilio Vidal Abal", en los Hospitales Nacionales "Braulio A. Moyano" y "José T. Borda" y en el Hospital Psiquiátrico-Tisiológico de Punilla, Córdoba;

Que realizados los mismos, conforme con el régimen de concursos dispuesto mediante decreto Nº 9.530|58 (T. O. decreto Nº 14|64 y complementarios), el mencionado organismo procedió a dictar "ad-referéndum" del Poder Ejecutivo las Resoluciones números 1396-I, 1397-I, 1412-I, 1425-I, 1438-I, 1439-I, 1440-I y 1464-I, todas correspondientes al año en curso, mediante las cuales se designa a los ganadores de los concursos en cuestión;

Que las funciones así cubiertas resultan de imprescindible necesidad para el desenvolvimiento de los nombrados establecimientos hospitalarios;

Que, en consecuencia, procede convalidar los nombramientos efectuados a tenor de lo establecido por la Ley Nº 17.063,

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Ratificar los nombramientos efectuados por el Instituto Nacional de Salud Mental mediante Resoluciones números 1396-I, 1397-I, 1412-I, 1425-I, 1438-I, 1439-I, 1440-I y 1464-I correspondientes todas al año en curso y al registro de dicho organismo.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el Sr. Ministro de Bienestar Social y firmado por el señor Secretario de Estado de Salud Pública.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Julio E. Alvarez. — Ezequiel A. D. Holmberg

Secretaría de Salud Pública
PROFESIONALES UNIVERSITARIOS
Renuncia.

DECRETO Nº 9.674 — Bs. As., 29|12|67

VISTO el expediente Nº 9.808|67, del Registro del Instituto Nacional de Salud Mental, organismo descentralizado en jurisdicción de la Secretaría de Estado de Salud Pública del Ministerio de Bienestar Social, y
CONSIDERANDO:

Que mediante dicha actuación el Dr. Roberto Oscar Saubidet presenta su renuncia al cargo de asesor en dicho organismo, para el que fuera designado por decreto Nº 1405 de fecha 6 de marzo de 1967;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Aceptar, a partir del día 1º de diciembre de 1967, la renuncia presentada por el asesor del Instituto Nacional de Salud Mental Dr. Roberto Oscar Saubidet (clase 1919, L. E. Nº 0.420.699, C. I. Nº 1.534.299, Policía Federal), quien figura con la siguiente imputación:
1º — 4 — 2 — 63 — 2 — 075 — 679 — 21 — 2110 — 001 — 0002 — 0388 — $ 25.000.—

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Bienestar Social y firmado por el señor Secretario de Estado de Salud Pública.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Julio E. Alvarez. — Ezequiel A. D. Holmberg.

Secretaría de Salud Pública
EMPLEADOS

DECRETO Nº 9.675 — Bs. As., 29|12|67.

VISTO: las presentes actuaciones relacionadas con el pedido de reconocimiento de pago de diferencia de haberes por el desempeño interino de funciones superiores, por parte de dos agentes de la Comisión Nacional de Rehabilitación del Lisiado, organismo autárquico descentralizado de la Secretaría de Estado de Salud Pública del Ministerio de Bienestar Social; y
CONSIDERANDO:

Que al señor Pedro Núñez en ejercicio de la Jefatura de la División Contabilidad (Clase "B" — Grupo I) del Departamento Administrativo-Contable de la citada Comisión Nacional, le fueron asignadas por la autoridad competente las responsabilidades inherentes al desempeño de las funciones del titular del mencionado Departamento Administrativo (Clase "A" — Grupo IV) durante el lapso que éste hizo uso de su licencia reglamentaria, primero y de licencia con goce de haberes por estudio, en segundo lugar;

Que consecuentemente el cargo de Jefe de la División Contabilidad, le fue asignado interinamente a la señorita Teresa Agustina López (Clase "B" — Grupo III) quien, en la emergencia actuaba en la misma en su carácter de 2do. Jefe;

Que en mérito a la existencia de una prestación efectiva de servicios en cargos de mayor jerarquía, se impone la justa compensación retributiva, por lo que procede hacer lugar a la gestión interpuesta;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Reconocer como medida de excepción, a favor de Pedro Núñez (Leg. Nº 1551-CN; Cl. 1927; M. I. Nº 5.553.773; C. I. Nº 2.514.889, Policía Federal) el derecho a la percepción de la diferencia de haberes entre los cargos de Clase "B" — Grupo I y Clase "A" — Grupo IV, desde el 13 de febrero y hasta el 31 de octubre de 1967 y la existente entre los cargos de Clase "A" — Grupo V y Clase "A" — Grupo IV, desde el 1º de noviembre y el 31 de diciembre de 1967; y a favor de Teresa Agustina López (Leg. Nº 28-CN; Cl. 1930; L. C. Nº 4.313.057; C. I. Nº 2.974.373, Policía Federal) el derecho a la percepción de la diferencia de haberes entre el cargo de Clase "B" — Grupo III y Clase "B" — Grupo I, desde el 13 de febrero y el 31 de octubre de 1967.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de los artículos precedentes, se atenderá con cargo al crédito disponible de la partida específica del presupuesto vigente.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Bienestar Social y firmado por el señor Secretario de Estado de Salud Pública.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Julio E. Alvarez. — Ezequiel A. D. Holmberg.

Secretaría de Cultura y Educación
CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION
Legítimo abono.

DECRETO Nº 9.886 — Bs. As. 29|12|67

VISTO:

Que la jurisdicción técnico-docente del Consejo Nacional de Educación llega en forma activa y permanente a las zonas más apartadas del territorio nacional, donde frecuentemente se tropieza con la carencia de medios de transportes oficiales y, en otros casos, con horarios discontinuos o con servicios únicamente semanales, y
CONSIDERANDO:

Que los desplazamientos de funcionarios o agentes que debieron realizarse en o hasta dichas regiones, en cumplimiento de comisiones o misiones del servicio, sólo fueron posibles mediante la utilización de transportes privados;

Que es dable observar que no solamente concurre la inexistencia de dichos medios oficiales, sino que los horarios discontinuos o semanales originan en los casos de combinaciones o transbordos, prolongadas demoras y obligadas estadías, particularmente cuando se trata de viajes indirectos o compuestos;

Que tales emergencias al mismo tiempo que motivan la distracción del personal de su verdadera misión específica, encarecen en singular medida los costos de los traslados, por cuanto generan un incremento de los gastos por mayores viáticos;

Que subsidiariamente, con la utilización de los señalados medios de transportes privados las empresas respectivas efectúan las presentaciones de cobro correspondientes por los servicios prestados;

Que en idéntica situación se hallan las solicitudes de reintegros interpuestas por el personal del Consejo Nacional de Educación que de su propio peculio afrontó los gastos de aquellos medios de transportes que por sus características o naturaleza no aceptan órdenes de pasajes oficiales;

Que a las gestiones de cobros interpuestas sólo se podrá dar curso cuando medie la autorización expresa del Poder Ejecutivo Nacional prevista en el inciso f, artículo 9º del Decreto número 13.834|1960;

Que la utilización de los medios de transportes privados cuenta con los requerimientos justificatorios pertinentes, que encuadran dentro de las razones de urgencia o conveniencia exigidas para preservar el carácter excepcional que permitiría su aprobación;

Que debido a las reiteradas tramitaciones realizadas a fin de reunir en el organismo la totalidad de los antecedentes de cada caso en particular, no fue posible gestionar en su oportunidad la ya aludida autorización que permitiría registrar las pertinentes afectaciones dentro del ejercicio correspondiente, causa por la cual procede su consideración en Ejercicios Vencidos;

Que en razón de las reincidencias operadas en este sentido, común a otros ámbitos de la Administración Pública, el Poder Ejecutivo Nacional dictó el Decreto Nº 672|1966 que amplía en lógica medida las atribuciones o facultades jurisdiccionales, cuando medien pruebas fehacientes;

Que concordante con una doctrina uniforme en la materia y atento a las propias y fundadas razones de dicha medida, resulta conveniente regularizar de una sola vez las actuaciones originadas con anterioridad a la fecha de su vigencia, otorgando el requisito legal precitado;

Por lo expuesto, la información producida, y atento a lo aconsejado por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Reconócese de legítimo abono el gasto total de ochocientos cuarenta y ocho mil ochocientos diez pesos ($ 848.810) moneda nacional, ocasionado por funcionarios o agentes del Consejo Nacional de Educación que utilizaron empresas de transportes particulares en los desplazamientos motivados por misiones o comisiones oficiales según la discriminación aclaratoria inserta en planillas anexas que constituyen parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — Encuádrese el reconocimiento precedente en la atribución legal del Decreto Nº 13.834|1960 artículo 9º, inciso f).

Art. 3º — Extiéndese la presente autorización a todos los casos similares producidos bajo la vigencia del Decreto Nº 13.834|1960, no involucrados en el artículo 1º.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se imputará a la partida de Ejercicios Vencidos que se cree al efecto.

Art. 5º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — José M. Astigueta.

ANEXO
Expedientes de Empresas de Transportes Particulares Pendientes de Pago

Transportes de Automotores de Cuyo Ltda. Soc. Coop. — Asunto Nº 3271|64, Importe: $ 5.143; Nº 3266|64, $ 1.097; Nº 3267|64, $ 5.475; Nº 3269|64, $ 1.784; Nº 3270|64, $ 4.354; Nº 418|65, $ 1.532; Nº 419|65, $ 4.405; Nº 420|65, $ 793; Nº 421|65, $ 3.863; Nº 422|65, $ 98; Nº 423|65, $ 1.793; Nº 424|65, $ 8.452; Nº 425|65, $ 658; Nº 426|65, $ 1.372; Nº 427|65, $ 31; Nº 428, $ 458; Nº 790|65, $ 1.765; Nº 791|65, $ 5.747; Nº 792|65, $ 341; Nº 793|65, $ 922; Nº 794|65, $ 1.696; Nº 796|65, $ 91; Nº 1004|65, $ 1.113; Nº 1704|65, $ 8.350; Nº 3305|65, $ 15.088; Nº 3302|65, $ 18.703; Nº 3304|65, $ 5.268; Nº 3303|65, $ 10.350; Nº 3691|65, $ 4.162; Nº 4425|65, $ 8.859; Nº 1703|65, $ 610; Nº 3466, $ 511; Nº 2230|65, $ 4.813; Expte. 7785|65, $ 4.879; As. 2230|65, $ 8.531; Nº 2357|65, $ 2.151; Nº 2358|65, $ 457; Nº 2359|65, $ 654; Nº 2360|65, $ 505; Nº 2361|65, $ 1.286; Nº 2423|65, $ 2.247; Nº 2324|64, $ 2.332; Nº 2425|64 $ 80; Exp. Nº 3679|64, $ 2.721; Nº 10489|64, $ 4.879; Nº 10490|64, $ 1.633; Nº 10491|64, $ 2.121; Nº 10492|64, $ 678; Nº 10534|65, $ 4.204; Nº 10535|64, $ 7.746. — Pesos 176.806.

Cooperativa de Transportes "El Valle" Ltda. — As. Nº 2862|65, Imp. $ 5.296; Nº 2183|65, $ 14.698; Nº 2497|66, $ 2609; Nº 2498|66, $ 1.185; Nº 2487|65, $ 5.780; Nº 2999|65, $ 4.349; Nº 3542|65, $ 2.609; Nº 3543|65, $ 1.185; Nº 4234|65, $ 4.338; Nº 4235|65, $ 3.938; Nº 231|66, $ 92; Nº 233|66, $ 1.787; Nº 251|66, $ 3.486; Nº 496|66, $ 9.459; Exp. Nº 1419|66, $ 5.780. — $ 65.681.

"El Cóndor" Empresa de Transportes Ltda. — As. Nº 1762|64, Imp. $ 345; Nº 1763|64, $ 1.152; Nº 3414|64, $ 345; Nº 1758|65, $ 100; Nº 1759|65, $ 64. — $ 2.006.

Transportes de Automotores de Cuyo Ltda. Soc. Coop. — Exp. Nº 10555|64, Imp. $ 904; Número 10556|64, $ 1.590; Número 10557|64; pesos 522; Número 10558|64, $ 238; Nº 10559|64, pesos 426; Nº 10560|64, $ 353; As. Nº 2273|65, $ 546; Nº 2275|65, $862; Nº 2276|65, $ 425; Nº 2277|65, $ 4.230; Nº 4615|65, $ 314; Nº 3020|65, $ 494; 3021|65, $ 1.256; Nº 3022|65, $ 314; Nº 420|66, $ 2.826; Nº 431|66, $ 3.906; Nº 432|66, $ 742; 433|66, $ 2.477; Nº 434|66, $ 863; Nº 435|66, $ 761; Nº 436|66, $ 2.097; Nº 437|66, $ 453; Nº 438|66, $ 1.374; Nº 439|66, $ 1.218. — $ 29.246.

Empresa de Transporte de Pasajeros "La Puntual" — Exp. Nº 15089|65, Imp. $ 1.801; As. Nº 1960|65, $ 2.607; Nº 3625|65, $ 864; Nº 4337|65, $ 5.637; Nº 4337|65, $ 5.979. — $ 16.888.

T. A. T. A. - San Justo S. R. L. — As. Nº 3790|65, Imp. $ 3.659; Nº 3790|65, $ 752; Nº 2819|65, $ 3.589; Nº 2819|65, $ 5.706; Nº 3371|65, $ 1.296; Nº 3371|65, $ 1.715. — $ 16.717.

T. A. T. A. - San Justo S. R. L. — As. Nº 4617|65, Imp. $ 5.706; Nº 4618|65, $ 3.589. — $ 9.295.

Compañía de Omnibus "La Accion" S. R. L. — As. Nº 670|65, Imp. $ 1.410; Nº 3360|64, $ 1.410; Nº 3332|65, $ 3.280; Nº 4372|65, $ 1.056. — $ 7.156.

Austral - Compañía Argentina de Transportes Aéreos, S. A. — Exp. Nº 8477|64, Imp. $ 7.410; As. Nº 3623|65, $ 4.920; Nº 3624|65, $ 4.920; Nº 2864|65, $ 9.840; Nº 3980|65, $ 8.640; Nº 216|66, $ 4.370. — $ 40.100.

Cooperativa Automotores de Obreros Ltda. CADOL. — As. Nº 1007|65, Imp. $ 268; Nº 1262|65, $ 290; Nº 2266|65, $ 302; Nº 2863|65, $ 468; Nº 3365|65, $ 301; Nº 232|66, $ 603. — $ 2.232.

Transportes Automotores "La Estrella" S. A. — As. Nº 2216|64, Imp. $ 235; Nº 61|65, $ 354. — $ 589.

Empresa "Central Casilda" S. R. L. — As. Nº 1513|64, Imp. $ 70; Nº 1593|65, $ 200; Nº 1593|64, $ 224; Nº 31|65, $ 132; Nº 3880|65, $ 278; Nº 2844|65, $ 195; Nº 3076|65, $ 303. — $ 1.402.

Compañía Colectiva "Costera Criolla" S. A. — As. Nº 1836|64, Imp. $ 1.223; Nº 1897|65, $ 568; Nº 3870|65: $ 163; Nº 3872|65, $ 1.552; Nº 3873|65, $ 1.031. — $ 4.537.

Transportes Patagónicos Soc. Coop. Del Sud Ltda. — As. Nº 1921|65, Imp. $ 2.200; Nº 2417|65, $ 540; Nº 2523|65, $ 1.635; Nº 2524|65, $ 1.100; Nº 3105|65, $ 955; Nº 3215|65, $ 1.100; Nº 3443|65, $ 680; Nº 4294|65, $ 2.800; Nº 4441|65, $ 2.040; Nº 2.926|65, $ 785; Nº 3810|65, $ 2.200; Exp. Nº 16537|65, $ 1.635; Nº 16537|65, $ 1.080; As. Nº 194|66, $ 5.770; Nº 195|66, $ 3.205; Nº 196|66, $ 730; Nº 197|66, $ 9.005; Nº 198|66, $ 10.660; Nº 199|66, $ 2.710; — $ 50.830.

"La Internacional" Empresa de Transportes de Pasajeros S. R. L. — As. Nº 1910|65, Imp. $ 1.219; Nº 2323|65, $ 928; Nº 1420|65, $ 1.131; Nº 4544|65, $ 360; $ 3.638.

"El Rápido" S. R. L. — Exp Nº 2602|64, Imp. $ 233. — $ 233.

"Empresa Godoy" S. R. L. — As. Nº 3879|65, Imp. $ 277. — $ 277.

"Micromar" S. A. de Transportes. — As. Nº 1351|65, Imp. $ 334. — $ 334.

Torres y Casadidio. — As. Nº 631|66, Imp. $ 4.850; Nº 143|65, $ 4.100. — $ 8.950.

"La Florida" Transportes de Pasajeros S. R. L. — Exp. Nº 43.276|65. Imp. $ 443. — $ 443.

Casa "El Gato" de Romualdo Vazquez. — As. Nº 125|66, Imp. $ 2.500. — $ 2.500.

Ceveriano Valero Transportistas. — Exp. Nº 17650|64, Imp. $ 1.300. — $ 1.300.

Aero Chaco, Líneas Aéreas Chaqueñas — As. Nº 699|65, Imp. $ 1.100; Nº699|65; $ 1.160; Nº 4026|65, $ 760; Exp: Nº 14747|65, $ 740; Exp. Nº 1835|65, $ 1.200. — $ 4.960.

Empresa Chubut. — Exp. Nº 21651|65, Imp. $ 1.600. — $ 1.600.

Expreso Superpullman "Santa Fe". — As. Nº 1964|64, Imp. $ 684. — $ 684.

Prov. Neuquén. Dto. Aviación. — As. Nº 3353|65, Imp. $ 1.440; Nº 3353|65, $ 1.440. — $ 2.880.

Coop. de Transportes Automotores "Los Lagos" Ltda. — As. Nº 2218|65, Imp. $ 547; Nº 219|65, $ 605; Nº 2220|65, $ 691; Nº 2221|65, $ 2.788; Nº 2221|65, $ 1.030; Nº 2222|65, $ 858; Nº 2217|65, $ 613. — $ 7.132.

Aerotransportes Litoral Argentino S. A. — As. Nº 2103|64, Imp. $ 580; Nº 2395|65, $ 2.100; Nº 2777|64, $ 2.880; Nº 4162|65, $ 2.940; Nº 3666|65; $ 2.600; Nº 1109|65, $ 5.800; N: 2526|65, $ 3.952; Nº 2258|65, $ 31.590; Exp. Nº 8827|65, $ 4.200: Exp. Nº 8827|65, $ 1.900; As. Nº 671|66, $ 5.500. — $ 64.042.

Empresa de Transportes "Giobbi" — As. Nº 2153|65, Imp. $ 3.320; Nº 2943|65, $ 7.212; Nº 3349|65, $ 2.993; Nº 4330|65, $ 1.450; Nº 3787|65, $ 1.320; Exp. Nº 19022|65, $ 365; As. Nº 230|66, $ 2.625; Nº 744|66, $ 882. — $ 20.167.

Empresa "La Unión del Sud" — As. Nº 1823|65, Imp. $ 60; Nº 3654|65, $ 390; Nº 173|66, $ 1.060. — $ 1.510.

Transporte Automotores "Chevallier" S. A. — As. Nº 2604|64, Imp. $ 155; Nº 2627|64, $ 584; Nº 2236|64, $ 129; Nº 2240|64, $ 297; Exp. Nº 77566|64, $ 653. — $ 1.818.

Transportes Patagónicos - Soc. Coop. del Sud Ltda. — As. Nº 874|66, Imp. $ 10.665; Nº 875|66, $ 11.920; Nº 876|66, $ 2.005; Nº 877|66, $ 1.955; Nº 878|66, $ 7.460; Nº 879|66, $ 6.385. — $ 40.390.

Empresa Central "El Rápido" S. A. — As. Nº 1658|64, Imp. $ 1.126; Nº 1659|64, $ 1.519; Nº 1660|64, $ 2.353; Nº 1220|65, $ 730; Nº 4659|65, $ 504; Nº 4661|65, $ 4.908; Nº 3449|65, $ 94. — $ 11.234.

Empresa A. B. L. O. y General Urquiza. — As. Nº 2225|65, Imp. $ 390; Nº 2226|65, $ 19. — $ 409.

Empresa A. B. L. O. y General Urquiza. — As. Nº 2775|65, $ 72; Nº 2775|65, $ 178; Nº 3541|65, $ 199; Nº 3012|65, $ 390; Nº 3565|65, $ 133; Nº 3774|65, $ 11; Nº 3876|65, $ 242; Nº 2321|65, $ 133; Nº 2321|65, $ 122; Nº 4217|65, $ 121; Exp. Nº 18.480, $ 1.594; As. Nº 1820|64, $ 23; Nº 1820|64, $ 168; Nº 2280|64, $ 271; Nº 3400|64, $ 34; Exp. Nº 6040|64, $ 90; As. Nº 453|66, $ 88; Nº 454|66, $ 42; Nº 3322|64, $ 400; Nº 3011|65, $ 390; N 3010|65, $ 535; Nº 3012|65, $ 390. — $ 5.626.

T. A. T. A. S. R. L. Ltda. — As Nº 1215|65, Imp. $ 3.454; Nº 1214|65, $ 969; Nº 1216|65, $ 131; Nº 1216|65, $ 1.572; Nº 1219|65, $ 474; Nº 2583|65, $ 600; Nº 2819|65, $ 9.028; Nº 3448|65, $ 1.800; Nº 3579|65, $ 400; Nº 4660|65, $ 2.513; Nº 1661|64, $ 980; Nº 1766|64, $ 524; Nº 3017|64, $ 262; Nº 870|66, Nº 870|66, $ 4.520. — $ 27.227.

Transportes Automotores de Cuyo Ltda. Soc. Coop. — As. Nº 1301|66, Imp. Nº 43.529; Nº 1302|66, $ 298; Nº 1303|66, $ 1.109; Nº 1304|66, $ 107; Nº 1305|66, $ 1.662; Nº 1306|66, $ 3.418; Nº 1307|66, $ 860; Nº 1308|66, $ 4.946; Nº 1309|66, $ 4.800. — $ 60.729.

Transportes Patagónicos Soc. Coop. del Sud. — As. Nº 1104|66, Imp. $ 3.855; Nº 1105|66, $ 2.140. — $ 5.995.

Empresa Chubut — As. Nº 1106|66, Imp. $ 1.795. — $ 1.795.

Empresa Godoy S. R. Ltda. — As. Nº 1333|66, Imp. $ 714; Nº 1334|66, $ 1.072; Nº 1335|66, $ 2.034; Nº 1336|66, pesos 10.200; Nº 1337|66, $ 3.060; Nº 1338|66, $ 2.040; Nº 1339|66, $ 1.530; Nº 1340|66, $ 1.020; Nº 1341|66, $ 1.020; Nº 1342|66. $ 510; Nº 1343|66, $ 510. — $ 23.710.

Empresa Transportes Unión del Sud. — As. Nº 331|63, Imp. $ 358; Nº 3331|63, $ 160. — $ 518.

Empresa Aero Chaco — As. Nº 1019|66. Imp. $ 1.640. — $ 1.640.

Total: $ 725.226.

Expedientes de Reintegro de Gastos de Pasajes y Movilidad Pendientes de Pago

Nicasio Soria: $ 10.000, Exp. 22.459|964, Transportes "Rastellini; Delfín Acuña: $ 2.197, Exp. 15.330|964, Transp. varios: Eugenio C. Calati: $ 1.770, As. 2.884|64, Transp. varios: José Emilio Recla: 1.136, As. 2.955|964, Transp. varios; Hugo Antonio Plaza: $ 844, As. 2.760|964, Transp. varios; María Teresa V. de Parangeli: $ 1.316, As. 2.000|964, Transp. varios; Eugenio C. Galati: pesos 1.702, As. 2.310|964, Transp. varios: Demetrio Nicolás Rivera: $ 844, As. 2.850|964, Transp. varios; José Emilio Recla: $ 1.403, As. 2.347|964, Transp. varios; María Emma Multedo: $ 849, As. 1.735|964, Transp. varios; Adolfo Ratier: $ 1.543, Exp. 23.432|964, Transp. varios; Víctor Benigno Sabalza: $ 1.481, Exp. 24.065|965, Transp. varios: Carlos Feliciano Santana: $ 20.000, Expediente 1.033|964, Transp. "Vicicontí"; Emilio César Velozo: $ 3.500, Exp. 9.554|960, Transp. "Botiuk": Lorenzo O. Gutiérrez: $ 7.800, Exp. 27.938|960, Transp. "Camyt"; Angel B. Díaz: $ 360, Exp. 16.450|961, Transp. "Tala"; Francisco Rodríguez: $ 4.500, As. 1.976|961, Transp. "Juárez": Juan L. Ghiglione: $ 828. Exp. 18.416|964, Transp. "El Rápido"; Juan L. Ghiglione: $ 277, Exp. 18.418|964, Transp. "Delta Argentino"; Estela B. L. de Moglia: $ 510, Exp. 6.384|965, Transp. "Central El Rápido"; Augusto Iturburu: $ 15.000, Exp. 649|965, Transporte "Lewis"; Gregorio A. Maza: Pesos 1.990, Exp. 12.999|1965, Transp. varios: Humberto Corregliano: $ 1.300, Exp. 19.714|965, Transp. taxi; José Emilio Recla: $ 790, As. 3.637|965, Transp. "Y. P. F."; José H. Palacios: $ 1.281, As. 677|1965, Transp. "Chevalier"; Antonio D. Maguli Jogga: $ 1.800, As. 677|1965, Transp. "Chevalier"; Antonio D. Maguli Jogga: $ 1.800, As. 2.531|965. Transp. "Aero Club Formosa"; Delia Ergüin: 1.279, As. 2.281|965, Transporte "Chevalier"; Florentina S. de Angulo: $ 26.000, As. 934|1965, Transp. varios; José Suárez Albarracín: $ 1.600, As. 3.717|965, Transp. "Trionchi": Eitel A. Vigon: $ 754, As. 3.553|965, Transp. varios; María del C. Vecino: $ 2.400, As. 4.551|965, Transp. "Aero Club Mendoza"; Asociación Cooperadora Esc. 14 C. E. 3º: $ 1.500; As. 204|1966, Transporte "Excursión y Turismo"; Direc. Esc. 7 C. E. 8º, As. $ 5.080, Exp. 574|1966, Transp. "Masaroni". Total: m$n. 123.584.

Secretaría de Cultura y Educación

DOCENTES

Ratificación de designaciones.

DECRETO Nº 9.750 — Bs. As., 29|12|67

VISTO: Los términos de la Ley Nº 17.063, que establece la ineludible necesidad de ratificar las designaciones efectuadas por los organismos de la Administración Pública, con facultad para ello, comprendidos en jurisdicción del Poder Ejecutivo Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que en el ámbito de los establecimientos dependientes del Consejo Nacional de Educación, en razón de los fines y fundamental importancia del servicio que incumbe al acervo cultural del país, es indispensable la provisión de los cargos vacantes, ya sean técnicos, directivos o docentes;

Que las respectivas designaciones han sido efectuadas de acuerdo con lo prescripto en las disposiciones de la Ley Nº 14.473 —Estatuto del Docente—;

Por ello y atento a lo aconsejado por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Ratifícanse las designaciones efectuadas en establecimientos educacionales del Consejo Nacional de Educación, de conformidad con las prescripciones de la Ley Nº 14.473 (Estatuto del Docente) que figuran en las nóminas que constituyen los anexos: I. (ingreso en la docencia); II. (designaciones y reincorporaciones - artículos 77, 63, 34 de la Ley Nº 14.473) y Ley 16.848|965; III. (ingreso maestros de grado y especiales de escuelas para adultos y militares), las que forman parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — José M. Astigueta.

PLANILLA ANEXA Nº 1

Buenos Aires (ingreso) Maestros de grado

Expte. Nº 16.210|1967

CONCURSO Nº 295

María Estela del Valle Sanz de Fleurquín, L. C. 4.322.002, Eumelia Hilda Mendoza de Mangia, L. C. 5.061.094, Alicia Renée García, L. C. 3.704.447, Mariana Isabel Iborra de Pompozzi, L. C. 3.489.655, Nelly Porfiria Rivera de Guimil, L. C. 0.700.971, Lilia Esther Rodríguez de Defunchio, L. C. 1.333.738, María Mercedes Gómez de Ribot, L. C. 1.903.170, Concepción Beatriz Carvajal de Monserrat García, L. C. 0.270.258, Alicia Luján Ruggeri de Trillo, L. C. 8.681.304, Elba Lelia López Arcán de Filippini, L. C. 0.911.536, Eva Paulina Marotta, L. C. 4.676.480, Marta Nidia Buisan de González, L. C. 0.850.384, Angela Elena de Simone de Rogani, L. C. 0.426.856, Anita Boher de Seta, L. C. 0.693.476, Hilda Erminda Bini, L. C. 3.749.264, Susana Clotilde Auzmendi de Sollazzo, L. C. 3.639.272, Marta Susana Tola, L. C. 3.629.852, María del Carmen Fanelli, L. C. 6.475.856, Antonia del Campo de Gauna, L. C. 6.564.086, Augusta Josefina Porras, L. C. 0.048.393, Lilia Victoria Azucena Abbate de López, L. C. 0.135.987, Myriam Noemí Pérez de Beccaria, L. C. 2.943.383, Ana María Sirera, L. C. 6.481.800, José Segundo Carabelli, L. E. 4.968.444, Elida Eugenia Paola, L. C. 3.674.125, Graciela Rene Arribeltz de Calvo, L. C. 8.779.479, Elvira Clara Marchena de Sanz, L. C. 0.281.813, Risolilde Eva Labourdette, L. C. 2.397.095, Victoria Celia Saborido, L. C. 3.574.725, Dora Raquel Kirchmayer, L. C. 3.720.527, Nélida Alfonsina Battaino de Yonico, L. C. 0.931.642, Ada Edith Pollcella de Barrau, L. C. 6.475.803, Irma Elida Tiberio de Rodrigo, L. C. 4.315.327, Elena Rosa Aude de Casamassina, L. C. 0.839.152, Teresa Lucía Bonjoch de Boselli, L. C. 1.859.660, María Teresa Burich, L. C. 4.682.312, María del Carmen Armanino de García, L. C. 1.886.741, Beatriz Mercedes González de Ferrari, L. C. 6.621.053, Adelia Teresita Ronsenzwaig de Sabbino, L. C. 2.519.833, Nélida Teves de Virgillito, L. C. 2.848.151, Carmen Nilda Ibacqua, L. C. 3.914.844, Mirta Egle López Bibiloni de Castillo, L. C. 2.637.637, Myriam Sichrley Cardozo, L. C. 4.073.718, Elsira Juana Drago de Andrada, L. C. 0.790.832, Lilián Mabel Podestá de Amoia, L. C. 3.552.956, Elsa Eduviges Torre de Estrada, L. C. 0.420.930, Adela Rosa Cánepa de Franciscono, L. C. 1.668.414, Amanda Lida Daminiano de Fahey L. C. 2.694.836, Elida Elvira Vilariño de Forgiano, L. C. 2.629.047, Susana José Maffia de Vidal, L. C. 2.927.447, Violeta Clara Cazabán de Del Bono, L. C. 0.195.137, Elida Eder Horcada, L. C. 2.850.014, Teresa Angela de Simone de Casella, L. C. 1.832.192, Pablo Edgardo Hilaire, L. E. 1.994.916, María Amelia Milanesio, L. C. 6.629.151, Silvia Ana María Weisz, L. C. 3.674.789,

(ingreso) Maestras de sección de jardín de infantes.

Ercilia del Valle Aráoz, L. C. 4.789.357, Isabel Francisca Segovia, L. C. 3.785.265, Sofía Sánchez, L. C. 4.455.292, Nélida Rosa Curtet de De Biase, L. C. 4.240.057,

Expte. Nº 2.035|1967

(ingreso) Maestros especiales.

CONCURSO Nº 233

Carmen Emilia Calabró de Alvarez, L. C. 4.313.598

CORDOBA

Expte. Nº 6.777|1964

(ingreso) Maestros especiales

CONCURSO Nº 150

Mirtha Adelaida Dalmasso de Altima, L. C. 4.504.776, Irma Adelaida Moyano, L. C. 4.652.147, Emma Senturio de Fleman, L. C. 3.041.446, Amelia Rosa Escamilla, L. C. 5.106.265, Olga Rosa Calderón, L. C. 4.891.384, María Graciela Alvarez, L. C. 5.662.836,

LA RIOJA

Expte. Nº 8.127|1967

(ingreso) Maestros de grado

CONCURSO Nº 322

Zulma Argentina Ovalle de Pajares, L. C. 7.890.875, Elsa Alicia Najum, L. C. 4.299.130, María Luisa Ortíz, L. C. 0.623.489.

PLANILLA ANEXA Nº 1

Rosa Stella Romero de Alvarez, L. C. 7.880.040, Marta Isabel Luna de Ormeño, L. C. 0.622.254, Teresita Nelly Lafon, L. C. 1.471.197, Alcivíades Antonio Gómez, L. E. 6.712.701, María Inés Euliarte, L. C. 4.620.149, Francisco Ricardo Robador, L. E. 3.013.480, Salomé Aída Pérez de Quiroga, L. C. 3.681.354. María Victoria Corzo de Vera, L. C. 2.310.559, Nidia de Jesús Oros de Alaño, L. C. 0.624.262, Eulogia del Carmen Fontañez de, L. C. 0.623.495, Isolina Elida del Valle Fuentes de Dumo, Libreta Cívica 4.299.032, Susana del Valle Agüero, Libreta Cívica 4.619.014, Margarita Tita Macía de Sánchez, L. C. 3.620.498, Marta Noemí Torres, L. C. 4.250.949, Clara Eusebia Vega, L. C. 3.491.156, Teodosia Emma Pizarro de Díaz, L. C 2.331.854, Gregoria del Carmen Olmos, L. C. 3.678.512, Nicolás Domingo Zárate, L. E. 6.706.376, Vicente Ramón Páez, L. E. 6.717.144.

PLANILLA ANEXA Nº 1

SANTIAGO DEL ESTERO

Expte. Nº 16.204|1967

(ingreso) Maestros de grado

CONCURSO Nº 322

Teresa del Valle Blanco de Azar, L. C. 4.172.965, Norina Hilda Fiad de Carabajal, L. C. 9.289.260, Dolores Lorenza Bulacio, L. C. 4.171.088, María Emilia Victoria Abdala, L. C. 4.453.555, Albalacia Virginia Sosa, L. C. 3.627.985, Luisa del Valle Paz, L. C. 4.363.666, Nilda Elena Gauna de Suárez, L. C. 9.288.913, Héctor Eduardo Navelino, L. E. 7.145.225, Emma Romelia Galván de Vizcarra, L. C. 9.304.400, Marta Susana Rodríguez, L. C. 4.159.109, Julio Bustamante, L. E. 7.118.733, María del Valle Giardón, L. C. 4.468.036, Elmaza Manzur de Nelson, L. C. 9.258.794, Nilda Leonor Moya, L. C. 3.586.392, Mirta del Carmen Salazar, Lib. C. 4.427.738, Elva Mavel Bulacio de Díaz, L. C. 3.248.585, Elsa Teresita Díaz de Arévalo, L. C. 3.592.367, Rosalía Vázquez, L. C. 4.589.749, Nora del Carmen Camaño de Crespín, L. C. 4.635.699, Concepción Elizabel Giangreco de Tolosa, L. C. 6.844.008, Elsa Beatriz Carrizo de Castro, L. C. 2.796.612, Marta Leonor González Gómez, L. C. 4.496.206, Belkis Eloisa Edith Larcher, L. C. 2.429.857, Armando Raúl Aragón, L. E. 6.250.683, María Nilda Trejo, L. C. 4.746.244, Rubens Pastor Nieva, L. E. 7.118.412, Angela Isabel Ruben, L. C. 4.745.124, Consuelo Amanda Coronel, L. C. 4.726.061, Rosa Argentina Gallardo, L. C. 4.154.767, Rina María Sayago, L. C. 1.672.299, María Lili Paz, L. C. 9.968.172, Francisca Antonia Villavicencio, L. C. 6.849.243, María Luz Castillo, L. C. 4.726.757, Olga Mamerta Laurentina Peralta, L. C. 6.847.962, Guillermo Antonio Ayuta, L. E. 8.121.400, Esther Noemí Llarull, L. C. 4.154.645, Manuela Isabel Argentina Luna de Cerra, L. C. 9.305.731, Oscar Armando Gallardo, L. E. 3.797.169, Olga Irma Abdulajad de Filippa, L. C. 2.284.866, Adela Haron de Soria, L. C. 3.463.732, Aldo Jesús Díaz, L. E. 7.165.380, Clara Luz Angélica Zanoni de Juri, L. C. 9.288.698, Teresa de Jesús Herrera, L. C. 3.623.945, Virginia Veliz, L. C. 4.972.592, Graciela del Valle Delbeliz, L. C. 4.407.335, Norah Edit Cisneros, L. C. 4.202.271, Rosa Amelia Arias, L. C. 4.154.434, Leandro Alberto Gómez, L. E. 7.208.367, María Josefa Kuran, L. C. 4.427.764, Sofía del Carmen Castillo, L. C. 3.681.373, Firmo Beanney Jugo, L. E. 8.121.226, Ramona Norma Aída Villarroel, L. C. 4.160.653, Alba Luz Ledesma, L. C. 4.629.711, Ramona Elba Ruiz, L. C. 4.167.171, Hugo Ramón Camus, L. E. 7.202.505, Adelina Rosalba Arriba de Rodríguez, L. C. 1.393.546, Rina Alicia Gauna, L. C. 4.225.253, Antonia García, L. C. 4.261.940, Martina Edith Agüero de Alday, L. C. 4.484.701, José Gervasio Mansilla, L. E. 7.194.471, María Violeta Banegas, L. C. 4.726.293, Lilia Teodora Carrizo de Ledesma, L. C. 3.809.753, Olga Elba Zurita de Benavídez, L. C. 3.463.642, Nidia Selva Pereyra, L. C. 4.653.217, Fanny Yolanda Ramírez de Infante, L. C. 9.981.833, Elva Isarez, L. C. 3.761.635, María del Carmen Larcher de Díaz, L. C. 4.496.663, Silvia Teresa del Valle de la Fuente, L. C. 4.898.510, Emma Elizabeth Vázquez de Melian, L. C. 4.595.196, María Josefa Noemí Rodríguez de Gutiérrez, L. C. 6.848.328, Sabina Graciela Sayago de Gutiérrez, L. C. 6.476.934, Sara del Carmen Cuederas, L. C. 4.972.655, Emma Marta López de Ruiz, L. C. 3.612.762, Ada Beatriz Giménez, L. C. 6.845.619, Haydée del Valle Martínez de Alcalde, L. C. 9.304.657, Gladys Aída del Valle Zanni de Carrizo, L. C. 4.407.822, Manuela Selva Nardo, L. C. 4.629.490, Libertad Argentina Aguirre, L. C. 4.286.715, Olga Amalia Villacorta, L. C. 4.463.791, María Rosa Ayunta de Mansilla, L. C. 4.746.298, Isabel Garnica de Pappalardo, L. C. 9.285.722, Mirta Teresa Gorrini, L. C. 4.741.914, Olga Angélica Toledo, L. C. 4.186.453, Nelly Guillermina Orellana, L. C. 4.427.749, Rosa Graciela Díaz de Infante, L. C. 3.570.522, Sara Emilia Vázquez de Olivera, L. C 3.311.445, María Esther Piña, L. C. 6.491.227, Delia Estela León, L. C. 6.844.037, Gladys del Valle Díaz, L. C. 3.935.193.

PLANILLA ANEXA Nº 2

DESIGNACIONES Y REINCORPORACIONES

(Artículos 77, 63 y 34 de la Ley 14.473) y Ley 16.848|1965:

BUENOS AIRES

Expte. 1912|1966 (Art. 77)

Directores

Hilda Gladys Martínez de Herbon, C. I. 396.783, Pol. Bs. As.

CORDOBA

Expte. 5.318|1966

Beatriz Matilde Carranza de Luenic, C. I. 431.025, Pol. Córdoba,

Expte. 12.355|1967

Carmen Elina Salguero de Levra, L. C. 2.623.675.

JUJUY

Expte. 1.798|1966

Teresa Urzagasti, L. C. 6.351.748

SANTIAGO DEL ESTERO

Expte. 17.002|1966

Hugo Walter Salvatierra, L. E. 8.122.268.

MISIONES

Expte. 11.714|1967

Adolfo Glazik, C. I. 113.038, Pol. Misiones.

LA PAMPA

Expte. 12.233|1967

Luisa Gloria Erviti de Pizzamiglio, L. C. 4.432.760.

Expte. 18.860|1966

Alicia Clara Giraudo, C. I. 71.927. Pol. La Pampa.

Expte. 13.561|1966

Raquel Albina Peiretti de Pereyra, L. C. 5.075.400

Expte. 13.846|1966

Margarita Esther Lanzetti, C. I. 82.169, Pol. La Pampa.

Expte. 13.852|1966

María Telma Enrico, C. I. 51.540, Pol. La Pampa.

CHUBUT

Expte 10.000|1967

Mercedes Aurora Barolin de Conrad, L. C. 5.371.170.

CHACO

Expte. 16.571|1967

Hilda Cita Peralta de Cínat, C. I. 98.142, Pol. Chaco.

CORRIENTES

Expte. 2.603|1967

Clisio Ramón Ramírez, L. E. 5.756.533.

Expte. 12.522|1967

Severo Renki, L. E. 5.719.015.

Expte. 12.524|1967

Carlos Alberto Díaz, L. E. 5.757.588

Expte. 12.523|1967

Carlos Borromeo Esquivel, L. E 1.650.677.

Expte. 12.417|1967

Mercedes Isabel Rojas, C. I. 244.045. Pol. Corrientes.

SANTA FE

Expte. 18.837|1964

Mabel Gladys Gallardo de Mondino L. C. 6.480.389.

LA PAMPA

Expte 21.792|1966 (Art. 63)

Maestros de grado

María del Carmen Altamirano, L. C 4.599.774.

CHACO

Expte. 12.384|1967

Omar Ibrahim, L. E. 7.905.445.

Expte. 12.386|1967

Angel Squizzato, C. I. 125.936, Pol Chaco.

FORMOSA

Expte. 18.763|1965

Vito Mariano Bringas, L. E. 6.698.184.

CHACO

Expte. 3.487|1957 (Art. 34)

Reincorporaciones a ubicar

José Azerrat, L. E. 2.580.336.

BUENOS AIRES

Expte. 11.721|1962

Orfelia Maggi de Juárez, L. C. 7.362.373.

ENTRE RIOS

Expte. 23.790|1963 (Ley 16.848|1965)

Designación

Julia Esther María Manfredi, L. C. 5.347.284.

PLANILLA ANEXA Nº 3

CAPITAL FEDERAL

(ingreso) Maestros de grado

ESCUELAS PARA ADULTOS

Expte. 12.204|1966

CONCURSO Nº 230

María Teresa Papaño de Querejeta, L. C. 0.218.292, Juana Lidia Elsa Lorefice de Vega, L. C. 9.734.327, Magdalena Moreno de Toscano, L. C. 0.364.575, Emilia Sofía Neira de Crescente, L. C. 2.619.084, María Emilse Pirate de González, L. C. 9.798.027, Luisa Balbina Carril, L. C. 0.313.904, Nelly Beatriz Somoza, L. C. 0.600.906, Laura Judith Figueroa, L. C. 0.445.780, Virgilia Galván de Castro. L. C. 6.962.602, Enrique Emiliano Cesaretti, L. E. 0.438.197, Dora Alicia Mazzini, L. C. 0.331.486.

Expte. 161|1967

(ingreso) Maestros especiales

Ignasia Aldasoro, L. C. 5.858.531, Andrés Bautista Bortolusi, L. E. 1.901.244, César Felipe Costa, L. E. 1.806.833, Américo Ireba, L. E. 1.128.799, Dora Amanda Scaiola, L. C. 0.676.280 Alfredo Manuel Zambenetti, L. E. 4.085.557, Enrique Luis Pompeyo Mazzini, L. E. 4.372.693, Mauricio Dichter, L. E. 4.091.560. Mariano José Dante Bollo Vázquez, L. E. 4.493.259, Elsa Herminia Szmerkies, L. C. 3.055.740, César Santiago Fidalgo, L. E. 4.181.441. Yoji Taniguchi, L. E. 4.154.909, Luis Germán Solís, L. E. 4.291.903, Norma Elida González Navarro, L. C. 3.410.944. Alejandro Julio César Pedulla, L. E. 4.308.011.

CHUBUT

Expte. 13.872|1964

CONCURSO Nº 267

(ingreso) Maestros especiales

Florentino Beliera, L. E. 6.019.841, Blanca Ester Martínez de Santiago. L. C. 9.798.410, Tránsito Argentina Sabina Formigo de Zanelli, L. C. 3.365.179, Josefa González de Cucco, L. C. 0.826.646, María Elsa Segurola de Rechene, L. C. 2.173.844, Elba Lina Martínez, L. C. 2.769.922, Rosa María Bailo, L. C. 3.790.997, Zulema Colinecul, L. C. 4.994.783, Adelina Acheritobehere, L. C. 2.434.346.

BUENOS AIRES

Expte. 7.778|1967

CONCURSO Nº 161

(ingreso) Maestros de grado - Escuelas Militares

Sidney Grandoso, L. E. 3.028.555, Armando Juan González, L. E. 5.120.153,

Armando Juan González, Libreta Enr. 5.120.153.

CORRIENTES

Abelardo Isaac Solís, L. E. 1.638.662, Juan Carlos Azeves, L. E. 5.678.672, Justo Pastor Franco, L. E. 1.721.594

JUJUY

Roque Nicolás Salas, L. E. 3.999.669.

ENTRE RIOS

Ismael Roque María Martinelli Pombo, L. E. 5.866.194, Ricardo Alfredo Pascasio Venditti Fazzio, L. E. 5.862.569, Walter Adolfo Fontán, L. E. 5.545.477, Francisco Pérez, L. E. 5.782.553, Juan José Sansuerro, L. E. 1.904.318, José Miguel Chiarappa, L. E. 5.793.059, Julio Martín Pared, L. E. 5.801.576, Juan Eduardo Reali, L. E 5.801.528.

BUENOS AIRES

Eduardo Víctor Etchepare, L. E 4.157.617

CORRIENTES

Richard Manuel Aguirre, L. E 5.675.057, Horacio Argentino Canteros, L. E. 5.688.226, Miguel Alfredo Suñol, L. E. 5.696.702, Carlos Alberto Vischi, L. E. 5.684.616, Marcos Aurelio Salinas Casado, L. E. 5.691.364.

ENTRE RIOS

Jorge Luis Torriani, L. E. 5.815.957, Hugo Arol Etchevest, L. E. 5.773.450, Rubén Ramón Etchevest, Libreta Enrolamiento 1.902.667.

BUENOS AIRES

Luis Osvaldo Denis, L. E. 1.649.991, Alberto Osvaldo De Biase, L. E. 4.319.384.

CORDOBA

Aldo Pastrana, L. E. 3.252.105, Juan Manuel Montenegro, L. E. 6.620.384.

MENDOZA

Saturnino Sosa, L. E. 6.837.531, Rafael Antonio Nadal, L. E. 6.981.141.

BUENOS AIRES

José Antonio Calábria, L. E. 4.781.817.

ENTRE RIOS

Carlos Antonio Pusineri, L. E. 5.893.221, José Antonio Cura, L. E. 5.905.485.

MENDOZA

Antonio Manuel Reyes Valles, L. E 6.787.050.

CORRIENTES

Tomás Cubilla, L. E. 2.597.824.

NEUQUEN

Santiago Nemer Haddad, L. E. 7.299.127.

MENDOZA

Abdon Amílcar Maslup, Libreta Enrol. 6.929.312, Habib Barkudi, L. E. 6.926.588. Argentino Bernardino Olivares, L. E. 6.933.186, Ranier Leonardo Doffo, L. E. 6.872.891.

FORMOSA

Norberto Aerminio Bonas, Lib. Enrol. 5.719.082.

ENTRE RIOS

Rolando Serapio Enrique, L. E. 2.067.360, Miguel Angel Rodríguez, L. E. 2.074.816.

BUENOS AIRES

Luis Leonardo Mancini, L. E. 4.111.260.

CORRIENTES

Alberto Miguel Franceschini, Lib. E. 5.683.324, Juan Donato Coutinho, L. E. 5.701.884, Carlos Alberto Sánchez, L. E. 1.720.135.

Secretaría de Hacienda

EMPLEADOS

Se dejan sin efecto diversas designaciones.

DECRETO Nº 9.655 — Bs. As. 29|12|67

VISTO el expediente Nº 252.159|67, atento lo solicitado por la Dirección General Impositiva de la Secretaría de Estado de Hacienda y de conformidad con las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Déjanse sin efecto por no haberse presentado a ocupar sus puestos, las designaciones efectuadas en la Dirección General Impositiva de la Secretaría de Estado de Hacienda, por los decretos que se indican, para las categorías que en cada caso se mencionan: Decreto Nº 5131 del 30 de diciembre de 1966, Partida Subparcial 0002, Personal Administrativo, Grupo 2-1, Amalia Vassallo (Cl. 1944, Lib. Cív. 4.748.758). Decreto Nº 1455 del 13 de marzo de 1967, Partida Subparcial 0002, Personal Técnico, Grupo 20-2, José María Laray (Cl. 1936. D. M. 15, Matr. 4.848.891). Decreto Nº 3593 del 23 de mayo de 1967, Partida Subparcial 0002, Personal Administrativo, Grupo 2-1, Justa de Vega (Cl. 1929, L. C. 2.571.951) y Nora Beatriz Eyheralde (Cl. 1940, L. C. 3.943.742). Decreto Nº 3637 del 23 de mayo de 1967, Partida Subparcial 0013, Personal de Servicios Auxiliares. Grupo 5-1, Pedro Rubén Figueroa (Cl. 1940, D. M. BA., M. 4892092) Decreto Nº 3960 del 6 de junio de 1967, Partida Subparcial 0002, Personal Administrativo, Grupo 8-2, María Luisa Alvarez (Cl. 1930, L. C. 4.365.379), Oscar Horacio Camuscio (Cl. 1929, D. M. BA., M. 4490598), Nilda Ester Fernández (Cl. 1944, L. C. 4.955.778)), Herberto Alcides Rizzi (Cl. 1938, D. M Bs. As., M. 4.263.620) y Beatriz Vicente (Cl. 1940, L. C. 3.982.749); Grupo 7-7, Norberto Avelino Fassano (Cl. 1938, D. M. Bs. As., M. 4.267.511)) y Epifanio Rafael Idacio Gómez (Cl 1934, D. M. 22, M. 5.303.042); Grupo 5-1, Lucrecia Eva Capello (Cl. 1938, L. C. 3.578.589), María Teresa Segura (Cl. 1944, Lib. Cív. 4.927.859) y Nora Estela Varela (Cl. 1944, L. C. 4.958.415); Grupo 2-1, Alba Ceraldi (Cl. 1940, L. C. 3.904.696), María del Carmen Fedrigo (Cl. 1944, L. C. 5.017.038), Berta Inés Gords (Cl. 1945, L. C. 4.976.343), Carlos Alfredo López (Cl. 1945, D. M. Bs. As., Matr. 4.533.209), Graciela Inés Maquieira (Cl. 1945, L. C. 5.012.020), Alicia Inés Martínez (Cl. 1943, L. C. 4.545.789), Héctor Osvaldo Meneses (Cl. 1944, D. M. BA., M. 4427332), Ana María Pane (Cl. 1945, L. C. 4.858.048), Roberto Oscar Peiteado (Cl. 1945, D. M. 68, Matr. 8.242.183), Marta Mabel Piza (Cl. 1945, C. I. 5.559.212 Pol. Fed.), Blanca Beatriz Pou (Cl. 1940, L. C. 4.077.378), Miguel Angel Romitti (Cl. 1945, D. M. Bs. As., M. 4.526.286) y Alfredo Víctor Scarabino (Clase 1943, D. M. 6, M. 4.408.354).

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — Luis S. D'Imperio.

Secretaría de Hacienda

EMPLEADOS

Recurso jerárquico.

DECRETO Nº 9.660 — Bs. As. 29|12|67

VISTO el expediente Nº 5.888|67, del registro del Ministerio de Economía y Trabajo, relacionado con el recurso jerárquico interpuesto por el ex-agente de la Dirección General Impositiva, don Eduardo Eugenio Vélez, contra la resolución Interna Administrativa Nº 152 dictada por dicha repartición el 17 de marzo de 1967, por la que se limitan sus servicios de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 2º de la Ley 16.946; y

CONSIDERANDO:

Que previo análisis de rigor, procede dejar debidamente establecido que a la gestión interpuesta en autos se le imprimió carácter de recurso jerárquico en mérito a lo dictaminado por el señor Subproducador del Tesoro de la Nación, con fecha 5 de enero de 1967 en el expediente Nº 7.210|66 MET. (Caso: Justo, Federico Vicente), como así también que la tramitación del mismo se ha ajustado a los lineamientos previstos por el decreto Nº 7.520|44;

Que el señor Vélez a la fecha de su limitación de servicios, se encontraba usufructuando licencia con cargo al artículo 11º del régimen aprobado por decreto Nº 8.567|61, beneficio que se le había otorgado desde el 31 de agosto de 1966 y hasta el 30 de abril de 1967, siendo del caso destacar que posteriormente la Secretaría de Estado de Salud Pública prorrogó dicho beneficio desde el 1º de mayo hasta el 31 de agosto de 1967 y nuevo examen (fs. 9 y 11).

Que al dictaminar en autos la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Hacienda, manifiesta que "la licencia concedida al agente por causa de enfermedad que requiere largo tratamiento, no puede ser dejada sin efecto por una limitación de servicios que no constituye sanción disciplinaria y no se funda, pues, en faltas o transgresiones imputables al agente. En este caso, el empleado, está en ejercicio de un derecho, originado en la autolimitación de facultades propias del poder que lo ha creado y que por el hecho de su mismo goce o ejercicio se transforma en un 'derecho adquirido' que no puede ser modificado o enervado por una disposición posterior mientras subsistan las causas que lo generaron";

Que asimismo en el comentado dictamen se expresa que por aplicación análoga a las normas del artículo 3º del Código Civil, la licencia de que se trata no puede darse por terminada sino después de transcurrido el término establecido al efecto o cuando la Secretaría de Estado de Salud Pública disponga el alta del agente;

Que por lo expuesto procede desestimar el recurso deducido en autos, sin perjuicio de dejar rexpresamente determinado que la limitación de servicios de que fuera objeto el recurrente. recién se hará efectiva cuando finalice en término de la licencia que con cargo al artículo 11º del régimen aprobado por decreto Nº 8567|61 se se halla usufructuando o cuando la Secretaría de Estado de Salud Pública le otorgue el alta correspondiente;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Desestímase el recurso jerárquico deducido por el ex agente Grupo 19-1 de la Dirección General

Impositiva, don Eduardo Eugenio Vélez (Cl. 1920, D. M. 4, M. 449.911), contra la resolución Interna Administrativa Nº 152 dictada el 17 de marzo de 1967 por la mencionada repartición.

Art. 2º — Establécese que la limitación de servicios de que fuera objeto el ex-empleado mencionado en el punto que antecede de acuerdo a lo dispuesto en la aludida resolución Interna Administrativa Nº 152|67 DGI., se hará efectiva al término de la licencia que con cargo al artículo 11º del régimen aprobado por decreto Nº 8.567|61, se halla usufructuando, o cuando la Secretaría de Estado de Salud Pública le otorgue el alta correspondiente.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — Luis S. D'Imperio

Secretaría de Salud Pública

EMPLEADOS

DECRETO Nº 100 — Bs. As., 23|1|68

VISTO lo solicitado por la Secretaría de Estado de Salud Pública, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 40 del Decreto Nº 6.760|60 (Carrera Asistencial) de dicha Secretaría de Estado, establece que al cabo de un primer lapso de cinco (5) años de actuación, se someterá a revisión la labor cumplida por los Jefes de Servicio hospitalario durante ese período, con el objeto de poder contemplar su ratificación por un nuevo plazo de cinco (5) años;

Que dentro de las referidas prescripciones se encuentra comprendido el doctor Carlos José Calatroni, cuyo primer desempeño de cinco (5) años en la función de Jefe de Servicio de Ginecología (Sala XIII) del Hospital Rivadavia, dependiente de la Secretaría de Estado de Salud Pública, caducó el 2 de enero de 1967;

Que si bien el Jurado interviniente en la consideración de la ratificación de funciones respectiva, ha estimado satisfactoria la actuación del citado profesional, proponiéndolo para el segundo lapso de cinco (5) años, resulta aconsejable mantener en suspenso la ratificación aludida, en razón de hallarse el Hospital Rivadavia en proceso de reestructuración, a objeto de integrar conjuntamente con el Instituto de Maternidad "Alberto Peralta Ramos", una sola Unidad Hospitalaria de Asistencia Médica Integral;

Que la concreción de la reestructuración a que hubiere lugar, se encuentra actualmente en marcha, habiéndose encomendado la conducción de las tramitaciones pertinentes, a la Comisión que a tal efecto fuera designada mediante Resolución Nº 1.618|67, de la Secretaría de Estado de Salud Pública;

Que a fin de no resentir el normal desenvolvimiento del Servicio y hasta tanto se lleve a cabo la mencionada integración, procede asignar al doctor Calatroni, con carácter de excepción y en calidad de interino, la función de Jefe de Servicio de Ginecología (Sala XIII) del Hospital Rivadavia;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Mantener en suspenso la ratificación en la función de Jefe de Servicio de Ginecología (Sala XIII) del Hospital Rivadavia, del doctor Carlos José Calatroni, hasta tanto se verifique la integración del citado establecimiento y el Instituto de Maternidad "Alberto Peralta Ramos", ambos dependientes de la Secretaría de Estado de Salud Pública, en una sola Unidad Hospitalaria de Asistencia Médica Integral.

Art. 2º — Dar por asignada, con carácter interino y como caso de excepción, la función de Jefe de Servicio de Ginecología (Sala XIII) del Hospital Rivadavia, dependiente de la Secretaría de Estado de Salud Pública, a partir del 2 de enero de 1967 y hasta la concreción de la integración referida en el artículo precedente, al médico de los hospitales del mismo establecimiento, doctor Carlos José Calatroni (Legajo Nº 51.805; Cl 1904; D. M. 65; M. I. Nº 1.545.671; C. I. Nº 174.995, Policía Federal; Item 75; Clase C; Grupo IV) a quien se le abonará mensualmente, a partir de la fecha citada, el adicional por función jerárquica, de dos mil quinientos pesos moneda nacional ($ 2.500 m|n.) que por el desempeño de dichas tareas le corresponde.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Bienestar Social y firmado por el señor Secretario de Estado de Salud Pública.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Julio E. Alvarez. — Ezequiel A. D. Holmberg.

Comando en Jefe de la Fuerza Aérea

EMPLEADOS

Nombramientos.

DECRETO Nº 9.824 — Bs. As., 29|12|67.

VISTO el expediente Nº 180.458 (Cdo. P.) — Nº 86.353|54 (Cdo. J. F. A.), lo informado por el señor Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea y lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº 635|67 del Comando en Jefe de la Fuerza Aérea se dispuso el alta de tres (3) agentes en el Estatuto para el Personal Civil de las Fuerzas Armadas (R. A 7) en la Carrera Personal Universitario, Clase I,

Que las agentes en cuestión egresaron de la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales en calidad de Licenciadas en Meteorología, quienes conforme a los términos del decreto Nº 16.543|59 se iniciaron en dicha disciplina y a su egreso fueron dadas de alta como agentes civiles en el Servicio Meteorológico Nacional de acuerdo al compromiso recíproco de derechos y obligaciones suscripto oportunamente,

Que en virtud de los términos de la ley Nº 17.063 de fecha 16 de diciembre de 1966 es facultad del Poder Ejecutivo ratificar los pronunciamientos administrativos comentados precedentemente,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Ratifícase la Resolución Nº 635 dictada con fecha 17 de octubre de 1967 acto mediante el cual se dispuso el nombramiento en la Carrera Personal Universitario, Clase I, Licenciadas en Meteorología de las ciudadanas Matilde Nicolini (Matric. Ind. 4.932.776, C. I. 4.428.177 de la Policía Federal); Inés Velasco (Matric. Ind. 3.863 385, C. I. 4.582.115 de la Policía Federal) e Irene Luisa Obertello (M. I. 4.267.077, C. I. 4.695.466 de la Policía Federal), con destino al Servicio Meteorológico Nacional.

Art. 2º — El gasto que demande la presente medida será imputado a: 1 — 2 — 2 — 53 — 0 — 664 — 21 — 2110 — 001 — 0011 — 4022 del Ejercicio Presupuestario 1967.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Defensa y firmado por el señor Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva al Comando en Jefe de la Fuerza Aérea, para su publicación en el Boletín Aeronáutico Público y archivo en el Comando de Personal.

ONGANIA. — Antonio R. Lanusse. — Adolfo T. Alvarez

Secretaría de Obras Públicas

BIENES DEL ESTADO

DECRETO Nº 9.899 — Bs. As., 29|12|67

VISTO este expediente Nº 205.454|67 del registro de la Secretaría de Estado de Obras Públicas, relacionado con las gestiones promovidas por el Comando de Operaciones Navales, con el propósito de obtener la transferencia, sin cargo, de dos (2) chatas barreras sin propulsión propia disponibles en la Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables;

CONSIDERANDO:

Que una de las citadas embarcaciones "349-A", por un valor de inventario de $ 80.000 m|n. ya ha sido declarada en condición de desuso mediante resolución Nº 452|62 (expediente número 60.551|62) con arreglo a lo determinado en el artículo 53º, inciso 3º, apartado a) del decreto Nº 13.100|57 reglamentario de la Ley de Contabilidad;

Que en lo que se refiere a la chata barrera "315-A", por un valor de inventario de $ 80.000 m|n. también prescindible en la Repartición técnica nombrada, corresponde declararla en desuso, conforme con lo determinado en el artículo aludido precedentemente;

Que hallándose el presente caso encuadrado en los términos del artículo 53º de la Ley de Contabilidad, nada obsta para acceder a la transferencia solicitada;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Declárase en desuso la chata barrera "315-A", cuyas características se citan en foja 3, por un monto de Ochenta mil pesos moneda nacional ($ 80.000 m|n.).

Art. 2º — Transfiérese, sin cargo y con carácter definitivo, de la Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables al Comando de Operaciones Navales, las chatas barreras sin propulsión propia en desuso "315-A" y "349-A", por un valor de inventario de Ciento sesenta mil pesos moneda nacional ($ 160.000 m|n.).

Art. 3º — Las dependencias intervinientes dispondrán oportunamente la regularización patrimonial de dichos bienes y su comunicación a la Contaduría General de la Nación.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Economía y Trabajo y de Defensa y firmado por el señor Secretario de Estado de Obras Públicas y por el señor Comandante de Operaciones Navales.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y previa intervención de la Delegación Fiscalía del Tribunal de Cuentas de la Nación ante la Secretaría de Estado de Obras Públicas; vuelva a la citada Secretaría de Estado a sus efectos.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — Antonio R. Lanusse. — Bernardo J. Loitegui. — Benigno I. Varela.

Secretaría de Salud Pública

EMPLEADOS

Legítimo Abono.

DECRETO Nº 9.671. — Bs. As., 29|12|67

VISTO el expediente número 15.077|66 y agregado número 59.550|61 del registro de la Secretaría de Estado de Salud Pública, originado a raíz de la gestión de cobro interpuesta por el agente Oscar Rivera, en calidad de haberes que devengara en oportunidad de desempeñarse, como chofer - vacunador en la Campaña de Vacunación Antivariólica realizada en la provincia de La Pampa, durante el año 1962, en coordinación con el gobierno provincial y constituyendo parte preponderante del Plan de Grandes Luchas Sanitarias en todo el país, y

CONSIDERANDO:

Que los servicios de referencia fueron prestados por el señor Oscar Rivera, sin contar con el respaldo legal respectivo, peso a que según constancias existentes, en su oportunidad se habrían iniciado las gestiones respectivas y que por razones de trámite no pudieron concretarse en término;

Que la Jefatura de Despacho de la Subsecretaría de Salud Pública y Asuntos Sociales de la provincia de La Pampa, ha certificado con fecha 12 de noviembre de 1965, a foja 1 vuelta, la real prestación de servicios del recurrente;

Que la precitada autoridad documenta a foja 10 vuelta la circunstancia que dió origen al desempeño del señor Oscar Rivera, fundamentándola en la indispensable necesidad que existía de contar con sus servicios, dada su calidad de chofer-vacunador, y ante la falta de otras personas con la misma capacidad;

Que dicha prestación tuvo origen en la Campaña de Vacunación Antivariólica, en coparticipación con la provincia de La Pampa, llevada a cabo por el ex Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública, durante el año 1962;

Que la presentación e intervención de las autoridades provinciales, poniendo en conocimiento la falta de pago, se opera en el año 1965;

Que existiendo real prestación de servicios, los hechos puntualizados no pueden enervar de manera alguna, el derecho que le asiste al señor Rivera a percibir los emolumentos efectivamente devengados;

Que atento que dicho gasto no fue atendido en su oportunidad, ni incluido en la respectiva cuenta de residuo pasivo, su cancelación deberá canalizarse por el régimen de ejercicio vencido, establecido por el artículo 19º del Decreto-Ley Nº 16.990|57 complementado por la resolución número 1.132|58 del Tribunal de Cuentas de la Nación;

Que la Dirección General de Administración de la aludida Secretaría de Estado, ha encarado el reconocimiento de legítimo abono con sujeción al régimen precitado, de los respectivos haberes, mediante el dictado de la disposición número 3.249 del 30 de diciembre de 1966 con afectación a los créditos oportunamente incorporados,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Convalidar la disposición número 3.249 del 30 de diciembre de 1966, dictada por la Dirección General de Administración de la Secretaría de Estado de Salud Pública en el parcial constituído por la suma de once mil novecientos pesos moneda nacional (m$n. 11.900.—), reconocidos de legítimo abono a favor del señor Oscar Rivera, en retribución a los servicios que prestara en calidad de chofer-vacunador, en la Campaña de Vacunación Antivariólica realizada en la Provincia de La Pampa, durante el año 1962, según detalle y conforme con la documentación y constancias existentes:

Enero de 1962 — 26 jornales a $ 350.— p|día .. $ 9.100.—

Febrero de 1962 — 8 jornales a $ 350.— p|día .. „ 2.800.—

$ 11.900.—

Art. 2º. — La Dirección General de Administración de la precitada Secretaría de Estado, liquidará y previa intervención del Tribunal de Cuentas de la Nación, abonará al señor Oscar Rivera la suma cuyo reconocimiento se considera en el artículo anterior y por el concepto indicado.

Art. 3º. — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Bienestar Social y firmado por el Secretario de Estado de Salud Pública.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y pase al Tribunal de Cuentas de la Nación.

ONGANIA. — Julio E. Alvarez. — Ezequiel A. D. Holmberg.

Secretaría de Hacienda

EMPLEADOS

Cesantía.

DECRETO Nº 9.664 — Bs. As., 29|12|67

VISTO el expediente Nº 251.998|967, relacionado con la situación del agente de la Dirección General Impositiva, don Alfredo Roberto Godoy; y

CONSIDERANDO:

Que el nombrado ha excedido durante el año 1967, el límite de inasistencias injustificadas previsto por el punto II de la reglamentación (decreto Nº 1.471|58) del artículo 36º, del Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública Nacional, aprobado por decreto-ley Nº 6.666|57, siendo del caso destacar que le fueron aplicadas al mismo las sanciones establecidas en dicha norma (fs. 6|10);

Que asimismo, es dable poner de relieve que el agente Godoy presentó con fecha 28 de agosto de 1967, la renuncia al cargo de que es titular (fs. 1);

Que por lo expuesto, resulta procedente desestimar la renuncia interpuesta por el empleado de referencia y disponer —como se solicita— su cesantía, por hallarse encuadrada su situación en las prescripciones del artículo 37º, inciso a), del comentado texto legal;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Desestímase la renuncia interpuesta por el agente que revista escalafonado como Personal Administrativo - Grupo 3 — 1 de la Dirección General Impositiva (1 — 1 — 2 — 32 — 0 — 91 — 21 — 2110 — 001 — 0002 — 3783), don Alfredo Roberto Godoy (Cl. 1944, D. M. 51, M. 6.908.956, C. I. 312.116 Mendoza).

Art. 2º — Declárase cesante al agente mencionado en el artículo anterior, por hallarse encuadrada su situación en las prescripciones del artículo 37º, inciso a), del Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública Nacional, aprobado por el decreto-ley número 6.666|57.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA — Adalbert Krieger Vasena — Luis S. D'Imperio.

Secretaría de Hacienda

EMPLEADOS

Renuncia.

DECRETO Nº 9.665 — Bs. As., 29|12|67

VISTO la renuncia que antecede,

El Presidente de la Nación Argentina Decreta:

Artículo 1º — Acéptase a partir de 18 de diciembre de 1967, la renuncia presentada por la agente de la ex Dirección General de Suministros del Estado - Servicios de Terceros (1 — 1 — 2 — 32 — 0 — 96 — 21 — 2120 — 092), Operadora de 2da., con retribución de m$n. 87,50 por hora, doña Amelia Carmen de La Rúa (Clase 1946 L. C. 5.308.060, C. I. 5.720.862 Pol Fed.).

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena — Luis S. D'Imperio.

Secretaría de Gobierno

MIGRACIONES

DECRETO Nº 9.650 — Bs. As. 29|12|67

VISTO el expediente número 10.765-A-1958 del Ministerio del Interior, relacionado con las gestiones de radicación definitiva en el país de don Haroutioum Aslanian y

CONSIDERANDO:

Que oportunamente el pedido fue desestimado por cuanto el recurrente presenta "tracoma cicatrizal" — definitivamente no contagioso— según surge del informe de fojas 37;

Que en dicha medida incidió asimismo, la falta de documentación reglamentaria del interesado;

Que actualmente, cumplidos ya 17 años de residencia ininterrumpida en la República, insiste una vez más en sus gestiones acompañando a fojas 65|5, constancia de su matrimonio con "antigua residente" consagrado en 1958; certificados de nacimiento de sus dos hijos —menores de edad— argentinos nativos; su partida de nacimiento del país de su origen, legalizada y traducida; fotocopia del título de propiedad de su vivienda, que acredita su evolución económica con el transcurso del tiempo;

Que todo ello permite considerar al recurrente como persona consagrada al trabajo con dedicación y honestidad;

Que en el caso resulta de aplicación el artículo 27º, inciso d) y e) del "Reglamento de Migración";

Por todo ello y teniendo en cuenta lo aconsejado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio del Interior al expedirse en el presente.

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Autorízase la radicación definitiva en el país de don Haroutioum Aslanian.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Dirección Nacional de Migraciones a sus efectos.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Mario F. Díaz Colodrero.

Secretaría de Gobierno

EMPLEADOS

Ratificación de designaciones.

DECRETO Nº 9.651 — Bs. As. 29|12|67

VISTO las designaciones dispuestas por la Dirección Nacional del Registro Oficial en uso de las facultades que le confiere el decreto Nº 5.127|66 y de conformidad con lo establecido en la ley Nº 17.063,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Ratifícanse las resoluciones dictadas por la Dirección Nacional del Registro Oficial, que a continuación se detallan: Nº 30 de fecha 30 de marzo de 1967 (fs. 1 del expediente 80358|67)); Nº 41 de fecha 30 de mayo de 1967 (fs. 1 del expediente 79.847|67); Nº 42 de fecha 17 de julio de 1967 (fs. 1 del expediente 80.397|67); Nº 43 de fecha 21 de julio de 1967 (fs. 2 del expediente 80.397|67); Nº 53 de fecha 31 de agosto de 1967 (fs. 1 del expediente 81.806|67); Nº 55 de fecha 8 de setiembre de 1967 (fs. 3|1 del expediente 81.806|67);) Nº 57 de fecha 14 de setiembre de 1967 (fs. 4|1 del expediente 81.806|67); Nº 57 de fecha 15 de setiembre de 1967 (fs. 1 del expediente Nº 83.109|67) y Nº 61 de fecha 3 de noviembre de 1967 (fs. 2 del expediente Nº 84.116|67), estableciéndose como término de las mismas el 31 de diciembre de 1967.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Secretaría de Estado de Gobierno.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Mario F. Díaz Colodrero.

Secretaría de Hacienda

EMPLEADOS

Cesantía.

DECRETO Nº 9.667 — Bs. As., 29|12|67

VISTO el expediente Nº 251.364|67, relacionado con la situación de los agentes de la Dirección General Impositiva, señores Carlos Alberto Ovando y Jorge Angel Herrera y señoritas María Teresa Plastina y Ana Esther Guralnik; y

CONSIDERANDO:

Que según surge de autos, los nombrados han excedido el límite de inasistencias injustificadas previsto por el punto II) de la reglamentación (decreto Nº 1.471|58) del artículo 36º del Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública Nacional, aprobado por decreto-ley Nº 6.666|57 —los señores Ovando y Herrera durante el año 1966 y las señoritas Plastina y Guralnik en el transcurso de 1967 —siendo del caso destacar que les fueron aplicadas a los mismos las sanciones establecidas en dicha norma;

Que en cuanto al agente Ovando cabe señalar además que ha incurrido durante el año 1967 en cinco inasistencias injustificadas, habiéndoseles aplicado las sanciones correspondientes a las cuatro primeras faltas, en atención a que la situación del mismo se halla encuadrada en las disposiciones del artículo 37º, inciso b), del referido texto legal;

Que por lo expuesto, resulta procedente disponer —como lo solicita la repartición del ramo— la cesantía de los empleados Herrera, Plastina y Guralnik en los términos del artículo 37º, inciso a), del mencionado Estatuto y del señor Ovando, en las causales de dicho artículo, incisos a) y b);

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Declárase cesante al agente de la Dirección General Impositiva (1 — 1 — 2 — 32 — 0 — 91 — 21 — 2110 — 001 — 0002 — 3778), Grupo 8 — 1 Personal Administrativo — Técnico Funcional, don Carlos Alberto Ovando (Cl. 1940, D. M Bs. As., M. 4.317.036, C. I. 4.728.036 Cap. Fed.) en los términos del artículo 37º, incisos a) y b) del Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública Nacional aprobado por decreto-ley Nº 6.666|57.

Art. 2º — Declárase cesante a los [illegible] tiva (1 — 1 — 2 — 32 — 0 — 91 — 21 — 2110 — 001 — 0002), Grupo 6 — 1 Personal Administrativo — Técnico Funcional de 2da. (3780), don Jorge Angel Herrera (Cl. 1944, C. I. [illegible]5.326 Cap. Fed.), Grupo 5 — 1 — Personal Administrativo (3781), doña María Teresa Plastina (Cl. 1942, I. C. 4.596.499, C. I. 4.771.650 Cap. Fed.) y Grupo 4 — 1 Personal Administrativo — Técnico Funcional de 4ta. (3782), doña Ana Esther Guralnik (Cl. 1944, L. Cívica 4.935.931, C. I. 1.892.304 Pol. Bs. As.), por hallarse encuadrada la situación de los mismos en las prescripciones del artículo 37º, inciso a), del mencionado Estatuto.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — Luis S. D'Imperio.

Secretaría de Hacienda

PROFESIONALES UNIVERSITARIOS

Servicios contratados.

DECRETO Nº 9.668 — Bs. As., 29|12|67

VISTO, y

CONSIDERANDO:

Que la Secretaría de Estado de Hacienda gestiona la respectiva autorización para celebrar un contrato de locación de servicios con el Contador Público Nacional, don José Elías Gollán, para desempeñarse en la Oficina Nacional del Presupuesto — Contaduría General de la Nación;

Que en tal sentido destaca la imprescindible necesidad de disponer de dicha medida con el objeto de que el precitado agente actúe como Asesor en el ámbito de la Contaduría General de la Nación, toda vez que la envergadura de los asuntos que hacen a la funcionalidad de la misma imponen la colaboración de un profesional, como el que se propone; para conseguir su adecuada atención;

Que atento la finalidad que persigue la precitada Secretaría de Estado de Hacienda, y a mérito de los fundamentos que se acreditan que justifican las prescripciones de la Ley 17.063 procede disponer de conformidad;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Autorízase a la Secretaría de Estado de Hacienda —Dirección de la Oficina Nacional del Presupuesto, a celebrar contrato de locación de servicios, con el Contador Público Nacional, Don José Elías Gollán (L. Enrol. 1.803.454) con una remuneración mensual de Setenta Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 70.000.—) y en concepto de dedicación funcional la suma de Setenta Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 70.000.—), aprobándose a tal efecto el contrato tipo, cuyo texto figura como cuerpo I del presente decreto.

Art. 2º — El presente contrato se rescindirá el 29 de Febrero de 1968, oportunidad en la que el contratado será designado en el cargo correspondiente del presupuesto de la Secretaría. — Si dicha designación se efectuase antes de la fecha indicada, la misma implicará la rescisión automática del contrato.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por el artículo precedente será atendido con cargo a la partida 1 — 1 — 2 — 32 — 0 — 331 — 21 — 2120 — 002 — C. C. [illegible] del P[illegible] de 1967 y subsiguiente que corresponda.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y pase a la Secretaría de Estado de Hacienda, a sus efectos.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena — Luis S. D'Imperio.

Secretaría de Transporte

EMPLEADOS

Servicios contratados

DECRETO Nº 9.681 — Bs. As., 29|12|67

VISTO el expediente Nº 250|67 del registro de la Empresa Ferrocarriles Argentinos, por el que se propicia la contratación del Agrimensor D. Ernesto Esteban Salvadores, y

CONSIDERANDO:

Que en base a sus conocimientos técnicos y su experiencia en materia ferroviaria, será designado para actuar como Inspector de la Obra de Construcción de caños y del segundo tramo del acueducto Simbolar-Añatuya, comprendido entre las estaciones Suncho Corral y Añatuya, en la Provincia de Santiago del Estero;

Que el personal especializado que integra las estrictas dotaciones de la especialidad, tiene asignadas funciones que no permiten su alejamiento por períodos prolongados, lo que impide recurrir a agentes pertenecientes al plantel estable de la Empresa, ya que el cumplimiento de la inspección de que se trata obliga a una dedicación exclusiva y permanencia constante en la línea;

Que en orden a lo determinado en el artículo 4º de la Ley Nº 17.063, procede acordar la autorización requerida;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Autorízase a la Empresa Ferrocarriles Argentinos, a contratar los servicios del Agrimensor D. Ernesto Esteban Salvadores (Lib. Enrolamiento 40.785, D. M. 1, Cl. 1900) por el lapso e importe consignados en el proyecto de contrato corriente a fs. 2 del mencionado expediente.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será imputado a la partida: "Activo Fijo Invertido, Inversión en Obras de capital y renovación, Leyes Especiales. Plan de Inversiones Patrimoniales, Programa 64. Servicios e Instalaciones complementarias. Subprograma 3. Servicio agua, combustibles y energía eléctrica, Obra Nº 17.001. Acueducto Simbolar-Añatuya" del presupuesto del Ferrocarril General Belgrano para el corriente ejercicio.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Transporte.

Art. 4º — Comuníquese publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Secretaría de Estado de Transporte, a sus efectos.

ONGANIA — Adalbert Krieger Vasena. — Armando S. Ressia

Secretaría de Salud Pública

EMPLEADOS

Ratificación de nombramientos.

DECRETO Nº 9.679. — Bs. As., 29|12|67

VISTO que mediante Decreto número 4.268 de fecha 12 de junio del corriente año, se procedió a la creación de cargos indispensables para reforzar los planteles de los establecimientos dependientes del Instituto Nacional de Salud Mental y,

CONSIDERANDO:

Que en base a dicha incrementación de vacantes el citado Instituto procedió a efectuar el llamado a concurso para cubrir diversas funciones en el Hospital Nacional "Diego Alcorta y en la Colonia Nacional "Dr. Emilio Vidal Abal" de Oliva, Córdoba;

Que realizado el mismo, conforme con el régimen de concursos dispuesto mediante Dto. 9.530|58 (T.O. Dto. 14|64 y complementarios), el mencionado organismo procedió a dictar "ad-referendum" del Poder Ejecutivo las resoluciones Nros. 1180-I|67 y 1181-I|67 mediante las cuales se designa a los ganadores del concurso en cuestión;

Que las funciones así cubiertas resultan de imprescindible necesidad para el desenvolvimiento de los nombrados establecimientos hospitalarios;

Que, en consecuencia, procede convalidar los nombramientos efectuados a tenor de lo establecido por la Ley Nº 17063;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º. — Ratificar los nombramientos efectuados por el Instituto Nacional de Salud Mental mediante resoluciones Nros. 1180-I|67 y 1181-I|67 del registro de dicho organismo.

Art. 2º. — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Bienestar Social y firmado por el señor secretario de Estado de Salud Pública.

Art. 3º. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Julio E. Alvarez. — Ezequiel A. D. Holmberg.

Secretaría de Salud Pública

EMPLEADOS

Situación de revista.

DECRETO Nº 9.680. — Bs. As., 29|12|67

VISTO lo solicitado por la Secretaría de Estado de Salud Pública; y

CONSIDERANDO:

Que los servicios del señor Aquiles Israel Velasco, agente del Instituto Nacional de Microbiología "Carlos G. Malbrán" son necesarios en la Dirección de Enfermedades Transmisibles — Laboratorio Sanitario "Dr. Mario Fatala Chaben", dependiente de la citada Secretaría de Estado;

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º. — Transferir a la Secretaría de Estado de Salud Pública (Dirección de Enfermedades Transmisibles — Laboratorios Sanitarios "Doctor Mario Fatala Chaben"), al agente del Instituto Nacional de Microbiología "Carlos G. Malbrán", señor Aquiles Israel Velasco (legajo Nº 1.128 Clase 1931; M. I. Nº 5.578.149; D. M. 68; C. I. Nº 5.439.339, Policía Federal; Item 000 único; Clase D — Grupo V).

Art. 2º — Oportunamente la Secretaría de Estado de Salud Pública y el Instituto Nacional de Microbiología "Carlos G. Malbrán" proyectarán los ajustes de presupuesto necesarios para concretar la transferencia del cargo que ocupa el agente nombrado.

Art. 3º — Hasta tanto se apruebe la transferencia del referido cargo, el Instituto Nacional de Microbiología "Carlos G. Malbrán" continuará liquidando y abonando el sueldo del nombrado agente con la certificación de prestación de servicios que expida la Dirección de Enfermedades Transmisibles, Laboratorio Sanitario "Dr. Mario Fatala Chaben" de la Secretaría de Estado de Salud Pública.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Bienestar Social y firmado por el señor Secretario de Estado de Salud Pública.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Julio E. Alvarez. — Ezequiel A. D. Holmberg.

Secretaría de Hacienda

EMPLEADOS

Exoneraciones.

DECRETO Nº 9.663 — Bs. As., 29|12|67

VISTO el expediente Nº 453.164|964, relacionado con la situación de los agentes de la Dirección Nacional de Aduanas, señor Alejandro Balmaceda y Leopoldo Adolfo Pereyra; y

CONSIDERANDO:

Que a raíz de una denuncia formulada por una persona ajena a la repartición mencionada, en el sentido de que se habían cometido irregularidades al realizarse una subasta de diversas mercaderías en jurisdicción de la Receptoría de Rentas Aduaneras de Río Grande (Territorio Nacional de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sud), se ordenó la instrucción del pertinente sumario administrativo;

Que a través de lo actuado ha podido comprobarse que mediante resolución Nº 5|64 de la Receptoría de Río Grande, se dispuso el remate de distintas mercaderías —evento que se llevó a cabo los días 2 y 3 de mayo de 1964—y, asimismo se asignaron para tal fin tareas específicas al siguiente personal: rematador, al señor Balmaceda; confección de boletas a cargo de los señores Armando J. Lucca y el nombrado Pereyra; cajero, don Carlos A. Peralta y encargado de mercaderías, don Juan I. Lobo;

Que finalizada la subasta y de acuerdo a lo previsto en la citada resolución Nº 5|64, el Vista Contador Balmaceda informó a la superioridad el resultado de la misma, aconsejando aprobar el resultado del remate por estimar que los precios que se habían obtenido eran los normales en ese tipo de operaciones, circunstancia que dió lugar a que el titular de la Receptoría de Río Grande, dictara la resolución Nº 13|64, por la que se aprobó la subasta en cuestión;

Que los funcionarios que llevaron a cabo la investigación sumarial, al verificar la documentación correspondiente al remate de que se trata, pudieron comprobar que las boletas números 42.444; 42.449 y 42.466, otorgadas a los adquirentes de los lotes números 44; 49 y 66, respectivamente, presentaban signos evidentes de haber sido adulteradas

Que las probanzas acumuladas en autos, permiten determinar como responsables de la adulteración referida, a los empleados Balmaceda y Pereyra, siendo del caso destacar que los argumentos vertidos en su descargo por los mismos al prestar declaración, resultan inconsistentes;

Que la Dirección Nacional de Aduanas, al elevar estos actuados, solicita que la circunstancia de confesar su participación en los hechos de que se trata, aun negando intención dolosa, los hace acreedores a la extrema sanción mencionada, por encuadrar su situación en la causal prevista por el artículo 38º, inciso b), del Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública Nacional;

Que por otra parte es dable señalar que en la causa criminal Nº 1.906 instaurada por ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sud, a cargo del doctor Miguel Angel Lima, Secretaría del doctor Gastón Eugenio Leroux —al que se le dio oportuna intervención dado la índole de los hechos ventilados en autos—, con fecha 1º de junio de 1966 el magistrado actuante dictó sentencia absolviendo a Balmaceda y a Pereyra, en orden al delito de adulteración de instrumento público (art. 292 del Código Penal), fallo que fué confirmado por la Excelentísima Cámara Nacional de Apelaciones de Bahía Blanca el 28 de febrero de 1967;

Que al analizar los término de las sentencias judiciales citadas ut-supra, en su proyección en la órbita administrativa, surge de manera indubitable la culpabilidad de Balmaceda y Pereyra en la comisión de las irregularidades imputadas, las que revisten carácter de graves, precisas y concordantes y a las que no han podido enervar con sus respectivos escritos de defensa, motivo por el cual procede la aplicación de la sanción recabada por la repartición del ramo la que, por otra parte, procede adoptar como medida ejemplificadora;

Que independientemente de lo expresado y en mérito al perjuicio fiscal que podría derivarse de autos, oportunamente la Dirección Nacional de Aduanas deberá dar la pertinente intervención al Tribunal de Cuentas de la Nación, de conformidad con lo previsto en el artículo 119 y concordantes de la Ley de Contabilidad, aprobado por decreto-ley Nº 23 354|56;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Exonérase a los agentes de la Dirección Nacional de Aduanas escalafonados como Personal Técnico S. A. 11 — Vista Contador de 2da (1 — 1 — 2 — 32 — 0 — 94 — 21 — 2110 — 001 — 0540), don Alejandro Balmaceda (Cl. 1938. D. M. Bs. As., M. 4 275.984, Céd. Id. 4.567.603 Cap.) y S A. 13 - Jefe Registro Receptoría de 1ra. (1 — 1 — 2 — 32 — 0 — 94 — 21 — 2110 — 001 — 0543), don Leopoldo Adolfo Pereyra (Cl. 1930. D. M 26. M. 7.313.769. Céd Id. 6.985. Pol. de Tierra del Fuego), por hallarse su situación encuadrada en la causal prevista por el artículo 38º, inciso b) del Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública Nacional, aprobado por decreto-ley número 6.666|57.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y pase a la Dirección Nacional de Aduanas a los fines indicados en el último considerando.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — Luis S. D'Imperio

Secretaría de Gobierno

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Ratifícase una ordenanza

DECRETO Nº 9.609 — Bs. As., 29|12|67

VISTO el expediente número 83.913 año 1967 de la Secretaría de Estado de Gobierno por el que la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires solicita la convalidación de la ordenanza número 22.829 del 18 de agosto de 1967 y atento a lo establecido por el Artículo 1º, inciso f) de la Ley 16.897,

El Prsidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Ratifícase la Ordenanza número 22.829 de fecha 18 de agosto de 1967 dictada por la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, a sus efectos.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Mario F. Díaz Colodrero

Secretaría de Gobierno

EMPLEADOS

Ratificación de nombramientos.

DECRETO Nº 9.639 — Bs. As., 29|12|67

VISTO la resolución número 962|67 de la Secretaría de Estado de Gobierno, por las que se ratifica la designación de la señora Olga Manzur de Bonini y del señor Ignacio Abbatángelo como secretarios de la Presidencia de la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal y de conformidad con lo dispuesto en la ley 17.063,

El Presidente de la Nación, Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Ratifícase la resolución Nº 962|67, dictada por la Secretaría de Estado de Gobierno, obrante a fs. 2.

Art. 2º. — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 3º. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Secretaría de Estado de Gobierno.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. —Mario F. Díaz Colodrero.

Secretaría de Gobierno

POLICIA FEDERAL

Exoneración.

DECRETO Nº 9.638 — Bs. As. 29|12|67

VISTO el expediente número 6201 - I - del año 1967, en el que la Policía Federal solicita se convierta en exoneración la baja del ex-Agente chapa 2603, Vladimiro Antonio García a raíz de las conclusiones a que se arribara en el sumario administrativo que se le instruyera por infracción a lo previsto en los artículos 339º y 343º, incisos 8 y 14 y 344 inciso a) apartado 1 de la Reglamentación de la Ley Orgánica de la citada Repartición y número 146 del Regiamento de Armas y Tiro (R. R. P. F. 8) con los agravantes del artículo 374º, incisos 1 y 2 de la Reglamentación mencionada en primer término; atento las actuaciones producidas y de conformidad con lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretría de Estado de Gobierno,

El Presidente de la Nación, Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Conviértese en exoneración la baja del ex-Agente chapa 2603 de la Policía Federal, Vladimiro Antonio García (Clase 1940, D.M. Bs. As., M.I. 4.804.638), dispuesta por la citada Dependencia por resolución de fecha 13 de octubre de 1967.

Art 2º. — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 3º. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Policía Federal

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Mario F. Díaz Colodrero.

Secretaría de Gobierno

PROVINCIAS

Sanción y promulgación de diversas leyes.

DECRETO Nº 9.640 — Bs. As., 29|12|67.

VISTO el pedido formulado por el Gobernador de la Provincia de Buenos Aires, para que se le autorice el dictado de una ley declarando de utilidad pública y sujeto a expropiación a una fracción de tierra ubicada en el Partido de Tandil, que fuera afectada a la construcción de seis monoblocks de viviendas y teniendo en cuenta los fines perseguidos y las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al Gobernador de la Provincia de Buenos Aires para sancionar y promulgar una ley cuyo texto, que ha sido rubricado por la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, obra a fojas 38 del Expte. Nº 2 400-3.371/67.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, a sus efectos.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Mario F. Díaz Colodrero.

DECRETO Nº 9.641 — Bs. As., 29|12|67.

VISTO el pedido formulado por el Gobernador de la Provincia de Buenos Aires, para que se le autorice el dictado de una ley fijando el límite entre los partidos de Morón y de La Matanza, en la zona de las localidades de Ramos Mejía y Haedo, dando solución a los problemas comunales que desde larga data se vienen produciendo, y teniendo en cuenta las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al Gobernador de la Provincia de Buenos Aires para sancionar y promulgar una ley cuyo texto, que ha sido rubricado por la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, obra a fojas 56 y 57 del Expediente Nº 2.207-6.309/67.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, a sus efectos.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Mario F. Díaz Colodrero.

DECRETO Nº 9.642 — Bs. As., 29|12|67.

VISTO el pedido formulado por el Gobernador de la Provincia de Corrientes, para que se le autorice el dictado de una ley dejando sin efecto la Nº 2.243, del 2 de octubre de 1961, que declaraba de utilidad pública y sujeto a expropiación un inmueble ubicado en la localidad de Empedrado, y

CONSIDERANDO:

Que el inmueble que se expropiaba estaba destinado a la instalación de una seccional de policía;

Que, posteriormente y al modificarse las jurisdicciones policiales, el inmueble en cuestión no resulta conveniente para el fin a que estaba destinado;

Que por ello, teniendo en cuenta los fines perseguidos y las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al Gobernador de la Provincia de Corrientes para sancionar y promulgar una ley con el siguiente texto:

Artículo 1º — Derógase la Ley número 2.243 del 2 de octubre de 1961.

Artículo 2º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobienro.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, a sus efectos.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Mario F. Díaz Colodrero.

DECRETO Nº 9.643 — Bs. As., 29|12|67.

VISTO el pedido formulado por el Gobernador de la Provincia de Corrientes, para que se le autorice el dictado de una ley que regule el ejercicio de la medicina, odontología, laboratorios de análisis aplicados a la medicina humana y sus actividades auxiliares, y teniendo en cuenta los fines perseguidos y las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al Gobernador de la Provincia de Corrientes para sancionar y promulgar una ley cuyo texto, que ha sido rubricado por la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, obra a fojas 4/23 del Expediente Nº 81.543/67, con las modificaciones detalladas en la planilla de fojas 60 a 62.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, a sus efectos.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Mario F. Díaz Colodrero.

DECRETO Nº 9.644 — Bs. As., 29|12|67.

VISTO el pedido formulado por el Gobernador de la Provincia de Córdoba, para que se le autorice el dictado de una ley declarando de utilidad pública y sujeto a expropiación una fracción de terreno en Villa Adela, Departamento Capital, con destino a las construcción de un edificio escolar, y teniendo en cuenta los fines perseguidos y las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al Gobernador de la Provincia de Córdoba para sancionar y promulgar una ley cuyo texto, que ha sido rubricado por la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, obra a fojas 69 del Expediente Nº 92.179/65.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, a sus efectos.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Mario F. Díaz Colodrero.

Secretaría de Hacienda

EMPLEADOS

Servicios contratados

DECRETO Nº 9.659 — Bs. As., 29|12|67

VISTO la resolución Nº 663 de la Dirección General de Obra Social de la Secretaría de Estado de Hacienda, de fecha 30 de noviembre de 1967 y teniendo en cuenta las prescripciones del artículo 1º de la Ley Nº 17.063,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Ratifícase la resolución Nº 663 de la Dirección General de Obra Social de la Secretaría de Estado de Hacienda, de fecha 30 de noviembre de 1967, por la que se designa hasta el 31 de diciembre de 1967, a diversos agentes jornalizados que revistan en la forma que en planillas anexas se mencionan.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — Luis S. D'Imperio

Personal Profesional. Con jornal de m$n. 950

Guerra, Mario, (M. 1.674.887), Bernardi, Angela Armandina Corolaire de, (L. C. 1.366.384), Miseta, Ofelia María, (L. C. 3.765.091), Bertolozzi, Enrique Nando Luis, (C. I. 6.601.651), Burlando, Guillermo, (C. I. 3.924.543), Fernández, Carlos Eduardo, (C. I. 3.770.529), Garbarino, Alberto Luis, (C. I. 4.583.409), Montheil, Norberto Enrique, (C. I. 3.954.555), Pontorno, Cayetano, (M. 409.583), Laurora, Norberto Miguel, (M. 4.317.378).

Personal Administrativo. Con jornal de m$n. 920

Casares, Miguel Roberto Mariano, (M. 7.604.765), Vidotto, María Victoria, (L. C. 4.934.943), Veri, Ana Mercedes, (L. C. 8.780.927), Berlingeri, Elida María Angela, (L. C. 5.202.708), Nóbile, Dora Nélida, (C. I. 4.952.694), Salato, Alicia Lidia, (L. C. 4.955.971), Pol, Isaura, (L. C. 3.736.202), González, Blanca Irma Clorinda, (L. C. 92.425), Cossari, Graciela Victorina, (L. C. (2.906.364), Pasquale, María Zulema, (L. C. 1.363.952), Scheleguoda, María Luisa Orbelli de, (L. C. 290.586), Penna, Elsa Palmira, (L. C. 5.112.873), Aictta, Elida Francisca, (C. I. 1.850.911), Lobos, María Agüero de, (L. C. 2.271.549), Onzari, Rogelio, (M. 2.879.243), Marchetto, Norma, (L. C. 3.228.414), Christin, Patricio Félix (M. 1.672.741), Márquez, Lino Ramón Américo, (M. 6.684.160), Cassano, Tercilia, (L. C. 3.646.333), Castillo, Ofelia María Erdbcher de, (L. C. 3.483.279), González, Carlos Ignacio, (M. 5.317.629), Figueroa, Delia Elda, (L. C. 2.761.895), Hetze, Marta, (L. C. 5.360.790), Ferradini, Stella Maris, (L. C. 5.143.173), Ferreiro, Beatriz Raquel, (L. C. 4.503.781), Castelli, Gladys Martha, (L. C. 3.729.686), Agrelo, Consuelo Esther, (C. I. 2.171.522), Soriano, Alfredo, (M. 1.315 034), Bellas, Alicia Noemí, (L. C. 3.058.450), Di Consoli, Antonio, (M. 135.747), Merletti, Marina Rita, (C. I. 1.999.489), Lalanne, Ana María, (L. C. 677.812).

Con jornal de m$n. 890

Coronel, Alicia Ramona, (L. C. 9.301.834), Nápoli, Alicia Dora Monacchi de, (C. I. 2.098.362).

Con jornal de m$n. 730

Feldman, Paulina, (L. C. 3.200.984).

Personal Obrero y de Maestranza. Con jornal de m$n. 890

Acuña, Nicasio, (M. 7.097.353).

Personal de Servicios Auxiliares. Con jornal de m$n. 890

Torre, Eduardo, (M. 4.012.445), Robledo, José Ignacio, (M. 3.737.030), Duarte, Samuel, (M. 5.987.149), Moretti, Mauro, (C. I. 5.090.165), Tobares, María Campos de, (L. C. 1.440.842), Castro, Angel, (M. 6.689.347), Castro, Miguel Guillermo Armando, (M. 3.077.073), Aguirre, Nilda Italia, (C. I. 5.496.175), Gallo, Catalina, (L. C. 2.972.655), González, Rubén, (C. I. 6.919.964), Lencina, María Isabel, (L. C. 2.621.471), Medina, José Gerardo, (M. 7.041.973).

Secretaría de Hacienda

CONTRATACIONES DEL ESTADO

DECRETO Nº 9.666 — Bs. As., 29|12|67

VISTO el presente expediente número 251.762|64 del Registro de la Dirección General Impositiva, referente al alquiler de máquinas de contabilidad I. B. M. con sus correspondientes turnos adicionales, para ser usadas durante el ejercicio fiscal 1968; y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección General Impositiva arrienda desde hace varios años a la firma I. B. M. World Trade Corporation, un equipo de sistematización de datos, en

base a las condiciones del contrato Nº 6.097 del 11|10|57 cuya modificación fuera aprobado por Decreto Nº 182|65;

Que dicho convenio continúa en pleno vigor y efecto al no haber sido denunciado con tres meses de anticipación, tal como se estipula en una de las cláusulas que rige su duración:

Que la capacidad actual del referido equipo ha llegado a su límite no pudiendo absorber tareas indispensables consideradas fundamentales no sólo para las gestiones internas de esa Dirección General, sino también para órganos de la política tributaria;

Que con ese propósito se ha proyectado reemplazar parcialmente las unidades actuales, por máquinas que por su mayor grado de capacidad y adelantos técnicos permiten obtener ventajas de rapidez, seguridad y un mayor campo de posibilidades para resolver los problemas enunciados en el considerando anterior:

Que con la incorporación de las nuevas máquinas se elimina la conversión de cintas de papel perforadas a tarjetas perforadas;

Que tal como lo manifiesta la Dirección General Impositiva la adaptación de todo su proceso operativo a distintas normas, distintas tecnologías y otro tipo de trabajo y de codificación en el procesamiento electrónico de datos, puede distorcionar de manera profunda el ensamble indispensable que debe existir y cuya superación puede resultar por demás aleatoria;

Que en consecuencia, en las condiciones actuales de su desenvolvimiento, no existen sustitutos convenientes que permitan la modificación propuesta con otros equipos de naturaleza y características similares, razón por la cual dicha circunstancia encuadra el presente caso en las connnntt:%ó: usnoc0 a.0súf4] ' 6|3| las condiciones previstas por el artículo 56, apartado 3º, inciso g) de la Ley de Contabilidad;

Que consultado el Tribunal de Cuentas de la Nación, ha hecho saber a fs. 179, que las razones de conveniencia invocadas y la posibilidad de implantar los nuevos elementos de producción con otros que no sean los del sistema en uso, justificarían a su juicio el encuadre legal antes citado;

Que la firma I. B. M. World Trade Corporation a fs. 171, ha presentado su propuesta para la modificación de las especificaciones del citado convenio Nº 6097, el que fue aprobado de conformidad por la Dirección General Impositiva ad-referéndum del Poder Ejecutivo y que asciende a la suma total aproximada de m$n. 142.373.504.

Por tanto,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Apruébase la modificación de las especificaciones del contrato Nº 6097 de fecha 11 de octubre de 1957 —reformado por Decreto Nº 182|65— celebrado oportunamente entre la ex-Dirección General de Suministros del Estado y la firma I. B. M. World Trade Corporation, por el arriendo de máquinas de contabilidad con sus correspondientes turnos adicionales afectadas al servicio de la Dirección General Impositiva, conviniéndose en efectuar los cambios que se detallan a fs. 171.

Art. 2º — La erogación que significará el uso de las nuevas unidades que se incorporarán y el de las máquinas actuales que continúan en servicio, ascienden al monto total aproximado de m$n. 142.373.504.— (ciento cuarenta y dos millones trescientos setenta y tres mil quinientos setenta y tres mil quinientos cuatro pesos moneda nacional) y se imputará al presupuesto de 1968 en la siguiente forma: Código Contable — 016314 — Sección 1 — Sector 2 — Finalidad 1 — Carácter 0 — Anexo 32 — Inciso 22, — Item 91 — Partida Principal 2210 — Parcial 20.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 4º — Tómese nota, comuníquese al Tribunal de Cuentas de la Nación, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Dirección General Impositiva, a sus efectos.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — Luis S. D'Imperio

Secretaría de Hacienda

RECURSOS JERARQUICOS

DECRETO Nº 9.669 — Bs. As. 29|12|67

VISTO este expediente Nº 11.853|65 del registro de la Secretaría de Estado de Hacienda, y

CONSIDERANDO:

Que la firma Ducilo S. A. I. C. interpone recurso jerárquico contra la resolución Nº 1.485|65 de la Secretaría de Estado de Hacienda —dictada en el expediente anexo Nº 410.038|66— por la que se denegara un pedido de reconsideración contra la resolución Nº 845|63, ratificada por la Nº 6.975|64, ambas de la Dirección Nacional de Aduanas

Que la petición que fuera denegada por dichos actos administrativos consistía en una solicitud de autorización para aplicar recargos y derechos —abonados con respecto a la importación de una mercadería (Caprolactama Técnica) que, por haberse inutilizado, fue destruida contando para ello con la autorización correspondiente —a otra importación del mismo material.

Que la citada resolución de la Secretaría de Estado de Hacienda Nº 1.485|65 no hizo lugar al recurso y ante la insistencia de la interesada volvió a denegarlo por resolución Nº 1.247|67 al estimarlo improcedente por considerar que al administrado le correspondía recurrir por ante el Tribunal Fiscal de la Nación, en virtud de las previsiones del decreto-ley Nº 6.692|63.

Que tal criterio es el sostenido por la Procuración del Tesoro de la Nación, la cual en su dictamen de fs. 30|31 expresa que debe declararse improcedente el recurso jerárquico interpuesto

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Desestímase, por improcedente, el recurso jerárquico interpuesto contra la resolución Nº 1.485|65 de la Secretaría de Estado de Hacienda por Ducilo S. A. I. C.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y pase a la Dirección Nacional de Aduanas a sus efectos.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — Luis S. D'Imperio.

Secretaría de Salud Pública

RECURSOS JERARQUICOS

DECRETO Nº 9.670 — Bs. As. 29|12|67

VISTO el recurso jerárquico interpuesto por la firma Molinos Río de la Plata S. A., contra el acto administrativo dictado por la Dirección de Contralor de Industrias Farmacéuticas, Alimentarias y Afines a fojas 4 del Expediente Nº 28.800|67 del registro de la Secretaría de Estado de Salud Pública, por la que se le objeta la inclusión de los términos "reforzada y enriquecida" del texto publicitario propuesto para su producto "pasta dietética Vitina"; y

CONSIDERANDO:

que el Art. 897 del Reglamento Alimentario Nacional, se refiere especialmente a la rotulación de los productos dietéticos y faculta a la autoridad sanitaria exigir la inserción en los rótulos propuestos de los elementos que contribuyan a conferirles tal carácter;

que el Artículo 74 del referido texto legal, se refiere a todos los artículos alimentarios incluidos los dietéticos, en atención a lo especificado en el Artículo 67 con que comienza el título "Rotulación", por el que se niega a los administrados la posibilidad de incluir indicaciones que se refieran a propiedades medicinales o terapéuticas o a componentes que tengan aplicaciones medicinales (vitaminas, sales de hierro, etc);

que tales disposiciones no resultan ni contradictorias ni excluyentes, atento los distintos planos a que apuntan una y otra;

que el producto pasta dietética "Vitina" fue autorizado en virtud de lo dispuesto por el Artículo 807 ya citado, como producto dietético, exigiéndosele insertara en su rótulo los elementos que lo caracterizaban como tal;

que la Resolución Nº 1.984|58 que modifica el Artículo 74 del Reglamento Alimentario Nacional, agregando el 74 bis a su texto, en manera alguna puede ser tachada de ilegal atento que fue dictada sobre la base de las facultades conferidas a la autoridad sanitaria por el Decreto Nº 9.187|56;

por todo ello y atento el informe técnico de la Dirección de Contralor de Industrias Farmacéuticas, Alimentarias y Afines y el dictamen de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Estado de Salud Pública,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — No hacer lugar al recurso jerárquico interpuesto por la firma Molinos Río de la Plata S. A., contra el acto administrativo dictado por la Dirección de Contralor de Industrias Farmacéuticas, Alimentarias y Afines de la Secretaría de Estado de Salud Pública a fojas 4 del Expediente número 28.800|67 del registro de la citada Secretaría, por la que no se acepta la inclusión de los términos "reforzada y enriquecida" en el texto publicitario propuesto para su producto pasta dietética "Vitina", el que es confirmado en todos sus términos.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Bienestar Social y firmado por el señor Secretario de Estado de Salud Pública.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Julio E. Alvarez. — Ezequiel A. D. Holmberg.

Secretaría de Hacienda

EMPLEADOS

Designaciones dejadas sin efecto.

DECRETO Nº 9.661. — Bs. As., 29|12|67

VISTO el expediente Nº 42.042|67, atento lo solicitado por la Dirección Nacional de Química de la Secretaría de Estado de Hacienda y de conformidad con las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º. — Déjanse sin efecto por no haberse presentado a ocupar sus puestos, las designaciones efectuadas en la Dirección Nacional de Química de la Secretaría de Estado de Hacienda, mediante decreto Nº 1.454 del 13 de marzo de 1967, a favor del siguiente personal: (1 — 1 — 2 — 32 — 0 — 92 — 21 — 2110 — 001 — 0011 — 4022); Clase C — Grupo I, Matilde Benjamín (Cl. 1939, L. C. 3.954.271); (1 — 1 — 2 — 32 — 0 — 92 — 21 — 2110 — 001 — 0002 — 4033); Clase D — Grupo VI, Teresa Raquel Goday (Cl. 1928, L. Cívica 2.158.202), Matilde Gallo de Attwell (Cl. 1930, L. C. 1.338.658), Graciela Ofelia Bianchi (Cl. 1945, L. C. 5.112.355) y Juana Ramona Fasce (Cl. 1943, L. C. 4.670.063).

Art. 2º. — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 3º. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — Luis S. D'Imperio.

Secretaría de Hacienda

EMPLEADOS

Cesantía.

DECRETO Nº 9.663 — Bs. As., 29|12|67

VISTO el expediente Nº 41.917|67, relacionado con la situación de la agente de la Contaduría General de la Nación, doña Lilia María Cabral de Morínigo; y

CONSIDERANDO:

Que la nombrada ha excedido durante el año 1967, el límite de inasistencias injustificadas previsto por el punto II) de la reglamentación (decreto Nº 1.471|58) del artículo 36º del Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública Nacional, aprobado por decreto-ley Nº 6.666|17, siendo del caso destacar que le fueron aplicadas a la misma, las sanciones establecidas en dicha norma (fs. 4), cómo así también que no se pudo lograr su comparendo a pesar de las conminaciones que le fueran formuladas a ese efecto (fs. 2|3);

Que por lo expuesto, resulta procedente disponer —como se solicita a fojas 1— la cesantía de la nombrada, por hallarse encuadrada su situación en la causal prevista en el artículo 37º inciso a), del Estatuto de referencia; Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º. — Declárase cesante a la agente Clase D — Grupo III de la Contaduría General de la Nación (1 — 1 — 2 — 32 — 0 — 89 — 21 — 2110 — 001 — 0002 — 4030), doña Lilia María Cabral de Morínigo (Cl. 1942, L. C. 4.269.132, Céd. Id. 4.748.734 Cap. Fed.), por hallarse encuadrada su situación en la causal prevista en el artículo 37º, inciso a), del Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública Nacional, aprobado por decreto-ley número 6.666|57.

Art. 2º. — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 3º. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — Luis S. D'Imperio.

Ministerio de Economía y Trabajo

INDUSTRIA

AZUCAR. — Una comisión tendrá a su cargo el ajuste de porcentajes definitivos en el producido neto de la venta de azúcares y melaza.

RESOLUCION Nº 7 — Bs. As., 29/1/68

VISTO el presente Expediente número 70.596/67, atento las informaciones producidas y

CONSIDERANDO:

Que en uso de las facultades acordadas por el Decreto-Ley Nº 4.974/63, ratificado por Ley Nº 16.478, y por las Leyes número 16.454 y 16.880, el Poder Ejecutivo fijó por Decreto número 3.407/66 las condiciones técnicas de compraventa y recibo de la caña de azúcar de la zafra 1966 y estableció el régimen provisorio para su liquidación;

Que a los fines de ajustar los porcentajes definitivos de participación del producido neto de la venta de azúcares y de la melaza, de conformidad con lo previsto en el artículo 5º del referido decreto, es necesario realizar los estudios que permitan conocer en forma fehaciente los costos de producción e industrialización de la caña de azúcar y de comercialización de los azúcares;

Que sin perjuicio de la competencia específica de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio para llevar a cabo dichos estudios y trabajos, resulta conveniente contar al efecto con la colaboración de personal técnico de otros organismos dependientes de este Ministerio, que tienen vinculación con la actividad azucarera;

Por todo ello, y teniendo en cuenta lo indicado por la Secretaría General de la Presidencia de la Nación en la nota circular del 14 de diciembre de 1967 (Act. 18.865/67 Cde. 14).

El Ministro de Economía y Trabajo

Resuelve:

1º — La programación, coordinación y realización de la labor a que se refiere el primer considerando de la presente resolución, de competencia de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, estará a cargo de una comisión presidida por el titular de la mencionada Secretaría de Estado, o el funcionario que éste nombre en su reemplazo, e integrada por personal de la Dirección Nacional de Azúcar y el que al efecto designen las Secretarías de Estado de Agricultura y Ganadería y de Hacienda (Dirección General Impositiva) y Banco de la Nación Argentina.

2º — Fíjase un plazo de ciento ochenta (180) días para el cumplimiento de su cometido por parte de la Comisión a que se refiere el apartado 1º de la presente resolución, contados a partir de la fecha de la misma.

3º — Si razones de fuerza mayor u otros motivos impidieran a los integrantes de la Comisión dar término a su cometido en el plazo fijado, lo pondrán en conocimiento de su superior inmediato al cumplirse las dos terceras partes del tiempo asignado, para que puedan adoptarse con la debida anticipación las medidas pertinentes.

4º — En los planes de trabajo que se fije la Comisión deberá figurar, cronológicamente, los subplazos establecidos para el cumplimiento de las distintas etapas, de manera que las autoridades respectivas puedan llevar el control de las tareas que se vayan ejecutando parcialmente.

5º — La presente resolución será firmada, además, por los señores Secretarios de Estado de Industria y Comercio, de Hacienda y de Agricultura y Ganadería.

6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y pase a la Secretaría de Estado de Industria y Comercio (Dirección Nacional de Azúcar) a sus efectos.

Krieger Vasena. — Solá. — D'Imperio. — García Mata.

Secretaría de Seguridad Social

CAJAS NACIONALES DE PREVISION

Ampliase la nómina de autoridades facultadas para certificar el formulario único "Solicitud de Beneficio".

RESOL. S. E. Nº 17 — Bs. As., 29/1/68

VISTO el Expediente Nº 788.819 del Registro de la ex-Caja Nacional de Previsión para el Personal del Estado; y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución S. S. Nº 71 de fecha 4 de octubre de 1966 se aprobó el formulario único "Solicitud de Beneficio" a utilizar en los casos de gestión de jubilación, pensión y reconocimiento de servicios ante las Cajas Nacionales de Previsión;

Que en dicho formulario se determinaron las autoridades competentes para la certificación de los datos de identidad consignados en el mismo, como así también de la firma y/o impresión digital del peticionario;

Que es conveniente ampliar la nómina de las autoridades facultadas, incluyendo a los funcionarios de las reparticiones públicas autorizados por éstas para expedir certificaciones de servicios y/o cesación de servicios, lo que facilitará la gestión de gran número de afiliados;

Por ello,

El Secretario de Seguridad Social, Resuelve:

1º — Incluir en la nómina de las autoridades facultadas para certificar, en el formulario aprobado por Resolución S. S número 71 de fecha 4 de octubre de 1966 los datos de identidad, firma y/o impresión digital del peticionario de un beneficio de jubilación, pensión y/o reconocimiento de servicios ante las Cajas Nacionales de Previsión, a los funcionarios de las reparticiones públicas autorizados por éstas para expedir certificaciones de servicios y/o cesación de servicios.

2º — Los funcionarios a que se hace mención en el punto anterior deberán tener sus firmas registradas en las Cajas Nacionales de Previsión o Delegaciones Regionales que correspondan, certificadas por la autoridad autorizante, debiéndose llevar un registro de las mismas que se mantendrá permanentemente actualizado.

3º — Regístrese, comuníquese, hágase saber a la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación y archívese. Cousido.

Secretaría de Industria y Comercio

COMISION ASESORA DE BIENES DE CAPITAL

Normas para que las consultas a que se refieren los Decretos 5.339/63 y 3.113/64, revistan carácter de anónimas.

RESOLUCION Nº 42 — Bs. As., 1º/2/68

VISTO la Resolución SEIC Nº 209/67 que creó la Comisión Asesora de Bienes de Capital, y

CONSIDERANDO:

Que debido a la multiplicidad del origen de las consultas que se deben someter a estudio de la Comisión Asesora de Bienes de Capital se hace casi imposible el cumplimiento del anonimato dispuesto en el apartado 4º de la Resolución Nº 209/67;

Que el trámite que se imprime a las presentaciones hacen que las mismas sean conocidas por diversas reparticiones, por lo que el rigor del anonimato desaparece;

Que el anonimato dispuesto en el apartado 4º de la Resolución Nº 209/67 cumple con su fin cuando es solicitado por los recurrentes que deseen darle tal carácter;

Que la Comisión Asesora de Bienes de Capital debe ajustar su cometido a normas fijas que permitan orientar a los solicitantes, dando mayor seguridad al trámite;

Por ello,

El Secretario de Industria y Comercio, Resuelve:

1º — Sustitúyese el último párrafo del apartado 4º de la Resolución Nº 209/67, por el siguiente:

"Las consultas que se refieran a los Decretos números 5.339/63 y 3.113/64 podrán revestir el carácter de anónimas a pedido de parte y sobre la base exclusiva del listado de los equipos y la información solicitada de acuerdo a cuestionario que se acompaña como Anexo I y que forma parte de la presente resolución. Para revestir el carácter de anónima la presentación del listado y de la información deberá efectuarse en tal forma que no tenga ningún signo de identificación".

2º — La Comisión Asesora de Bienes de Capital elevará dentro de los veinte días de la presente resolución, para su aprobación, los requisitos que se deben llenar para considerar que una máquina, equipo o instalación pueden ser provista por la industria nacional y que, por lo tanto, no corresponde acordar beneficio alguno para su importación.

3º — Comuníquese, publíquese y archívese. Solá.

ANEXO I

Los interesados en importar maquinarias, equipos, instalaciones y demás bienes de capital deberán adjuntar a su presentación una lista de los mismos, original y cuatro copias en papel blanco, sin membrete, y sin ningún signo que identifiquen su origen y ajustándose a las siguientes normas:

Primero: Detalle de los elementos a introducir (máquinas, equipos, conjuntos, aparatos, instrumentos, partes, piezas y materiales) de conformidad con lo establecido en las notas explicativas de las Secciones XV, XVI, XVII y XVIII y de sus capítulos integrantes, del NARI.

Segundo: Posición arancelaria del NARI, para cada uno de los elementos indicados y que se desean introducir.

Tercero: Función que desempeñarán cada uno de los elementos a introducir.

Cuarto: Adjuntar la documentación pertinente para cada uno de los elementos a introducir, como ser características técnicas con el agregado de parámetros, capacidad de trabajo, catálogos, folletos, fotos, manual de instrucciones, planos, croquis u otra información que defina técnicamente el elemento.

Quinto: Indicar el accionamiento motriz de los distintos elementos (eléctricos, a cobustión interna, térmicos o a gas) y detallarlos con sus principales características.

Sexto: Indicar si los accionamientos motrices eléctricos de las máquinas solicitadas, se ajustan a lo establecido en la Sección XVI de las notas explicativas del NARI.

Séptimo: Qué empresas de industria nacional han sido consultadas para la provisión de los elementos solicitados y resultado de dicha encuesta.

Octavo: En el caso de haberse desechado las ofertas de industria argentina, indicar las causas determinantes de ello: a) Diferencias de orden técnico; b) Diferencias de plazos de entrega; c) Diferencias de precios; y d) Diferencias en lo atingente a la financiación.

Dirección Nacional de Aduanas

IMPORTACION

Tratamiento arancelario para diversa mercadería.

RESOL. Nº 836 — Bs. As., 25|1|68

VISTO el Expediente Nº 439.390 de 1967 en el cual la firma Domingo Scoccimarro, despachante de aduana, solicita se establezca la ubicación arancelaria asignable a "mecanismo de relojería a retardo para aparatos eléctricos"; y

CONSIDERANDO:

Que la Junta del Ramo emite su opinión a fs. 10 señalando que a su entender, la mercadería de que se trata corresponde despacharse por la posición 91.08.00.99;

Que el dictamen del Tribunal de Clasificaciones de fs. 14 establece que según el plano obrante a fs. 3 y la muestra respectiva, como así también el informe producido a fs. 11 vuelta por la Dirección Nacional de Industria, se trata de Mecanismos de Relojería provistos de su correspondiente escape, que se utilizan como elementos retardadores en dispositivos eléctricos de control;

Que, continúa el citado Tribunal, en virtud de que la aludida Repartición acredita dicha aplicación, considera que en lugar de la posición aconsejada por la Junta del Ramo, la mercadería del presente debe despacharse por la posición 91.08.00.03, que específicamente comprende a los "mecanismos de relojería para instrumentos de control", conclusiones que hace suyas esta Dirección Nacional;

Por ello y en virtud de lo dispuesto por el Art. 154 de la Reglamentación de la ley de aduana (t.o. 1041);

La Dirección Nacional de Aduanas, Resuelve:

1º — Ubicar en la posición 91.08.00.03 a la siguiente mercadería:

Mecanismos de relojería, que se utilizan como elementos retardadores en dispositivos eléctricos de control.

2º — Notifíquese al interesado; cumplido siga al Departamento Clasificación Arancelaria para que remita copia autenticada de la presente a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y reserve las actuaciones en los términos del Art. 155 de la Reglamentación de la ley de aduana (t.o. 1941).

Vigente la resolución remitirá copias a los Departamentos de Secretaría General y Vistas y a la Secretaría del Tribunal de Clasificaciones para su conocimiento y demás efectos; finiquitado archívese por el Departamento.

Francisco J. Maldonado Moreno, Subdirector Nacional.

RESOL. Nº 837 — Bs. As., 25|1|68

VISTO el Expediente Nº 470.786 de 1967 en el cual la firma José G. Campari, despachante de aduana, solicita se establezca la ubicación arancelaria asignable a Papel Kraft metalizado que se utilizará en la fabricación de condensadores o capacitores; y

CONSIDERANDO:

Que la recurrente anexa a fs. 3 el certificado de análisis Nº C-405.000 extendido por la Dirección Nacional de Química en el cual se acredita que la muestra recibida para su examen representa un tira de papel metalizado en una de sus caras que mide aproximadamente, 110 mm. de ancho, con margen sin metalizar a ambos lados, de 2,5 mm. de ancho, habiéndose efectuado las siguientes determinaciones:

Espesor: 0,012 mm.; Peso por m2: 15 g.; Aluminio: 0,73 %; Caracterización de pasta química de madera (celulosa): positiva; concluyendo que la muestra analizada está constituida por un papel metalizado con aluminio, en una de sus caras;

Que el dictamen del Tribunal de Clasificaciones de fs. 9 establece que en el producto analizado se observa que las partículas de aluminio no presentan la cohesión de las tiras de metal obtenidas por fusión y laminación, ya que el aluminio ha sido depositado sobre el papel por vaporización al vacío, por lo que dicha mercadería no es una hoja o tira de aluminio sino, como lo informa el análisis, se trata de papel metalizado, citado por las Notas Explicativas de la NAB, en el apartado 1) párrafo 6º de la Partida 48.07, pero como el ancho de la muestra es menor de 15 cm., corresponde se despache por la posición 48.15.00.99, pronunciamiento acorde con lo expresado a fs. 8 por la Junta del Ramo;

Por ello y en virtud de lo dispuesto por el Art. 154 de la Reglamentación de la ley de aduana (t.o. 1941);

La Dirección Nacional de Aduanas, Resuelve:

1º — Ubicar en la posición 48.15.00.99 a la siguiente mercadería:

Papel metalizado de menos de 15 cm. de ancho

2º — Notifíquese al interesado; cumplido siga al Departamento Clasificación Arancelaria para que remita copia autenticada de la presente a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y reserve las actuaciones en los términos del Art. 155 de la Reglamentación de la ley de aduana (t.o. 1941).

Vigente la resolución remitirá copias a los Departamentos de Secretaría General y Vistas y a la Secretaría del Tribunal de Clasificaciones para su conocimiento y demás efectos; finiquitado archívese por el Departamento.

Francisco J. Maldonado Moreno, Subdirector Nacional.

RESOLUCION Nº 838 - Bs. As., 25|1|68

VISTO el Expediente Nº 472.601 de 1967, en el cual la firma Prothoplast Argentina S. R. L., solicita la revisión de la Resolución Nº 2.505 del 6 de abril de 1967, recaído en el Expediente número 406.778|67 adjunto, que dispuso ubicar en la posición arancelaria 38.19.01.08 a la siguiente mercadería: "Acrílico autopolimerizante para dentistería, marca Simplex Rapid"; y

CONSIDERANDO:

Que la Facultad de Odontología a fs. 9 vta., expresa "los materiales que figuran en autos están constituidos por un polvo y líquido. El líquido o monómero es un éster del ácido metacrílico y el polvo (o polímero) es un polimetacrilato, es decir, la forma polimerizada del monómero libre. A ambos se le adicionan substancias para lograr la autopolimerización a temperatura ambiente. En consecuencia, los productos cuyas muestras adjuntan tienen similitud en su forma química, pero adaptado a diferentes usos. Así, el Crilene es un material restaurador que se usa en Operatoria Dental, mientras que el Subiton es un material que se emplea como reparador y para rebases en boca, en Prótesis Dental. A esta última cualidad y uso pertenece también el producto Simplex Rapid, que figura en autos.";

Que el dictamen del Tribunal de Clasificaciones expresa a fs. 13 que de acuerdo con la información precedente, el producto en consulta es un restaurador de prótesis por lo que se estima que la ubicación arancelaria establecida en la citada resolución es correcta, pero teniendo en cuenta que el Decreto 6.994|67, ha introducido modificaciones en la NADI, la posición arancelaria que actualmente corresponde asignar a la mercadería del presente es la 38.19.01.10, tal como lo considera la Junta del Ramo en su pronunciamiento de fs. 11 vta. por lo que se aconseja a la Superioridad la modificación de la Resolución Nº 2.505|67 en ese sentido;

Por ello y en virtud de lo dispuesto por el Art. 154 de la Reglamentación de la Ley de Aduana (t. o. 1941);

La Dirección Nacional de Aduanas, Resuelve:

1º — Modifícase la Resolución 2.505 (D. C. A.) de fecha 6 de abril de 1967, recaída en el Expediente Nº 406.778 de 1967, debiéndose ubicar en la posición 38.19.01.10 a la siguiente mercadería:

Acrílico autopolimerizante para dentistería, marca Simplex Rapid.

2º — Notifíquese al interesado; cumplido siga al Departamento Clasificación Arancelaria para que remita copia autenticada de la presente a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y reserve las actuaciones en los términos del Art. 155 de la Reglamentación de la Ley de Aduana (t. o. 1941).

Vigente la resolución remitirá copia a los Departamentos de Secretaría General y Vistas y a la Secretaría del Tribunal de Clasificaciones para su conocimiento y demás efectos; finiquitado archívese por el Departamento.

Francisco J. Maldonado Moreno, Subdirector Nacional de aduanas.

RESOLUCION Nº 840 - Bs. As., 26|1|68

VISTO el Expediente Nº 475.210 de 1967, en el cual la firma Samper y Cía. S. R. L., en representación de Parker Pen Argentina SAIC., solicita se establezca la ubicación arancelaria asignable a puntas de acero aleado, semielaboradas, para tanques de recambio para bolígrafos; y

CONSIDERANDO:

Que la recurrente anexa a fs. 7 el certificado de análisis Nº C-409.353 extendido por la Dirección Nacional de Química en el cual se acredita que la muestra recibida para su examen es una punta metálica de forma cilíndrica de 1 cm. de largo, con un diámetro de 2,1 mm., en su parte inferior y un diámetro de 1,4 mm., en su parte superior, constituida por un acero de aleación que contiene:

Cromo (Cr), 13,3 %; Manganeso (Mn), 1,20 %; Silicio (Si), 0,96 %; Molibdeno (Mo), 0,60 %; Azufre (S), 0,12 %; Carbono (C), 0,13 %; Fósforo (P), 0,056 %; Plomo (Pb), vestigios; Níquel (Ni), no contiene;

Que el dictamen del Tribunal de Clasificaciones de fs. 9 expresa que visto la muestra, en la mercadería analizada priva su condición de manufactura, en este caso semielaborada, y no su composición, ya que es perfectamente identificable en su carácter de pieza suelta característica que la excluye como acero aleado del Capítulo 73 de acuerdo con lo establecido por las Notas Explicativas de la N.A.B. en las Consideraciones Generales de la Sección V (Apartado C), por lo que su despacho debe efectuarse por la posición 98.03.00.99, comprensiva de esta clase de artículos; pronunciamiento acorde con lo expresado a fs. 8 por la Junta del Ramo;

Por ello y en virtud de lo dispuesto por el Art. 154 de la Reglamentación de la Ley de Aduana (t. o. 1941);

La Dirección Nacional de Aduanas, Resuelve:

1º) Ubicar en la posición 98.03.00.99 a la siguiente mercadería:

Puntas de acero aleado, semielaboradas para Tanques de Recambio para Bolígrafos.

2º) Notifíquese al interesado; cumplido siga al Departamento Clasificación Arancelaria para que remita copia autenticada de la presente a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y reserve las actuaciones en los términos del Art. 155 de la Reglamentación de la Ley de Aduana (t. o. 1941).

Vigente la resolución remitirá copias a los Departamentos de Secretaría General y Vistas y a la Secretaría del Tribunal de Clasificaciones para su conocimiento y demás efectos; finiquitado archívese por el Departamento.

Francisco J. Maldonado Moreno. Subdirector

RESOL. Nº 841. — Bs. As., 25|1|68.

VISTO el Expediente Nº 482.167 de 1967 en el cual la firma Gino Frasson e Hijos S.R.L., solicita se establezca la ubicación arancelaria de la mercadería cuyo folleto y traducción adjunta; y

CONSIDERANDO:

Que según los citados elementos de juicio la mercadería en consulta es un equipo para el encolado de la madera, compuesto de un generador electrónico de radio frecuencia, un regulador de la carga para adaptar el generador de las diversas exigencias del trabajo, un regulador del tiempo de calentamiento y demás elementos accesorios; las partes a encolar, a las que se aplica un adhesivo termofraguante semilíquido, son sometidas a la acción de un campo electrónico alternado de alta frecuencia que produce su calentamiento y secado rápido por las pérdidas dieléctricas del material tratado;

Que el dictamen del Tribunal de Clasificaciones de fs. 12 establece que el procedimiento que emplea el equipo de referencia es el que señalan las Notas Explicativas de la N.A.B. en el título II de la partida 85.11 para los "Aparatos para el tratamiento térmico de los materiales por inducción o por pérdidas dieléctricas", por lo que el despacho debe efectuarse por la posición 85.11.00.90, por no figurar en dicha partida ningún ítem que lo comprenda específicamente; pronunciamiento acorde con lo expresado a fs. 10 por la Junta del Ramo;

Por ello y en virtud de lo dispuesto por el Art. 154 de la Reglamentación de la Ley de Aduana (t. o. 1941);

La Dirección Nacional de Aduanas, Resuelve:

1º—Ubicar en la posición 85.11.00.90 a la siguiente mercadería: Equipo a radio frecuencia para el encolado de la madera mediante sistema de pérdidas dieléctricas.

2º — Notifíquese al interesado; cumplido siga al Departamento Clasificación Arancelaria para que remita copia autenticada de la presente a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y reserve las actuaciones en los términos del Art. 155 de la Reglamentación de la Ley de Aduana (t. o. 1941).

Vigente la resolución, remitirá copias a los Departamentos de Secretaría General y Vistas y a la Secretaría del Tribunal de Clasificaciones para su conocimiento y demás efectos; finiquitado, archívese por el Departamento.

Francisco J. Maldonado Moreno, Subdirector.

RESOL. Nº 843. — Bs. As. 25|1|68.

VISTO el Expediente Nº 487.737 de 1967 en el cual la firma Antonio Blanco, despachante de aduana, solicita se establezca la ubicación arancelaria de la mercadería cuya descripción e ilustración adjunta; y

CONSIDERANDO:

Que según los citados elementos de juicio se trata de una Cabina de trabajo bajo condiciones de aire estéril, marca Clean Booth, tipo DF 48, que se emplea en los procesos de trabajo de superficies que necesiten ser abastecidos desde arriba con aire purificado; dicha cabina construida en acero, se halla recubierta con cortinas plásticas, poseyendo cañerías de aire y canales aislantes de ruido, células de filtro de aire, seis tubos germicidas de luz ultravioleta, caja receptora para dos ventiladores radiales, suspendidos a resorte con motor de accionamiento de soporte ordinario impulsado a correas, alarma automática, etc.; la cabina citada es apta para el tratamiento de superficies de más de 25 metros cuadrados con altura de 2,55 mts. aproximadamente;

Que el dictamen del Tribunal de Clasificaciones de fs. 9 establece que por su estructura y características descriptas la cabina en consulta tanto puede utilizarse para fines quirúrgicos como industriales por lo que debe descartarse su inclusión en la partida 90.17, y tratándose de mercadería que no se encuentra expresamente mencionada en la Nomenclatura, teniendo en cuenta su similitud con los depuradores de la partida 84.18, por aplicación de la Regla General 5 de Interpretación, corresponde despacharse por la posición 84.18.02.90; pronunciamiento acorde con lo expresado por la Junta del Ramo a fs. 6;

Por ello y en virtud de lo dispuesto por el art. 154 de la Reglamentación de la Ley de Aduana (t. o. 1941);

La Dirección Nacional de Aduanas,

Resuelve:

1º) Ubicar en la posición 84.18.02.90 a la siguiente mercadería:

Cabina de trabajo bajo condiciones de aire estéril, marca Clean Booth, tipo DF 48.

2º) Notifíquese al interesado; cumplido siga al Departamento Clasificación Arancelaria para que remita copia autenticada de la presente a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y reserve las actuaciones en los términos del art. 155 de la Reglamentación de la Ley de Aduana (t. o. 1941).

Vigente la resolución, remitirá copias a los Departamentos de Secretaría General y Vistas y a la Secretaría del Tribunal de Clasificaciones para su conocimiento y demás efectos; finiquitado, archívese por el Departamento.

Francisco J. Maldonado Moreno, Subdirector.

RESOL. Nº 844 — Bs. As., 25|1|68

VISTO el Expediente Nº 495.365 de 1967 en el cual la firma Jorge Ricardo D'Atri, despachante de aduana, solicita se establezca la ubicación arancelaria de la mercadería cuyo folleto adjunta; y

CONSIDERANDO:

Que según el citado elemento de juicio, la mercadería en consulta es una cabina o cámara sono-aislada, de uso en Audiometría, Cardiología, Encefalografía y Neurología que posibilita e. examen del enfermo que se introduce en la misma, en un ámbito de silencio total, estableciéndose la comunicación con el exterior por un sistema de perillas o micrófono; sus dimensiones son 1,40 m. de largo por 1,20 m. de ancho y 2,20 m. de altura, aunque puede venir con otras medidas según la especialidad a que se destine; está construida en madera, plástico, lana de vidrio, piso de goma aislante, puerta de fórmica y trampa de ventilación forzada, contando con dos o tres ventanas de vidrio;

Que el dictamen del Tribunal de Clasificaciones de fs. 5 establece que dicha cabina encuadrada en la Partida 94.02 por estar especialmente adaptada a la práctica de la medicina, correspondiendo se despache por la posición de 94.02.00.99; pronunciamiento acorde con lo expresado a fs. 4 por la Junta del Ramo

Por ello y en virtud de lo dispuesto por el Art. 154 de la Reglamentación de la Ley de Aduana (t.o. 1941);

La Dirección Nacional de Aduanas,

Resuelve:

1º — Ubicar en la posición 94.02.00,99 a la siguiente mercadería:

Cabina o cámara sono-aislada, de uso en Audiometría, Cardiología, Encefalografía y Neurología.

2º — Notifquese al interesado; cumplido siga al Departamento Clasificación Arancelaria para que remita copia autenticada de la presente a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y reserve las actuaciones en los términos del Art 155 de la Reglamentación de la ley de aduana (t.o. 1941).

Vigente la resolución remitirá copias a los Departamentos de Secretaría General y Vistas y a la Secretaría del Tribunal de Clasificaciones para su conocimiento y demás efectos; finiquitado archívese por el Departamento.

Francisco J. Maldonado Moreno. Subdirector Nacional de Aduanas.

RESOL. Nº 845. — Bs. As., 25|1|68.

VISTO el Expediente Nº 495.909 de 1966 en el cual la firma Joaquín E. Vedoya, despachante de aduana, solicita se establezca la ubicación arancelaria asignable a revestimientos para techos y montantes de carrocería de automotores, de material plástico con sostén de tela de algodón y confeccionados en medidas precisas; y

CONSIDERANDO:

Que la recurrente anexa a fs. 6 el certificado de análisis Nº C-396.423 extendido por la Dirección Nacional de Química en el cual se acredita que la muestra recibida para su examen es un trozo de lámina gris constituida por un soporte de tejido de algodón, que lleva adherida sobre una de sus caras, una capa de material gris, finamente cuadriculada, habiéndose efectuado las siguientes determinaciones:

Cenizas (sílice)	13,5 g %
Caracterización de fibras de algodón	positiva
Caracterización de cloruro de polivinilo	positiva
Caracterización de plastificante derivado del ácido ftálico	positiva
Espectograma IR Nº 896	
Composición Aproximada:	g %
Tejido de algodón	30
Cloruro de polivinilo y plastificante	70

concluyendo que la muestra analizada está constituída por un soporte de un tejido de algodón, recubierto en una de sus caras por una composición a base de cloruro de polivinilo, plastificante, carga mineral y pequeña cantidad de negro de humo;

Que el dictamen del Tribunal de Clasificaciones de fs. 12 establece que de acuerdo con lo ilustrado en los planos adjuntos, la mercadería en consulta es identificable como destinada principalmente a ser adherida al techo de las carrocerías de automotores y al no hallarse expresamente excluida como partes, piezas sueltas y accesorios de los vehículos de la Sección XVII, el despacho corresponde efectuarse, tal como lo entiende la Junta del Ramo en su informe de fs. 11 y aplicando la Regla 3 inc. a) para la Interpretación de la Nomenclatura, por la posición 87.06.00.90;

Por ello y en virtud de lo dispuesto por el Art 154 de la Reglamentación de la Ley de Aduana (t o. 1941);

La Dirección Nacional de Aduanas,

Resuelve:

1º Ubicar en la posición 87.06.00.90 a la siguiente mercadería:

Revestimientos para techos y montantes de carrocería de automotores, de material plástico con sostén de tela de algodón y confeccionados en medidas precisas.

2º Notifíquese al interesado; cumplido siga al Departamento Clasificación Arancelaria, para que remita copia autenticada de la presente a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y reserve las actuaciones en los términos del Art. 155 de la Reglamentación de la Ley de Aduana (t. o. 1941).

Vigente la resolución, remitirá copias a los Departamentos de Secretaría General y Vistas y a la Secretaría del Tribunal de Clasificaciones para su conocimiento y demás efectos; finiquitado, archívese por el Departamento.

Francisco José Maldonado Moreno, Subdirector Nacional de Aduanas.

RESOL. Nº 846 — Bs. As., 25|1º|68

VISTO el Expediente Nº 498.628 de 1967 por el cual la firma Jorge Junas, despachante de aduana, solicita se establezca la ubicación arancelaria asignable a Níquel en bruto que se presenta por el procedimiento de fabricación, en cátodos con las medidas que se consignan a fs. 1; y

CONSIDERANDO:

Que la recurrente anexa a fs. 2 el certificado de análisis Nº C—410.456 extendido por la Dirección Nacional de Química en el cual se acredita que la muestra recibida para su examen son trozos metálicos, de sección rectangular de 4 cm. de largo, 3 cm. de ancho y 0,9 cm. de espesor aproximadamente, habiéndose efectuado las siguientes determinaciones:

Identificación de niquel .	Positiva
Título (en Ni):	99,9 %

Que el dictamen del Tribunal de Clasificaciones de fs. 5 establece que la mercadería en consulta es níquel en bruto que de acuerdo con lo indicado por las Notas Explicativas de la NAB en el punto 3) de la partida 75.01, debe despacharse por la posición 75.01.03.00 que expresamente lo comprende; pronunciamiento acorde con lo expresado a fs. 4 por la Junta del Ramo;

Por ello y en virtud de lo dispuesto por el Art. 154 de la Reglamentación de la Ley de Aduana (t.o. 1941);

La Dirección Nacional de Aduanas.

Resuelve:

1º) Ubicar en la posición 75.01.03.00 a la siguiente mercadería:

Níquel en bruto

2º) Notifíquese al interesado: cumplido siga al Departamento Clasificación Arancelaria para que remita copia autenticada de la presente a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y reserve las actuaciones en los términos del Art. 155 de la Reglamentación de la Ley de Aduana (t. o. 1941);

Vigente la resolución remitirá copias a los Departamentos de Secretaría General y Vistas y a la Secretaría del Tribunal de Clasificaciones para su conocimiento y demás efectos; finiquitado archívese por el Departamento.

Francisco J. Maldonado Moreno, Subdirector.

RESOL. Nº 847 — Bs. As., 25|1º|68

VISTO el Expediente Nº 500.536 de 1967 en el cual la firma Samper y Cía. S.R.L. en representación de Jorge Alter, solicita se establezca la ubicación arancelaria de la mercadería cuyo folleto y traducción adjunta; y

CONSIDERANDO:

Que según los citados elementos de juicio la mercadería en consulta es un instrumento contador de hilo perdido, denominado "Topofil Chaix" que registra las distancias recorridas para determinar la medida de terrenos, operación que realiza mediante un contador accionado por la salida del hilo sujeto al punto de partida y que se desperdicia una vez utilizado; la precisión de dicho instrumento es de 20 cm. por cada 100 metros de terreno libre y en difíciles u obstruidos, de 50 cm. por cada 100 mts., pudiendo dicho aparato realizar también la ejecución de levantamiento de ríos, trabajos de sondajes y medición de cualquier profundidad a cuyo efecto se le adiciona una pieza a la extremidad del hilo;

Que el dictamen del Tribunal de Clasificaciones expresa a fs. 5 que se trata de un metro destinado a la agrimensura, mercadería que de acuerdo con lo establecido por las Notas Explicativas de la NAB. en la partida 90.16, se halla comprendida en la partida 90.14 correspondiendo despacharse por la posición 90.14 01.90 por carecer de ubicación específica en la NADI; pronunciamiento acorde con lo expresado a fs. 4 por la Junta del Ramo;

Por ello y en virtud de lo dispuesto por el Art. 154 de la Reglamentación de la Ley de Aduana (t.o. 1941);

La Dirección Nacional de Aduanas,

Resuelve:

1º) Ubicar en la posición 90.14.01.90 a la siguiente mercadería:

Aparato Contador de Hilo Perdido, denominado Topofil Chaix (metro destinado a la Agrimensura)

2º) Notifíquese al interesado: cumplido siga al Departamento Clasificación Arancelaria para que remita copia autenticada de la presente a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y reserve las actuaciones en los términos del Art. 155 de la Reglamentación de la Ley de Aduana (t. o. 1941).

Vigente la resolución remitirá copias a los Departamentos de Secretaría General y Vistas y a la Secretaría del Tribunal de Clasificaciones para su conocimiento y demás efectos; finiquitado archívese por el Departamento.

Francisco J. Maldonado Moreno, Subdirector.

RESOL. Nº 848 — Bs. As., 25|1º|68

VISTO el Expediente Nº 501.164 de 1967 en el cual la firma Américo José Pesaro, despachante de aduana, solicita se determine la ubicación arancelaria de "Placas filtrantes" utilizadas para filtrar bebidas, vacunas, medios de cultivos, etc.; y

CONSIDERANDO:

Que la recurrente anexa a fs. 2 el certificado de análisis Nº C—410.600, extendido por la Dirección Nacional de Química en el cual se acredita que la muestra recibida para su examen es una plancha cuadrada de aproximadamente 40 x 40 cm. y 3,5 mm. de espesor, de color blanco, habiéndose efectuado las siguientes determinaciones:

Observación microscópica: Fibras de amianto y de celulosa (para química de madera).

Caracterización de celulosa ..	positiva
Caracterización de amianto ..	positiva
Humedad a 100-105ºC	5,5 %
Cenizas	39,5 %
Composición química de las cenizas:	
Sílice (Si02)	46,8 %
Oxido de magnesio (OMg) ..	47,9 %
Oxidos de hierro (en Fe203) .	4,3 %
Oxido de calcio (OCa)	0,3 %
Composición de la plancha seca:	
Amianto	48,0 %

El resto de cien está constituído fundamentalmente por celulosa.

Que el dictamen del Tribunal de Clasificaciones de fs. 4 establece que de acuerdo con el resultado del análisis, el mayor porcentaje del material constitutivo de las placas en consulta, está dado por la pasta química de madera (52 %), por lo que el despacho corresponde efectuarse, tal como lo informa la Junta del ramo a fs. 3 y por aplicación de la Regla 2ª y 3ª inciso b) de Interpretación de la Nomenclatura, por la posición 48.08.00.00, en el concepto de Placas filtrantes de pasta de papel;

Por ello y en virtud de lo dispuesto por el art. 154 de la reglamentación de la ley de aduana (t.o. 1941).

La Dirección Nacional de Aduanas,

Resuelve:

1º) Ubicar en la posición 48.08.00.00, a la siguiente mercadería:

Placas Filtrantes de Pasta de Papel y Amianto

2º) Notifíquese al interesado; cumplido, siga al Departamento Clasificación Arancelaria para que remita copia autenticada de la presente a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y reserve las actuaciones en los términos del art. 155 de la reglamentación de la ley de aduana (t.o. 1941).

Vigente la resolución, remitirá copias a los Departamentos de Secretaría General y Vistas y a la Secretaría del Tribunal de Clasificaciones para su conocimiento y demás efectos; finiquitado, archívese por el Departamento.

Francisco J. Maldonado Moreno. Subdirector.

RESOLUCION Nº 849 — Bs. As., 25|1|68

VISTO el expediente Nº 503.586 de 1967 en el cual la firma De Giacomo Hnos. S. R. L., despachante de aduana, solicita se establezca la ubicación arancelaria del producto denominado "Modaflon"; y

CONSIDERANDO:

Que la recurrente anexa a fs. 2 el certificado de análisis Nº C-411.295 extendido por la Dirección Nacional de Química en el cual se acredita que la muestra recibida para su examen es un líquido viscoso, de color amarillo, insoluble en agua, soluble en benceno, éter de petróleo y tetracloruro de carbono, habiéndose efectuado las siguientes determinaciones:

Pérdida a 100º-105ºC	2.5 %
Cenizas	nulas
Caracterización espectrofotométrica de polietil-acrilato	positiva
Espectrograma IR Nº 900	

concluyendo que la muestra analizada presenta caracteres de poli-etil-acrilato

Que el dictamen del Tribunal de Clasificaciones de fs. 5 establece que el producto en consulta es un derivado del ácido poliacrílico, cuyo despacho debe efectuarse por lo posición 39.02.04.50, pronunciamiento acorde con lo expresado a fs. 4 por la Junta del Ramo;

Por ello y en virtud de los dispuesto por el art. 154 de la Reglamentación de la Ley de Aduana (t. o. 1941):

La Dirección Nacional de Aduanas,

Resuelve:

1º) Ubicar en la posición 39.02.04.50 a la siguiente mercadería:

"Modaflon", líquido que presenta caracteres de poli-etil-acrilato.

2º) Notifíquese al interesado: cumplido siga al Departamento Clasificación Arancelaria para que remita copia autenticada de la presente a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y reserve las actuaciones en los términos del art. 155 de la Reglamentación de la Ley de Aduana (t. o. 1941).

Vigente la resolución, remitirá copias a los Departamentos Secretaría General y Vistas y a la Secretaría del Tribunal de Clasificaciones para su conocimiento y demás efectos; finiquitado, archívese por el Departamento.

Francisco J. Maldonado Moreno, Subdirector.

RESOLUCION Nº 914 — Bs. As., 29|1|68

VISTO el expediente Nº 459.850 de 1967 en el cual la firma Antonio Blanco despachante de aduana, solicita se determine la ubicación arancelaria del producto denominado Visco L-11, 048-2, y

CONSIDERANDO:

Que la recurrente anexa a fs. 2 el certificado de análisis Nº C395.598 extendido por la Dirección Nacional de Química en el cual se acredita que la muestra recibida para su examen es un líquido viscoso, opalescente, de color pardo claro, inodoro, soluble en agua, éter etílico, acetona, cloroformo y etanol, habiéndose efectuado las siguientes determinaciones:

Pérdida a 100-105ºC	1,1 %
Cenizas	nulas
Caracterización de tensioactividad	no iónica
Caracterización espectrofotométrica de polioxipropilen-polioxietilenglicol	positivo
Espectrograma IR Nº 789	

concluyendo que presenta caracteres de un polioxipropilen-polioxietilengli-

col; agregando a fs. 2 vta. que está constituida por un producto de condensación de polioxipropilenglicol y polioxietilenglicol;

Que el interesado acompaña a fs. 11 una nota cursada por el proveedor de la mercadería y su correspondiente traducción (fs. 12) en la que se aclara que en el producto del presente "la polimerización del óxido de etileno, indicada en el respectivo análisis químico, con polioxipropilenglicol, se produce en la etapa final del proceso de manufactura del producto consultado;

Que el dictamen del Tribunal de Clasificaciones de fs. 15 establece que no obstante no aportar el cousultante literatura o bibliografía en que se acredite que no se parte de polioxietilenglicol para condensarlo con polioxipropilenglicol sino que se parte de este último al que se incorpora óxido de etileno, puede aceptarse como valederos y con el carácter de declaración jurada, los elementos de juicio aportados por el interesado y en base a ellos establecer que el despacho de la mercadería del presente corresponde efectuarse por la posición 34.02.02.02 por estimarse que la misma es constituida por la condensación de polioxipropilenglicol y polioxietilenglicol, tenido a partir del primero por incorporación de óxido de etileno, pronunciamiento acorde con lo expresado a fs. 14 por la Junta del ramo;

Por ello y en virtud de lo dispuesto por el art. 154 de la reglamentación de la ley de aduana (t. o. 1941),

La Dirección Nacional de Aduanas, Resuelve:

1º. — Ubicar en la posición 34.02.02.02, a la siguiente mercadería:

"Visco L-11.048-2", líquido constituido por un producto de condensación de polioxipropilenglicol y polioxietilenglicol, obtenido a partir del primero por incorporación del óxido de Etileno;

2º — Notifíquese al interesado; cumplido, siga al Departamento Clasificación Arancelaria para su toma de razón, para que remita copia autenticada a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y reserve las actuaciones en los términos del art. 155 de la reglamentación de la ley de aduana (t. o. 1941).

Vigente la resolución, remitirá copias a los Departamentos de Secretaría General y Vistas para su conocimiento y demás efectos; finiquitado, archívese por el mismo.

Francisco J. Maldonado Moreno, Subdirector.

RESOL. Nº 915 — Bs. As. 29|1|68

VISTO el Expediente Nº 459.851 de 1967 en el cual la firma Antonio Blanco, despachante de aduana, solicita se determine la ubicación arancelaria del producto denominado "Visco L-11.048-1" y

CONSIDERANDO:

Que la recurrente anexa a fs. 2 el certificado Nº C-395.597 extendido por la Dirección Nacional de Química en el cual se acredita que la muestra recibida para su examen es un líquido límpido, viscoso, de color pardo claro, inodoro, emulsionable con agua soluble en éter etílico, etanol y cloroformo, habiéndose efectuado las siguientes determinaciones:

Pérdida a 100-105º|C	1,2 o|o
Cenizas	nulas
Caracterización de tensioactividad	no iónica
Caracterización espectrofotométrica de polioxipropilen-polioxietilenglicol	positiva
Espectrograma I. R. Nº 790	

concluyendo que presenta caracteres de un polioxipropilen-polioxietilenglicol agregando en su informe ampliatorio de fs. 2 vta. que está constituído por un producto de condensación de polioxipropilenglicol y polioxietilenglicol:

Que el interesado acompaña a fs. 11 una nota cursada por el proveedor de la mercadería y su correspondiente traducción (fs. 12) en la que se aclara que en el producto del presente "la polimerización del óxido de etileno, indicada en el respectivo análisis químico, con polioxipropilenglicol, se produce en la etapa final del proceso de manufactura del producto consultado;

Que el dictamen del Tribunal de Clasificaciones de fs. 15 establece que no obstante no aportar el consultante literatura o bibliografía en que se acredite que no se parte de polioxietilenglicol para condensarlo con polioxipropilenglicol sino que se parte de este último al que se incorpora óxido de etileno, puede aceptarse como valederos y con carácter de declaración jurada, los elementos de juicio aportados por el interesado y en base a ellos establecer que el despacho de la mercadería del presente corresponde efectuarse por la posición 34.02.02.02, por estimarse que la misma está constituida por la condensación de polioxipropilenglicol y polioxietilenglicol, obtenido a partir del primero por incorporación de óxido de etileno; pronunciamiento acorde con lo expresado a fs. 14; por la Junta del ramo;

Por ello, y en virtud de lo dispuesto por el Art. 154 de la reglamentación de la ley de aduana (t. o. 1941),

La Dirección Nacional de Aduanas, Resuelve:

1º — Ubicar en la posición 34.02.02.02, a la siguiente mercadería:

"Visco L-11,048-1, líquido constituido por un producto de condensación de polioxipropilen - polioxietilenglicol obtenido a partir del primero por incorporación de óxido de etileno.

2º — Notifíquese al interesado; cumplido, siga al Departamento Clasificación Arancelaria para que remita copia autenticada de la presente a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y reserve las actuaciones en los términos del Art. 155 de la reglamentación de la ley de aduana (t. o. 1941).

Vigente la resolución, remitirá copias a los Departamentos de Secretaría General y Vistas y a la Secretaría del Tribunal de Clasificaciones para su conocimiento y demás efectos; finiquitado, archívese por el Departamento.

Francisco J. Maldonado Moreno, Subdirector Nacional.

RESOL. Nº 916 — Bs. As., 29|1|68

VISTO el Expediente Nº 473.630 de 1967 en el cual la firma A. y R. Marotta S. R. L., despachante de aduana, solicita se establezca la ubicación arancelaria asignable a material utilizado para limpiar los tipos de las máquinas de escribir, consistente en un papel que presenta una banda roja donde al golpear los tipos quedan retenidas las partículas de cintas que se han adherido a éstas; y

CONSIDERANDO:

Que la recurrente anexa a fs. 2 el certificado de análisis Nº C-401.364 extendido por la Dirección Nacional de Química en el cual se acredita que la muestra recibida para su examen es una hoja de papel blanco de 12,5 por 21,5 cm. que lleva en una de sus caras una banda de color rojo de 52 mm. de ancho de un material áspero al tacto, e impresiones en idioma inglés, en la parte superior: instrucciones para usar el material y en la parte inferior se lee "Old Town - Fine Carbon Papers - Old Tow - Fine Inked Ribbons, habiéndose efectuado las siguientes determinaciones:

Caracterización de fibras de rayón viscosa	positiva
Caracterización de adhesivo	positiva
Caracterización de pasta química de madera	positiva
Caracterización de carga mineral	positiva

concluyendo que la muestra analizada está constituida por una hoja de papel de pasta química de madera y carga mineral, que lleva en un de sus caras una banda roja formada por fibras de rayón cortado coloreado de rojo, adheridas a la superficie del papel mediante pequeña cantidad de un adhesivo; en el análisis ampliatorio Nº C-406.501 obrante a fs. 6 se informa:

Composición aproximada: g o|o.

Base de papel	57
Fibras de rayón	37
Adhesivo	6

Que el dictamen del Tribunal de Clasificaciones de fs. 10 establece que de acuerdo con lo estipulado por las Notas Explicativas de la NAB en el segundo párrafo de la partida 48.21 el producto debe considerarse una manufactura de papel y despacharse por la posición 48.21.00.99 pronunciamiento acorde con lo expresado a fs. 8 vta. por la Junta del Ramo;

Por ello, y en virtud de lo dispuesto por el Art. 154 de la Reglamentación de la Ley de Aduanas (t. o. 1941);

La Dirección Nacional de Aduanas, Resuelve:

1º — Ubicar en la posición 48.21.00.99 a la siguiente mercadería:

Papel que presenta una banda formada por fibras de rayón cortado coloreado de rojo adheridas a su superficie, utilizado en la limpieza de tipos de máquinas de escribir.

2º — Notifíquese al interesado; cumplido, siga al Departamento Clasificación Arancelaria para que remita copia autenticada de la presente a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y reserve las actuaciones en los términos del Art. 155 de la reglamentación de la ley de aduana (t. o. 1941).

Vigente la resolución, remitirá copias a los Departamentos de Secretaría General y Vistas y a la Secretaría del Tribunal de Clasificaciones para su conocimiento y demás efectos; finiquitado, archívese por el Departamento.

Francisco J. Maldonado Moreno, Subdirector Nacional.

RESOL. Nº 917 — Bs. As., 29|1|68

VISTO el Expediente Nº 481.862, de 1967 en el cual la firma Carlos Alberto Sarotto, despachante de aduana, solicita se establezca la ubicación arancelaria asignable a papel sin diagramar para electrocardiógrafos de inscripción directa, presentado en bobinas con un ancho de 38 mm. aproximadamente; y

CONSIDERANDO:

Que la Junta del ramo de Mercería informa a fs. 2 que el despacho de la mercadería en consulta corresponde efectuarse por la posición 48.21.00.01;

Que el Tribunal de Clasificaciones en su dictamen de fs. 5 —cuyas conclusiones hace suyas esta Dirección Nacional— establece que la mercadería es un papel termosensitivo, condición que lo excluye del Capítulo 48 —ver Nota 1 apartado d) del mismo— y hace que deba clasificarse en la partida 37.03, tal como han sido ubicados en la NADI, los de este tipo que se destinan a máquinas copiadoras electrónicas (posición 37.03.02.02) destacando finalmente que para su utilización en electrocardiógrafos de inscripción directa, dicho papel debe ser diagramado previamente;

Que en consecuencia, el citado Tribunal por unanimidad considera que la mercadería de que se trata, debe despacharse por la posición 37.03.02.99; juicio compartido por el Presidente de la Junta del Ramo;

Por ello y en virtud de lo dispuesto por el Art. 154 de la Reglamentación de la Ley de Aduana (t. o. 1941):

La Dirección Nacional de Aduanas, Resuelve:

1º) Ubicar en la posición 37.03.02.99 a la siguiente mercadería:

Papel termosensitivo de una vez diagramado se utiliza en electrocardiógrafos de inscripción directa.

2º) Notifíquese al interesado; cumplido siga al Departamento Clasificación Arancelaria para que remita copia autenticada de la presente a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y reserve las actuaciones en los términos del Art. 155 de la Reglamentación de la Ley de Aduana (t. o. 1941).

Vigente la resolución remitirá copias a los Departamentos de Secretaría General y Vistas y a la Secretaría del Tribunal de Clasificaciones para su conocimiento y demás efectos; finiquitado archívese por el Departamento.

Francisco José Maldonado Moreno - Subdirector Nacional de Aduanas.

RESOL. Nº 918. — Bs. As., 29|1|68.

VISTO el Expediente Nº 489.133 de 1967 en el cual la firma Köhler S. R. L., despachante de aduana, solicita se establezca la ubicación arancelaria de un equipo quebrantador de rocas marca "Darda", constituido por una herramienta manual y una unidad independiente que genera la presión hidráulica para accionarla; la herramienta actúa introduciendo una cuña entre dos aletas de acero, sometiéndolas a una fuerza de empuje horizontal de 235 a 410 toneladas en su parte inferior; lo que provoca la fractura de una roca u hormigón en pocos segundos; y

CONSIDERANDO:

Que el dictamen del Tribunal de Clasificaciones de fs. 13 establece que comparte el criterio sustentado por la Junta del ramo a fs. 9 en lo que respecta a que la herramienta en sí cumple las especificaciones que consignan las Notas Explicativas de la NAB en la partida 84.89, ya que si bien no posee motor lleva incorporado un cilindro con dos canalizaciones que contiene el émbolo de desplazamiento con su respectivo vástago, transformando así —al igual que la función que cumplen los motores— la energía que recibe en trabajo mecánico; razón por la cual dicha herramienta manual corresponde despacharse por la posición 84.49.00.90;

Que —continúa el citado Tribunal— en lo que respecta al grupo motobomba que genera la energía hidráulica, constituido por motor a nafta de 3,5 HP. y bomba de alta presión, debe despacharse separadamente por la posición 84.10.00.90 como lo puntualiza la Junta del Ramo a fs. 12, en virtud del criterio que surge de las exclusiones que consignan las Notas Explicativas de la NAB para la partida 84.89;

Por ello y en virtud de lo dispuesto por el Art. 154 de la Reglamentación de la Ley de Aduana (t. o. 1941):

La Dirección Nacional de Aduanas, Resuelve:

1º) Ubicar en la posición 84.49.00.90 a la herramienta manual que se cita en los considerandos.

2º) Ubicar en la posición 84.10.00.90 al grupo motobomba que genera la presión hidráulica.

3º) Notifíquese al interesado; cumplido siga al Departamento Clasificación Arancelaria para su toma de razón, para que remita copia autenticada a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y reserve las actuaciones en los términos del Art. 155 de la Reglamentación de la Ley de Aduana (t. o. 1941).

Vigente la resolución remitirá copias a los Departamentos de Secretaría General y Vistas para su conocimiento y demás efectos finiquitado, archívese por el mismo.

Francisco José Maldonado Moreno - Subdirector Nacional de Aduanas.

RESOL. Nº 919. — Bs. As., 29|1|68.

VISTO el Expediente Nº 408.090 de 1967 en el cual la firma Alberto C. Urlich, despachante de aduana, solicita se establezca la ubicación arancelaria del producto denominado "Rilsan"; y

CONSIDERANDO:

Que la recurrente anexa a fs. 2 el certificado de análisis DG - 28.350 extendido por la Dirección Nacional de Química en el cual se acredita que la muestra recibida para su examen consiste en un polvo blanco grisáceo, habiéndose efectuado las siguientes determinaciones:

Granulometría: Se ha sometido la muestra al análisis granulométrico en el sistema de tamices A.S.T.M., cuyos límites de mallas más próximos a lo solicitado de 80 y 200 micrones son: 74 y 177, respectivamente. Sobre esta fase ha hallado:

Residuo sobre tamiz 177 micrones 7,7 o|o en peso; Entre tamices 177-74 micrones, 71,6 o|o en peso; Pasa los 74 micrones, 19,7 o|o en peso; Pérdidas, 1,5 o|o en peso.

Solubilidad: Agua, insoluble; Alcohol, insoluble; Acetona, insoluble; Benzol, insoluble; Cresol, parcialmente soluble; Acido clorhídrico 50 o|o, parcialmente soluble; Caracterización de resina poliamídica, positiva (Polyamide Resins Floyd Reinhold Ed. Analytical Chemistry of Plymers Kline. Parte I, p. 280. Parte III, págs. 54, 97); Cenizas, 3,7 o|o. Caracterización de dióxido de titanio en las cenizas, positiva; concluyendo que la muestra está constituida por una resina poliamídica con una carga mineral de dióxido de titanio;

Que el dictamen del Tribunal de Clasificaciones de fs. 15 establece que si bien de la literatura adjunta y de los datos del análisis surge que se trata de una resina poliamídica no moldeable, de acuerdo con la composición detallada a fs. 13 por el interesado, se obtiene por policondensación de ácido 11 aminoundecanoico, mientras que el producto a que se refiere específicamente la posición 39.01.04.01 (Versamid y sus sinónimos) es una condensación de ácidos grasos con alquilaminas, razón por la cual no puede el producto del presente considerarse comprendido en esa posición, debiendo despacharse por la 39.01.04.02 en su condición de resina poliamida en polvo; pronunciamiento acorde con lo expresado a fs. 14 por la Junta del Ramo;

Por ello, y en virtud de lo dispuesto por el Art. 154 de la Reglamentación de la Ley de Aduana (t. o. 1941):

La Dirección Nacional de Aduanas, Resuelve:

1º) Ubicar en la posición 39.01.04.02 a la siguiente mercadería:

"Rilsan", Resina poliamida no moldeable en polvo, de composición distinta a la denominada "Versamid".

2º) Notifíquese al interesado; cumplido siga al Departamento Clasificación Arancelaria para que remita copia autenticada de la presente a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y reserve las actuaciones en los términos del Art. 155 de la Reglamentación de la Ley de Aduana (t. o. 1941).

Vigente la resolución remitirá copias a los Departamentos de Secretaría General y Vistas y a la Secretaría del Tribunal de Clasificaciones para su conocimiento y demás efectos; finiquitado archívese por el Departamento.

Francisco José Maldonado Moreno - Subdirector Nacional de Aduanas.

RESOL. Nº 920. — Bs. As., 29|1|68.

VISTO el Expediente Nº 504.478 de 1967 en el cual la firma Ardáiz y Cía., S. R. L., despachante de aduana, solicita se establezca la ubicación arancelaria del producto denominado Dramamine (Dimenhidrinato) químicamente beta —dimetilaminoetilbenzohidril— éter, 8 - cloroteofilinato; cuya fórmula desarrollada se consigna a fs. 2 y

CONSIDERANDO:

Que el dictamen del ribunal de Clasificaciones de fs. 4 establece que la droga en consulta es un alcaloide derivado de la teofilina que por no figurar expresamente mencionado en la NADI, debe despacharse por la posición 29.42.04.99; pronunciamiento acorde con lo expresado a fs. 3 por la Junta del Ramo;

Por ello y en virtud de lo dispuesto por el Art. 154 de la Reglamentación de la Ley de Aduana (t. o. 1941);

La Dirección Nacional de Aduanas,
Resuelve:

1º) Ubicar en la posición 29.42.04.99 a la siguiente mercadería:

Dramamine (Dimenhidrinato) químicamente Beta - Dimetilaminoetilbenzohidril - éter - 8 - Cloroteofilinato.

2º) Notifíquese al interesado; cumplido siga al Departamento Clasificación Arancelaria para que remita copia autenticada de la presente a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y reserve las actuaciones en los términos del Art. 155 de la Reglamentación de la Ley de Aduana (t. o. 1941).

Vigente la resolución remitirá copias a los Departamentos de Secretaría General y Vistas y a la Secretaría del Tribunal de Clasificaciones para su conocimiento y demás efectos; finiquitado archívese por el Departamento.

Francisco José Maldonado Moreno - Subdirector Nacional de Aduanas.

RESOL. Nº 921. — Bs. As., 29|1|68.

VISTO el Expediente Nº 506.234 de 1967 en el cual la firma Moisés Taropolsky, despachante de aduana, solicita se establezca la ubicación arancelaria asignable a Cintas de polietileno con material adhesivo para empalme de cintas magnéticas y

CONSIDERANDO:

Que el dictamen del Tribunal de Clasificaciones de fs. 3 establece que el despacho de la mercadería en consulta corresponde efectuarse por la posición 39.07.02.99, teniendo en cuenta su material constitutivo y considerando que si bien se presenta en rollos, en definitiva, configura un artículo de forma rectangular; pronunciamiento acorde con lo expresado a fs. 2 por la Junta del Ramo;

Por ello y en virtud de lo dispuesto por el Art. 154 de la Reglamentación de la Ley de Aduana (t. o. 1941):

La Dirección Nacional de Aduanas,
Resuelve:

1º) Ubicar en la posición 39.07.02.99 a la siguiente mercadería:

Cintas de polietileno con material adhesivo para empalme de cintas magnéticas.

2º) Notifíquese al interesado; cumplido siga al Departamento Clasificación Arancelaria para su toma de razón; para que remita copia autenticada a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y reserve las actuaciones en los términos del Art. 155 de la Reglamentación de la Ley de Aduana (t. o 1941).

Vigente la resolución, remitirá copias a los Departamentos de Secretaría General y Vistas para su conocimiento y demás efectos; finiquitado, archívese por el mismo.

Francisco José Maldonado Moreno - Subdirector Nacional de Aduanas.

Dirección Nacional de Aduanas

IMPORTACION

Régimen arancelario de diversa mercadería a los efectos aduaneros.

RESOLUCION Nº 352 — Bs. As. 12/1/68.

Expediente Nº 507.905 de 1967

VISTO y CONSIDERANDO:

Que la firma Antonio Moure, despachante de aduana, interpone recurso de apelación ante la Secretaría de Estado de Hacienda de la Nación contra la Resolución Nº 9.357/67, obrante a fs. 6 del expediente Nº 464.415 de 1967, adjunto, por la que esta Dirección Nacional dispuso que la ferroaleación declarada por el recurrente en su presentación debía despacharse por la posición 73.02.02.01, en el caso que la proporción de los demás componentes —entendido que excluidos el hierro y silicio— no supere en conjunto el 10 %, y por la posición 73.02.02.99, en caso contrario;

Que al no haber sido publicada aún en el Boletín Oficial la resolución recurrida, debe considerarse presentada en término la apelación instaurada;

Por ello y en virtud de lo dispuesto por el artículo 155 de la reglamentación de la ley de aduana (t. o. 1941), según texto dado por el Decreto 16.138/54,

La Dirección Nacional de Aduanas,
Resuelve:

Concédese el recurso de apelación interpuesto.

Por el Departamento Clasificación Arancelaria (Sección Despacho), notifíquese por Memorándum con aviso de retorno y remítase copia de la Resolución a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación; fecho, pase a la Secretaría del Tribunal de Clasificaciones para su toma de razón; cumplido, con constancias, pase a la Sección Mesa General de Entradas y Salidas para que tome nota de la agregación efectuada y eleve el presente a la Secretaría de Estado de Hacienda.

Francisco J. Maldonado Moreno, Subdirector Nacional de Aduanas.

RESOLUCION Nº 353 - Bs. As., 12/1/68.

Expediente Nº 507.904 de 1967

VISTO y CONSIDERANDO:

Que la firma Antonio Moure, despachante de aduana, interpone recurso de apelación ante la Secretaría de Estado de Hacienda de la Nación contra la Res. Nº 9.356/67, obrante a fs. 6 del Expediente Nº 464.414 de 1967, adjunto, por la que esta Dirección Nacional dispuso que la ferroaleación declarada por el recurrente en su presentación debía despacharse por la posición 73.02.02.01 en el caso que la proporción de los demás componentes —entendido que excluidos el hierro y silicio— no supere en conjunto el 10 % y por la posición 73.02.02.99, en caso contrario;

Que al no haber sido publicada aún en el Boletín Oficial la resolución recurrida, debe considerarse presentada en término la apelación instaurada;

Por ello y en virtud de lo dispuesto por el Art. 155 de la Reglamentación de la Ley de Aduana (t. o. 1941), según texto dado por el Decreto 16.138/54,

La Dirección Nacional de Aduanas,
Resuelve:

Concédese el recurso de apelación interpuesto.

Por el Departamento Clasificación Arancelaria (Sección Despacho), notifíquese por Memorándum con aviso de retorno y remítase copia de la resolución a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación; fecho, pase a la Secretaría del Tribunal de Clasificaciones para su toma de razón; cumplido, con constancias, pase a la Sección Mesa General de Entradas y Salidas para que tome nota de la agregación efectuada y eleve el presente a la Secretaría de Estado de Hacienda.

Francisco J. Maldonado Moreno, Subdirector Nacional de Aduanas.

RESOLUCION Nº 354 - Bs. As., 12/1/68.

Expediente Nº 507.903 de 1967

VISTO y CONSIDERANDO:

Que la firma Antonio Moure, despachante de aduana, interpone recurso de apelación ante la Secretaría de Estado de Hacienda de la Nación contra las Res. Nº 9.355/67, obrante a fs. 6 del Expediente Nº 464.413 de 1967, adjunto, por la que esta Dirección Nacional dispuso que la ferroaleación declarada por el recurrente en su presentación debía despacharse por la posición 73.02.02.01 en el caso que la proporción de los demás componentes —entendido que excluidos el hierro y silicio— no supere en conjunto el 10 % y por la posición 73.02.02.99, en caso contrario;

Que al no haber sido publicada aún en el Boletín Oficial la resolución recurrida, debe considerarse presentada en término la apelación instaurada;

Por ello y en virtud de lo dispuesto por el Art. 155 de la Reglamentación de la Ley de Aduana (t. o. 1941), según texto dado por el Decreto 16.138/54,

La Dirección Nacional de Aduanas,
Resuelve:

Concédese el recurso de apelación interpuesto.

Por el Departamento Clasificación Arancelaria (Sección Despacho), notifíquese por Memorándum con aviso de retorno y remítase copia de la resolución a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación; fecho, pase a la Secretaría del Tribunal de Clasificaciones para su toma de razón; cumplido, con constancias, pase a la Sección Mesa General de Entradas y Salidas para que tome nota de la agregación efectuada y eleve el presente a la Secretaría de Estado de Hacienda.

Francisco J. Maldonado Moreno, Subdirector Nacional de Aduanas.

RESOLUCION Nº 355 - Bs. As., 12/1/68.

VISTO el Expediente Nº 493.759 de 1967 en el cual la firma Luis Dinerstein, despachante de aduana solicita se establezca la ubicación arancelaria pertinente a la siguiente mercadería: 1º) Rectificadora de cilindros de motores marca Waida, tipo NWA Nº 0 de 65,3 Kgs. de peso, capacidad de corte: diámetro 53,5 mm. a 89 mm., profundidad 260 mm. corte máximo 1,5 mm., motor 1/3 Hp. de una sola fase, 220 V, 50 ciclos; 2º) La misma rectificadora, tipo NWA Nº 1 de 71,8 Kgs. de peso, capacidad de corte 67 mm. a 130 mm., profundida 350 mm., corte máximo 2 mm., y motor con las mismas características; y

CONSIDERANDO:

Que el dictamen del Tribunal de Clasificaciones de fs. 5 establece que las rectificadoras en consulta tienen la particularidad de ser máquinas portátiles que se aplican directamente sobre los blocks de motores y efectúan la rectificación de los cilindros por medio de la combinación de rueda de diamante y sujetador de buril en un ángulo absolutamente correcto, siendo utilizadas preferentemente en rectificación de motores de motocicletas livianas, automóviles pequeños y comunes su versión NWA Nº 0; y en motores de automóviles en general, autotriciclos el modelo NWA Nº 1: su capacidad laboral se puede poner de manifiesto en motores de refrigeración y compresores en general;

Que —continúa el citado Tribunal— teniendo en cuenta su típica condición de máquinas de mantenimiento, corresponden se despachen por la posición 84.45.16.70; pronunciamiento acorde con lo expresado a fs. 4 por la Junta del Ramo;

Por ello y en virtud de lo dispuesto por el Art. 154 de la Reglamentación de la Ley de Aduana (t. o. 1941);

La Dirección Nacional de Aduanas,
Resuelve:

1º Ubicar en la posición 84.45.16.70 a la siguiente mercadería:

Rectificadora de Cilindros de Motores marca Waida, tipo NWA Nº 0 y tipo NWA Nº 1.

2º Notifíquese al interesado; cumplido siga al Departamento Clasificación Arancelaria para que remita copia autenticada de la presente a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y reserve las actuaciones en los términos del Art. 155 de la Reglamentación de la Ley de Aduana (t. o. 1941).

Vigente la resolución remitirá copias a los Departamentos de Secretaría General y Vistas y a la Secretaría del Tribunal de Clasificaciones para su conocimiento y demás efectos; finiquitado archívese por el Departamento.

Francisco J. Maldonado Moreno, Subdirector Nacional de Aduanas.

RESOL. Nº 356 — Bs. As., 12|1|68.

VISTO el Expediente Nº 493.055 de 1967 en el cual la firma Norberto E. Avena, despachante de aduana, solicita se determine la ubicación arancelaria de una plancha de cloruro de polivinilo de 2 mm. de espesor y 15 m. de largo, denominada Mipolan 220, cuya muestra acompaña, y

CONSIDERANDO:

Que el dictamen del Tribunal de Clasificaciones de fs. 3 establece que teniendo en cuenta su forma y composición, el despacho de la mercadería en consulta corresponde efectuarse por la posición 39.02.03.04, pronunciamiento acorde con lo expresado a fs. 2 por la Junta del ramo;

Por ello y en virtud de lo dispuesto por el art. 154 de la reglamentación de la ley de aduana (t. o. 1941).

La Dirección Nacional de Aduanas,
Resuelve:

1º — Ubicar en la posición 39.02.03.04, a la siguiente mercadería:

Mipolan 220, plancha de cloruro de polivinilo.

2º — Notifíquese al interesado: cumplido, siga al Departamento Clasificación Arancelaria para que remita copia autenticada de la presente a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y reserve las actuaciones en los términos del art. 155 de la reglamentación de la ley de aduana (t. o. 1941).

Vigente la resolución, remitirá copias a los Departamentos de Secretaría General y Vistas y a la Secretaría del Tribunal de Clasificaciones para su conocimiento y demás efectos; finiquitado, archívese por el Departamento.

Francisco J. Maldonado Moreno, Subdirector Nacional de Aduanas.

RESOL. Nº 357 — Bs. As., 12|1|68.

VISTO el Expediente Nº 488.548 de 1967, en el cual la firma Bruni Hnos., despachante de aduana, solicita se establezca la ubicación arancelaria correspondiente a la mercadería cuyo folleto explicativo acompaña; y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con el citado elemento de juicio, la mercadería en consulta es una máquina fotocomponedora de caracteres de imprenta, marca "Morisawa", que reproduce directamente sobre papel o película, letras o caracteres de distintos tamaños, tomándolos de una plancha matriz del tamaño de una carta, que contiene el alfabeto de mayúsculas y minúsculas, números, signos de puntuación letras lingadas, etc.;

Que el dictamen del Tribunal de Clasificaciones de fs. 7. establece que las máquinas de este tipo. encuadran en la partida 84.34, de acuerdo con lo mencionado en las Notas Explicativas de la N. A. B., por lo que su despacho debe efectuarse por la posición 84.34 00.01. tal como lo informa la Junta del ramo a fs. 6:

Por ello y en virtud de lo dispuesto por el art. 154 de la Reglamentación de la Ley de Aduana (t. o. 1941).

La Dirección Nacional de Aduanas,
Resuelve:

1º — Ubicar en la posición 84.34.00.01 a la siguiente mercadería:

Máquina fotocomponedora para caracteres de imprenta marca "Morisawa".

2º — Notifíquese al interesado: cumplido. siga al Departamento Clasificación Arancelaria para que remita copia autenticada de la presente a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y reserve las actuaciones en los términos del art. 155 de la Reglamentación de la ley de aduana (t. o. 1941).

Vigente la resolución, remitirá copias a los Departamentos de Secretaría General y Vistas y a la Secretaría del Tribunal de Clasificaciones para su conocimiento y demás efectos; finiquitado, archívese por el Departamento.

Francisco J. Maldonado Moreno, Subdirector Nacional de Aduanas.

RESOL. Nº 358. — Bs. As., 12|1|68.

VISTO el Expediente Nº 485.271 de 1967 en el cual la firma Casa Rampoldi, Márquez, Salomone y Luvotti S. R. L., despachante de aduana, solicita se determine la ubicación arancelaria de unos cigarrillos de lechuga, cuyo folleto ilustrativo adjunta, y

CONSIDERANDO:

Que la recurrente anexa a fs. 2 el certificado Nº 406.184 extendido por la Dirección Nacional de Química en el cual se acredita que el análisis de la muestra recibida para su examen ha dado el siguiente resultado:

Marca: Bravo; Estado de conservación: bueno; Caracteres organolépticos: satisfactorios; Observación microscópica: elementos histológicos de lechuga; Humedad a 100-105ºC: 7,0 por ciento; Cenizas totales: 0,90 o|o.; Nicotina: no contiene; Ensayo de azúcares (osazonas): positivo; Sustancias aromatizantes: contiene; Caracteres analíticos del papel: Cenizas totales: 3,1 o|o.; Ensayo de calcio: positivo; Ensayo de magnesio: negativo; Ensayo de titanio: negativo, concluyendo que se trata de hojas de lechuga desecadas elaboradas en forma de cigarrillos con filtro;

Que el dictamen del Tribunal de Clasificaciones de fs. 18 establece que la mercadería en consulta no se halla expresamente mencionada en ninguna posición de la Nomenclatura y que en este caso es de aplicación la Regla General 5ª para la interpretación de la Nomenclatura; teniendo en cuenta su denominación, características, presentación y utilización es un producto análogo a los cigarrillos comprendidos en la partida 24.02, por lo que su despacho debe efectuarse por la posición 24.02.02.00, pronunciamiento acorde con lo expresado a fs. 11 por la Junta del ramo;

Por ello y en virtud de lo dispuesto por el art. 154 de la reglamentación de la ley de aduana (t. o. 1941),

La Dirección Nacional de Aduanas,
Resuelve:

1º — Ubicar en la posición 24.02.02.00, a la siguiente mercadería:

Cigarrillos de lechuga.

2º — Notifíquese al interesado; cumplido, siga al Departamento Clasificación Arancelaria para que remita copia autenticada de la presente a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y reserve las actuaciones en los términos del art. 155 de la reglamentación de la Ley de Aduana (t. o. 1941).

Vigente la resolución, remitirá copias a los Departamentos de Secretaría General y Vistas y a la Secretaría del Tribunal de Clasificaciones para su conocimiento y demás efectos; finiquitado, archívese por el Departamento.

Francisco J. Maldonado Moreno, Subdirector Nacional de Aduanas.

RESOL. Nº 359 — Bs. As., 12|1|68

VISTO el Expediente Nº 479.928 de 1967 en el cual la firma Julio Santos Echeverría, despachante de aduana, solicita se determine la ubicación arancelaria de unas láminas de madera de pino, originarias de Brasil, y

CONSIDERANDO:

Que el dictamen del Tribunal de Clasificaciones de fs. 5 establece que se trata de mercadería no comprendida en la Lista Nacional Argentina (Decreto 970|64 y complementarios), y cuya ubicación en la N.A.D.I. es la indicada por la Junta del ramo a fs. 3 vta.; vale decir: de espesor igual o superior a 5 milímetros, posición 44.14.01.99 y de más de 5 mm. y menos de 6,35 mm., posición 44.05.01.99;

Por ello y en virtud de lo dispuesto por el art. 154 de la reglamentación de la ley de aduana (t. o. 1941),

La Dirección Nacional de Aduanas
Resuelve:

1º—Ubicar en la posición 44.14.01.99 a Láminas de Madera de Pino, de espesor igual o inferior a 5 mm. y en la posición 44.05.01.99 a las de más de 5 mm. y menos de 6,35 mm.

2º — Notifíquese al interesado; cumplido, siga al Departamento Clasificación Arancelaria para que remita copia autenticada de la presente a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y reserva las actuaciones en los términos del art. 155 de la reglamentación de la ley de aduanas (t. o. 1941).

Vigente la resolución, remitirá copias a los Departamentos de Secretaría Ge-

neral y Vistas y a la Secretaría del Tribunal de Clasificaciones para su conocimiento y demás efectos; finiquitado, archívese por el Departamento.
Francisco J. Maldonado Moreno
Subdirector Nacional de Aduanas

RESOLUC. Nº 360 — Bs. As., 12|1|68.

VISTO el Expediente Nº 479.616 de 1967 en el cual la firma Joaquín E. Vedoya, despachante de aduana, solicita se determine la ubicación arancelaria de un aparato denominado Pressure Transmitter, serie GE608MA, ilustrado en el folleto que adjunta, y

CONSIDERANDO:

Que el dictamen del Tribunal de Clasificaciones de fs. 5 establece que se trata de un aparato transmisor de presión diferencial que funciona únicamente conectado a reguladores de presión, por lo que debe considerárselo aparato regulador incompleto, de acuerdo con lo indicado en las Notas Explicativas de la NAB para la partida 9024, y su despacho debe efectuarse por la posición 90.24.03.00 y las partes y piezas sueltas por la 90.29.03.01, excepto aquellas que tengan partida propia; pronunciamiento acorde con lo expresado a fs 3 por la Junta del ramo;

Por ello y en virtud de lo dispuesto por el art. 154 de la reglamentación de la ley de aduana (t. o. 1941),

La Dirección Nacional de Aduanas
Resuelve:

1º — Ubicar en la posición 90.24.03.00, a la siguiente mercadería:

Aparato Transmisor de Presión Diferencial, marca Pressuro Transmitter serio GE608SMA (aparato regulador incompleto).

1º — Ubicar en la posición 90.29.03.01 a: Partes y piezas sueltas del mismo.

3º — Notifíquese al interesado; cumplido, siga al Departamento Clasificación Arancelaria para que remita copia autenticada de la presente a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y reserve las actuaciones en los términos del art. 155 de la reglamentación de la ley de aduanas.

Vigente la resolución, remitirá copias a los Departamentos de Secretaría General y Vistas y a la Secretaría del Tribunal de Clasificaciones para su conocimiento y demás efectos; finiquitado, archívese por el Departamento.
Francisco J. Maldonado Moreno
Subdirector Nacional de Aduanas

RESOLUC. Nº 361 — Bs. As., 12|1|68

VISTO el Expediente Nº 468.383 de 1967 en el cual la firma Mario E. Rietti, despachante de aduana, solicita se establezca la ubicación arancelaria de la mercadería que de acuerdo a su información complementaria y la literatura anexa, es un garrapaticida denominado Dursban, químicamente Monotiofosfato de dietilo y tricloro a-piridilo al 76 o|o PV en solución de Xileno 42 o|o PV; y

CONSIDERANDO:

Que el dictamen del Tribunal de Clasificaciones de fs. 15 establece que de acuerdo con las aclaraciones obrantes a fs. 5|6, la mercadería de referencia es un producto técnico derivado de la piridina que, por no figurar expresamente mencionado en la NADI, su despacho debe efectuarse por la posición 29.35.-15.99; pronunciamiento acorde con lo expresado a fs. 14 por la Junta del Ramo;

Por ello y en virtud de lo dispuesto por el Art. 154 de la Reglamentación de la Ley de Aduana (t. o. 1941);

La Dirección Nacional de Aduanas,
Resuelve:

1º—Ubicar en la posición 29.35.15.99 a la siguiente mercadería:

Dursban Técnico (Monotiofosfato de Dietilo y Tricloro A-Piridilo al 76 o|o PV en Solución de Xileno 42 o|o PV) (Garrapaticida).

2º — Notifíquese al interesado; cumplido siga al Departamento Clasificación Arancelaria para que remita copia autenticada de la presente a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y reserve las actuaciones en los términos del Art. 155 de la Reglamentación de la Ley de Aduana (t. o. 1941);

Vigente la resolución remitirá copias a los Departamentos de Secretaría General y Vistas y a la Secretaría del Tribunal de Clasificaciones para su conocimiento y demás efectos; finiquitado archívese por el Departamento.
Francisco J. Maldonado Moreno
Subdirector Nacional de Aduanas

RESOLUC. Nº 362 — Bs. As., 12|1|68.

VISTO el Expediente Nº 423.716 de 1967, en el cual la firma Mario Alfano, despachante de aduana, solicita se establezca la ubicación arancelaria correspondiente a placas de madera desfibrada, aglomerada para la construcción, originarias y provenientes de países integrantes de la A.L.A.L.C.; y

CONSIDERANDO:

Que la interesada adjunta a fs. 2 el certificado de análisis Nº C 385958 extendido por la Dirección Nacional de Química, en el cual se acredita que se trata de madera desfibrada, color natural, de forma cuadrangular, de 10,1 cm. x 10,2 cm., habiéndose efectuado las siguientes determinaciones: Espesor (en mm.), 12; Peso de la placa (en g.), 92,02; Cenizas, 2,4 o|o. Caracterización de pasta mecánica de madera, positiva; Caracterización de pasta química de madera, positiva; Caracterización de aglomerante (tipo aminoplasto), positiva; Caracterización microscópica de madera desfibrada, positiva; concluyendo que es una placa totalmente constituida por madera desfibrada, aglomerada con una resina sintética tipo aminoplasto p fuertemente prensada;

Que el informe de la Dirección Nacional de la Industria de fs. 15 consigna que la mercadería del presente —según se desprende del análisis transcripto anteriormente—, y del informe producido por el I.N.T.I. a fs. 8|9, al no ser un cartón aislante para la construcción (tipo Eucatex o similares) no está negociado en la A.L.A.L.C.;

Que el dictamen del Tribunal de Clasificaciones de fs. 19 establece que de acuerdo, con lo informado por los Organismos citados el despacho de la mercadería en consulta debe efectuarse por la posición 48.09.00.00 de la N.A.D.I., tal como lo entiende la Junta del ramo en su informe de fs. 18;

Por ello y en virtud de lo dispuesto por el Art. 154 de la Reglamentación de la Ley de Aduana (t. o. 1941),

La Dirección Nacional de Aduanas,
Resuelve:

1º—Ubicar en la posición 48.09.00.00 a la siguiente mercadería: Placas de madera desfibrada aglomerada para la construcción.

2º — Notifíquese al interesado; cumplido, siga al Departamento Clasificación Arancelaria para que remita copia autenticada de la presente a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y reserve las actuaciones en los términos del Art. 155 de la Reglamentación de la Ley de Aduana (t. o. 1941).

Vigente la resolución, remitirá copias a los Departamentos de Secretaría General y Vistas y a la Secretaría del Tribunal de Clasificaciones para su toma de razón y demás efectos; finiquitado, archívese por el Departamento.
Francisco J. Maldonado Moreno
Subdirector Nacional de Aduanas

RESOL. Nº 779 — Bs. As., 23|1|68

VISTO el Expediente Nº 422.494 de 1967, en el cual la firma Ariosto G Valente, despachante de aduana, solicita se establezca la ubicación arancelaria de la mercadería que de acuerdo a sus aclaraciones posteriores y las muestras que acompaña, se trata de materiales metálicos de secciones diversas y cintas dentadas de acero, elementos destinados a constituir guarniciones rígidas para cardas de algodón, cuya designación comercial, características y composición, son las siguientes: Muestra Nº 1º: "H. Wire (Alambre H) trefilado y maquinado, de 6,7 mm., como mayor dimensión de su sección transversal, a importar en segmentos que deben cortarse a medida exacta y soldar sus extremos para el armado de la guarnición, Composición química: C. 0,43 a 0,52 %, Mn. 1,30 a 1,65 %, P. 0, 04 %, S. 0,24 a 0,33 %, Si. 0,10 a 0,20 %;

Muestra Nº 2º: "Alloy Foundation" (Alambre base) trefilado y maquinado, de 4,5 mm. como mayor dimensión de su sección transversal, a importar en rollos de los cuales deben cortarse largos determinados y soldar sus extremos para el armado de la guarnición, Composición química: 99,6 % de aluminio;

Muestra Nº 3º: "End Wire" (Alambre final), trefilado y maquinado, de 4,2 mm., como mayor dimensión de su sección transversal, a importar en segmentos que deben cortarse en medidas exactas y soldar sus extremos para el armado de la guarnición. Composición química: "C. 0,43 a 0,52 %, Mn. 1,30 a 1,65 %, P. 0,04 %, S. 0,24 a 0,33 %, Si: 0,10 a 0,20 %";

Muestra Nº 4º: "Cylinder Wire" cinta dentadas, de acero, en rollos para cilindro principal. "Doffer Wire" cinta dentada de acero, en rollos para cilindro descargador, y

CONSIDERANDO:

Que el dictamen del Tribunal de Clasificaciones de fs. 24 establece que visto las muestras identificadas con los Nros. 1, 2 y 3 y teniendo en cuenta su dimensión, proceso de obtención y composición, el despacho corresponde efectuarse de la siguiente forma: Muestras Nros. 1 y 3: posición 73.15.26.99, en el concepto de "Alambres de acero aleado trabajados"; y la Nro. 2, en su carácter de "Alambre de aluminio", por la posición 76.02.00.00, por aplicación de lo establecido en las Notas 1, a apartados d) y o) del Capítulo 73 y Nota 1, apartado a) del Capítulo 76 de la NADI, con respecto a las mercaderías correspondientes a la Muestra Nº 4, la posición por la que deben despacharse es la 84. 38.02.07; pronunciamiento acorde con lo expresado a fs. 7 y 22 por las respectivas Juntas del Ramo;

Por ello y en virtud de lo dispuesto por el Art. 154 de la Reglamentación de la Ley de Aduana (t. o. 1941);

La Dirección Nacional de Aduanas,
Resuelve:

1º — Ubicar a las mercaderías identificadas por las muestras 1 y 3 en la posición 73.15.26.99 en el concepto de "Alambres de acero aleado trabajados".

2º — Ubicar a la muestra Nº 2 en carácter de "Alambre de aluminio" en la posición 76.02.00.00 y a la muestra Nº 4 en la posición 84.38.02.07.

3º — Notifíquese al interesado; cumplido siga al Departamento Clasificación Arancelaria para que remita copia autenticada de la presente a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y reserve las actuaciones en los términos del Art. 155 de la Reglamentación de la Ley de Aduana (t. o. 1941).

Vigente la resolución remitirá copias a los Departamentos de Secretaría General y Vistas a la Secretaría del Tribunal de Clasificaciones para su conocimiento y demás efectos; finiquitado archívese por el Departamento.

Francisco J. Maldonado Moreno, Subdirector nacional de aduanas.

RESOL. Nº 780 — Bs. As., 23|1|68

VISTO el Expediente Nº 489.290 de 1967, en el cual la firma J. Fernández de la Torre, despachante de aduana, solicita se establezca la ubicación arancelaria de una máquina fabricadora de helados marca "Carpigiani", tipo TRE|AP; y

CONSIDERANDO:

Que el dictamen del Tribunal de Clasificaciones de fs. 8 establece que de acuerdo con el folleto que adjunta y demás elementos de juicio, se trata de una refrigeradora continua para cremas, que una vez heladas pueden servirse por medio de una llave, directamente para su expendio;

Que —continúa el citado Tribunal— en base a lo estipulado en las Notas Explicativas de la N.A.B., para la partida 84.15 (parte final, apartado 2), dicha máquina corresponde despacharse por la posición 84.15.01.90, pronunciamiento acorde con lo expresado a fs. 7, por la Junta del Ramo;

Por ello y en virtud de lo dispuesto por el Art. 154 de la Reglamentación de la Ley de Aduana (t. o. 1941);

La Dirección Nacional de Aduanas,
Resuelve:

1º — Ubicar en la posición 84.15. 01.90 a la siguiente mercadería:

Máquina marca "Carpigiani", tipo TRE|AP refrigeradora continua para cremas.

2º — Notifíquese al interesado; cumplido siga al Departamento Clasificación Arancelaria para que remita copia autenticada de la presente a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y reserve las actuaciones en los términos del Art. 155 de la Reglamentación de la Ley de Aduana (t. o. 1941).

Vigente la resolución remitirá copias a los Departamentos de Secretaría General y Vistas a la Secretaría del Tribunal de Clasificaciones para su conocimiento y demás efectos; finiquitado archívese por el Departamento.

Francisco J. Maldonado Moreno, Subdirector nacional de aduanas.

RESOL. Nº 781 — Bs. As., 23|1|1968

VISTO el Expediente Nº 490.333 de 1967, en el cual la firma G. O. Cabanillas, despachante de aduana, solicita se establezca la ubicación arancelaria del producto denominado Durez 13355; y

CONSIDERANDO:

Que la recurrente anexa a fs. 2 del Expediente Nº 432.723|65 adjunto, el certificado de análisis Nº C-281.229 extendido por la Dirección Nacional de Química en el cual se acredita que el producto analizado es un polvo de color pardo claro, de olor fenólico, parcialmente soluble en agua, soluble en etanol y acetona, habiéndose efectuado las siguientes determinaciones:

Ambito de fusión, 86-90ºC; Cenizas, vestigios; Caracterizaciones de fenol, positiva; Caracterización de formaldehido, positiva; Caracterización de ácidos resínicos, positiva; Caracterización de hexametilentetramina, positiva; concluyendo que la muestra analizada es una resina sintética fenol-formaldehido modificada con ácidos resínicos que contiene un compuesto nitrogenado con caracteres de hezametilentramina;

Que el dictamen del Tribunal de Clasificaciones de fs. 6 establece que el producto en consulta es un fenoplasto que por no figurar expresamente mencionado en la NADI., su despacho debe efectuarse por la posición 39.01.01.99; pronunciamiento acorde con lo expresado a fs. 5 por la Junta del Ramo;

Por ello y en virtud de lo dispuesto por el Art. 154 de la Reglamentación de la Ley de Aduana (t. o. 1941);

La Dirección Nacional de Aduanas,
Resuelve:

1º — Ubicar en la posición 39.01. 01.99 a la siguiente mercadería:

Durez 13355, resina fenol-formaldehido con ácidos resínicos que contiene un compuesto nitrogenado con caracteres de hexametilentetremina.

2º — Notifíquese al interesado; cumplido siga al Departamento Clasificación Arancelaria para que remita copia autenticada de la presente a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y reserve las actuaciones en los términos del Art. 155 de la Reglamentación de la Ley de Aduana (t. o. 1941).

Vigente la resolución remitirá copias a los Departamentos de Secretaría General y Vistas a la Secretaría del Tribunal de Clasificaciones para su conocimiento y demás efectos; finiquitado archívese por el Departamento.

Francisco J. Maldonado Moreno, Subdirector nacional de aduanas.

RESOL. Nº 782. — Bs. As. 23|1|68.

VISTO el Expediente Nº 491.132 de 1967, en el cual la firma Mantero y Cía. S. R. L. despachante de aduana, solicita se determine la ubicación arancelaria de la mercadería denominada Toalla Foyre, Fórmula B, consistente en un tejido de 25x28 cm., impregnado en líquido desengrasante y desinfectante, no tóxico, y

CONSIDERANDO:

Que el dictamen del Tribunal de Clasificaciones de fs. 4 establece que visto el folleto obrante a fs. 2 y la muestra respectiva, se trata de un paño de limpieza impregnado, del tipo a que aluden las Notas Explicativas de la NAB en el aparato 9 de la partida 62.05, por lo que debe despacharse por la posición 62. 05. 00. 00, pronunciamiento acorde con lo expresado a fs. 3 por la Junta del ramo;

Por ello y en virtud de lo dispuesto por el art. 154 de la reglamentación de la ley de aduana (t. o. 1941),

La Dirección Nacional de Aduanas
Resuelve:

1º — Ubicar en la posición 62. 05. 00. 00., a la siguiente mercadería: Paño de limpieza impregnado en líquido desengrasante y desinfectante, no tóxico.

2º — Notifíquese al interesado; cumplido, siga al Departamento Clasificación Arancelaria para que remita copia autenticada de la presente a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y reserve las actuaciones en los términos del art. 155 de la reglamentación de la ley de aduana (t. o. 1941).

Vigente la resolución remitirá copias a los Departamentos de Secretaría General y Vistas y a la Secretaría del Tribunal de Clasificaciones para su conocimiento y demás efectos; finiquitado, archívese por el Departamento.

Francisco J. Maldonado Moreno, Subdirector Nacional de Aduanas.

RESOL. Nº 783. — Bs. As., 23|1|68

VISTO el Expediente Nº 492.246 de 1967, en el cual la firma Antonio Blanco, despachante de aduana, solicita se establezca la ubicación arancelaria del producto denominado "Poliprint S 101 LV", y

CONSIDERANDO:

Que la recurrente anexa a fs. 2 el certificado de análisis Nº C-404.376 extendido por la Dirección Nacional de Química en el cual se acredita que es un polvo blanco amarillento, inodoro, soluble en agua e insoluble en etanol, acetona, cloroformo y banceno, habiéndose efectuado las siguientes determinaciones:

Caracterización de goma garrofín: positiva; Cenizas (fundamentalmente cabonatos y cloruros alcalinos): 16,7%; Espectrograma IR Nº 899, concluyendo que la muestra analizada presenta caracteres de Goma Garrofín modificada;

Que el dictamen del Tribunal de Clasificaciones de fs. 11 establece que el producto en consulta corresponde despacharse por la posición 38. 19. 01. 99, tal como fueron clasificados productos con composición semejante (ver, entre otras, las Resoluciones Generales Nos. 9.807 y 9.961 de fechas 7 y 13 de diciembre ppdo., respectivamente): pronunciamiento acorde con lo expresado a fs. 8 por la Junta del Ramo;

Por ello y en virtud de lo dispuesto por el Art. 154 de la Reglamentación de la Ley de Aduana (t. o. 1941);

La Dirección Nacional de Aduanas
Resuelve:

1º — Ubicar en la posición 38. 19. 01. 99, a las siguientes mercadería: "Poliprint S 101 LV", Goma Garrofín Modificada.

2º — Notifíquese al interesado; cumplido siga al Departamento Clasificación Arancelaria para que remita copia autenticada de la presente a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y reserve las actuaciones en los términos del Art. 155 de la Reglamentación de la Ley de Aduana (t. o. 1941).

Vigente la resolución remitirá copias a los Departamentos de Secretaría General y Vistas y a la Secretaría del Tribunal de Clasificaciones para su conocimiento y demás efectos; finiquitado archívese por el Departamento.

- Francisco J. Maldonado Moreno, Subdirector Nacional de Aduanas.

RESOL. N. 784. — Bs. As. 23|1|68. DNCGDC

VISTO el Expediente Nº 494.615 de 1967, en el cual la firma Julio José Bustos e Hijo S. R. L., despachante de aduana, solicita se determine la ubicación arancelaria de la mercadería que denomina Prensas para ensamblar rejillas metálicas, y

CONSIDERANDO:

Que el dictamen del Tribunal de Clasificaciones de fs. 6 establece que la función que cumple el elemento en consulta no es precisamente la de una prensa, sino la de mantener fijas varillas o planchuelas que conformarán un enrejado, evitando de esa manera el desplazamiento a fin de permitir la soldadura de las partes manteniendo la distancia correcta entre las varillas, por cuyas razones la denominación adecuada de esta mercadería sería "Marco para el armado o ensamble de rejillas metálicas", es decir, una especie de aparato de accesorio para el armado de rejillas metálicas que por no figurar expresamente mencionado en la Nomenclatura, su despacho debe efectuarse en el concepto de "los demás", por la posición 84. 59. 11. 90, pronunciamiento acorde con lo expresado a fs. 5 por la Junta del Ramo;

Por ello y en virtud de lo dispuesto por el art. 154 de la reglamentación de la ley de aduana (t. o. 1941),

La Dirección Nacional de Aduanas Resuelve:

1º — Ubicar en la posición 84. 59. 11. 90, en el concepto de "las demás", a la siguiente mercadería: Marco para el armado o ensamble de rejillas metálicas.

2º — Notifíquese al interesado; cumplido, siga al Departamento Clasificación Arancelaria para que remita copia autenticada de la presente a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y reserve las actuaciones en los términos del art. 155 de la reglamentación de la ley de aduana (t. o. 1941).

Vigente la resolución, remitirá copias a los Departamentos de Secretaría General y Vistas y a la Secretaría del Tribunal de Clasificaciones para su conocimiento y demás efectos; finiquitado, archívese por el Departamento.

Francisco J. Maldonado Moreno, Subdirector Nacional de Aduanas.

RESOL. Nº 785 — Bs. As., 23|1|68.

VISTO el Expediente Nº 495.452 de 1967 en el cual la firma Polero y Cía., S. R. L., despachante de aduana, solicita se establezca la ubicación arancelaria del producto denominado "Carragheninas 244"; y

CONSIDERANDO:

Que la recurrente anexa a fs. 2 el certificado de análisis Nº C-408.050 extendido por la Dirección Nacional de Química en el cual se acredita que el examen de la muestra recibida ha dado el siguiente resultado:

Estado de conservación: bueno; Obsrevación microcópica: No se observan elementos histológicos de algas; Humedad a 100º-105ºC: 5,5 o|o.; Cenizas totales a 500º-550ºC; 28,3 o|o.; Cenizas insolubles en CH al 10 o|o.: 0,8 o|o.; Proteínas (Nitrógeno x 6,25): 8,7 o|o.; Sulfatos en SO3: 13,7 o|o.; Ensayo de calcio: positivo; Ensayo de Ozasonas: positivo; Ensayo con azul de metileno: positivo; Reacción de la solución al tornasol: Alcalina, concluyendo que la muestra analizada presenta caracteres de Extracto de Carrageen en polvo;

Que el dictamen del Tribunal de Clasificaciones de fs. 4 establece que el despacho de la mercadería en consulta corresponde efectuarse por la posición 13.03.04.04 que expresamente lo comprende; pronunciamiento acorde con lo expresado a fs. 3 por la Junta del Ramo:

Por ello y en vitrud de lo dispuesto por el art. 154 de la Reglamentación de la ley de aduana (t. o. 1941);

La Dirección Nacional de Aduanas, Resuelve:

1º — Ubicar en la posición 13.03.04.04 a la siguiente mercadería:

"Carragheninas 244", extracto de carrageen en polvo.

2º — Notifíquese al interesado; cumplido siga al Departamento Clasificación Arancelaria para que remita copia autenticada de la presente a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y reserve las actuaciones en los términos del Art. 155 de la Reglamentación de la Ley de Aduana (t. o. 1941).

Vigente la resolución remitirá copias a los Departamentos de Secretaría General y Vistas y a la Secretaría del Tribunal de Clasificaciones para su conocimiento y demás efectos; finiquitado archívese por el Departamento.

Francisco J. Maldonado Moreno, Subdirector Nacional de Aduanas.

RESOL. Nº 786 — Bs. As., 23|1|68.

VISTO el Expediente Nº 496.085 de 1967 en el cual la firma Félix A. Petrucelli, despachante de aduana, solicita se establezca la ubicación arancelaria de un folleto impreso con especificaciones técnicas de un cargador marca Caterpillar 944 montado sobre ruedas; y

CONSIDERANDO:

Que el dictamen del Triunal de Clasificaciones de fs. 5 expresa que el citado folleto promociona el uso de dicha máquina por lo que, de acuerdo con lo establecido por las Notas Explicativas de la NAB, en la parte final de la partida 49.01, el despacho debe efectuarse en el concepto de "impreso" de propaganda por la posición 49.11.00.00; pronunciamiento acorde con lo expresado a fs. 4 por la Junta del Ramo,

Por ello y en virtud de lo dispuesto por el art. 154 de la Reglamentación de la Ley de Aduana (t. o. 1941);

La Dirección Nacional de Aduanas, Resuelve:

1º — Ubicar en la posición 49.11.00.00 en el concepto de "impreso" de propaganda, a la siguiente mercadería:

Folleto con especificaciones técnicas de un cargador marca Caterpillar 944, montado sobre ruedas.

2º — Notifíquese al interesado; cumplido siga al Departamento Clasificación Arancelaria para que remita copia autenticada de la presente a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y reserve las actuaciones en los términos del Art. 155 de la Reglamentación de la Ley de Aduana (t. o. 1941).

Vigente la resolución remitirá copias a los Departamentos de Secretaría General y Vistas y a la Secretaría del Tribunal de Clasificaciones para su conocimiento y demás efectos; finiquitado archívese por el Departamento.

Francisco J. Maldonado Moreno, Subdirector Nacional de Aduanas.

RESOL. Nº 787 — Bs. As., 23|1|68

VISTO el Expediente Nº 496.373 de 1967 en el cual la firma Ginés Labaté, despachante de Aduana, solicita se determine la ubicación arancelaria del producto denominado "Microgránulos neutros", constituidos por 75 o|o. de azúcar y 25 o|o. de almidón, destinados a fabricación de medicamentos de liberación prolongada tipo Spansule y similares, y

CONSIDERANDO:

Que el dictamen del Tribunal de Clasificaciones de fs. 8 establece que los gránulos en consulta no tienen en sí mismos acción terapéutica ni capacidad de liberación prolongada por cuyo motivo no encuadran en las posiciones 30.03.01.66 o 30.03.02.03, pretendidas por el interesado, pero teniendo en cuenta que la redacción de la Nota 1 del Capítulo 30 de la NADI y de la Subpartida 30.03.01.00 no indican una propiedad sino un destino, el producto del presente se encuentra comprendido en ella pues ha sido concebido para la preparación de una especialidad con fines terapéuticos, correspondiendo despacharse, tal como lo expresa la Junta del ramo a fs. 7, por la posición 30.03.01.99, por no figurar específicamente mencionado en la Nomenclatura;

Por ello y en virtud de lo dispuesto por el art. 154 de la reglamentación de la ley de aduana (t. o. 1941),

La Dirección Nacional de Aduanas, Resuelve:

1º — Ubicar en la posición 30.03.01.99, a la siguiente mercadería:

Microgránulos neutros, destinados a la fabricación de medicamentos de liberación prolongada.

2º — Notifíquese al interesado; cumplido siga al Departamento Clasificación Arancelaria para que remita copia autenticada de la presente a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y reserve las actuaciones en los términos del Art. 155 de la Reglamentación de la Ley de Aduana (t. o. 1941).

Vigente la resolución remitirá copias a los Departamentos de Secretaría General y Vistas y a la Secretaría del Tribunal de Clasificaciones para su conocimiento y demás efectos; finiquitado archívese por el Departamento.

Francisco J. Maldonado Moreno, Subdirector Nacional de Aduanas.

RESOL. Nº 788 — Bs. As., 23|1|68.

VISTO el Expediente Nº 498.658 de 1967 en el cual la firma C. Enzo Gragnolini, despachante de aduana, solicita se determine la ubicación arancelaria de la mercadería cuyo catálogo adjunta, y

CONSIDERANDO:

Que según los citados elementos de juicio, se trata de dos máquinas herramientas cortadoras de baldosas que pueden accionarse indistintamente mediante un motor eléctrico de 1,5 HP (modelo D.V.1) o por un motor de combustión interna de 3 HP (modelo D.V.G.) siendo su parte operante una sierra circular tipo disco de 200 ó 250 mm. de diámetro a llanta continua o a dientes solidaria al eje de accionamiento horizontal; ambas máquinas llevan un dispositivo adecuado para descansar sobre un basamento o bien para ser fijada en un banco o en otra máquina distinta;

Que el dictamen del Tribunal de Clasificaciones de fs. 7 establece que por las características descriptas, las máquinas en consulta encuadran en la definición de "máquinas de aserrar propiamente dichas..." a que se refieren las Notas Explicativas de la NAB en el apartado A) punto 1) de la Partida 84.46, por lo que su despacho corresponda efectuarse en el concepto de "las demás" por la posición 84.46.00.99 por no figurar en la NADI posición específica que las comprendan; pronunciamiento acorde con lo expresado a fs. 6 por la Junta del ramo;

Por ello y en virtud de lo dispuesto por el Art. 154 de la reglamentación de la ley de aduana (t.o. 1941).

La Dirección Nacional de Aduanas, Resuelve:

1º — Ubicar en la posición 84.46.00.99, a la siguiente mercadería:

Máquinas herramientas cortadoras de baldosas con motor eléctrico (Modelo D.V.1) o motor de combustión interna, (Modelo D.V.G.).

2º — Notifíquese al interesado; cumplido, siga al Departamento Clasificación Arancelaria para que remita copia autenticada de la presente a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y reserve las actuaciones en los términos del Art. 155 de la reglamentación de la ley de aduana (t.o. 1941).

Vigente la resolución, remitirá copias a los Departamentos de Secretaría General y Vistas y a la Secretaría del Tribunal de Clasificaciones para su conocimiento y demás efectos; finiquitado, archívese por el Departamento.

Francisco J. Maldonado Moreno, Subdirector Nacional de Aduanas.

RESOL. Nº 789 — Bs. As., 23|1|68

VISTO el Expediente Nº 499.390 de 1967 en el cual la firma Steiger y Cía S.R.L., despachante de aduana, solicita se determine la ubicación arancelaria del producto denominado Basyntan CD, y

CONSIDERANDO:

Que la recurrente anexa a fs. 2 el certificado de análisis Nº C-409.991 extendido por la Dirección Nacional de Química en el cual se acredita que la muestra recibida para su examen es un polvo heterogéneo de color verdoso, indopro soluble en agua, habiéndose efectuado las siguientes determinaciones: Cenizas: 34,48%: Caracterización de cromo: positiva; Caracterización del grupo naftaleno: positiva; Caracterización del grupo sulfónico: positiva; Caracterización de amina aromática: positiva; concluyendo que está constituido a base de una sal de cromo y de un derivado naftalen amino sulfónico;

Que el dictamen del Tribunal de Clasificaciones de fs. 5 establece de acuerdo al resultado de dicha pericia, la mercadería en consulta es un producto mezcla de curtientes sintéticos, cuyo despacho corresponde efectuarse por la posición 32.03.00.01, que lo comprende; pronunciamiento acorde con lo expresado a fs. 4 por la Junta del ramo;

Por ello y en virtud de lo dispuesto por el Art. 154 de la reglamentación de la ley de aduana (t.o. 1941).

La Dirección Nacional de Aduanas, Resuelve:

1º — Ubicar en la posición 32.03.00.01, a la siguiente mercadería:

Basyntan CD, polvo constituido a base de una sal de cromo y de un derivado naftalen amino sulfónico (mezcla de curtientes sintéticos).

2º — Notifíquese al interesado; cumplido, siga al Departamento Clasificación Arancelaria para que remita copia autenticada de la presente a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y reserve las actuaciones en los términos del Art. 155 de la reglamentación de la ley de aduana (t.o. 1941).

Vigente la resolución, remitirá copias a los Departamentos de Secretaría General y Vistas y a la Secretaría del Tribunal de Clasificaciones para su conocimiento y demás efectos; finiquitado, archívese por el Departamento.

Francisco J. Maldonado Moreno, Subdirector Nacional de Aduanas.

RESOL. Nº 790 — Bs. As., 23|1|68.

VISTO el Expediente Nº 500.476 de 1967 en el cual la firma Angel M. Bava, despachante de aduana, solicita se determine la ubicación arancelaria de "Grupos magnéticos", dispositivos que describe a fs. 1 de la siguiente manera: "El grupo magnético se compone de un núcleo en U y de un ancla circular de material de alta permeabilidad magnética (tipo Permalloy); el núcleo en U lleva un devanado en alambre de cobre aislado eléctricamente sobre ambas partes rectas, comúnmente llamadas bobinas; el ancla es solidal con un asta o perno, de material no magnético, que puede servir de soporte a un obturador cilíndrico plano de goma o plástico o un impulsor eléctrico, y el resorte normalmente de acero inoxidable. El conjunto núcleo en U con sus bobinas y el ancla, están normalmente encerradas en una vaina de bronce, o aluminio, o plástico, hermético o no; las extremidades de las bobinas pueden salir libremente de la vaina o ser soldadas a bornes solidarios al grupo mismo"; y

CONSIDERANDO:

Que el dictamen del Tribunal de Clasificaciones de fs. 4 establece que visto las características de la muestra y su aplicación, dichos "grupos magnéticos" resultan ser elementos de obturación con su dispositivo de accionamiento para válvulas, por lo que en el carácter de partes o piezas sueltas de éstas deben despacharse por la posición 84.61.02.99; pronunciamiento acorde con lo expresado a fs. 3 por la Junta del ramo;

Por ello y en virtud de lo dispuesto por el art. 154 de la reglamentación de la ley de aduana (t. o. 1941).

La Dirección Nacional de Aduanas, Resuelve:

1º — Ubicar en la posición 84.61.02.99, en el concepto de partes y piezas sueltas, a la siguiente mercadería:

Grupos magnéticos, elementos de obturación con su dispositivo de accionamiento para válvulas.

2º — Notifíquese al interesado; cumplido, siga al Departamento Clasificación Arancelaria para que remita copia autenticada de la presente a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y reserve las actuaciones en los términos del art. 155 de la reglamentación de la ley de aduana (t. o. 1941).

Vigente la resolución, remitirá copias a los Departamentos de Secretaría General y Vistas y a la Secretaría del Tribunal de Clasificaciones para su conocimiento y demás efectos; finiquitado, archívese por el Departamento.

Francisco J. Maldonado Moreno, Subdirector Nacional de Aduanas.

RESOL. Nº 791. — Bs. As., 23|1|68.

VISTO el Expediente Nº 502.636 de 1967 en el cual la firma Steiger y Cía., S. R. L., despachante de Aduana, solicita se determine la ubicación arancelaria del producto denominado Pyramin, destinado al control de diversas malezas en cultivos de remolacha, según se acredita en certificado expedido por la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería obrante a fs. 4: y

CONSIDERANDO:

Que la recurrente anexa a fs. 3 el certificado Nº C-409.280 extendido por la Dirección Nacional de Química en el cual se acredita que la muestra recibida para su examen es un polvo amarillento, con olor pronunciado, insoluble en agua, parcialmente soluble en acetona, metanol, habiéndose efectuado las siguientes determinaciones:

Cenizas: 8,0 golo.: Soluble en metanol (materia activa y dispersante): 84,0 go|o.; Cloro orgánico (sobre el extracto alcohólico): Hallado: 12,4. Teórico: 12,6. Espectrograma IR Nº 952, concluyendo que está constituido a base de un compuesto orgánico nitrogenado y clorado (con caracteres de fenilamino cloropiridazona), dispersante aniónico y carga mineral;

Que el dictamen del Tribunal de Clasificaciones de fs. 6 establece que de acuerdo con el resultado del análisis y la certificación acompañada, el producto en consulta es un herbicida a base de 1-fenil-4 amino 5-cloro-piridazone-6 (Pyrazon) al 80 o|o., cuyo despacho corresponde efectuarse, acorde con lo informado por la Junta del ramo a fs. 5, por la posición 38.11.04.99, en su carácter de derivado de hidrocarburos aromáticos no comprendido específicamente en la NADI:

Por ello y en virtud de lo dispuesto por el art. 154 de la reglamentación de la ley de aduana (t. o. 1941).

La Dirección Nacional de Aduanas, Resuelve:

1º — Ubicar en la posición 38.11.04.99, en su carácter de derivado de hidrocarburos aromáticos, a la siguiente mercadería:

Pyramin, herbicida a base de 1-Fenil-4 amino 5-cloro-piridazone-6 (Pyrazon) al 80 o|o.

2° — Notifíquese al interesado; cumplido, siga al Departamento Clasificación Arancelaria para que remita copia autenticada de la presente a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y reserve las actuaciones en los términos del art. 155 de la reglamentación de la ley de aduana (t. o. 1941).

Vigente la resolución, remitirá copias a los Departamentos de Secretaría General y Vistas y a la Secretaría del Tribunal de Clasificaciones para su conocimiento y demás efectos; finiquitado archívese por el Departamento.

Francisco J. Maldonado Moreno, Subdirector Nacional de Aduanas.

RESOL. N° 792. — Bs. As. 23|1|68.

VISTO el Expediente N° 503.712 de 1967, en el cual la firma Antonio F. Torchia, despachante de aduana, solicita se establezca la ubicación arancelaria de una máquina monobloque marca "Crown Cemco 60", para el llenado y tapado automático con tapas coronas de botellas de cerveza, con una producción en régimen efectivo de trabajo que oscila entre 310 y 430 unidades por minuto, según la capacidad de los envases; y

CONSIDERANDO:

Que el dictamen del Tribunal de Clasificaciones de fs. 8 establece que por su función dicha máquina corresponde clasificarse en la partida 84. 19 y no encuadrando por su características entre las específicamente mencionadas, debe despacharse en el concepto de "las demás" por la posición 84. 19. 00. 90; pronunciamiento acorde con lo expresado a fs. 7 por la Junta del Ramo;

Por ello y en virtud de lo dispuesto por el Art. 154 de la Reglamentación de la ley de Aduana (t. o. 1941);

La Dirección Nacional de Aduanas Resuelve:

1° — Ubicar en la posición 84. 19. 00. 90 en el concepto de "las demás" a la siguiente mercadería: "Máquina Monobloque marca "Crown Cemco 60" para el llenado y tapado automático con tapas coronas de botellas de cerveza.

2° — Notifíquese al interesado; cumplido siga al Departamento Clasificación Arancelaria para que remita copia autenticada de la presente a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y reserve las actuaciones en los términos del Art. 155 de la Reglamentación de la Ley de Aduana (t. o. 1941).

Vigente la resolución remitirá copias a los Departamento de le Secretaría General y Vistas y a la Secretaría del Tribunal de Clasificaciones para su conocimiento y demás efectos; finiquitado archívese por el Departamento.

Francisco J. Maldonado Moreno, Subdirector Nacional.

RESOL. N° 793. — Bs. As. 23|1|68.

Expediente N° 507.906 de 1967.

VISTO y CONSIDERANDO:

Que la firma Antonio Moure, despachante de aduana, interpone recurso de apelación ante la Secretaría de Estado de Hacienda de la Nación contra la Res. N° 9.358|67, obrante a fs. 6 del Expediente N° 464.416 de 1967, adjunto, por la que esta Dirección Nacional dispuso que la ferroaleación declarada por el recurrente en su presentación debía despacharse por la posición 73. 02. 02. 01, en el caso que la proporción de los demás componentes, entendido que excluidos el hierro, silicio y manganeso, no supere en conjunto el 10 % y por la posición 73. 02. 02. 99, en caso contrario;

Que al no haber sido publicado aún en el Boletín Oficial la resolución recurrida, debe considerarse presentada en término la apelación instaurada;

Por ello y en virtud de lo dispuesto por el art. 155 de la reglamentación de la ley de aduana (t. o. 1941), según texto dado por el Decreto 16.138|54,

La Dirección Nacional de Aduanas Resuelve:

Concédese el recurso de apelación interpuesto.

Por el Departamento Clasificación Arancelaria (Sección Despacho), notifíquese por memorándum con aviso de retorno y remítase copia de la resolución a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación; fecho pase a la Secretaría del Tribunal de Clasificaciones para su toma de razón; cumplido, con constancias, pase a la Sección Mesa General de Entradas y Salidas para que tome nota de la agregación efectuada y eleve el presente a la Secretaría de Estado de Hacienda.

Francisco J. Maldonado Moreno, Subdirector Nacional.

RESOLUCION N° 794 — Bs. As. 23|1|68

Expediente N° 511.128 de 1967

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que la firma Antonio Blanco, despachante de aduana, interpone recurso de apelación ante la Secretaría de Estado de Hacienda de la Nación contra la Res. N° 9090|67 obrante a fs. 5 del expediente N° 474.870 de 1967, adjunto, por la que esta Dirección Nacional dispuso que los perfiles de acero con menos del 0,25 % de carbono, se encuentran comprendidos en la posición 73. 11. 01. 40. de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación;

Que la resolución que se recurre fue publicada en el Boletín Oficial N° 21.326 el 1|12|67, por lo que la apelación presentada el día 21|12|67 ha sido instaurada dentro del plazo legal pertinente;

Por ello y en virtud de lo dispuesto por el Art. 155 de la Reglamentación de la Ley de Aduana (t. o. 1941), según texto dado por el Decreto 16.138|54,

La Dirección Nacional de Aduanas, Resuelve:

Concédese el recurso de apelación interpuesto.

Por el Departamento Clasificación Arancelaria (Sección Despacho), notifíquese por memorándum con aviso de retorno y remítase copia de la resolución a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación; fecho, pase a la Secretaría del Tribunal de Clasificaciones para su toma de razón; cumplido, con constancias, pase a la Sección Mesa General de Entradas y Salidas para que tome nota de la agregación efectuada y eleve el presente a la Secretaría de Estado de Hacienda.

Francisco J. Maldonado Moreno, Subdirector Nacional.

RESOLUCION N° 795 — Bs. As. 23|1|68

Expediente N° 512.232 de 1967

VISTO y CONSIDERANDO:

Que la firma Jorge Junas, despachante de aduana, interpone recurso de apelación ante la Secretaría de Estado de Hacienda de la Nación contra la Res. N° 9368|67, obrante a fs. 8 del expediente N° 479.076 de 1967, adjunto, por la que esta Dirección Nacional dispuso que el producto denominado Susgra Oilcol, suspensión de grafito coloidal (28 %) en aceite mineral (68,8 %), se encuentra comprendido en la posición 34.03.00.99 de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación;

Que la resolución que se recurre fue publicada en el Boletín Oficial N° 21.339 el 21|12|67, por lo que la apelación presentada el día 26|12|67 ha sido instaurada dentro del plazo legal pertinente;

Por ello y en virtud de lo dispuesto por el art. 155 de la reglamentación de la ley de aduana (t. o. 1941), según texto dado por el Decreto 16.138|54,

La Dirección Nacional de Aduanas, Resuelve:

Concédese el recurso de apelación interpuesto.

Por el Departamento Clasificación Arancelaria (Sección Despacho), notifíquese por memorándum con aviso de retorno y remítase copia de la resolución a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación; fecho, pase a la Secretaría del Tribunal de Clasificaciones para su toma de razón; cumplido, con constancias, pase a la Sección Mesa General de Entradas y Salidas para que tome nota de la agregación efectuada y eleve el presente a la Secretaría de Estado de Hacienda.

Francisco J. Maldonado Moreno, Subdirector Nacional.

RESOLUCIONES DE REPARTICION

MINISTERIO DEL INTERIOR

Secretaría de Justicia

INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA

Sanción de apercibimiento a la firma Enrique Arizu e Hijos S. A., Industrial y Comercial.

Buenos Aires, 17 de enero de 1968.

VISTOS: Que la sociedad Enrique Arizu e Hijos S A. Industrial y Comercial, no ha convocado a asamblea en el plazo que establecen el Art. 347 del Código de Comercio y el estatuto social, y

CONSIDERANDO:

El reiterado incumplimiento de las disposiciones referentes a asambleas en ejercicios anteriores, según resulta de las constancias de la Sección Registros y Ficheros;

Que en fecha marzo 27 de 1967, esta Inspección General aplicó a dicha entidad la sanción de apercibimiento, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso a) del artículo 8° del Decreto 7112|52;

Que con ello se incurre en los extremos previstos en el primer párrafo del Art. 8° del Decreto mencionado precedentemente:

La Inspección General de Justicia, Resuelve:

1° Aplicar la sanción de Apercibimiento con Publicación que prevé el inciso b) del artículo 3° del Decreto 7.112|52. Esta publicación se efectuará en el Boletín Oficial por un día, con transcripción íntegra de la presente Resolución, debiendo acreditarse su cumplimiento en la forma indicada en el punto 4° de la Resolución de esta Inspección General del 31 de diciembre de 1964, dentro de los diez días de notificada aquélla.

2° Hacer saber a las autoridades sociales que deben adoptarse las medidas administrativas pertinentes a efectos de no incurrir en el futuro en tales transgresiones a las normas legales, bajo advertencia de aplicar las demás sanciones que establece el artículo 8° del citado decreto, y que puedan llegar al retiro de la personería jurídica;

3° Notifíquese a las autoridades sociales y regístrese en la ficha de la sociedad por la Sección interviniente, a los efectos indicados en el punto anterior.

Alberto S. Guerizoli, Sub-Inspector General de Justicia-Contable.

$ 2.000 e.8|2 N° 55.023 v.8|2|68

AVISOS OFICIALES ANTERIORES

MINISTERIO DEL INTERIOR

Secretaría de Justicia

DIRECCION GENERAL DE JUSTICIA

DEPTO. DE ARCHIVO DE ACTUACIONES JUDICIALES Y NOTARIALES DE LA CAPITAL FEDERAL

Cde. Exp. N° 58.974|67

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 17°, 19° y 23° del Decreto-Ley N° 6.848|67, se hace saber a los interesados que serán destruidos expedientes judiciales correspondientes al Juzgado Nacional de 1ra. Instancia en lo Criminal de Instrucción N° 6, del Dr. Tiburcio Alvarez Prado, secretaría N° 117 del Dr. Emilio F. Rodríguez, iniciados con anterioridad al año de 1957.

Las partes interesadas en la conservación y|o desglose de piezas agregadas en los referidos expedientes, podrán solicitarlo ante la Dirección General de Justicia, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, en los términos del artículo 19° de la citada norma legal, justificando previamente el interés legítimo que les asista.

e.6|2 N° 587 v.8|2|68

DIRECCION GENERAL DE JUSTICIA

DEPTO. DE ARCHIVO DE ACTUACIONES JUDICIALES Y NOTARIALES DE LA CAPITAL FEDERAL

(Cde. Exp. N° 58.971|67)

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 17°, 19° y 23° del Decreto-Ley N° 6.848|63, se hace saber a los interesados que serán destruidos expedientes judiciales correspondientes al Juzgado Nacional de 1ra. Instancia en lo Criminal y Correccional Federal N° 1 del Dr. Leopoldo Isaurralde, Secretaría N° 3, del Dr. Angel De Paola, iniciados con anterioridad al año de 1957.

Las partes interesadas en la conservación y|o desglose de piezas agregadas en los referidos expedientes, podrán solicitarlo ante la Dirección General de Justicia antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, en los términos del artículo 19° de la citada norma legal, justificando previamente el interés legítimo que les asista.

e.6|2 N° 588 v.8|2|68

DIRECCION GENERAL DE JUSTICIA

DEPTO. DE ARCHIVO DE ACTUACIONES JUDICIALES Y NOTARIALES DE LA CAPITAL FEDERAL

(Cde. Exp. N° 58.908|67)

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 17°, 19° y 23° del Decreto-Ley N° 6.848|63, se hace saber a los interesados que serán destruidos expedientes judiciales correspondientes al Juzgado Nacional de 1ra. Instancia en lo Civil N° 15 del Dr. Jorge A. Caffetrata, secretaría N° 29, del Dr. Alberto H. Montes de Oca, iniciados con anterioridad al año de 1957.

Las partes interesadas en la conservación y|o desglose de piezas agregadas en los referidos expedientes, podrán solicitarlo ante la Dirección General de Justicia, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, en los términos del artículo 19° de la citada norma legal justificando previamente el interés legítimo que les asista.

e.6|2 N° 589 v.8|2|68

CONCURSOS ANTERIORES

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

Expte.: 57325.DEAB.67

La Institución necesita proveer el cargo de Inspector de Obras Sanitarias Industriales en el Departamento Establecimientos Industriales de Aglomerado Bonaerense.

Sueldo para aspirante externo: m$n. 35.000, más salario familiar y|o antigüedad.

Los interesados deberán poseer título de Maestro Mayor de Obras o similar, o estudiante universitario de ingeniería civil o hidráulica que hayan completado totalmente el 4° año.

Bases y presentaciones con "curriculum vitae", en el Departamento de Personal, Ayacucho 760, Capital Federal. — Plazo presentación. 28|2|1968.

e.6|2. — N° 590 v.8|2|68

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

Expte.: 57324.DEAB.1967.

La Institución necesita proveer el cargo de Aprobador de Planos de Obras Sanitarias de Establecimientos Industriales en Capital Federal.

Sueldo para aspirante externo: m$n. 32.507, más salario familiar y|o antigüedad.

Los interesados deberán poseer título de Maestro Mayor de Obras o similar, o estudiante universitario de ingeniería civil o hidráulica que hayan completado totalmente el 4° año.

Bases o presentaciones con "curriculum vitae", en el Departamento de Personal, Ayacucho 760, Capital Federal. — Plazo presentación: 28|2|1968.

e.6|2. — N° 591 v.8|2|68

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

Expte.: 54.474-DEAB-1967

La Institución necesita proveer un cargo de Informante Técnico en el Departamento Establecimientos Industriales de Aglomerado Bonaerense (Capital Federal).

Sueldo para aspirante externo: m$n. 50.413, más salario familiar y|o antigüedad.

Los aspirantes deberán poseer título de ingeniero químico y poseer aptitudes para dedicarse a estudios de tratamiento de depuración.

Bases y presentaciones en el Departamento de Personal, Ayacucho 760, Capital Federal. — Consultas telefónicas: 46-4065, Int. 141. — Plazo presentación: 28|2|1968.

e.6|2. — N° 592 v.8|2|68

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

Expte.: 33803.Prov.966

La Institución necesita proveer el cargo de Auxiliar Inspector de Obras Domiciliarias en el Distrito San Miguel de Tucumán (Tucumán).

Sueldo para aspirante externo: m$n. 29.641, más salario familiar y antigüedad.

Los interesados deberán poseer título de Maestro Mayor de Obras o equivalente.

Bases y presentaciones con "curriculum vitae", en el Distrito más próximo al domicilio del aspirante o en el Departamento de Personal, Ayacucho 760, Capital Federal. — Plazo presentación: 28|2|1968.

e.6|2. — N° 593 v.8|2|68

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

Expte.: 36194.Pers.B.966

La Institución necesita proveer el cargo de Delegado Contable en el Distrito Esquina (Corrientes).

Sueldo para aspirante externo: m$n. 37.150, más salario familiar y|o antigüedad.

Los interesados deberán poseer título de Perito Mercantil con tres años de práctica como mínimo.

Bases y presentaciones en el Distrito Esquina (Corrientes), y en el Departamento de Personal, Ayacucho 760, Capital Federal. — Plazo presentación: 28|2|1968.

e.6|2. — N° 594 v.8|2|68

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

Expte.: 15569.Pers.A.1966

La Institución necesita proveer el cargo de Delegado Contable en el Distrito Río Gallegos (Santa Cruz).

Sueldo para aspirante externo: m$n. 40.889, más m$n. 15.862 zona inhóspita, más salario familiar y|o antigüedad.

Los interesados deberán poseer título de Perito Mercantil con tres años de práctica como mínimo.

Bases y presentaciones con "curriculum vitae", en el distrito más próximo a su domicilio o en el Departamento de Personal, Ayacucho 760, Capital Federal. — Plazo presentación: 28|2|1968.

e.6|2. — N° 595 v.8|2|68

LICITACIONES
NUEVAS

MINISTERIO DEL INTERIOR

Secretaría de Gobierno

POLICIA FEDERAL

LICITACION PUBLICA
Nº 25

Fíjase el día 28 de febrero de 1968, a las 10,15 horas, para que tenga lugar en la Sección Licitaciones y Compras, Avda. Belgrano 1549, 4º Piso, T. E. 38-2401, Capital (donde podrán solicitarse informes y pliegos de Bases y Condiciones) en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública Nº 25 "para la adquisición de seis mil Uniformes para Personal Subalterno, con destino a la Sección Almacenes".

e.8|2 Nº 613 v.19|2|68

Secretaría de Cultura y Educación

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION Y DESPACHO
Expediente Nº 0177|68

Llámase a Licitación Pública Nº 922 para el día 14 de Febrero de 1968 a las 16 horas, cuya apertura tendrá lugar en la División Abestecimiento, Bmé. Mitre 3345, planta baja, Capital Federal, para la provisión de: Un automóvil tipo Rambler Ambassador, modelo 1968, o similar. Dos automóviles, tipo Ford Falcon de Luxe, modelo 1968, o similar.

Consulta y entrega de pliegos: en la dependencia citada, de 13 a 17 horas.

e.8|2 Nº 627 v.9|2|68

Secretaría de Justicia

DIRECCION NACIONAL DE INSTITUTOS PENALES
CARCEL NACIONAL DE RIO GALLEGOS U.15
Expte. S-5|68-U.15

Llámase a Licitación Pública Nº 2, cuya apertura tendrá lugar el día 16 de febrero de 1968, a las 10 horas, en la División Administrativa U.15, Roca 154, Río Gallegos, para la adquisición de pan, artículos varios de almacén, frutas y verduras (54 renglones a entregarse en la mencionada Unidad, durante el segundo trimestre del año en curso. Informes y Pliegos: dirigirse a Sección Compras U.15, los días laborables de 7 a 14 horas.

e.8|2 Nº 628 v.9|2|68

Secretaría de Comunicaciones

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Nº 14-P|68. — Vencimiento: 28|2|68, a las 11 horas.

Por la adquisición de elásticos varios para telefonía.

Pliego de Condiciones, informes, entrega y apertura de propuestas en la Dirección de Abastecimientos, Avda. La Plata Nº 1540, Piso 3º, Capital Federal. — Horario de Atención de 7 a 17 horas.

e.8|2 Nº 629 v.14|2|68

MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

Secretaría de Agricultura y Ganadería

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

Llámase a Licitación Pública Nº 1-P|68, para la contratación del servicio de vigilancia y seguridad (serenos) en las instalaciones de la Sub-Delegación Mar del Plata, de acuerdo al detalle del pliego de condiciones que se entregará a los interesados en Sección Administrativa — Av. "A" S|N. — Puerto Mar del Plata o en la Gerencia de Administración y Contabilidad (División Contrataciones y Suministros), Paseo Colón 359|79, 3er. Piso, Capital Federal, al precio de m$n. 1.500.

El acto de apertura de sobres y lectura de las propuestas, se realizará el día 15 de febrero del año en curso, a las 17 horas, en la Sub-Delegación mencionada.

Mar del Plata, 8 de febrero de 1968.

e.8|2 Nº 614 v.9|2|68

JUNTA NACIONAL DE CARNES
(Exp. Nº 256|68)

Llámase a Licitación Pública Nº 4|68, para el día 15 de febrero de 1968, a las 17 horas, con el objeto de concretar la adquisición de fichas para máquina Hollerith, con destino al Departamento de Equipo Hollerith de este Organismo.

El acto tendrá lugar en la Gerencia de Administración, Contabilidad y Fiscalización, San Martín 459, Capital Federal, en la fecha y hora indicadas; en el mismo edificio, planta baja, División Contrataciones y Suministros, se entregarán a los interesados los pliegos de bases y condiciones referentes al mismo. — El Gerente de Administración.

e.8|2 Nº 630 v.9|2|68

Secretaría de Hacienda

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a Licitación pública para la provisión de maderas.

Apertura: 20|2|68, a las 14 hs. en la Gcia. Departamental de Administración, Div. Compras, Bartolomé Mitre 326, 3er. piso, Local 310, Capital Federal.

Pliegos en la misma.

Valor: m$n. 800.

e.8|2 Nº 618 v.12|2|68

LOTERIA DE BENEFICENCIA NACIONAL Y CASINOS

Llámase a Licitación Pública para la adquisición de repuestos para máquina Intertype (matrices, espacios, molde y magazines), (Expediente Nº 370.325|68).

La apertura de las propuestas se realizará el día 16 de febrero de 1968, a las 15 horas.

Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Santiago del Estero 126|40, Capital Federal (División Compras y Contrataciones, 4º piso, T. E. 37-2868).

e.8|2 Nº 615 v.9|2|68

Secretaría de Energía y Minería

GAS DEL ESTADO
Licitaciones Públicas

7.093: Adq. calcomanías. — Apert. 21|2|68, 11 hs.

7.094: Adq. elementos filtrantes. — 23|2|68, 10 hs.

Retirar pliegos Alsina 1170 a 14 hs.

e.8|2 Nº 616 v.14|2|68

GAS DEL ESTADO
Licitaciones Públicas

7.073: Provisión y colocación pantallas protectoras en portones corredizos Pta. San Lorenzo (Sta. Fe). — Apert. 29|2|68, 10 hs. - Valor planos: m$n. 500.

7.095: Adq. resortes p|motocompresores. — Apert. 6|3|68, 10 hs.

Retirar pliegos Alsina 1170, 7 a 13 hs.

e.8|2 Nº 617 v.21|2|68

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

LICITACIONES PUBLICAS

Licitación Pública Nº 70|68. — (Exclusiva para Empresas Nacionales).

Explotación del Yacimiento Las Heras (Prov. de Santa Cruz).

Alternativa I - Bajo Forma Sociedad Anónima.

Alternativa II - Bajo Contrato de Explotación.

Fecha de apertura sobre —A— 15|4|68, a las 11 horas.

Fecha de apertura sobre —B—, 7|5|68, a las 11 horas.

Precio del pliego: m$n. 150.000.00.

Venta: Avda. R. S. Peña 777, 7º piso, Of. 716, Capital Federal.

Consultas Técnicas: Minería y Geología de Explotación, (Sarmiento 778, 8º piso), Cap. Federal.

e.8|2-Nº 632-v.21|2|68

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

LICITACIONES PUBLICAS

62|68 — Protectores para barras de sondeo.

Fecha de apertura: para el día 22 de marzo de 1968, a las 10 hs.

Pliegos y consultas: S. de Apert. (Sarmiento 770, P. B.), Cap. Fed.

e.8|2-Nº 633-v.21|2|68

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

LICITACIONES PUBLICAS

60|68 — Reparación de motores eléctricos Siam y Peirano.

Fecha de apertura para el día 15 de marzo de 1968, a las 10 hs.

63|68 — Paletes para estibaje de productos envasados.

Fecha de apertura para el día 8 de marzo de 1968, simultáneamente con las Divisionales Salta - Rosario - Resistencia, coincidentemente a las 10 horas.

Precio del pliego: m$n. 1.000.00.

Venta: S. Ctral. (Copia de Planos, 7º Piso. Of. 716), Cap. Fed.

Pliegos y consultas: S. de Apert. (Sarmiento 770, P. B.).

e.8|2-Nº 634-v.14|2|68

Secretaría de Obras Públicas

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES
DEPARTAMENTO RIO URUGUAY

Llámase a Licitación Pública Nº 116-DRU-968, hasta el día 16 de febrero de 1968, para el trabajo de carga, transporte y descarga de 15.000 m3. de tierra y|o arena, desde una cantera situada en inmediaciones del Arroyo Molino (Departamento Uruguay), hasta el Varadero del Departamento Río Uruguay.

La recepción y apertura de las propuestas como así también el retiro de pliegos y consultas se efectuará en la Oficina de Licitaciones y Compras, Jordana y Cochabamba, C. del Uruguay - (E. R.).

Depósito de garantía de oferta: 1 o|o de su importe.

Valor del pliego: $ 200,00 m |n.

e.8|2-Nº 619-v.9|2|68

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública para la ejecución de las obras de la R. 8, tr.: Chapuy - Límite con Córdoba. Sec. Cruce por Venado Tuerto (km. 365.748, km. 368.700), (ens. y repavim.) en la Prov. de Santa Fe. — 2º llamado. — $ 87.939.221. — Depósito de garantía: $ 879.393. — Presentación propuestas: 12 de marzo a las 15, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.8|2-Nº 620-v.1º|3|68

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública para la ejecución de las obras de la R. 62, tr.: Pomancillo - Las Pirquitas (ob. bás. y pavim. bitum.) en la Pcia. de Catamarca, $ 123.539.050. Depósito de garantía: $ 1.235.391. — Presentación propuestas: 13 de marzo a las 15, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.8|2-Nº 621-v.1º|3|68

Secretaría de Transporte

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS

Llámase a Licitación Pública Nº 13|68, con apertura en Suministros, Compras de la Administración General de Puertos, Rivadavia 578, 1er. piso, of. 104, Capital Federal, el día 5 de marzo de 1968, a las 17 horas, para la ejecución de trabajos de reparación de vías y calzadas en el muelle norte de la Dársena "E" del Puerto de Buenos Aires.

Retiro de pliegos en la dirección nombrada, de 12,30 a 17,30 horas, al precio de m$n. 5.000.

Presupuesto Oficial $ 28.500.600.

e.8|2 Nº 622 v.21|2|68

MINISTERIO DE DEFENSA

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
FABRICA MILITAR DE VAINAS Y CONDUCTORES ELECTRICOS
E. C. A.
Carlos Florito 950 — Avellaneda 208-1969

Llámase a Licitación Pública Nº 4|68, para el día 23 de febrero de 1968, a las 11.15 horas, por el "Service" de 4 Grupos Electrógenos "Kloeckner Humbolt Deutz", Modelos V6M|545 y V6M|436.

Las firmas interesadas en retirar el pliego de condiciones, deberán dirigirse a la Fábrica Militar de Vainas y Conductores Eléctricos "E.C.A." (Sección Compras y Licitaciones) previo pago en Tesorería del importe de Cien Pesos Moneda Nacional (m$n. 100), valor de la respectiva documentación.

e.8|2 Nº 623 v.9|2|68

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Secretaría de Salud Pública

DIRECCION DE EDUCACION SANITARIA Y SOCIAL
Expediente Nº 53.455|67

Llámase a Licitación Pública Nº 7|68, para el día 15 del mes de febrero de 1968, a las 14 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, Adq.: Grabado lineal, Tintas Litográficas, Papeles y Cartulinas varios y Artículos de Escritorio con destino a la Dirección de Educación Sanitaria y Social, y durante el año 1968.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones, Contrataciones Centralizadas, Defensa 192, 4º piso, Capital Federal debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento

Buenos Aires, 8 de febrero de 1968. — El Director Gral. de Administración.

e.8|2 Nº 624 v.9|2|68

INSTITUTO DE CIRUGIA TORACICA

Llámase a Licitación Pública Nº 1|68, para el día 12 de febrero de 1968 a las 11 horas, para subvenir necesidades de Productos Medicinales, Material de Curación, Anestesiología, Hemoterapia y Rayos, para el Instituto de Cirugía Torácica, Caseros 2153 Capital, debiendo dirigirse para los pliegos e informes a dicho Servicio.

Instituto de Cirugía Torácica, Buenos Aires, 1º de febrero de 1968.

e. 8|2 Nº 625 v.9|2|68

CENTRO DE SALUD EN GUALEGUAYCHU (Entre Ríos)

Llámase a Licitación Pública Nº 1|68, para el día 20 de febrero de 1968, a las 11 (once) horas para subvenir las necesidades que a continuación se detallan; con destino al Centro de Salud en Gualeguaychú (Entre Ríos) por el período aproximado de 4 meses, 6 meses y un año, según los casos.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Dirección del Centro de Salud en calle Bartolomé Mitre Nº 120, en Gualeguaychú (E.R.), debiendo dirigirse para Pliegos e Informes en el mismo Centro o en la Delegación Sanitaria Federal en Paraná (E. R.), calle E. Carbó Nº 267, Teléfono Nº 14882 o en la Dirección General de Administración, Departamento de Contrataciones de la Secretaría de Estado de Salud Pública, sita en la calle Defensa Nº 192, Buenos Aires.

Las necesidades se refieren a: Alimentos; Productos Químicos y Medicinales; Elementos y Utiles Diversos y Conservación (Respuestos para estufas "Volcán", 4 velas) Reparaciones de ventiladores, jeringas, y otros.

Gualeguaychú, (E. R.), 2 de febrero de 1968.

e.8|2 Nº 626 v.12|2|68

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

BANCO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Llámase a Licitación Pública para el día 19|2|68, a las 14 horas, para la provisión de: a) Cuatro (4) máquinas para escribir de 120 a 125 espacios, de 36 cm. aproximadamente, de longitud de carro, tabulación automática, tipo élite. — b) Cuatro (4) máquinas para escribir de 90 espacios, de 26 cm. aproximadamente, de longitud de carro ,tipo pica. — c) Tres (3) máquinas de sumar ,eléctricas, con teclas, de simple, doble y triple cero. — d) Una (1) máquina de calcular impresora, eléctrica, con teclas de simple, doble y triple cero.

Los pliegos de condiciones se entregarán sin cargo a los interesados, en la Oficina de Licitaciones y Compras, Suipacha y Viamonte, 2do. piso, de lunes a viernes, de 12 a 16 hs.

e.8|2 Nº 635 v.12|2|68

LICITACIONES
ANTERIORES

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA

Llámase a Licitación Pública Nº 2, Expediente Nº 80.009, para la explotación de los Servicios de Comedor de esta Comisión Nacional de Energía Atómica ubicados en:

a) Sede Central: Av. del Libertador 8250, Cap. Federal;
b) Centro Atómico Constituyentes: Av. Gral. Paz y de los Constituyentes;
c) Centro Atómico Ezeiza: ubicado en Ezeiza, Partido Esteban Echeverría, Prov. de Bs. Aires.

Apertura, 18 de marzo de 1968, hora 10 (diez).

Pliegos: División Adquisiciones, Av. del Libertador 8250, Capital Federal, de lunes a viernes en el horario de 9 a 12 horas, sin cargo.

e. 5|2 Nº 552 v. 14|2|68

Secretaría de Radiodifusión y Turismo

COMISION ADMINISTRADORA DE RADIODIFUSION Y TELEVISION

LS82 TV CANAL 7

Licitación Pública 41|67 adq. máquina copiadora película 16 mm. — Apertura 22|2|68, 15 horas. — Retirar pliegos de 13 a 18 horas. Dpto. de Compras L. N. Alem 707, Capital Federal.

e.7|2 Nº 597 v.8|2|68

MINISTERIO DEL INTERIOR

Secretaría de Gobierno

POLICIA FEDERAL
Licitación Pública Nº 19

Fíjase el día 29 de febrero de 1968, a las 10.15 horas, para que tenga lugar en la sección Licitaciones y Compras, Av. Belgrano 1549, 4º piso, T. E. 38-2401, Capital (donde podrán solicitarse

informes y Pliego de Bases y Condiciones) en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública Nº 19 "para la adquisición de un espectrofotómetro a red de difracción de doble haz para la zona visible ultravioleta, tipo Bausch & Lomb Modelo Spectronic 600 E o similar, con equipos complementarios, con destino a la sección Gabinete Químico".

e.7|2 Nº 598 v.8|2|68

Secretaría de Cultura y Educación

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
DPTO. DE ABASTECIMIENTO

Expediente Nº 151|D|68
Licitación Pública Nº 6|68

Llámase a licitación pública por el término de ocho días hábiles, a partir del 31|1|68, para resolver la adquisición de: Artículos de Menaje (Ollas, cacerolas, cucharones, soperas, sartenes, pavas, ensaladeras, cafeteras, lecheras, azucareras, compoteras, etc., de acero inoxidable, máquinas de picar carne, máquinas para rallar queso, alcucinas de aluminio, coladores, etc.), con destino a: Escuelas de Frontera, dependientes del Organismo.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado, en las planillas que se expedirán a tal efecto y de acuerdo con el pliego de condiciones, todo lo cual se puede retirar desde la fecha, en la División Compras (Sección Licitaciones), calle Pizzurno 935, Pta. Baja, Capital, todos los días hábiles, de 13.30 a 18.30.

El acto de apertura de las propuestas se llevará a cabo en la Sala de Licitaciones, el día 16 de febrero de 1968, a las 16, en la División Compras del Consejo Nacional de Educación, en presencia de los interesados que deseen concurrir. — Buenos Aires, 26 de enero de 1968.

e.31|1 Nº 510 v.9|2|68

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL

DIRECCION REGIONAL ROSARIO
Expediente Nº 00244

Llámase a Licitación Pública Nº 1, para el día 13 de febrero de 1968, a las 10 horas, para la provisión de artículos de almacén, carnes y derivados, verduras, artículos de limpieza y electricidad. Valor del pliego: m$n. 5.000, a adquirirse en Subdirección Contrataciones, Bv. Oroño 1261, Rosario, con el horario de 7 a 11 horas. — Directora de Operativo.

e.7|2 Nº 607 v.8|2|68

Secretaría de Comunicaciones

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Nº 11-P|68. — Vencimiento: 11|3|68, a las 9 horas.

Por los trabajos de terminación del edificio "Coronel Dorrego", Pcia. de Buenos Aires.

Monto estimado: m$n. 39.230.000. — Valor del Pliego: m$n. 4.000.

Los pliegos podrán abonarse en Tesorería General, Av. Corrientes Nº 707, piso 2º, Capital, o en la Av. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital, lugar este último donde se podrá retirar la documentación. — Horarios de atención, de 8 a 12 horas y de 7,30 a 13,30 horas, respectivamente.

Los Pliegos de Condiciones también se podrán abonar y retirar en la Oficina Comercial de la ciudad de Coronel Dorrego, Pcia. de Buenos Aires.

e.5|2 Nº 576 v.16|2|68

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Nº 17-P|68. — Vencimiento: 28|2|68 a las 10 horas.

Por la provisión de Fusibles varios, Láminas, Fusibles y Bobinas Térmicas.

Pliegos de Condiciones, informes, entrega y apertura de propuestas, en la Dirección de Abastecimientos, Avda. La Plata 1540, 3er. piso, Capital. — Horario de atención, de 8 a 17 horas.

e.5|2 Nº 577 v.16|2|68

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Nº 12-P|68. — Vencimiento: 14|3|68, a las 10.30 horas. — Por los trabajos de construcción del edificio "Inclán", Capital Federal.

Monto estimado: m$n. 377.000.000.

Valor del pliego: m$n. 12.000.

Los pliegos podrán abonarse en Tesorería General, Av. Corrientes Nº 707, Piso 2º, Capital, o en la Av. La Plata Nº 1540, Piso 3º, Capital, lugar este último, donde se podrá retirar la documentación. Horarios de atención, de 8 a 12 y de 7.30 a 13.30 horas, respectivamente.

e.31|1 Nº 509 v.13|2|68

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Nº 16-P|68

Vencimiento, 28|2|68, a las 9 horas.

Por la provisión de Alambres y Cordones de Acero.

Pliegos de Condiciones, informes, entrega y apertura de propuestas, en la Dirección de Abastecimientos, Avda. La Plata 1540, piso 3º, Capital Federal. Horario de Atención de 8 a 17 horas.

e. 2|2 Nº 545 v. 15|2|68

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Nº 15-P|68

Vencimiento, 4|3|68, a las 9 horas.

Por la Provisión de Baterías de Acumuladores Eléctricos Estacionarios.

Pliegos de Condiciones, informes, entrega y apertura de propuestas, en la Dirección de Abastecimientos, Avda. La Plata 1540, piso 3º, Capital Federal. Horario de Atención de 8 a 17 horas.

e. 2|2 Nº 546 v. 15|2|68

MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

Secretaría de Agricultura y Ganadería

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA

Centro Regional Rionegrense

ESTACION EXPERIMENTAL AGROPECUARIA DEL ALTO VALLE
I N T A

Llama a Licitación Privada Nº 002, para la venta de la producción de tomate, de su establecimiento. — Apertura, día 13 de febrero de 1968, a las 10 horas. — Pliegos y condiciones en la Estación Experimental. — Casilla de Correo número 52 — T. E. Nº 0148, General Roca, Río Negro.

e.7|2 Nº 608 v.8|2|68

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA
I N T A

ESTACION EXPERIMENTAL AGROPECUARIA SAN CARLOS DE BARILOCHE
LICITACION PUBLICA Nº 1/68

Llámase a licitación pública para el día 14 de febrero de 1968, a las 15 horas, para la adquisición de 9.508 kg de lana (con bolsones y ataduras) y 1.072 kg de cueros de consumo.

Los pliegos de condiciones podrán solicitarse a Estación Experimental Agropecuaria San Carlos de Bariloche, Vice Almirante O'Connor 335, San Carlos de Bariloche, Río Negro. — EEA., San Carlos de Bariloche, 17 de enero de 1968.

e.29|1 Nº 445 v.9|2|68

Secretaría de Hacienda

DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD Y ADMINISTRACION
Expediente Nº 317.005|67

Llámase a Licitación Pública número 6111, para otorgar en concesión el local Nº 6 bis, ubicado en el monoblock de comercio del Barrio Estéban Echeverría, partido del mismo nombre, Provincia de Buenos Aires, por el término de 3 años. Para consultas, retiro de pliegos y presentación de propuestas, dirigirse a la Sección Contrataciones y Suministros, Hipólito Yrigoyen 250, 7º piso, oficina 724, Capital, en día hábil, de 13 a 18 horas. La apertura de las propuestas se efectuará en el lugar indicado, el día 14 de febrero de 1968, a las 15.15 horas, en presencia de autoridades e interesados.

e.7|2 Nº 599 v.8|2|68

INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES BANCARIOS
Expediente Nº 11.538|67

Llámase a Licitación Pública Nº 6, el día 16 de febrero de 1968, a las doce y treinta horas, para la provisión de carne y derivados, durante el período comprendido entre el 1º de abril y el 30 de junio de 1968.

Pliego de condiciones e informes, en este Instituto, Avda. Pte. R. S. Peña 501, 3er. piso, oficina 325, Capital.

Buenos Aires, febrero 7 de 1968. — El Gerente de Economía y Contabilidad.

e.7|2-Nº 600-v.8|2|68

INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES BANCARIOS
Expediente Nº 11.543|67

Llámase a Licitación Pública Nº 7, el día 16 de febrero de 1968, a las trece y treinta horas, para la provisión de frutas, verduras y hortalizas, durante el período comprendido entre el 1º de abril y el 30 de junio de 1968.

Pliego de condiciones e informes, en este Instituto, Avda. Pte. R. S. Peña 501, 3er. piso, oficina 325, Capital.

Buenos Aires, febrero 7 de 1968. — El Gerente de Economía y Contabilidad.

e.7|2-Nº 601-v.8|2|68

CAJA NACIONAL DE AHORRO POSTAL

Licitación Pública Nº 20-968. — Apertura: 15 febrero|968, - 16,00.

Compra o arrendamiento de dos máquinas fotocopiadoras eléctricas.

Pliegos y presentación de las ofertas: División Compras, Hipólito Yrigoyen 1770, 1er. piso, Capital Federal, de 12 a 17.30.

e.7|2-Nº 602-v.8|2|68

CAJA NACIONAL DE AHORRO POSTAL

Licitación Pública Nº 19.968

Apertura, 29 marzo 1968, 16 hs.

Arrendamiento, arrendamiento con opción a compra, o compra, de máquinas electrónicas de sistematización de datos".

Pliegos y presentación de las ofertas: División Compras, Hipólito Yrigoyen 1770, piso 1º, Capital Federal, de 12 a 17.30.

e. 2|2 Nº 534 v. 13|2|68

Secretaría de Energía y Minería

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
EMPRESA DEL ESTADO

Llámase a licitación pública Nº 27|68, a realizarse el día 16 de febrero de 1968, a las 10,00 horas, para la venta de aproximadamente 162 toneladas de chatarra pesada y 58 toneladas de chatarra liviana.

Retiro de pliegos en las oficinas de Compras, Licitaciones, calle Lavalle 1554 - P. B., Capital Federal, todos los días hábiles, de 12 a 16 horas.

Apertura de propuestas, en esta Empresa - Sala de Licitaciones - Lavalle 1554, P. B., Cap. Federal.

e.7|2-Nº 603-v.8|2|68

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
EMPRESA DEL ESTADO

Llámase a licitación pública Nº 26|68, a realizarse el día 11 de marzo de 1968, a las 12,00 horas, para la provisión y montaje de la Línea de transmisión de 132 KV. entre Central Térmica Alto Valle y Estación Transformadora Cipolletti (Pcias. de Neuquén y Río Negro), con un presupuesto oficial de $ 48.907.400 m|nacional.

El pliego de condiciones especiales cuyo valor es de m$n. 5.000, podrá consultarse o adquirirse en las oficinas de Compras. — Licitaciones — calle Lavalle 1554, P. Baja, Capital Federal, todos los días hábiles, de 12 a 16 horas.

Apertura de propuestas, en esta Empresa - Sala de Licitaciones - Lavalle 1554 - P. Baja, Capital Federal.

e.7|2-Nº 604-v.16|2|68

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
Empresa del Estado

Llámase a Licitación Pública número 25|68, a realizarse el día 1º de abril de 1968, a las 12 horas, para la provisión y montaje de la Línea de Transmisión de 66 kW. entre Monte Caseros - Costa de Araujo - Lavalle - Las Heras (Pcia. de Mendoza), con un presupuesto oficial de mn. 195.350.000.

El pliego de condiciones especiales cuyo valor es de m$n. 8.000, podrá consultarse en las oficinas que esta Empresa dispone en la calle Lavalle 1554, P. Baja, Capital Federal, todos los días hábiles de 12 a 16 horas, y en la Avda. San Juan 470 (Pcia. de Mendoza), de 9 a 13.

Apertura de propuestas en esta Empresa, Sala de Licitaciones, Lavalle 1554, P. Baja, Capital Federal.

e.6|2 Nº 584 v.15|2|68

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
EMPRESA DEL ESTADO

Llámase a Licitación Pública Nº 24|68, a realizarse el día 28 de febrero de 1968, a las 12,30 horas, para la provisión de 12 equipos hidro-grúas perforadores.

Retiro de pliegos en las oficinas de Compras|Licitaciones, calle Lavalle 1554, P. Baja, Capital Federal, todos los días hábiles de 12 a 16 horas.

Apertura de propuestas en esta Empresa, Sala de Licitaciones, Lavalle 1554, P. Baja, Capital Federal.

e.2|2 Nº 536 v.13|2|68

YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES
EMPRESA DEL ESTADO

Llámase a Licitaciones Públicas para el día 6 de marzo de 1968, a las 15 horas: Nº 8|68, tubos livianos rígidos de material plástico; a las 15.15 horas: Nº 9|68 extinguidores, y a las 15.30 horas: Nº 10|68 bombas centrífugas y neumáticas. — Informes y pliegos en Avda. Roque S. Peña 1190 - Capital Federal, de 14 a 17 horas.

e.29|1-Nº 451-v.9|2|68

YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES
EMPRESA DEL ESTADO

Llámase a licitaciones públicas, para el día 19 de febrero de 1968, a las 15 horas: Nº 11|68, contratación de bodegas para el transporte marítimo de carbón desde Río Gallegos a Buenos Aires y|o San Nicolás: Para el día 15 de marzo de 1968, a las 15 horas: Nº 12|68, aparejos, cabo manila, cables de acero, correas, etc. — Informes y pliegos en Avda. Roque S. Peña 1190, Capital Federal, de 14 a 17 horas.

e.31|1 Nº 511 v.13|2|68

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Licitaciones Públicas

Nº 52|68 — Concurso de antecedentes de firmas especializadas reparación general de motores industriales. — Fecha de apertura, para el día 12 de marzo de 1968, a las 10,30 hs.

53|68 — Armaduras de seguridad para boca de pozo. — Fecha de apertura para el día 13 de marzo de 1968, a las 10,30 hs.

56|68 — Bombas de profundidad y repuestos. — Fecha de apertura para el día 18 de marzo de 1968, a las 10 hs.

57|68 — Ampliación red de agua contra incendio e instalación sistema de alarma en Destilería Campo Durán, Pcia. de Salta. — Fecha de apertura, para el día 29 de febrero de 1968, a las 11,30 hs.

Precio del Pliego: m$n. 6.000.

58|68 — Repuestos bomba de profundidad. — Fecha de apertura para el día 19 de marzo de 1968, a las 10 hs.

59|68 — Capitalizador sílica alúmina. — Fecha de apertura para el día 28 de febrero de 1968, a las 12 hs.

Pliegos y Datos: S. de Apert. (Sarmiento 770, P. B.). Cap. Fed.

e.2|2 Nº 547 v.1 .2|68

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
DESTILERIA DOCK SUD
Calle Sargento Ponce s|Nº - Dock Sud
Avellaneda

Llámase a Licitación Pública DDS Nro. 228.

Apertura: 28 de febrero 1968, 14 horas.

Para la Provisión de: 3.000.000 Envases hojalata para contener 4 lts. c|u. aceite lubricante.

Bases y pliegos, Oficina Suministros.

Horario: 7 a 11 y 12 a 14.30 horas.

e.29|1-Nº 452-v.9|2|68

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
DESTILERIA DOCK SUD
Calle Sargento Ponce s|Nº - Dock Sud
Avellaneda

Llámase a Licitación Pública Nº DDS Nº 227.

Apertura: 29 de febrero 1968, 14 horas.

Bases y pliegos: Oficina Suministros.

Horario: 7 a 11 y 12 a 14.30 horas.

Para provisión de: 505.000 envases de cartón corrugado para contener 6 latas de 4 litros c|u.

e.29|1 Nº 453 v.9|2|68

GAS DEL ESTADO
Licitaciones Públicas

7.089: Adq. formularios. Apert. 1º|3|68, 10 horas.

7.090: Limpieza edificio en Cap. Fed. Apert. 28|2|68, a las 9 hs.

7.091: Adq. juntas aislantes. Apert. 4|3|68, 10 hs. Planos: m$n. 200.

7.092: Adq. productos químicos. Apert. 5|3|68, 10 hs.

Retirar Alsina 1170, 7 a 13 hs.

e. 7|2 — Nº 605 — v. 20|2|68

GAS DEL ESTADO
Licitaciones Públicas

7.083: Transporte en camiones cargas generales. — Apert. 29|2|68, 11 hs.

7.086: Adq. productos químicos. — Apert.: 21|2|68, 10 hs.

7.088: Adq. material eléctrico. Apert. 29|2|68, 12 hs.

Retirar Alsina 1170, 7 a 14 hs.

e.2|2 Nº 548 v.15|2|68

GAS DEL ESTADO
Licitación Pública

7.084: Impresión ejemplares. — Apertura: 14|2|68, 10 hs.

Retirar Alsina 1170, 7 a 14 hs.

e.2|2 Nº 549 v.8|2|68

GAS DEL ESTADO
LICITACIONES PUBLICAS

7.072: Adq. ambulancias.

Apertura: 28|2|68, 10 hs.

7.080: Transporte de cañería combinado camión-vapor hasta Pico Truncado.

Apertura: 20|2|68, 10 hs.

7.082: Limpieza edificio y mantenimiento parque en Pta. Boulogne.

Apertura: 16|2|68, 10 horas.

7.085: Impresión ejemplares.

Apertura: 20|2|68 11 hs.

Retirar: Alsina 1170, de 7 a 14 hs.

e.30|1 Nº 465 v.12|2|68

Secretaría de Obras Públicas

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCION DE ELEVADORES DE GRANOS

Hácese saber que la fecha de apertura de propuestas del llamado a Licitación Pública Nº 315|68, relativa a la provisión, montaje y ensayos en obra de una plataforma volcadora hidráulica para camiones con acoplado y demás trabajos accesorios, destinada al elevador terminal de Puerto Ramallo, provincia de Buenos Aires, fijada inicialmente para el día 7 de febrero de 1968, a las 16.30 horas, ha sido postergada para el día 20 de febrero de 1968, a las 16.30 horas. Adquisición de pliegos y presentación de ofertas en Avenida 9 de Julio número 1925, piso 4º, Capital Federal. Consultas en el lugar indicado, Juzgado Federal de San Nicolás y Departamento Distrito Zona Norte, edificio Aduana, 2º piso, Rosario, Santa Fe. — Pliego: $ 3.000 m|n. — Presupuesto Oficial pesos 2.000.000 m|n. — Importe de la garantía: $ 130.000 m|n.

e.6|2 Nº 585 v.19|2|68

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES

Dpto. Insp. Gral. de Plant. y Materiales

Llámase a Licitación Pública número 4762 hasta el día 22 de febrero de 1968, a las 15 horas, para la adquisición de: Linternas Marinas para Boyas y Balizas, alimentadas a gas propano y acetileno (c|u. 250).

Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables - División Contrataciones - Avda. 9 de Julio 1925, piso 8, Capital Federal.

Pliego: $ 300 m|n. Pago del mismo, en el 1er. piso (Tesorería), de 12.30 a 17 horas.

e.31|1 Nº 477 v.9|2|68

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

Licitación Pública

Expediente: 51.441|1966

Construcción de la red de colectoras, colector general y conexiones domiciliarias en Flores Sud.

Apertura: 18|3|1968 a las 15, en Marcelo T. de Alvear 1840. — Pliegos: en dicho lugar. — Depósito de garantía $ 932.577 m|n.

e.29|1 Nº 455 v. 6|2|68

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA

D. A. DE PROYECTOS

Llámase a licitacin pública Nº 796-0, hasta el día 22 de febrero de 1968, a las 17 horas, para contratar por "ajuste alzado" la construcción del edificio destinado a Casa Administración Obras Sanitarias de la Nación en Río Cuarto, Provincia de Córdoba, calle Balgorria y Sobremonte. — Presupuesto Oficial: $ 40.200.000 m|n. — Importe de la garantía: $ 402.000 m|n. — Pliegos, consultas y presentación propuestas: División Licitaciones - Avda. 9 de Julio Nº 1925 - piso 16º - Capital Federal, como así también en el Departamento Distrito Centro, calle Ambrosio Olmos Nº 1142 (Córdoba), hasta ocho (8) y cinco (5) días hábiles de la fecha de apertura, respectivamente. — Precio documentación: $ 7.000 m|n. — Pago de la misma en Capital: Intervención Tesorería - piso 1º, de 13 a 17 horas

e.23|1-Nº 346-v.12|2|68

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública para la ejecución de las obras de la Ruta 14, tr.: Colonia Pellegrini - Río Aguapey (construc. de pedraplén y enripiado) en la Pcia. de Corrientes, $ 70.838.690. Depósito de garantía: $ 708 387. Presentación propuestas: 11 de marzo, a las 15, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e. 7|2 — Nº 606 — v. 29|2|68

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública para la ejecución de las obras de la R.33, tr.: Bahía Blanca - Tornquist, Sec. Km. 28 - Km. 74 (bacheo y tratam. bitum. tipo simple), en la Pcia. de Buenos Aires. Pesos 32.236.232. — Depósito de garantía: $ 322.363. — Presentación propuestas: 7 de marzo, a las 15, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.5|2. — Nº 566 v.23|2|68

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública para la ejecución de las obras de la R.9, tr.: Córdoba - Jesús María. (Ens. y repavim. de calzada existente), en la Prov. de Córdoba - 2º llamado - $ 146.155.280. — Presentación propuestas: 29 de febrero, a las 15, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.5|2. — Nº 565 v.23|2|68

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública para la ejecución de las obras de la R. 5, tr.: Santa Rosa de Toay (mej. progr.) en la Pcia. de La Pampa, $ 19.779.660. — Depósito de garantía: $ 197.707. — Presentación propuestas: 6 de marzo a las 15, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.5|2-Nº 567-v.23|2|68

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública para la ejecución del Pintado de franjas separadoras de tránsito con material termoplástico reflectante de aplicación en caliente (obras faltantes) en el Acceso Norte a la Capital Federal, tramos: 1º, 2º y 3º - Pcia. de Buenos Aires. $ 9.681.000. — Depósito de garantía: $ 96.810. — Presentación propuestas: 8 de marzo a las 15, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.5|2-N 568-v.23|2|68

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública para la ejecución de las obras de Excavación en calle Gutiérrez y terraplenes de Acceso al Puente sobre Arroyo Saladillo Norte en el tramo: Avenida de Circunvalación de Rosario — Acceso Sud al Puerto en la Provincia de Santa Fe, $ 6.312.115. Depósito de garantía: $ 63.122. Presentación propuestas: 4 de marzo a las 15, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.2|2 Nº 538 v.22|2|68

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública para la ejecución de las obras de la R. 26, tr.: Cerro Dragón - Parada Km. 162 (ob. bás. y pavim. bitum.) en la Prov. de Chubut. — $ 360.558.927. — Depósito de garantía: $ 3.605.590. — Presentación propuestas: 1º de marzo, a las 15, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital.

e.31|1 Nº 479 v.20|2|68

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública para la ejecución de las obras del Acceso Norte a la Capital Federal, Ramal a Tigre - Segundo tramo: Progr. 13.550 - Progr. 17.212,58 (ob. bás. pavim. y proyecto y construc. pte. sobre camino Carupá Viejo) en la Prov. de Buenos Aires. — $ 724.805.641. — Depósito de garantía: $ 7.248.057. — Presentación propuestas: 22 de marzo a las 15, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.31|1 Nº 478 v.20|2|68

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública para la ejecución de las obras entre Km. 614 - Km. 662 de la R. 143, tr.: Carmensa, San Rafael, Sec.: Colonia López, Tres Esquinas (Km. 600 - Km. 648) - (reparación de depresiones y baches con material bituminoso premezclado y tratamiento bituminoso tipo simple) en la Prov. de Mendoza — $ 22.159.000. — Presentación propuestas: 16 de febrero a las 15, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal. — Depósito de garantía: $ 221.590.

e.22|1 Nº 323 v.9|2|68

Secretaría de Transporte

FLOTA FLUVIAL DEL ESTADO ARGENTINO

Licitación pública Nº 268: Reparación de (11) once barcazas tipo galpón y (3) tres barcazas petroleras

Lugar y fecha de apertura: Div. Contrataciones, Puerto Nuevo, Dársena F. (Edificio Almacenes), el día 1º de marzo de 1968, a las 10 horas.

Pliegos: Podrán ser adquiridos en la Oficina de Contrataciones, sita en Puerto Nuevo, Dársena F. (Edificio de Almacenes), de 10 a 16 hs.

Valor del pliego: m$n. 5.000.

e.7|2 Nº 609 v.20|2|68

FERROCARRIL GENERAL ROCA

Llama a licitación pública:

Licitación Nº C.118. — Descripción: por la concesión de la venta de Golosinas y Helados sobre los trenes. — Apertura: día 15|3|68, a las 9 horas. — Precio del pliego: $ 500.

Licitación Nº C.119. — Descripción: por la concesión de un espacio en la Estación Plaza Constitución. — Apertura: día 15|3|68, a las 10 horas. — Precio del pliego: $ 500.

Licitación G.I. 4124.—Descripción: Estaño puro en lingotes. — Apertura: día 18|3|68, a las 9 horas. — Precio del pliego: $ 500.

Los pliegos de condiciones pueden consultarse y|o adquirirse en el Departamento Almacenes, Remedios de Escalada (Secc. Muestrario), todos los días hábiles, menos sábados, de 8 a 11 horas, provistos de documentos de identidad.

Las propuestas serán recibidas en la Oficina de Mesa de Entradas, los días hábiles menos sábados, de 7 a 14 horas, hasta el día anterior a la apertura de cada licitación y el día de la misma hasta la hora fijada en la Oficina de Aperturas del citado Departamento.

e.6|2 Nº 596 v.19|2|68

FERROCARRIL GENERAL BELGRANO

Departamento Almacenes

AI.C.P. Nº 6|68

Venta de 390 tambores de 200 litros, con aceite usado y contaminado depositados en Almacenes Nuevo Alberdi - Santa Fe, de acuerdo a Pliego Licitación Privada Nº 15687|68 — Expte. O. C. 99|68 Ax. 5. — Apertura 8 de febrero 1968, a las 16 horas.

Venta de 2950 tambores vacíos ex-aceite, depositados en Almacenes Libertad (Ptdo. de Merlo), Almacenes Córdoba y Almacenes Laguna Paiva (Sta. Fe) de acuerdo a cantidades y detalle de Pliego Licitación Privada número 15.697|68 — Expte. O.C. 99|68 Ax. 6. — Apertura 21 de febrero de 1968, a las 13 horas.

Venta de papel de barrido y boletos: 18.000 Kg. Depositados en Oficinas Centrales. De acuerdo a detalle de Pliego Licitación Privada Nº 16.531|67 Ax. 39 — Apertura 22 de febrero de 1968, a las 13 horas.

Venta de 11.059 Tn. de chatarra: Depositada en Tafí Viejo, Córdoba, Laguna Paiva, Nuevo Alberdi y Libertad, de acuerdo a cantidades y detalle de Licitación Privada Nº 15.708|68. — Expte. O.C. 99|68 Ax. 7. — Apertura 29 de febrero de 1968, a las 13 horas.

Consultas y retiro de Pliegos en Oficinas de Licitaciones, local Nº 35, de 13 a 17 horas, Avda. Maipú Nº 4, Capital. — La Administración.

e.2|2 Nº 550 v.8|2|68

FERROCARRIL GENERAL BELGRANO

Departamento Almacenes

Al. C.P. Nº 5|68

Se llama a licitación pública para la provisión de:

Licitación Nº O.C.22|64 Ax.3. — Descripción: Canje de tubos de propiedad de este F. C., por tubos nuevos distintas medidas. Apertura, día y hora: 12|3|68, 14 horas. Precio pliego: $ 1.000 moneda nacional. — Licitación número 16.525|67. — Descripción: Cartones para boletos (Expte. O.C.47|67 Ax.22). Apertura, día y hora: 12|3|68; 15 horas. Precio pliego: m$n. 1.000. — Licitación Nº 15.484|66. — Descripción: Guinche de 8 Tns. con motor Diesel (Expte. O.C.43|66 Ax.1). Apertura, día y hora: 12|3|68; 16 horas. Precio pliego: $ 1.000 moneda nacional.

Consulta y retiro de pliegos en la Oficina de Licitaciones, local Nº 35, de 13 a 17 horas, Avda. Maipú Nº 4, Capital. — La Administración.

e.2|2. — Nº 551 v.15|2|68

Ferrocarril General Urquiza

DEPARTAMENTO ALMACENES

Llama a licitación pública para la provisión de:

Licitación Nº 1231-C. — Descripción: Piedra triturada para balasto. — Apertura: 13|3|68, 14 horas. — Precio del Pliego: $ 3.000.

Retiro Pliegos: Almacenes - Paraná, de 8 a 11 hs. o Mesa de Entradas, 1er. Piso - Est. Fed. Lacroze - días hábiles de 12.30 a 16.30 horas. — Informes: Div. Adquisiciones - 5º piso.

e.5|2-Nº 569-v.16|2|68

TALLERES DE REPARACIONES NAVALES "TA.RE.NA"

Llámase a Licitación Pública Nº 2|68, hasta el día 20 de febrero de 1968, a las 15 horas, para la provisión de Equipos de soldadura eléctrica por arco, c.c. tipo rectificador estático, a diodos de silicio, tensión de alimentación 3 x 380 V. 50 Hz".

Valor del pliego: m$n. 1.500.

Retiro y consulta de pliegos, todos los días hábiles de lunes a viernes, en el horario de 10 a 17 horas, a partir del 29 de enero, en la División Licitaciones y Compras, Pedro de Mendoza 1279, 2º piso, Capital Federal, donde se realizará la apertura el día y hora indicados.

e.29|1 Nº 460 v.9|2|68

MINISTERIO DE DEFENSA

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES

DIRECCION PRODUCCION

División Compras

Avda. Cabildo 65 - Buenos Aires

Llámase a Licitación Pública Nº 311|68, para el día 20 de febrero de 1968, a las 10,45, por la provisión de automotores

Por pliego de condiciones dirigirse a esta Dirección General (División Compras), Avda. Cabildo 65, Buenos Aires, lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación. — El Director General.

e.2|2. — Nº 542 v.13|2|68

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES

DIRECCION PRODUCCION

División Compras

Avda. Cabildo 65 - Buenos Aires

Llámase a Licitación Pública número 40|68, para el día 25 de junio de 1968, a las 10 horas, para contratar el proyecto, construcción de obras civiles y montajes electromecánicos de la planta de fundición y obras anexas en la Fábrica Militar de Vainas y Conductores Eléctricos "Eca".

Por Pliego de Condiciones dirigirse a esta Dirección General (División Compras), Avda. Cabildo 65, Buenos Aires, lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación.

Valor del pliego: m$n. 50.000. — El Director General.

e.5|2 Nº 571 v.23|2|68

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES FABRICA MILITAR RIO TERCERO

Licitación Pública (Ventas) Nº 1.002|68

Llámase a la Licitación de referencia para el día 9 de febrero de 1968, a las 12.00 horas, en la que se ofrece en Venta: 473.796 Kgs de aceros al carbono Sae 1050, diferentes medidas (nacional e importado).

Por Pliego de Condiciones dirigirse a esta Fabrica Militar - a la Dirección General de Fabricaciones Militares - Avda. Cabildo 65, Buenos Aires o a Agencia de Ventas Rosario - Córdoba 1365 (2º Piso, Ofic. 202), Rosario. — Lugar de Apertura: Fábrica Militar Río Tercero - Río Tercero (Pcia. de Córdoba) - Sección Ventas - T. E: 56 - Interno: 20.

e.25|1-Nº 396-v.9|2|68

ASTILLEROS Y FABRICAS NAVALES DEL ESTADO (A. F. N. E.)

Llámase a Licitación Pública Nº 3|68, para la ejecución de la obra "Prolongación de las vigas de apuntalamiento y ensanche de una grada" en el Astillero Río Santiago, Ensenada, Pcia. de Buenos Aires.

Presupuesto oficial: m$n. 62.321.100.—

Fecha de apertura: 8 de marzo de 1968, a las 10 horas.

Retiro de pliego y lugar de apertura: Gerencia de Compras, Corrientes 672, Piso 6º, Capital Federal.

Valor del pliego: m$n. 10.000.—

e.1º|2-Nº 521-v.14|2|68

Comando en Jefe de la Fuerza Aérea

AEROLINEAS ARGENTINAS

Licitación Pública Nº 1948|68

Provisión de prendas (capas e impermeables para agua, botas de goma y camperas en cuero vaqueta))

Los pliegos de documentación podrán consultarse y retirarse sin cargo i. Paseo Colón 185, 1er. piso, oficina 107, Capital, dentro del horario de 12 a 16 horas.

Las ofertas se presentarán en la dirección arriba mencionada y la apertura de sobres se efectuará en la oficina 108, el día 21 de febrero de 1968, a las 11 horas.

e7|2 Nº 610 v.9|2|68

AEROLINEAS ARGENTINAS

Licitación Pública Nº 1949|68

Por la contratación de los servicios de transporte de toda la correspondencia de carácter Internacional entre el Correo Central (Oficina Servicio Aeropostal) y la Oficina de Cargas Ezeiza y "servicios combinados" entre la Oficina de Correos-Aeroparque y Correo Central y la Oficina de Cargas-Ezeiza y Oficina de Correos-Aeroparque.

Los pliegos de documentación podrán consultarse y retirarse sin cargo en Paseo Colón 185, 1er. piso, oficina 107, Capital, dentro del horario de 12 a 16 horas.

Las ofertas se presentarán en la dirección arriba mencionada y la apertura de sobres se efectuará en la oficina 108, el día 21 de febrero del 968, a las 15 horas.

e. 7|2 — Nº 611 — v. 9|2|68

AEROLINEAS ARGENTINAS

Licitación Pública Nº 1942|68

500.000 vasos plásticos impresos. Alternativa: sin impresión.

Los pliegos de documentación podrán consultarse y retirarse sin cargo en Paseo Colón 185, 1er. piso, oficina 107, Capital, dentro del horario de 12 a 16 horas.

Las ofertas se presentarán en la dirección arriba mencionada y la apertura de sobres se efectuará en la oficina 108, el día 20 de febrero de 1968, a las 11 horas.

e. 7|2 — Nº 612 — v. 9|2|68